

Caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas

con perspectiva de género, enfoque interseccional
e intercultural (2020-2021)



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras

Área emisora:
Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)

Año de publicación 2021



Caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas

con perspectiva de género, enfoque interseccional e
intercultural (2020-2021)



Contenido

Contenido	3
Introducción	6
Consideraciones metodológicas	10
FASE 1. Fase de diagnóstico	12
FASE 2. Fase de elaboración	35
CAJÓN 1. ¡ANTES QUE NADA, ME SENSIBILIZO Y ME CONCIENTIZO! Elementos básicos e imprescindibles para la atención a quejas de mujeres indígenas	7
A. Primera herramienta, sobre lo legal. Marco normativo institucional, nacional e internacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH	9
B. Segunda herramienta, sobre lo conceptual. Marco conceptual para la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH	61
C. Tercera herramienta, sobre la perspectiva. Una mirada crítica en la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH	95
CAJÓN 2. EL ESCRITO DE QUEJA: LEYENDO LA VOZ DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA Elementos para la lectura, análisis, atención y calificación de los expedientes de presuntas violaciones a mujeres indígenas	123
A. Primera herramienta, sobre los derechos. Derechos de mujeres indígenas más vulnerados y sus marcos normativos específicos	125
B. Segunda herramienta, sobre la población y su contexto. Marco contextual y diversidad de perfiles de mujeres indígenas en la defensa de los derechos desde la CNDH	157
C. Tercera herramienta, sobre los directorios. Directorios para seguimiento y orientación en la defensa de los derechos de mujeres indígenas desde la CNDH	181

CAJÓN 3. ACERCAMIENTO Y RESOLUCIÓN: ATENDIENDO A MUJERES INDÍGENAS

Elementos para la tramitación, investigación, integración, atención y conclusión de las quejas de violaciones a mujeres indígenas _____ **185**

A.Primer herramienta, sobre la jurisprudencia. Estándares, criterios y precedentes internacionales. _____ 187

B.Segunda herramienta, sobre el colegio (interno) de las y los visitadores. Elementos para el intercambio de ideas desde una nueva mirada. _____ 200

C.Tercera herramienta, sobre la comprobación en el acuerdo de conclusión. Elementos para verificar que el procedimiento se haya llevado con perspectiva de género y enfoque interseccional. _____ 209

CAJÓN 4. RECOMENDANDO PARA FORTALECER Recomendaciones específicas para el fortalecimiento de la atención a quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres indígenas de la 4VG _____ **215**

Consideraciones finales _____ **221**

Bibliografía _____ **222**

Índices de esquemas, tablas y gráficos _____ **228**



Introducción

En México, **las mujeres indígenas** de todas las edades y latitudes enfrentan **un entramado de discriminaciones que las deja expuestas a múltiples violaciones a sus derechos humanos**. La persistencia de dichas violaciones provoca un **importante impacto en sus vidas personales, familiares y comunitarias** creándoles obstáculos en, por ejemplo, el acceso al mercado laboral, el acceso a servicios de salud y educación, la obtención de acceso a la justicia, etc.

Bajo esta realidad es que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** reconoce que, **para llevar a cabo la protección y defensa de los derechos humanos**, particularmente, de **mujeres indígenas** se debe hacer un constante fortalecimiento de la **integración de la perspectiva de género** en su labor, especialmente, en la **recepción, conocimiento e investigación de quejas de presuntas violaciones a derechos humanos**.

Para ello, es imperativo, por un lado, comprender las condiciones que posibilitan las **violaciones a los derechos de las mujeres indígenas por parte del Estado mexicano**, así como los **retos y obstáculos** para llevar a cabo la atención a quejas de esta índole por parte de la CNDH; y, por otro lado, **crear herramientas dinámicas y eficientes que posibiliten la integración de la perspectiva de género** y que, al responder a las necesidades de las y los defensores de derechos humanos, sean **específicas y situacionales**.

Por lo anterior, este Organismo Autónomo publica la presente *Caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural (2020-2021)*.

Como columna rectora de esta Caja de herramientas se encuentra el paradigma de **ubicar en el centro a las víctimas**, lo cual comprende discernir los elementos diferenciadores de las violaciones a derechos humanos de las mujeres indígenas y, en consecuencia, ofrecer un mejor acompañamiento orientado a que las instituciones del Estado respeten sus derechos bajo la

obligación de **entender “cómo las formas de dominación interactúan, se fusionan y crean interdependencias”¹**.

Ahora bien, con referencia a los enfoques o perspectivas consideradas como fundamentales para el abordaje del análisis y atención de las quejas de mujeres indígenas son: una perspectiva de género (PEG), enfoque interseccional e intercultural. Sobre esto, vale la pena especificar que este documento, al ser **emitido por parte del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)**, se centrará con mayor profundidad en el desarrollo de la **perspectiva de género**, suscribiendo dentro de ésta a la interseccionalidad y abordando de una manera más general a la interculturalidad.

El objetivo de esta Caja es **fortalecer la atención a quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas proporcionando un conjunto de recomendaciones y herramientas teóricas y prácticas a las y los visitantes adjuntos del Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) de la Cuarta Visitaduría General (4VG) de la CNDH**, orientadas a la incorporación de la perspectiva de género, el enfoque interseccional e intercultural.

Lograr dicho objetivo implicó tomar **conciencia aceptar y reconocer que:** a. la experiencia profesional y personal, las condiciones sociales, culturales y laborales **de las y los defensores**; b. Todos los derechos son para todas las mujeres. Con ello, las **implicaciones históricas y de subordinación de las mujeres indígenas**, y la condición de desigualdad en que se encuentran con los hombres. c. El tipo de atención que **ellas requieren a partir de su solicitud** estando en situación de víctima; y d. Las implicaciones de los agravios por las acciones u omisiones de las instituciones, de la importancia y necesidad de atender **con una mirada crítica, con perspectiva de género e intercultural** desde la CNDH.



La construcción de la presente Caja de herramientas **se dividió en dos fases**. La primera fase, consistió en hacer un **diagnóstico de la situación en torno a la atención a quejas de mujeres indígenas** y, la segunda, en el **desarrollo y organización de herramientas** que respondieran a los elementos advertidos en dicho diagnóstico.

Diagnóstico de la situación en torno a la atención a quejas de mujeres indígenas: Así, la primera fase tuvo por objetivo advertir sobre las fortalezas y debilidades en el ejercicio de las atribuciones realizadas por la Cuarta Visitaduría General en esta materia; para ello, se consideró la revisión de los expedientes de quejas, la realización de grupos de discusión con las y los visitantes adjuntos y

¹ Aura Estela Cumes, *Mujeres indígenas, patriarcado y colonialismo: un desafío a la segregación comprensiva de las formas de dominio*. Seminario: Conversatorios sobre Mujeres y Género ~ Conversações sobre Mulheres e Gênero. Anuario Hojas de Warmi, 2012, nº 17, p. 6. Disponible en: <https://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/view/180291/151201>

el análisis de las recomendaciones generales y específicas relacionadas con mujeres indígenas, en el periodo de 2014 a 2019.

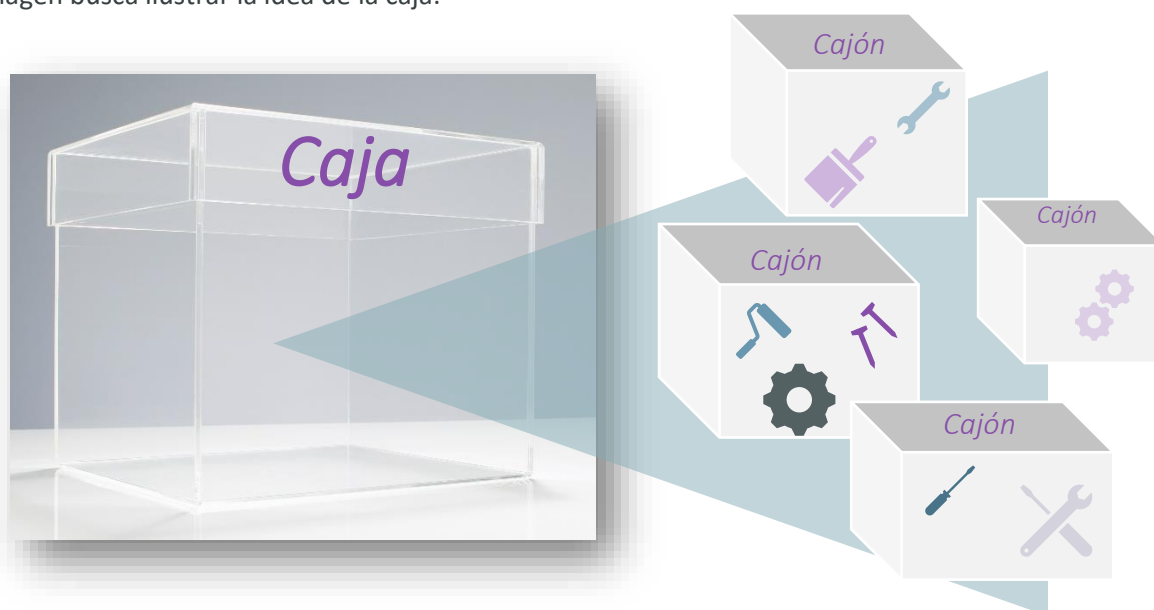
Desarrollo y organización de herramientas: fruto de un trabajo colectivo por las diferentes áreas del PAMIMH y que, además, busca fortalecer **tres etapas de la ruta de atención a una queja donde las y los visitantes adjuntos tienen un papel fundamental en la toma de decisión:** el momento anterior a la recepción de una queja; la recepción, el análisis y calificación de una queja; y finalmente, la investigación y conclusión de ésta. Así, las herramientas creadas y el orden de éstas responden a la ruta que lleva una queja en el PAMIMH.

Por lo tanto, este primero documento se tomará como **una primera muestra** para, en consiguiente, retomar las áreas de oportunidad que vayan surgiendo en su aplicación y fortalecerlas **en la futura elaboración de una guía para atender quejas**, partiendo del supuesto de que aun cuando se trate de múltiples agravios, en muchos de ellos se pueden advertir violaciones a derechos humanos por razones de género que, requieren incorporara la perspectiva de género, e intercultural para su análisis y calificación.



Ahora bien, se buscó que la integración de la perspectiva de género (en la atención a quejas de presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres indígenas), a partir de diversos elementos, diera como resultado un producto **dinámico, amigable y sencillo para las y los visitantes adjuntos**; por ello, surge la idea de retomar la metáfora de una caja que tiene herramientas.

De esta forma, esta caja de herramientas se conjunta en cuatro cajones con diversas herramientas que facilitan su uso y resultan de utilidad en las tareas de las y los Visitadores Adjuntos. La siguiente imagen busca ilustrar la idea de la caja:



El presente documento se articula en **el apartado metodológico, la Caja de herramientas, per se, y las consideraciones finales**. A continuación, se esquematiza el contenido de la Caja de herramientas:

Esquema 1. Contenido de la Caja de herramientas



Fuente: CNDH.

Consideraciones metodológicas

La **valoración crítica de las presuntas violaciones** a los derechos humanos debe tomar en cuenta que el “reconocimiento de los derechos de todas las víctimas no debe incluirse desde un enfoque sumatorio (sólo agregar una categoría más), sino que constituye el punto de partida, el núcleo del enfoque del trabajo de tal manera que debe aplicarse **transversalmente en toda la actuación de la Comisión**”². De este modo, se consideró fundamental retomar que “no es correcto asumir que se atiende correctamente a las víctimas por el hecho de tener buena fe, una actitud empática o ‘muchas ganas de ayudar’. Es necesario **conocer y entender quién es la persona en situación de víctima, la existencia de condiciones previas de exclusión, de discriminación, de violación a otros derechos humanos.**”³.

Es por esta razón que, ante la necesidad de fortalecer la aproximación a las víctimas, **un diagnóstico se advirtió como indispensable para el diseño de herramientas teóricas y prácticas** con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

El diagnóstico llevado a cabo para la Caja de Herramientas, tomó como punto de partida que **las víctimas no son un sujeto homogéneo e indivisible y que las presuntas violaciones a los derechos humanos pueden verse permeadas por elementos diferenciales para mujeres y para hombres**⁴. En este sentido, el diagnóstico pretendió identificar las múltiples discriminaciones que representan las violaciones a los derechos humanos, específicamente de mujeres indígenas, **así como las áreas puntuales en apoyar de la ruta que recorre una queja en la 4VG.**

Por lo tanto, la construcción la Caja de herramientas consistió en dos fases, una de diagnóstico y otra de elaboración.

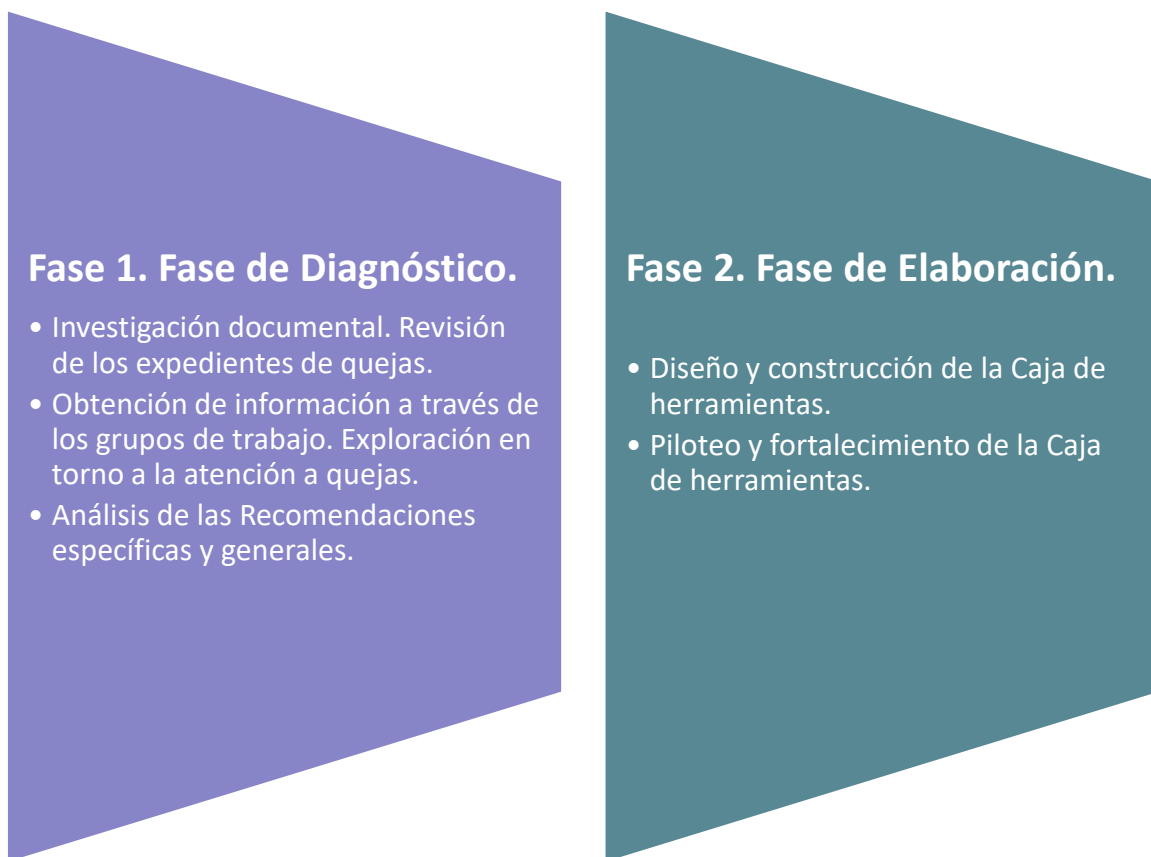
² CNDH, “Primer Curso: Derechos de las Víctimas desde el Bloque Constitucional y el Control Convencional (Guía de estudio)”, *Programa de formación desde el enfoque basado en derechos humanos, con perspectiva psicosocial para la atención a personas en situación de víctimas.*, 2020, p. 5.

³ *Ídem.*

⁴ El diagnóstico fue realizado durando el segundo semestre del 2021.

A continuación, se exponen las dos fases, cada una con sus métodos (cualitativo, cuantitativos y mixtos), procedimientos y resultados específicos:

Esquema 2. Fases de la construcción de la Caja de herramientas



Fuente: CNDH.

FASE 1. Fase de diagnóstico

La primera fase de diagnóstico tuvo la finalidad de reconocer y analizar la situación en torno a la atención a quejas de mujeres indígenas; desde dar cuenta del papel, las características y experiencia de todas las personas implicadas, hasta del proceso de investigación y de conclusión. De esta forma, conocer el conjunto de la problemática sobre la atención a quejas es de utilidad para advertir los alcances y limitaciones en el campo de acción en el que trabajan las y los defensores de las víctimas de la CNDH.

Los objetivos de esta primera fase fueron: a) **identificar las particularidades y retos en las violaciones** a los derechos de las mujeres indígenas por razones de género, así como conocer **las características de la población** de presuntas víctimas; b) **advertir elementos en el proceso de la atención de quejas** de una presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas que dificulten, por un lado, **la identificación de las razones de género** en dicha presunta violación y, por otro lado, la atención con perspectiva de género, interseccional e intercultural a las personas agraviadas en el proceso, **el análisis de la información o el procedimiento de conclusión**, así como los impactos que puedan conllevar; y, por último, c) identificar **la frecuencia de recomendaciones generales y específicas** que emite la CNDH sobre mujeres indígenas, en particular, y sobre aquellas que mencionan mujeres indígenas, así como **reconocer de éstas últimas cuáles tienen perspectiva de género**, enfoque interseccional y un análisis diferenciado.

Para el desarrollo del diagnóstico se tomó en cuenta que, para atender, dar seguimiento e investigar las violaciones a mujeres indígenas desde los enfoques mencionados, **las condiciones laborales de las y los visitantes adjuntos deben, proporcionar y estar dirigidas a la atención de calidad señalada por los estándares internacionales para la atención a víctimas**. De modo que, se buscó indagar en las condiciones tanto materiales como personales de las y los visitantes adjuntos, con la finalidad de recuperar sus voces y, así, permitir una mirada integral en los procesos de recepción y atención a quejas, desde el primer contacto la presunta víctima hasta la calificación de la queja.

Finalmente, en el análisis de los resultados de esta primera fase de diagnóstico se buscó advertir los retos en todo el proceso de queja que pudieran ser atendidos a base de herramientas construidas internamente; **esto será la base de sustento de todos los cajones de la Caja de herramienta**.

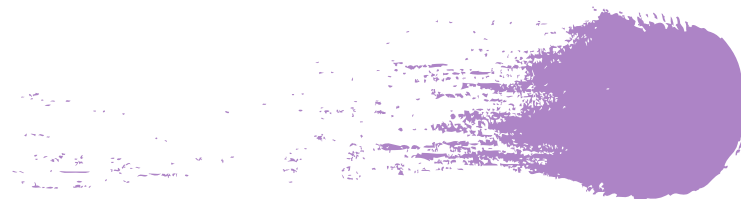
a. Métodos

La fase de diagnóstico consistió en tres etapas las cuales conjugan la revisión de los expedientes de queja, la exploración cualitativa en torno a la atención a quejas en grupos de discusión y, finalmente, el análisis cualitativo y cuantitativo de las recomendaciones:

Tabla 1. Etapas del Diagnóstico de la Caja de herramientas

Etapa	Objetivos
Investigación documental. Revisión de los expedientes de quejas	Identificar las particularidades en las violaciones a los derechos de las mujeres indígenas por razones de género, así como en los retos derivados de la lectura de éstos.
Obtención de información a través de los grupos de trabajo. Exploración en torno a la atención a quejas	Advertir elementos en el proceso de la atención de quejas ⁵ de una presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas que dificultaran, por un lado, la identificación de las razones de género en dicha presunta violación y, por otro lado, la atención con perspectiva de género, interseccional e intercultural a las personas agraviadas en el proceso, el análisis de la información o el procedimiento de conclusión, así como los impactos que puedan conllevar.
Análisis de recomendaciones específicas y generales	Identificar la frecuencia de recomendaciones generales y específicas que emite la CNDH sobre mujeres indígenas y, por otro lado, identificar y analizar el uso de perspectiva de género, así como la referencia al impacto diferenciado para las mujeres.

Fuente: CNDH.



⁵ Con base en la primera fase del diagnóstico relacionada con la exploración y análisis de los expedientes de quejas, se pudieron advertir distintos elementos que requirieron ser explorados en grupos de discusión.

Investigación documental. Revisión de los expedientes de quejas

Características

Tabla 2. Características de la primera etapa del diagnóstico

Etapa	Método	Alcances y limitaciones	Resultados
Investigación documental. Revisión de los expedientes de quejas	Análisis estadístico descriptivo de expedientes de queja (119) de la 4VG del periodo (2014-2019) en los que se reportaron presuntas violaciones a los derechos humanos de mujeres indígenas.	1. Los criterios⁶ bajo los cuales se clasificó el cúmulo de expedientes de queja, en el marco del objetivo señalado, fueron creados in situ. 2. En la revisión realizada de los expedientes se empleó la información contenida en las cédulas de calificación de quejas , referidos en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SUBPROCESO "PO1.2.2 CALIFICACIÓN DE QUEJAS" de la CNDH ⁷ .	Se obtuvo información cuantitativa sobre la ocurrencia de las violaciones a los derechos de las mujeres indígenas que son de conocimiento de la CNDH (las características principales de las presuntas víctimas; la regularidad de algunas presuntas violaciones; las características principales de las instituciones presuntas responsables; etc.) y una primera propuesta de elementos para la articulación de la investigación en las fases posteriores.

Fuente: CNDH.

A continuación, se exponen los criterios bajo los cuales se clasificó el cúmulo de expedientes de queja:

- ✓ **Pueden relacionarse (directa o potencialmente) con razones de género en la presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas.**

De acuerdo con los elementos y la narración de los hechos disponibles en los expedientes de quejas relacionados con mujeres indígenas, se advirtió que la presunta violación puede guardar relación con razones de género que se presentan cuando, por ejemplo, se transgreden los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la igualdad y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres. Asimismo, hay otro conjunto de quejas en los que las razones de género no se derivan de la narración del hecho, sino de las implicaciones diferenciadas entre mujeres y hombres de las presuntas violaciones o acontecimientos.

La identificación y construcción de cinco⁸ permitió aterrizar algunos elementos puntuales para decidir en el análisis cómo se expresaban las razones de género en una violación a los derechos

⁶ La finalidad de los criterios es dar cuenta de la diversidad de categorías que pueden ser codificadas a partir de lo enunciado por el texto con el fin de ampliar el análisis. Por ello, los criterios fueron contruidos in situ, lo cual significa que las categorías son arrojadas, captadas y organizadas por y desde el mismo texto, en este caso de los expedientes de quejas. Por lo que no buscan responder a los criterios señalados en el Manual de Procedimientos

⁷ Cabe destacar que el manual de procedimiento no está escrito con lenguaje incluyente. Por otro lado, en el manual se señala como notas que: "En los casos en los que no se cuente con la información requerida por el sistema de calificación de quejas, este deberá seleccionar la opción 'SIN DATO'", sin embargo, dicha aclaración no se realiza en todos los casos lo cual provocó tener registros incompletos.

⁸ Criterio: expedientes que pueden relacionarse (directa o potencialmente) con razones de género en la presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas: violación a derechos sexuales y reproductivos; violación al derecho a una vida libre de violencia; violación al derecho a la igualdad; implicaciones diferenciadas a partir de los hechos, en el caso de desalojo, despojo o destrucción de propiedad; implicaciones diferenciadas en el acceso a la justicia.

humanos, con independencia de que cada expediente hace constar el conjunto de derechos vulnerados. Dicho listado es extenso y ubica los derechos en términos generales, sin embargo, para este diagnóstico se consideró con particular énfasis los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la igualdad, el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia⁹. De este modo, la experiencia del agravio se enmarca en una búsqueda por la comprensión integral de todos aquellos factores que han intervenido en la presunta violación a los derechos humanos contra mujeres indígenas.

- ✓ **No se pueden determinar si las posibles violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas guardan relación con razones de género.**

Esta categoría surgió por la falta de información del expediente de queja para poder determinar si hubo violación de derechos humanos por razones de género. Los criterios considerados se derivaron de la exploración inicial de los expedientes de quejas, donde se pudo advertir cierta regularidad en aquellos temas en los que no sabe si existen razones de género porque los casos están relacionados con el acceso o permanencia a los programas sociales, para lo cual se requiere una revisión exhaustiva de las reglas de operación para cada uno de éstos. Se identificaron también algunos expedientes que se inscribían en un contexto electoral, donde en principio figuraban complicaciones contra la comunidad o sus integrantes derivadas del proceso electoral, pero no necesariamente por razones de género, sin embargo, se requiere mayor información para poder determinarlo. Otro conjunto de los expedientes de quejas contenía poca información, por lo que no se podía determinar la existencia o ausencia de razones de género.

- ✓ **No se advierten que estén relacionadas con razones de género en la presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas.**

Las quejas que se agruparon en este rubro se caracterizaron por ser violaciones a los derechos humanos de colectivos o comunidades indígenas, en las que no se identifican, a partir de la narración de los hechos disponibles en los expedientes, razones de género. Esto mismo se determina en los casos donde la queja presenta inconsistencias en la información. Asimismo, hay otro conjunto de expedientes donde de los hechos descritos se puede saber que la víctima fue mujer, pero no se observa que haya estado presente una discriminación o violación a los derechos que se haya derivado por ser mujer, de la identidad sexo-genérica, o de un trato desventajoso por tratarse de una mujer, por lo cual se requiere una investigación posterior directamente de la narración de la víctima.

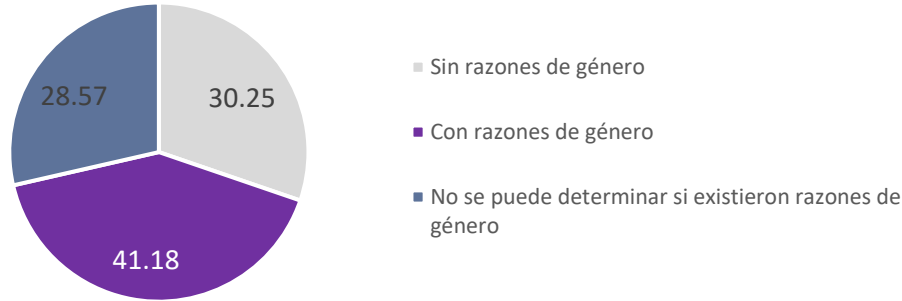
Resumen de resultados

Si bien el área correspondiente proporcionó 119 expedientes de quejas relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de mujeres indígenas, de 2014 a 2019, con base en la

⁹ Los cuatro derechos mencionados para la valoración de las razones de género están ampliamente abordados por la CEDAW y por la Convención de Belém do Pará, así como en recomendaciones e informes de ambos comités.

metodología expuesta se advirtió que, con la sola lectura, algunos de éstos se pueden relacionar con razones de género, en otras no se podía determinar si había relación o no razones de género, y en otras más se podía señalar que no se advertían razones de género en el caso planteado. De este modo, se observó la siguiente distribución:

Gráfico 1. Porcentaje del tipo de expediente de queja en función del análisis de razones de género en la presunta violación de los derechos humanos (2014-2019)

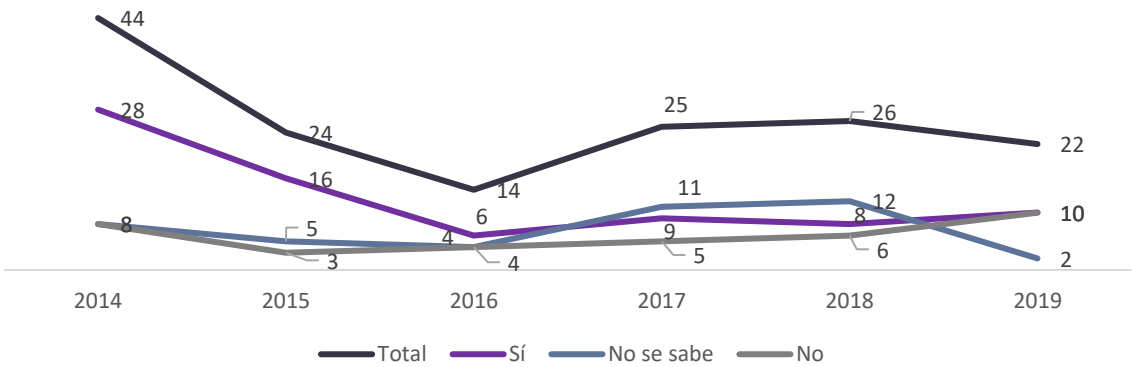


Fuente: CNDH.

Como se observa, en cuatro de cada 10 expedientes se pudieron advertir razones de género en la presunta violación a los derechos de las mujeres indígenas.

Cuando consideramos los años en los que se registraron los expedientes, se identificó que el número de presuntas violaciones a los derechos humanos de la Cuarta Visitaduría General descendió, y la distribución respecto a la identificación de razones de género es la que se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Número de expedientes de queja por año y por tipo (2014-2019)



Fuente: CNDH.

Un elemento que se advierte como positivo fue la disminución del número de casos donde no se pudo señalar si existieron o no razones de género. Esto podría significar que a lo largo del tiempo la información contenida en los expedientes aumentó y proporcionó elementos para una mejor comprensión de en qué consistieron las presuntas violaciones a los derechos humanos.

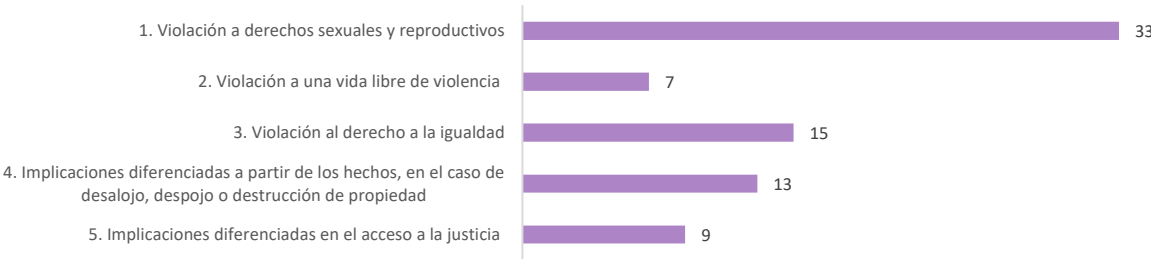
A continuación, se exponen solamente los resultados encontrados de aquellos casos donde sí se advirtieron razones de género desde la lectura de los expedientes de queja, ya que fueron lo que ofrecieron mayores propuestas de herramientas para la Caja.

Expedientes de quejas donde sí pueden relacionarse (directa o potencialmente) con razones de género en la presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas.

En los años de referencia (de 2014 a 2019) se identificaron 77 expedientes en los que se advirtieron razones de género en la presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas que acudieron a la CNDH y que fueron canalizadas a la Cuarta Visitaduría General.

Se identificó que en la mayoría de los casos se trató de presuntas violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, así como de afectaciones al derecho a la igualdad y, en algunos casos, se pudo identificar que, con base en la descripción de los hechos, pudo haber implicaciones diferenciadas para las mujeres y para los hombres. La distribución se muestra a continuación:

Gráfico 3. Expedientes de queja agrupados según el criterio de selección para considerarse que sí existieron razones de género en la presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas (2014-2019)



Fuente: CNDH.

Es importante mencionar que la canalización de los expedientes de quejas, así como el número de casos en que se trata de afectaciones a los derechos sexuales y reproductivos pudo deberse, entre varias razones, a que la violencia obstétrica es uno de los casos donde claramente se trata de mujeres, especialmente indígenas, y a lo que en ocasiones se reducen los elementos de género. Se debe tomar en cuenta en la lectura de los hechos que las mujeres indígenas fallecen durante el embarazo y el parto con mayor frecuencia que las demás mujeres, así la violencia obstétrica es una violencia normalizada en agravio a las mujeres indígenas especialmente, lo cual potencializa su discriminación.

¿Qué características tienen las mujeres que son presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos?

La revisión de las características de las mujeres agraviadas permitió, en primera instancia, tener en cuenta la recurrencia en las características de las víctimas y, por lo tanto, las herramientas que se requieren para brindarles atención, considerando las razones de género latentes en las violaciones a sus derechos humanos, pero también asumiendo el enfoque interseccional e intercultural.

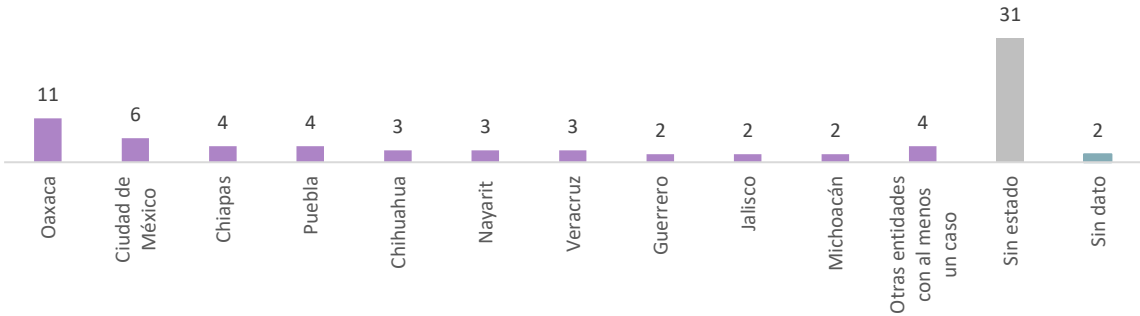
Tipo de sujeto. En la categoría de tipo de sujeto agraviado destacó que en algunos expedientes no se precisa o se registra más de un tipo. El adecuado registro del tipo de sujeto que es presunta víctima de violaciones a derechos humanos es relevante para tener en cuenta las múltiples discriminaciones que podría estar viviendo una misma persona. Al respecto, destaca que, en 11 de los 77 expedientes, es decir, en el 14.29% de los casos, hizo falta documentar de manera total o parcial el tipo de sujeto agraviado.

Edad. De los 77 expedientes, sólo en 67 no se señaló la edad de al menos una de las víctimas. Es decir, apenas el 10% de los expedientes registran esta información.

Etnia. Le etnia de la persona agraviada es otro de los datos que se consideran relevante por distintas razones: tales como las necesidades en cuanto a la interpretación de su lengua, o la recurrencia con que se presentan los agravios y la posibilidad de contar con información adicional para una comprensión más amplia del agravio. Se observó que la mayor etnia registrada es la zapoteca, seguida de la náhuatl, mixteca y tlapaneca. Llama la atención el número considerable de casos en los que no se proporcionó la etnia de las mujeres indígenas.

Entidad federativa. Oaxaca es la entidad de donde provino un mayor número de presuntas violaciones a los derechos humanos donde sí se advierte relación con razones de género, seguida de la Ciudad de México. En este caso, se advierte que son 31 entidades donde no se precisa la entidad de que proviene la presunta víctima., como se observa a continuación.

Gráfico 4. Entidad federativa de donde proviene la mujer indígena que es víctima de una presunta violación a los derechos humanos, en expedientes donde *SÍ* se advierten razones de género (2014-2019)



Fuente: CNDH.

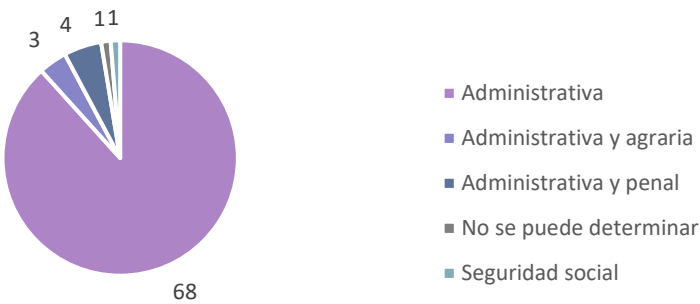
En el caso de la información correspondiente a “sin estado” y “sin dato”, destacó que aun cuando el manual prevé el registro “sin dato” cuando haya ausencia de información, no en todos los casos se realiza esta anotación.

¿En qué consisten las presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas?

Tener la mayor información posible, recabada con base en los expedientes, pero también con el interés de investigar exhaustivamente las presuntas violaciones a los derechos humanos, permitió conocer la materia de la presunta violación a los derechos humanos, el tipo de asunto de que se trate, la calificación, el derecho vulnerado y la autoridad responsable.

La materia de la presunta violación a los derechos humanos. Como parte del análisis de la información de los expedientes de quejas, se identificó que la materia del asunto puede girar en torno a cuatro elementos, esto es, pueden corresponder con la materia administrativa, administrativa y agraria, administrativa y penal, y seguridad social, como se observa en el gráfico siguiente.

Gráfico 5. Materia de la presunta violación a los derechos humanos en los expedientes donde se advierten razones de género (2014-2019)

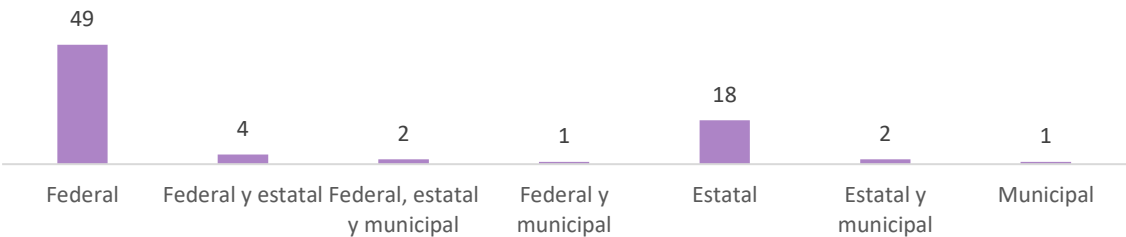


Fuente: CNDH.

Al haber sólo un caso en el rubro de seguridad social, aun cuando se identifican más casos con violaciones a los derechos reproductivos, llama la atención la categorización empleada. Al respecto, se tiene que verificar que se empleen categorías claras y excluyentes entre sí.

Tipo de asunto (estatal, federal). Derivado de que la CNDH tiene competencia en asuntos que tienen que ver con instituciones federales, la mayoría de las presuntas violaciones abordadas fueron federales, seguidas de casos relacionados con las entidades federativas, como se observa a continuación.

Gráfico 6. Tipo de asunto de que se trata la presunta violación a los derechos humanos en los expedientes donde SÍ se advirtieron razones de género



Fuente: CNDH.

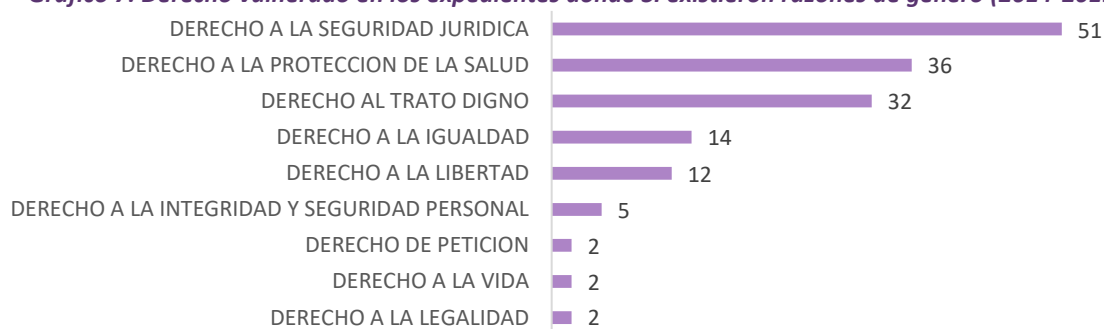
Como se puede identificar, sí existen expedientes en la CNDH de índole municipal, en atención a que la Ley de la CNDH prevé la facultad de atracción que consiste en que si la Comisión “ante un recurso de queja por omisión o inactividad, considera que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar más tiempo del previsto en expedir su Recomendación, podrá atraer la queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la

Recomendación correspondiente”¹⁰. Por otro lado, el artículo 3° párrafo segundo de la misma Ley prevé que la Comisión puede conocer por concurrencia en una queja de autoridades federales y locales, así “cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional”¹¹.

Entidad federativa donde se cometió la presunta violación a los derechos humanos a mujeres indígenas. En 18 entidades federativas se distribuyeron los 77 casos analizados en este apartado. Destaca que, en todos los expedientes de quejas se señaló la entidad federativa en la que se cometió el agravio. La entidad que más expedientes de quejas registra es Oaxaca (23), seguida de Puebla (10), y luego, Ciudad de México (7).

Derecho vulnerado. Respecto a los derechos vulnerados, una misma presunta violación puede comprender más de un derecho vulnerado, por esta razón se observa que hay más derechos en el siguiente gráfico, que expedientes. A partir del análisis se pudo observar que el derecho a la seguridad jurídica es el más frecuente, seguido del derecho a la salud, como vemos a continuación.

Gráfico 7. Derecho vulnerado en los expedientes donde SÍ existieron razones de género (2014-2019)¹²



Fuente: CNDH.

Autoridad responsable. Se identificó un universo total de 106 instituciones involucradas en presuntas violaciones a los derechos humanos. En cuatro de cada 10 presuntas violaciones, se trató de casos en los que tuvo participación alguna institución de salud.

Las violaciones a los derechos humanos pueden involucrar más de una institución, sobre todo, teniendo en cuenta que, a una primera afectación, pueden irse sumando otras, en la búsqueda de respuesta por parte de las instituciones intervinientes directa o indirectamente en el caso.

¿Cuál fue la atención a las presuntas violaciones a los derechos humanos?

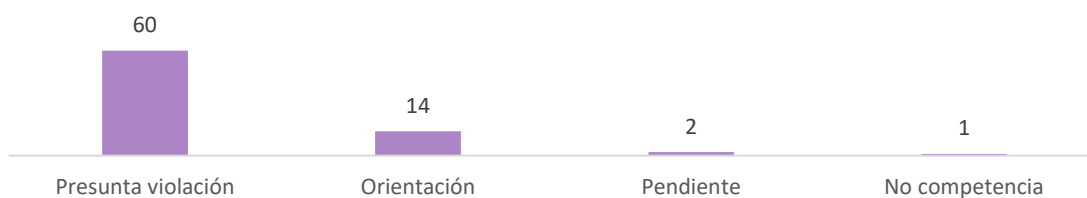
Calificación. Alrededor del 85% de los expedientes en las que se identificaron razones de género fueron calificadas como presuntas violaciones a los derechos humanos, como se observa en el siguiente gráfico.

¹⁰ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo 60.

¹¹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo 3.

¹² Un expediente de calificación de queja puede tener más de un derecho vulnerado.

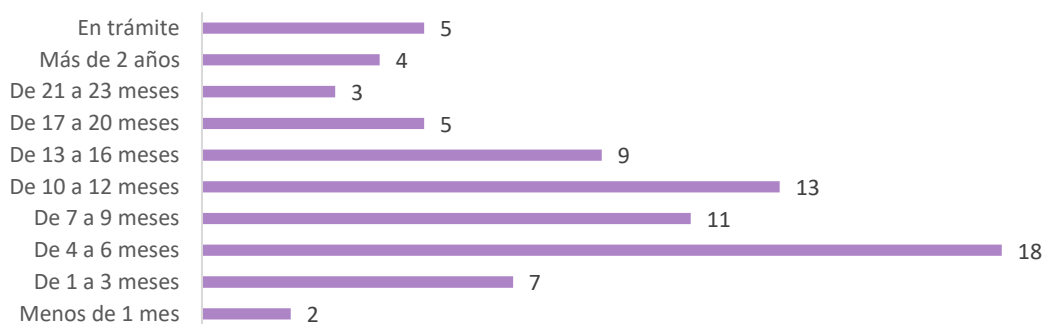
Gráfico 8. Calificación de los expedientes donde *Sí* existieron razones de género (2014-2019)



Fuente: CNDH.

Tiempo transcurrido entre la recepción y la resolución del expediente. Ahora bien, otro elemento importante respecto a los expedientes de queja es el lapso que transcurre entre el registro del mismo y su conclusión. Esto nos da luz sobre la complejidad que puede guardar un caso, y también sobre su resolución. En principio, se advierte que el tiempo máximo entre la recepción y la resolución de cada expediente de queja es de más de dos años, y el tiempo mínimo es de menos de un mes, sin embargo, el mayor número de casos ocupan de cuatro a 12 meses, como se observa en el siguiente gráfico.

Gráfico 9. Tiempo transcurrido entre la recepción y la resolución de los expedientes de queja, en expedientes donde *Sí* se advierten razones de género (2014-2019)

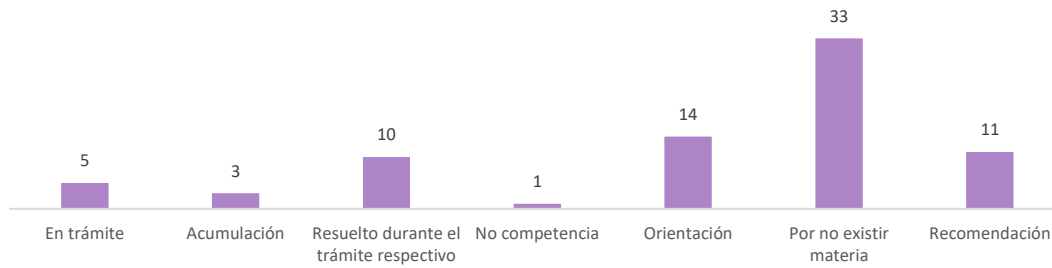


Fuente: CNDH.

Fue conveniente indagar sobre la razón de que la diferencia entre el tiempo mínimo y máximo es de casi dos años. Asimismo, fue relevante advertir aquellos temas en los que la tendencia es que se retrase más la investigación, por su complejidad, con el fin de socializar ese conocimiento con todas las y los visitantes adjuntos.

Motivo de conclusión. Se consideró como un elemento positivo que la mayoría de los expedientes registraran que fueron calificadas como presuntas violaciones a los derechos humanos.

Gráfico 10. Motivo de conclusión de los expedientes de queja, en expedientes donde *SÍ* se advierten razones de género (2014-2019)



Fuente: CNDH.

Ante el supuesto de las presuntas violaciones a los derechos humanos, fue preciso conocer las principales características de los casos que llevan a su conclusión por no existir materia.

Obtención de información a través de los grupos de trabajo. Exploración en torno a la atención a quejas

Características

Tabla 3. Características de la segunda etapa del diagnóstico

Método	Método	Alcances y limitaciones	Resultados
Obtención de información a través de los grupos de trabajo. Exploración en torno a la atención a quejas	El grupo de discusión se consideró como una técnica de investigación clave para complementar el diagnóstico porque “el grupo de discusión articula una forma espacial de conjunción de individuos, con la conversación como forma de interacción . El grupo de discusión adopta un perfil de muestra [...] . El producto de la discusión grupal es un discurso (diálogo) , que es analizado [...]” ¹³ .	Indagar sobre el quehacer de las y los visitadores adjuntos y sobre los retos en la atención a las quejas de mujeres indígenas. Dos insumos valiosos para la investigación: el discurso que se desprendió de la discusión como corpus para el análisis, y por otro, la observación activa y participante del equipo que estuvo presente en la moderación del grupo y de quien tomó notas sobre las respuestas. Estos grupos no se relacionaron en ningún sentido con una evaluación del desempeño del trabajo de las y los visitadores adjuntos. ¹⁴	Analizar qué tan incorporada está la perspectiva de género y el enfoque interseccional en la atención a quejas, atendiendo a que “la institucionalización de la perspectiva de género no se puede limitar a un área, sino que debe transversalizarse para ser efectiva” ¹⁵ .

Fuente: CNDH.

¹³ Geyser Margel, “Para que el sujeto tenga la palabra: presentación y transformación de la técnica de grupo de discusión desde la perspectiva de Jesús Ibáñez”, *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. México, Flacso y Colmex, 2013, p. 187.

¹⁴ El ejercicio se realizó con base en una ética profesional privilegiando el respeto a la integridad y estabilidad de las y los participantes con relación a su estabilidad mental y emocional y que todo proceso se llevará a cabo bajo previo acuerdo, conocimiento, confidencialidad y plena voluntad de cada participante. El diagnóstico se basa en preceptos éticos que ponen en primer lugar la confidencialidad, el buen trato y la solidaridad de las personas participantes.

¹⁵ Diana Maffía, “Género y políticas públicas en ciencia y tecnología”, *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*. México, UNAM, 2012, p. 144.

De este modo, **algunas consideraciones específicas rectoras de los grupos de discusión fueron las siguientes:**

- ✓ Detectar el impacto diferencial en mujeres y hombres de las violaciones a los derechos humanos que las y los visitantes advierten en su práctica cotidiana.
- ✓ Indagar sobre cómo identifican las discriminaciones múltiples posibles en violaciones a derechos humanos de mujeres indígenas, durante la investigación.
- ✓ Analizar la forma en que la investigación contribuye, detecta, analiza o se basa en estereotipos de género y como ello influye en el acceso y ejercicio de las mujeres indígenas a sus derechos humanos.
- ✓ Analizar la manera en la que durante la investigación se legitiman relaciones jerárquicas de poder contra las mujeres, en particular mujeres indígenas, por razones de género.
- ✓ Identificar qué elementos en el curso de la investigación, que llevan a cabo las y los visitantes adjuntos, pueden ser fortalecidos en miras a reconocer con mayor facilidad y de manera interseccional y compleja, cómo las mujeres indígenas viven las violaciones a sus derechos humanos.
- ✓ Detectar posibles elementos que, durante la ruta de atención a las quejas de mujeres indígenas, pudieran facilitar la atención de éstas desde una perspectiva de género, interseccional e intercultural¹⁶.

Resumen de resultados

Del trabajo con los grupos de discusión se hicieron **tres matrices de análisis mixto**, a partir de un recorrido por la ruta de atención a quejas, elaborada in situ: interponer una queja; lectura y revisión de la queja; calificación de la queja; contacto con la presunta víctima; contacto con la presunta autoridad; seguimiento de la queja por parte de la presunta víctima. Con el estudio de los expedientes de mujeres indígenas, se advirtieron las dificultades externas e internas a la CNDH, así como sus impactos diferenciales en las mujeres indígenas en situación de víctima, y en las y los visitantes adjuntos.

Este tipo de análisis fue de utilidad para identificar las principales acciones que lleva la CNDH relacionadas con la atención y seguimiento a las violaciones de derechos de mujeres indígenas por razones de género. Se consideraron como **dificultades externas a la CNDH** aquellas acciones que no dependen directamente de lo que hace o no una institución. Por otra parte, **las dificultades internas a la CNDH** aquellas acciones que dependen directamente de lo que hace o no una institución. Y, finalmente, **las oportunidades de las y los visitantes adjuntos** en su labor cotidiana en la CNDH,

¹⁶ CNDH, *Diagnóstico para la Caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas con perspectiva de género, interseccional e intercultural*, 2021.

son aquellas acciones relacionadas con elementos emergentes o del contexto y que guardan relación real o potencial con la consecución de los fines.

A continuación, se presenta un resumen de la matriz de resultados:

Tabla 4. Resumen de la matriz de resultados

#	Ruta	Dificultades EXTERNAS	Dificultades INTERNAS	Oportunidades de LAS Y LOS VAJ
1	Interponer una queja	Dificultad de las mujeres indígenas en el acceso a bienes y servicios para la interposición de quejas por condiciones tecnológicas, geográficas, lingüísticas, de escolaridad, de edad, culturales y económicas. Respecto a esta última, destaca que existe mayor pobreza en el caso de las mujeres indígenas.	Falta de acceso y mecanismos para dar seguimiento a las quejas que llegan por redes sociales, las cuales aumentan cada vez más.	NA
			Falta de enfoque de género, interseccional e intercultural, así como de las competencias de la CNDH, por parte del área de primer contacto con la víctima.	
		Falta de información en comunidades indígenas sobre los derechos humanos, lo cual dificulta su reconocimiento, denuncia ante alguna violación y defensa. No identifican la violación de sus derechos humanos de forma individual, independientemente de sus derechos colectivos.	Insuficiencia en la catalogación de quejas.	
2	Lectura y revisión de la queja	NA	Formato de folio insuficiente, medios de interposición no adaptados a las condiciones de las comunidades indígenas, ni a la complejidad que puede enfrentar una persona en relación con diversas intersecciones que intervengan en la vulneración de sus derechos humanos.	Compromiso y reconocimiento propio de la importancia de su labor en la defensa a los derechos humanos.
			Desactualización de los Manuales de Procedimiento.	
3	Calificación de la queja	NA	Insuficiencia del Catálogo de Derechos Humanos de la CNDH, así como de la clasificación, para valorar, calificar y atender la diversidad de derechos humanos de las mujeres que son violados.	NA
			Falta de personal psicológico y médico, para el apoyo a las y los VA en la valoración y comprensión de la complejidad de las violaciones de los derechos en las quejas.	
4	Contacto con la presunta víctima	Existencia de roles y estereotipos de género, así como sistemas normativos internos, que impiden a las mujeres indígenas tener un contacto directo en el proceso de queja. Esto se ha visto en casos donde la atención y comunicación directa con la presunta mujer víctima se ve obstaculizada o controlada por algún hombre pariente o conocido.	Falta de herramientas teóricas y prácticas para hacer un análisis de las quejas donde haya impactos diferenciales de derechos comunitarios, así como derechos individuales.	Importante compromiso y entrega del tiempo y ánimo de las y los VA para atender cada caso de forma particular, y atender las necesidades de las presuntas víctimas (especialmente de escucha y acompañamiento en situaciones de crisis).
		Inseguridad, narcotráfico, discriminación y violencia feminicida en el país.	Falta de herramientas teóricas y prácticas para hacer un análisis con enfoque de género, intercultural e interseccional de las quejas de mujeres indígenas. Se señaló que las capacitaciones que ofrece la	Gran disposición para fortalecer su labor mediante mejores condiciones y mayores herramientas materiales como de

#	Ruta	Dificultades EXTERNAS	Dificultades INTERNAS	Oportunidades de LAS Y LOS VAJ
			institución no se encuentran adaptadas al trabajo cotidiano de las y los VA por lo que siguen siendo herramientas muy teóricas y de difícil aplicabilidad	capacitaciones especializadas para aplicar en el día a día.
		Zonas rurales y comunidades indígenas muy alejadas y de difícil acceso.	Falta de traductoras y traductores, que incorporen el enfoque de género, interseccional e intercultural, tanto para la interposición de queja a las mujeres indígenas, como de apoyo a las y los VA en el proceso de seguimiento de queja.	
5	Contacto con la autoridad	Dificultad en el seguimiento de queja en la coordinación con las autoridades, por el tipo de requerimiento y acciones administrativas necesarias requeridas por las otras dependencias.	NA	NA
6	Seguimiento de la queja	Dificultad de las mujeres indígenas en el acceso a bienes y servicios para la interposición de quejas por condiciones tecnológicas, geográficas, lingüísticas, de escolaridad, de edad, culturales y económicas. Respecto a esta última, destaca que existe mayor pobreza en el caso de las mujeres indígenas. Lo anterior, provoca gran dificultad para tener y mantener comunicación con las presuntas víctimas de comunidades indígenas en el proceso de seguimiento a quejas.	Falta de una distribución de carga de trabajo adecuada.	NA

Fuente: CNDH.

Análisis de recomendaciones específicas y generales

Características

Tabla 5. Características de la tercera etapa del diagnóstico

Método	Método	Alcances y limitaciones	Resultados
Análisis de recomendaciones específicas y generales	Análisis estadístico descriptivo de las Recomendaciones, así como un análisis cualitativo de categorías sobre la integración de la perspectiva de género.	Se recolectaron todas las Recomendaciones emitidas por la CNDH de 2014 a 2019 de la página oficial de la CNDH a partir de palabras clave como: mujeres; indígenas; y mujeres indígenas . De esta forma, se advirtió en qué tipo de temática se mencionan a las mujeres indígenas.	Encontrar un número significativo de recomendaciones dirigidas a los derechos humanos de mujeres indígenas , y que al menos, las generales, no sólo mencionen a las mujeres indígenas en un enlistado, pero ofreciendo visibilidad a dicha población con un análisis general de su contexto y sus derechos humanos.

Fuente: CNDH.

Análisis se basa en las siguientes premisas:

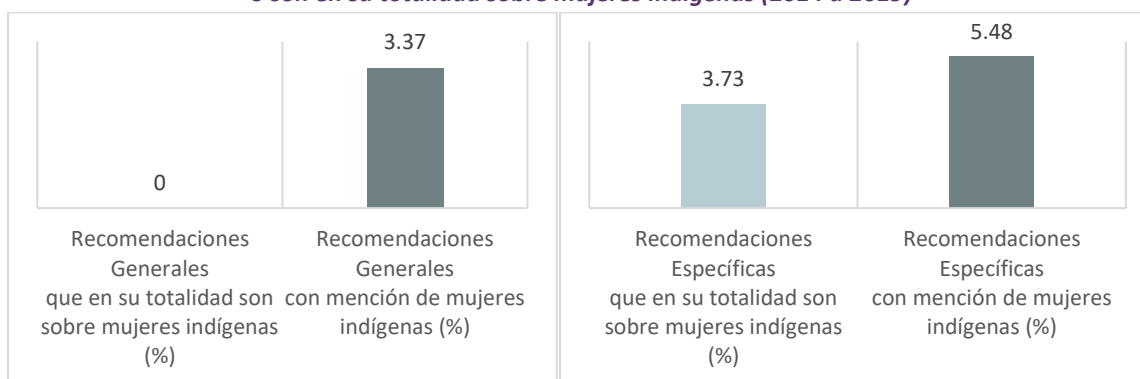
1. A partir de la Encuesta Intercensal 2015¹⁷ y el criterio de hogar, la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas, que constituye el 10.1% de la población total. Entre dicha población, 6 millones 146 mil 479 son mujeres (51.1%) y 5 millones 879 mil 468 son hombres (48.9%).
2. Toda violación a derechos humanos de las mujeres, en general, así como de población indígena, trastoca e impacta de alguna forma a las mujeres indígenas, puesto que dicha población vive una intersección de discriminación mayor: por su sexo, su etnia y su estado socioeconómico¹⁸.

Resumen de resultados

Para el análisis de las recomendaciones emitidas por la CNDH, se llevó a cabo una búsqueda en la base de datos de 2014 a 2019 sobre las generales y específicas, así como un análisis estadístico de éstas. Además, se hizo una filtración de dichas recomendaciones para encontrar aquellas que mencionan a mujeres indígena en algún apartado, o son en su totalidad sobre dicha población, a partir de palabras clave como: mujeres; población indígena; y mujeres indígenas.

El total de recomendaciones emitidas por la CNDH de 2014 a 2019 fue de 634, 178 generales y 456 específicas. De las **recomendaciones generales (R.G.)**, ninguna habla en su totalidad sobre mujeres indígena y sólo 6 (3.37%) mencionan mujeres indígenas; mientras que de las **recomendaciones específicas (R.E.)** 17 (3.73%) hablan en su totalidad sobre mujeres indígenas y 25 (5.48%) las mencionan, como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 11. Porcentaje de recomendaciones generales y específicas según si mencionan mujeres indígenas o son en su totalidad sobre mujeres indígenas (2014 a 2019)



Fuente: CNDH.

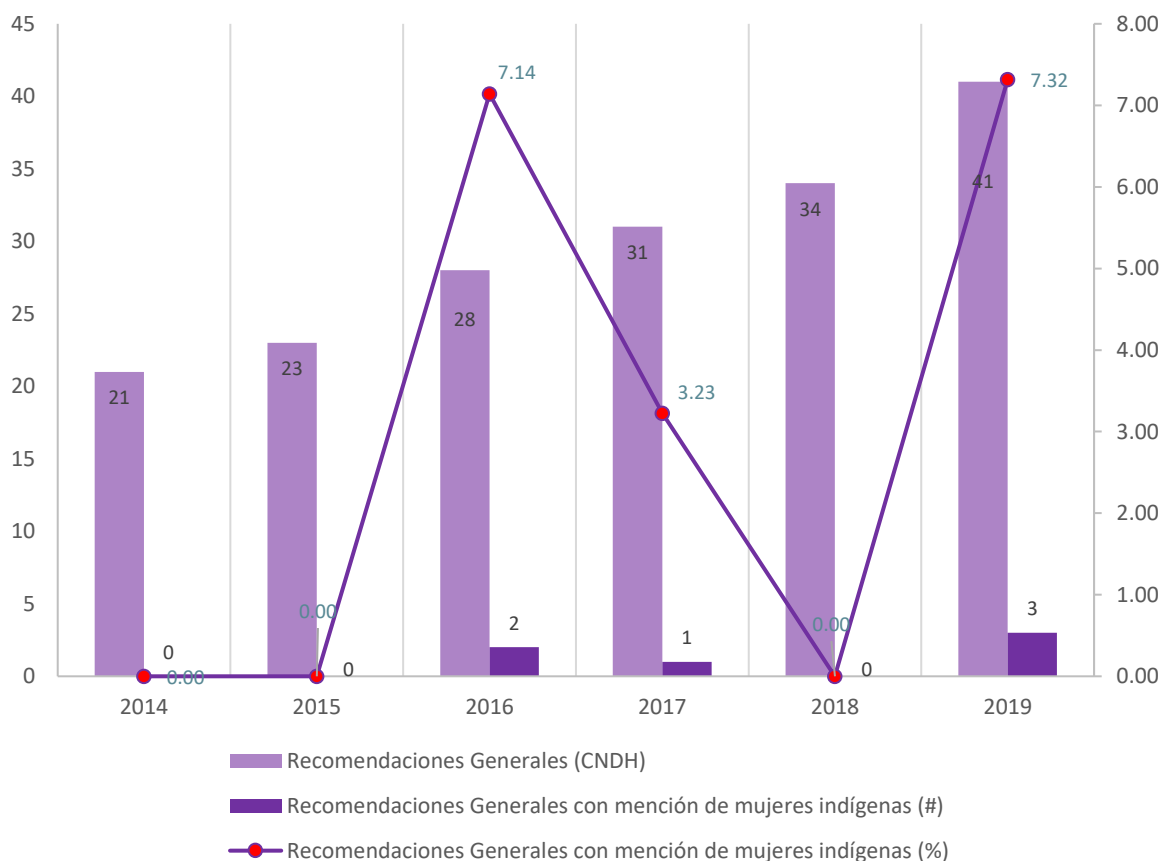
Ahora bien, se encontró una tendencia irregular a través de los años en la publicación de las recomendaciones generales y específicas que mencionan mujeres indígenas o son en su totalidad sobre mujeres indígenas. A continuación, se observa la distribución de **recomendaciones generales**

¹⁷ INEGI, *Encuesta Intercensal 2015*, 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

¹⁸ CNDH, *Diagnóstico para la Caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas con perspectiva de género, interseccional e intercultural*, 2021.

totales, así como las que mencionan dicha población y su porcentaje correspondiente, desagregado por años.

Gráfico 12. Número y porcentaje de recomendaciones generales según si mencionan mujeres indígenas por año (2014 a 2019)

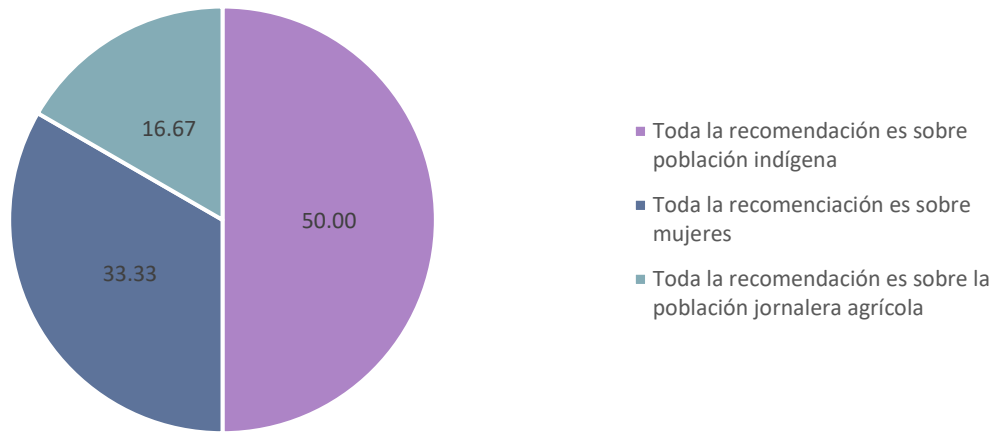


Fuente: CNDH.

En primer lugar, aún si la emisión de R.G. por la CNDH ha ido en aumento significativamente, no ha habido un mismo aumento de las menciones de mujeres indígenas en ellas. El mayor pico se encuentra en 2019 con un máximo de 3 R.G. en las cuales se les ha mencionado. Por otro lado, tanto en 2014, 2015 y 2018 no hubo ninguna R.G. donde se les mencionara.

En segundo lugar, de las 6 R.G. que mencionan a mujeres indígenas en algún apartado del documento, 3 (50%) son sobre población indígenas, 2 (33.33%) sobre mujeres en general y 1 (16.67%) sobre población jornalera agrícola.

Gráfico 13. Porcentaje de recomendaciones generales que mencionan mujeres indígenas según población de la recomendación (2014 a 2019)



Fuente: CNDH.

Ahora bien, los temas de cada una de las R.G. señaladas trastocan los derechos a una vida libre de violencia, el derecho a la consulta previa e igualdad, entre otros, como se observa a continuación.

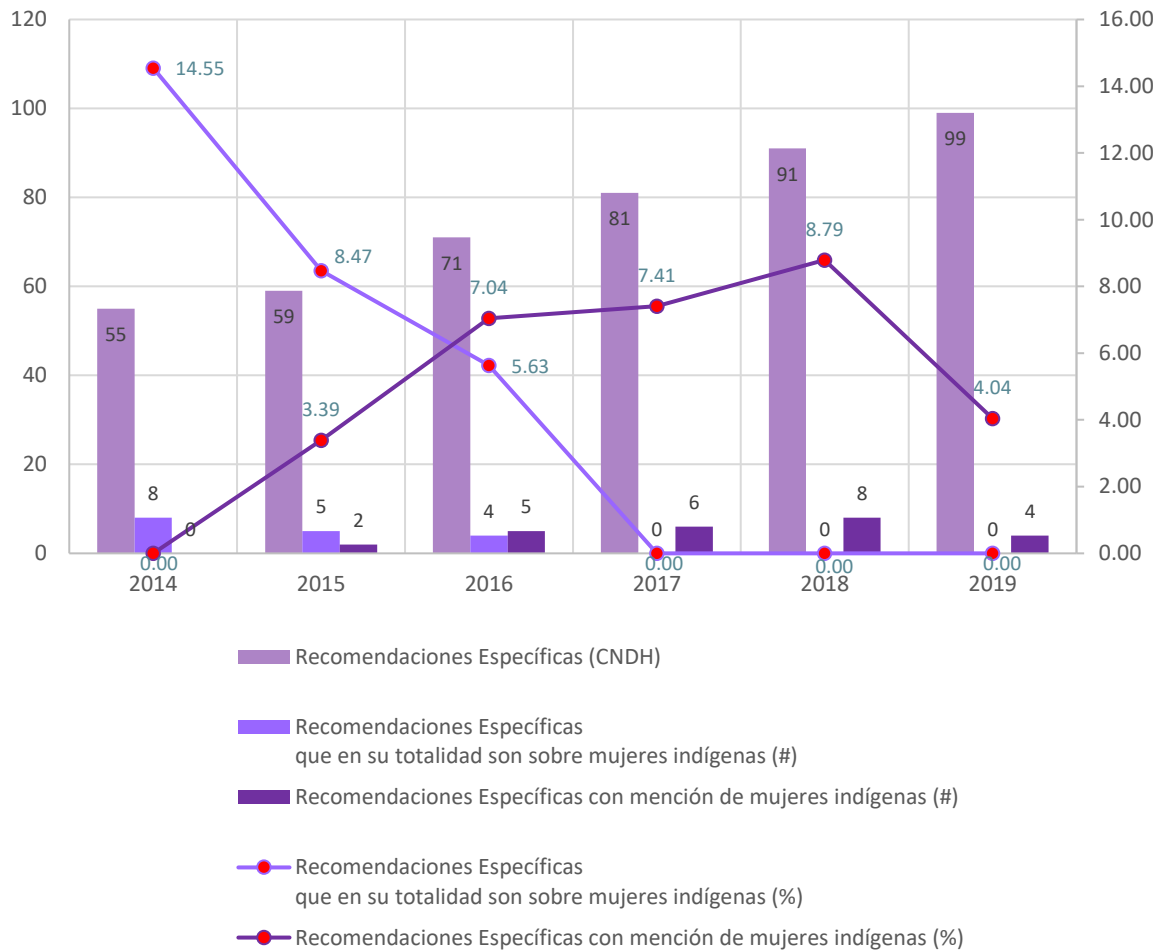
Tabla 6. Temáticas de las Recomendaciones Generales que mencionan mujeres indígenas (2014 a 2019)

ID	Fecha de Recomendación	Temática
1	2019	Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México.
2	2019	Sobre la situación de la población jornalera agrícola en México.
3	2019	Sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República mexicana.
4	2017	Sobre la violencia obstétrica en el sistema nacional de salud.
5	2016	Sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República mexicana.
6	2016	Sobre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos.

Fuente: CNDH.

A continuación, se observa la distribución de **recomendaciones específica totales**, así como las que son en su totalidad o mencionan dicha población y su porcentaje correspondiente, desagregado por año.

Gráfico 14. Número y porcentaje de recomendaciones específicas según si mencionan mujeres indígenas o son en su totalidad sobre mujeres indígenas por año (2014 a 2019)



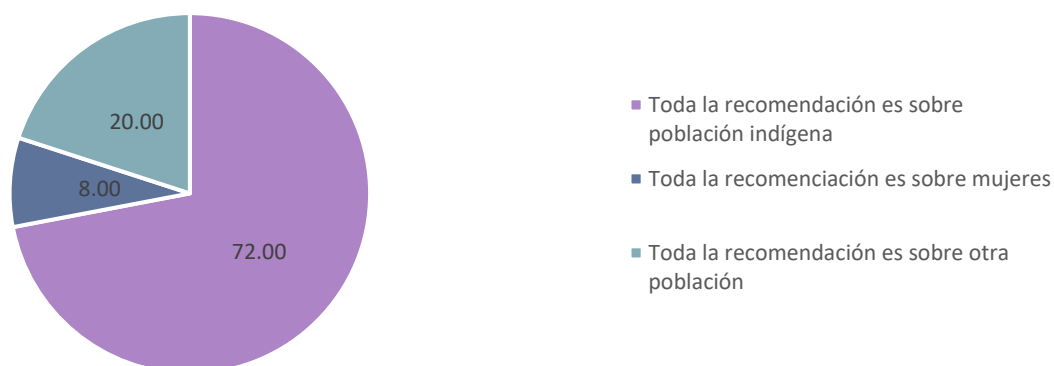
Fuente: CNDH.

Se puede observar que la emisión de R.E. por la CNDH ha ido en aumento, sin embargo, sucede todo lo contrario sobre las R.E. que en su totalidad son sobre mujeres indígenas, ya que desde el 2017 no se ha publicado alguna. Además, el porcentaje que representan aquellas de 2014 a 2016 no supera el 5.63%. Por otro lado, la frecuencia de la mención de mujeres indígenas en las R.E. ha permanecido casi constante, con un mínimo de 0, en 2014, y un máximo de 8, en 2018, aunque representando un mínimo de 8.79% sobre el total de R.E. de dicho año.

Ahora bien, sobre las R.E. que hacen menciona a mujeres indígenas, se reparten de la siguiente manera según la población específica: 18 (72%) son sobre población indígena, 2 (8%) sobre mujeres en general, 5 (20%) sobre otras poblaciones¹⁹, como a continuación se observa en el gráfico.

¹⁹ Las poblaciones que corresponden a “otra población” van desde niñas, niños y adolescentes, personas jornaleras agrícolas, migrantes, entre otros.

Gráfico 15. Porcentaje de recomendaciones específicas que mencionan mujeres indígenas según población de la recomendación (2014 a 2019)



Fuente: CNDH.

Como se puede observar, siguen siendo muy pocas las R.E. que mencionan casos de mujeres indígenas, aún si es una población que vive gran discriminación y violación a sus derechos humanos en el país. Lo cual podría deberse, tanto al número de expedientes de quejas, como al tipo de conclusión de las quejas; por lo que, es un área para fortalecer y para escuchar las voces de dicha población.

b. Conclusiones del diagnóstico

A partir del *Diagnóstico para la caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas con perspectiva de género, interseccional e intercultural*, se lograron vislumbrar inquietudes presentes a lo largo de la ruta que efectúa una queja de una mujer indígena en la CNDH, desde su interposición hasta su clasificación. Dichas inquietudes responden a dificultades externas a la Comisión Nacional, pero en las cuales puede llegar a tener incidencia, y otras a dificultades internas institucionales. A continuación, se presenta de forma descriptiva un breve panorama de lo anterior.

SOBRE LA INTERPOSICIÓN Y REGISTRO DE UNA QUEJA

- **Sobre la desigualdad estructural. Existencia de desigualdad estructural que obstaculiza a una mujer indígena la interposición de una queja en la CNDH.** De forma que, al existir dificultades específicas en el acceso a bienes y servicios por condiciones económicas, socioculturales, tecnológicas, geográficas, lingüísticas, de escolaridad y de edad y, además, al no contar la CNDH con suficientes mecanismos que respondan a las condiciones y necesidades de las comunidades indígenas y, específicamente, al de las mujeres indígenas, difícilmente se podrá atender el número real de quejas por violaciones a derechos humanos que acontece en México.
- **Sobre el acceso a la información. Existencia de falta de acceso a la información en comunidades indígenas, lo cual obstaculiza el reconocimiento de sus derechos humanos, la identificación de una violación a estos y la posibilidad de denuncia.** De igual manera,

aún si existe el conocimiento necesario de derechos humanos, puede no haber suficiente información sobre la autoridad competente para su defensa, seguimiento y atención. Así, muchas mujeres indígenas no pueden identificar todos sus derechos humanos generando que ante posibles violaciones difícilmente se reconozcan como víctimas, quedando las violaciones normalizadas e impunes.

- **Sobre el seguimiento a quejas en redes sociales por la CNDH. Existencia de un aumento del número de quejas recibidas por redes sociales, pero falta de acceso y mecanismos de seguimiento a estas por las y los visitantes adjuntos,** lo cual provoca un retraso en cantidades importantes de quejas y, por lo tanto, de mujeres en espera de justicia.
- **Sobre la catalogación de quejas en la CNDH. Existencia de insuficiencia en la catalogación de quejas por parte de la CNDH,** lo cual provoca que varias Visitadurías lleven quejas parecidas con diversos criterios internos de clasificación, entonces llegan a concluirse de forma distinta asuntos similares, así como con contradicciones y confusión para las presuntas víctimas.
- **Sobre las perspectivas en la atención de primer contacto en la CNDH. Existencia de falta de perspectiva de género e intercultural, así como de conocimiento sobre las competencias de la CNDH, por parte del área de primer contacto con la víctima.** Lo cual provoca que las quejas no sean catalogadas bajo estas miradas, haya falsas expectativas en las presuntas víctimas sobre el apoyo de la CNDH y provoque mayor situación de vulnerabilidad a las víctimas.

SOBRE EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y CALIFICACION

- **Sobre el formato del folio para el escrito de la presunta víctima. Existencia de ambigüedad e insuficiencia en el formato y llenado del folio,** lo cual dificulta tener claros y suficientes elementos para la calificación, empujando al visitador o visitadora a tener que buscar a la víctima, pudiendo llegar a ser un proceso revictimizante. Además, esta misma situación puede llegar a obstaculizar la localización y contacto con las presuntas víctimas, y con ello, retraso en el seguimiento de la queja.

Por lo tanto, la insuficiencia de información puede hacer que se dé un seguimiento erróneo y poner en las mujeres en mayor vulnerabilidad al no poder identificar las particularidades en las violaciones a derechos de mujeres indígenas por razones de género, así como la invisibilización de algunas mujeres indígenas quejosas (mujeres con discapacidad, de la tercera edad, etc.) para llevar a cabo una correcta calificación y atención.

- **Sobre el Manual de Procedimiento y Reglamento Interno. Existencia de ambigüedad y desactualización en los documentos internos.** De acuerdo con el Manual de Procedimientos y el Reglamento interno, el proceso de calificación es un paso claro, sencillo y rápido. Así, señalan que durante el procedimiento para el registro y trámite de la documentación la o el director general de la cuarta visitaduría turna la documentación a la o el director de área que corresponda, quien tomará conocimiento de los asuntos para

posteriormente remitirlos a las y los visitantes adjuntos para su calificación. A su vez, las y los visitantes adjuntos calificarán los asuntos que les hayan sido asignados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interno.²⁰

Sin embargo, la ruta de una queja implica mayor labor de las y los visitantes adjuntos de lo que se ve reflejado en ambos documentos, pues implica desde la recepción, lectura, análisis, localización y diálogo con las víctimas, diálogo con la autoridad competente, el registro de toda acción llevada a cabo, etc.

Entonces, en un primero momento se observa que el documento que sirve de guía de procedimientos se encuentra desactualizado, invisibiliza todo el trabajo que llevan a cabo las y los visitantes adjuntos, vulnera el derecho de las presuntas víctimas a un recurso rápido y efectivo, y genera confusión e irregularidad en el seguimiento a quejas.

Finalmente, todo el proceso de calificación se lleva a cabo a partir de los hechos y los derechos violados, ya que no existen ni en la Ley, ni el Reglamento Interno, ni el Manual de Procedimientos algún tipo de criterio(s) específico(s) para la calificación de un escrito de queja.

- **Sobre el Catálogo de Derechos Humanos de la CNDH. Existencia de insuficiencia del Catálogo de Derechos Humanos de la CNDH, así como de la clasificación, para valorar, calificar y atender la diversidad de derechos humanos de las mujeres que son violados.**

Esto provoca que no sean visibles las violaciones a derechos humanos de las mujeres y que el proceso de clasificación se vea complejizado.

SOBRE LA FALTA DE PERSONAL ESPECIALIZADO

- **Sobre el personal especializado. Existencia de falta de personal psicológico, psiquiátrico y médico para el apoyo a las y los visitantes adjuntos** en la valoración y comprensión de la complejidad de violaciones de derechos en las quejas. Lo cual puede llegar a provocar que una queja pueda ser erróneamente calificada, así como vulnerar los derechos humanos de las presuntas víctimas.

SOBRE EL CONTACTO CON LA VÍCTIMA

- **Sobre roles y estereotipos de género. Existencia de roles y estereotipos de género, así como sistemas normativos internos, que impiden a las mujeres indígenas interponer una queja.** Esto se ha visto en casos donde la atención y comunicación directa con la presunta mujer víctima se ve obstaculizada o controlada por algún pariente o conocido hombre, provocando sesgos masculinos en la narración de los hechos por no dejar a las mujeres dar su propia voz.
- **Sobre el acceso a comunidades indígenas. Existencia de dificultades internas y externas a la CNDH que llegan a obstaculizar las notificaciones o acceso durante comisiones.** Por un

²⁰ CNDH, *Marco normativo, Reglamento Interno*, 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/reglamento-interno-de-la-cndh>

lado, existencia de inseguridad, narcotráfico, violencia feminicida en el país, zonas y comunidades indígenas alejadas y de difícil acceso y, por otro lado, presupuesto para comisiones muy limitado, lo cual puede llegar a poner en alto riesgo la integridad y la vida de las y los VAJ que van a comisiones o dificulta las notificaciones.

- **Sobre la capacitación de las y los visitantes adjuntos de la CNDH. Existencia de falta de capacitación en materia de perspectiva de género e intercultural para atender quejas de mujeres indígenas.** Además, faltan herramientas teóricas y prácticas para hacer un análisis de las quejas donde haya impactos diferenciales de derechos comunitarios, así como derechos individuales.

Respecto a ello, se señaló que las capacitaciones que ofrece la institución no se encuentran adaptadas al trabajo cotidiano de las y los visitantes adjuntos, por lo que siguen siendo herramientas muy teóricas y de difícil aplicabilidad. Provocando que no se identifiquen todos los aspectos de género e interculturalidad involucrados y por lo tanto vulnerar los derechos humanos de las presuntas víctimas y, especialmente, de las mujeres indígenas.

- **Sobre las y los traductores de lenguas indígenas. Falta de traductoras y traductores para las víctimas que hablen alguna lengua indígena en la CNDH. Existencia de poca o nulo personal especializado en traducción y que, además, tengan perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, tanto para la interposición de queja a las mujeres indígenas, como de apoyo a las y los visitantes adjuntos en el proceso de seguimiento de queja.** Esto provoca, primero, que haya una violación a los derechos humanos lingüísticos de las presuntas víctimas, segundo, no se ofrezca una atención digna, integral y en un marco de derechos humanos; y tercero, que la narración de hechos esté mal traducida y sesgada por elementos androcéntricos.
- **Sobre el compromiso de las y los visitantes adjuntos. Gran compromiso y entrega por parte de las y los visitantes adjuntos.** Esto anterior permite que haya un fomento del sentir de comprensión y de escucha en las presuntas víctimas, así como fortalecimiento de las labores de la CNDH. Sin embargo, sin la debida atención a esta labor de las y los visitantes adjuntos por parte de la institución puede llegar a provocar impactos psicológicos y físicos desfavorables, TEPT, cansancio laboral, *burnout*.
- **Sobre la solicitud de las y los visitantes adjuntos para fortalecer su labor. Demanda activa por parte de las y los visitantes adjuntos en fortalecer su labor.** Existencia de una gran disposición y solicitud para fortalecer su labor mediante mejores condiciones y mayores herramientas materiales como de capacitaciones especializadas en su labor del día a día.

SOBRE EL CONTACTO CON LA AUTORIDAD

- **Sobre la relación interinstitucional entre la CNDH y la autoridad presunta culpable. Compleja y poca comunicación, coordinación y colaboración institucional por parte de las autoridades presuntas culpables.** Lo cual, lleva a provocar dificultad en el seguimiento de

la queja en la solicitud de información y acciones administrativas requeridas por las otras dependencias, y su retraso en la atención de la queja.

SOBRE SEGUIMIENTO A LA QUEJA

- **Sobre el acceso a medios de comunicación. Existencia de falta de acceso a medios de comunicación en comunidades indígenas, específicamente las mujeres indígenas.** Así, al existir altos niveles de pobreza en el acceso a bienes y servicios para comunicarse y, además, la CNDH no cuente con suficientes mecanismos que respondan a las condiciones y necesidades de las comunidades indígenas y, específicamente, al de las mujeres indígenas, se provoca gran dificultad para tener y mantener comunicación con las presuntas víctimas en el proceso de seguimiento a quejas.
- **Sobre la carga de trabajo.** Existencia de una compleja distribución de trabajo a las y los visitadores adjuntos, lo cual dificulta la calidad de la atención a las mujeres indígenas y seguimiento a las quejas.



FASE 2. Fase de elaboración

La segunda fase de elaboración tuvo la finalidad de construir diversas herramientas tanto teóricas como prácticas, así como ofrecer recomendaciones internas que pueden impactar en toda la labor de la Comisión, y permitan fortalecer la atención a mujeres indígenas en situación de víctima con perspectiva de género, interseccional e intercultural. Todos los productos de esta fase fueron contruoidos a partir de las conclusiones obtenidas del diagnóstico.

Los objetivos de esta segunda fase fueron: a) **diseñar herramientas conceptuales, metodológicas y didácticas** para fortalecer la atención a las violaciones a los derechos de las mujeres indígenas, considerando los principales resultados identificados en la primera fase de diagnóstico; b) **ofrecer recomendaciones puntuales a la 4VG que permitan la aplicación de éstas herramientas**, así como para facilitar el importante trabajo de las y los visitantes adjuntos; y, por último c) **fortalecer las herramientas a partir de una estrategia de andamiaje y construcción** con un grupo de las y los visitantes adjuntos.

La fase de elaboración consistió en dos etapas, donde la primera es atendida con el presente documento y la segunda será elaborada posteriormente. Estas dos etapas conjugan, primero, el diseño y construcción de la Caja de herramientas, y segundo, el piloteo, fortalecimiento y capacitación.

Cabe mencionar que, la primera se desarrolló a partir de las conclusiones obtenidas del diagnóstico, así como de un diálogo constante con el área de quejas del PAMIMH para crear un aprendizaje situado y de andamiaje. Es decir, que todo lo que se vaya a crear sea particular al contexto de la 4VG y que las y los mismos visitantes adjuntos se vayan apropiando de la Caja. **Esta etapa es atendida con el presente documento.** La segunda parte será el piloteo y aplicación de la Caja por las y los visitantes adjuntos para el fortalecimiento de la misma.

La Caja de herramientas comprende elementos para todas las etapas por las que atraviesa una queja en la dirección de quejas del PAMIMH de la CNDH, desde el primer contacto con la víctima, la calificación del expediente, la emisión de medidas cautelares, la investigación y la conclusión de las quejas. **De este modo, tanto la perspectiva de género e intercultural se aplicarán de manera transversal.**

La Caja no es un documento inamovible e inflexible, sino todo lo contrario, pues busca responder tanto a las coyunturas del país, como a los cambios que pueda tener el área de quejas, el personal y la labor profesional. Por ello, aún si se busca construir herramientas específicas para el área de quejas, se tendrá como base la figura de la y el visitante adjunto de la CNDH, según sus atribuciones, y al mismo tiempo, tomando en cuenta las condiciones sociales, culturales y laborales que puedan ser constantes para dicha figura.

Por lo anterior, puede resultar un documento que constituye elementos ya sabidos o en proceso de aprendizaje por las y los visitantes adjuntos que trabajan actualmente en el área adscrita, así como elementos totalmente nuevos. Ya que el objetivo de la misma Caja de herramientas es lograr ofrecer herramientas teóricas y prácticas a cualquier persona que se encargue de la defensa de los derechos humanos en la atención a quejas, con dicho cargo.

Ahora bien, las delimitaciones metodológicas de la Caja son las siguientes:

- **Sobre la población objetivo**, la Caja sólo se enfoca en el trabajo de las y los visitantes adjuntos del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- **Sobre el procedimiento interno atendido**, la Caja sólo se enfoca en la atención en expedientes de quejas, entonces no se tomaron remisiones u orientaciones.
- **Sobre la población quejosa de violación a sus derechos**, la Caja sólo se enfoca en las mujeres indígenas.

a. Diseño y construcción de la Caja de herramientas

A partir de los resultados del diagnóstico, la Caja de herramientas buscó crear el esqueleto metodológico de cada herramienta, sus justificaciones e insumos necesarios. Primeramente, con el diagnóstico y el Manual de Procedimiento de la 4CG se advirtieron momentos específicos donde la y el visitador adjunto tienen mayor incidencia en la ruta de atención a quejas dado el lugar de toma de decisión, los cuales se pueden resumir en: recepción y clasificación de quejas e investigación y conclusión de queja.

De esta forma, si alguno de estos momentos no es llevado con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, se posibilita un alto riesgo de no advertir que existen impactos diferenciados en las violaciones a derechos humanos y, por lo tanto, a perpetuar la desigualdad y discriminación contra los grupos en situación de vulnerabilidad, en particular a las mujeres indígenas.

Cabe mencionar que la Caja se apoyó en dos capacitaciones que ha ofrecido la CNDH a las y los servidores públicos de la 4VG y el PAMIMH, en particular, considerándose imprescindibles para un primer paso en el mejoramiento en el trabajo de defensa de los derechos humanos. Por ello, además de la Caja de herramientas, el PAMIMH incita a tener siempre a la mano los insumos y conocimiento ofrecido en estos cursos, y regresar a ellos cuantas veces sea necesario:

1. *Curso de Victimología*, programa de formación desde el enfoque basado en derechos humanos, con perspectiva psicosocial para la atención a personas en situación de víctimas. Este curso está dividido en tres partes: 1. Derechos de las Víctimas desde el Bloque Constitucional y el Control Convencional; 2. Ruta Crítica de la Violencia Generada por Violaciones a los Derechos Humanos; y 3. Primer Contacto y Trato Digno a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos.

2. *Curso sobre la Transversalización de la Perspectiva de Género e Igualdad no Equidad*, impartido por Alda Facio en 12 sesiones.

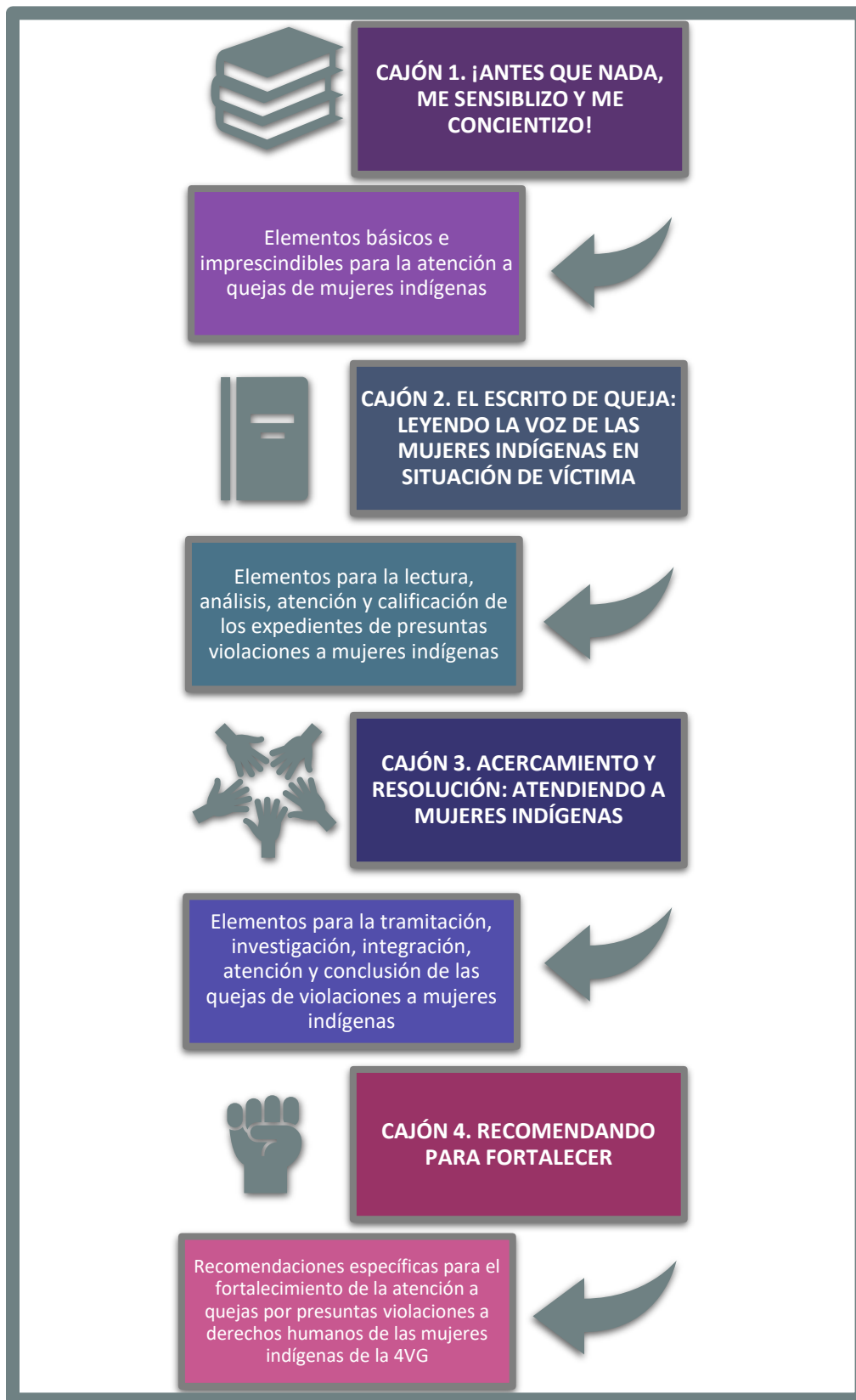
Ahora bien, teniendo en cuenta los momentos señalados (recepción y clasificación de quejas e investigación y conclusión de queja) la Caja consiste en cuatro *cajones* que contienen herramientas específicas. Además, cada cajón se basó en los criterios para el estudio del tema derechos humanos de las víctimas²¹:

1. Las víctimas son centrales en el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ellas son protagonistas en todo el marco de atención que brinde la Comisión, su voz no puede ser disminuida ni silenciada. En ese sentido, tienen derecho a ser reconocidas como sujetas activas de los respectivos procesos que se lleven a cabo.
2. El reconocimiento de los derechos de todas las víctimas no deben incluirse desde un enfoque sumatorio (sólo agregar una categoría más), sino que constituyen el punto de partida, el núcleo del enfoque del trabajo de tal manera que debe aplicarse transversalmente en toda la actuación de la Comisión. No es correcto asumir que se atiende correctamente a las víctimas por el hecho de tener buena fe, una actitud empática o “muchas ganas de ayudar”. Es necesario conocer y entender quién es la persona en situación de víctima, la existencia de condiciones previas de exclusión, de discriminación, de violación a otros derechos humanos. Es necesario identificar variables que determinan la complejidad de la victimización a efecto de poder entenderlo y atenderlo.
3. Es necesario que toda la actuación de la CNDH se desarrolle conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo anterior, se presenta un esquema resumen de los cuatro cajones de la Caja de herramientas:

²¹ CNDH, *Programa de formación desde el enfoque basado en derechos humanos, con perspectiva psicosocial para la atención a personas en situación de víctimas*, 2020.

Esquema 3. Esqueleto de la Caja de herramientas



Fuente: CNDH.

De acuerdo con el esqueleto de la Caja presentado, **el primer cajón “¡ANTES QUE NADA, ME SENSIBLIZO Y ME CONCIENTIZO!”** refiere al conjunto de herramientas base anteriores a la atención de las quejas de mujeres indígenas. Es decir, esta Caja se basa en que toda y todo visitador adjunto debe llevar a cabo toda una reflexión anterior al ejercicio de su importante labor.

El segundo cajón “EL ESCRITO DE QUEJA: LEYENDO LA VOZ DE LA MUJER INDÍGENA EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA” refiere al primer conjunto de herramientas que se pueden usar durante el primer acercamiento a la queja, la cual es a través del escrito de queja. Así, conjunta elementos para la lectura, análisis, atención y calificación de los folios/expedientes de presuntas violaciones a mujeres indígenas con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

El tercer cajón “ACERCAMIENTO Y RESOLUCIÓN: ACOMPAÑANDO A MUJERES INDÍGENAS” refiere al segundo conjunto de herramientas que se pueden usar durante la total tramitación de la queja hasta la conclusión, por ejemplo, en recomendación. Así, conjunta elementos para la tramitación, investigación, integración, atención y conclusión de las quejas de violaciones a mujeres indígenas con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

Finalmente, **el cuarto cajón “RECOMENDANDO EN MIRAS A FORTALECER”** tiene la finalidad de rescatar lo advertido en el diagnóstico respecto a que el fortalecimiento de la atención a mujeres indígenas con perspectiva de género, interseccional e intercultural, no depende únicamente de las y los visitantes adjuntos, pero también de la coordinación intrainstitucional y la actualización de documentos de procedimientos internos, entre otros. La justificación de esto se atiende en los resultados del diagnóstico, así como en el apartado correspondiente de recomendaciones. Por lo tanto, aún si la presente Caja de herramientas es del y para el PAMIMH, conlleva un posible impacto en este Organismo Autónomo.

Este surge, más que nada, de las necesidades advertidas en el diagnóstico y que son retos internos a la CNDH. De esta forma, al poder vislumbrar éstos se dibuja un escenario de acción para la 4VG y CNDH, en general, para el fortalecimiento de la atención a quejas, no sólo a nivel afirmativo en un marco de derechos humanos, pero también a nivel burocrático y práctico, todo en miras a mantener siempre a la víctima en el centro y brindar cada vez una mayor y mejor atención.

Con esto, a continuación, una tabla con el desarrollo de cada herramienta y su objetivo:

Tabla 7. Desarrollo de cada herramienta

Cajón	Objetivo del Cajón	Sobre la justificación del orden	Nombre de la herramienta	Objetivo de la herramienta	Breve descripción
CAJÓN 1. ¡Antes que nada, me sensibilizo y me concientizo!	Ofrecer a las y los visitantes adjuntos del PAMIMH un marco de profesionalización previo a la atención a quejas por violaciones a derechos humanos de mujeres indígenas mediante herramientas normativas y conceptuales para la incorporación de la perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.	Elementos básicos e imprescindibles para la atención a quejas de mujeres indígenas: desde el conocimiento sobre el marco legal y normativo, hasta la teoría básica y la perspectiva de género.	A. Primera herramienta, sobre lo legal.	Brindar información sobre los principales instrumentos internacionales y nacionales que protegen los derechos de las mujeres, con especial énfasis en las mujeres indígenas, así como sobre los límites y alcances de las atribuciones específicas de las y los visitantes adjuntos.	Listado de 11 instrumentos internacionales y 27 instrumentos nacionales que protegen los derechos de las mujeres indígenas, señalando los siguientes elementos: nombre, fecha de ratificación, fecha de publicación, descripción, articulado/resumen, conceptos principales del instrumento, tips para recordar, ligas. Y la descripción del marco normativo institucional para la atención de quejas que es competencia de las y los visitantes adjuntos del PAMIMH de la 4VG.
			B. Segunda herramienta, sobre lo conceptual.	Brindar un marco teórico-argumentativo sobre la desigualdad histórica-estructural entre mujeres y hombres en México, con especial énfasis en las mujeres indígenas, y que existe detrás de cada mujer en condición de víctima, así como las implicaciones de atender desde el derecho androcéntrico, sexista y colonizador.	Desarrollo teórico, así como preguntas guía para poner en práctica, sobre: 1. la atención a personas en condición de víctimas (qué es una víctima, víctima directa/indirecta, elementos a considerar para la protección de sus derechos humanos, principios y directrices básicos sobre sus derechos, papel como defensores/as de DDHH, impactos en víctimas, definición y elementos de ruta crítica, etc.); 2. el patriarcado, la desigualdad y el impacto diferenciado a hombres y mujeres (identificar derechos afectados por razones de género, socialización del género, estereotipos y prejuicios, relación de poder, discriminación étnico-racial, etc.); 3. el derecho sexista, androcéntrico y eurocéntrico (género dentro del derecho, origen androcéntrico de los DDHH, decolonización del derecho y los feminismos, etc.); 4. la efectividad del derecho (componentes formal, estructural y político-cultural del derecho descritos en la metodología de Alda Facio).

Tabla 7. Desarrollo de cada herramienta

Cajón	Objetivo del Cajón	Sobre la justificación del orden	Nombre de la herramienta	Objetivo de la herramienta	Breve descripción
			C. Tercera herramienta, sobre la perspectiva.	Brindar estrategias para la incorporación de la perspectiva de género, interseccional e intercultural, en un marco de derechos humanos, enfocado en mujeres indígenas.	Desarrollo teórico, así como preguntas guía para poner en práctica, sobre las siguientes perspectiva: 1. victimología (víctimas y acceso a la justicia); 2. derechos humanos (cómo actuar desde un marco de DDHH, qué permite, cómo desarrollarla); 3. perspectiva de género (obligación, definición, de qué sirve, qué se logra, sobre las razones de género); 4. enfoque interseccional (obligación, definición, de qué sirve, qué se logra); 5. enfoque intercultural (definición, de qué sirve); 6. enfoque integral (definición, vertientes, enfoques).
CAJÓN 2. El escrito de queja: leyendo la voz de las mujeres indígenas en situación de víctima	Ofrecer a las y los visitantes adjuntos del PAMIMH un marco teórico-práctico con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural para el proceso de lectura, análisis, atención y clasificación de los folios que llegan.	Elementos para la lectura, análisis, atención y calificación de los expedientes de presuntas violaciones a mujeres indígenas: desde el conocimiento sobre la violación de DDHH por razones de género, hasta el contexto de la población atendida. Directorios para facilitar la coordinación interinstitucional.	A. Primera herramienta, sobre los derechos.	Brindar un marco normativo-argumentativo que facilite el reconocimiento de un derecho violado de mujeres indígenas por razón de género en un folio, a partir de los derechos advertidos en el diagnóstico: derecho a la igualdad, a la no discriminación, a una vida libre de violencia, sexuales y reproductivos, a la salud, a la vivienda y al de reparación.	Descripción de 7 derechos más violados por razones de género y elementos para identificar dichas violaciones: derecho a la igualdad, a la no discriminación, a una vida libre de violencia, sexuales y reproductivos, a la salud, a la vivienda, a la reparación.
			B. Segunda herramienta, sobre la población y su contexto.	Brindar información que facilite la comprensión del contexto en el que vive la población quejosa, el cual las coloca en mayor riesgo de vivir una violación a sus derechos, a partir del panorama actual de las brechas de género, el impacto diferenciado de las violaciones a derechos humanos entre mujeres y hombres y, por último, del contexto general de los derechos humanos de las mujeres indígenas en México.	Desarrollo contextual sobre la población indígena por ámbito escolar, económico, laboral, fecundidad. Desarrollo contextual sobre las brechas de género en los ámbitos de la LGIMH (económico, político, civil, social y cultural). Desarrollo contextual sobre los derechos humanos de las mujeres indígenas en México.
			C. Tercera herramienta,	Brindar directorios específicos que, por un lado, agilicen el proceso de atención a quejas y, por otro lado, ofrezcan vías	6 documentos Excel con directorios sobre Organismos Públicos de Derechos Humanos Estatales, Asociaciones Civiles mexicanas

Tabla 7. Desarrollo de cada herramienta

Cajón	Objetivo del Cajón	Sobre la justificación del orden	Nombre de la herramienta	Objetivo de la herramienta	Breve descripción
			sobre los directorios.	alternas a las y los visitantes adjuntos para brindar una atención integral.	nacionales y estatales, alías Generales Estatales, Regionales y Municipales, Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres Estatales, instituciones que ofrecen servicios de traducción, intérpretes de lenguas originarias e instituciones que ofrecen servicios psicológicos y/o psiquiátricos estatales.
CAJÓN 3. Acercamiento y resolución: atendiendo a mujeres indígenas	Ofrecer a las y los visitantes adjuntos del PAMIMH un marco normativo y práctico con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural para el proceso de tramitación, investigación, integración, atención y conclusión de las quejas de violaciones a mujeres indígenas.	Elementos para la tramitación, investigación, integración, atención y conclusión de las quejas de violaciones a mujeres indígenas: desde el conocimiento de la jurisprudencia aplicables, hasta preguntas guía para aplicar la perspectiva de género en todo el proceso de atención y conclusión.	A. Primera herramienta, sobre la jurisprudencia.	Brindar un marco normativo-argumentativo que facilite el proceso de investigación y atención a partir de la jurisprudencia disponible y los casos más emblemáticos de violación a derechos humanos por razón de género.	Desarrollo de los principales elementos de la jurisprudencia sobre mujeres indígenas, específicamente sobre estándares, criterios y precedentes internacionales, sobre: Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Casos Comisión Interamericana, Casos Corte Interamericana.
			B. Segunda herramienta, sobre el colegio (interno) de visitadoras y visitantes adjuntos.	Brindar elementos para la incorporación de perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural mediante dos guías de preguntas que busquen replicar la dinámica del colegio de visitadoras y visitantes en el PAMIMH, con el fin de procurar un intercambio fructífero de ideas, estrategias y opiniones sobre los casos de quejas y retos en su atención.	2 guías de preguntas, la primera tiene la finalidad de aplicar la perspectiva de género durante un caso (desde el establecimiento de los hechos relevantes, la interpretación y grado de vulnerabilidad, hasta la determinación del derecho aplicable) y la segunda tiene la finalidad de compartir las buenas prácticas y las estrategias pro persona que logran crear en cada caso entre las y los visitantes adjuntos.
			C. Tercera herramienta, sobre la comprobación en el acuerdo de conclusión.	Proporcionar un listado que permita a las y los visitantes verificar en el acuerdo de conclusión que el expediente se llevó con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, a fin de que el seguimiento de su cumplimiento pueda	Desarrollo de los principios que la CIDH considera que los Estados deben adoptar en sus políticas y prácticas en materia de mujeres indígenas mediante preguntas guía y conceptos clave.

Tabla 7. Desarrollo de cada herramienta

Cajón	Objetivo del Cajón	Sobre la justificación del orden	Nombre de la herramienta	Objetivo de la herramienta	Breve descripción
				seguir estos elementos y los aprendizajes puedan ser retomados en futuras quejas.	
CAJÓN 4. Recomendando para fortalecer	Ofrecer, desde la perspectiva de la observancia de los derechos humanos de las mujeres, recomendaciones específicas para fortalecer la atención a quejas de mujeres indígenas con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural en la labor de las y los visitantes adjuntos del PAMIMH y que impactan a otras áreas tanto de la 4VG, como de la CNDH.	Prevalecen retos y desafíos que salen del alcance de la presente Caja, pero no por ello deben ser menospreciados. Por ello, la aplicación de toda la Caja implica una coordinación de toda la CNDH.		13 recomendaciones específicas a la CNDH y 8 a la Cuarta Visitaduría General.	

Fuente: CNDH.

Todas las herramientas fueron desarrolladas con base en las necesidades advertidas en el Diagnóstico elaborado previamente a las y los visitantes del PAMIMH. La información disponible se limita a lo ofrecido por los formatos de folio. Los datos y contenido limitan a la información y estadísticas disponibles sobre personas indígenas y afromexicanas ofrecida por el Estado mexicano, la cual aún es escasa y representa un obstáculo para el abordaje del tema o la elaboración de un diagnóstico más integral.

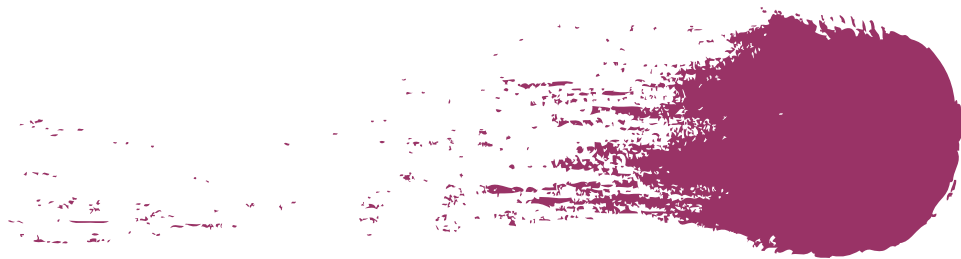
Vale la pena resaltar al respecto que la Comisión Nacional ha sido siempre insistente en la falta de información específica y estadística desagregada por sexo sobre de indígenas y mujeres indígenas, por parte del Estado mexicano y que ello representa un obstáculo para el estudio, protección y garantía plena de sus derechos humanos. Ello requiere de realizar un esfuerzo de coordinación y trabajo integral por parte de las diversas áreas de la CNDH, que permita concentrar bases de datos desagregadas por edad, sexo e incluso municipio, identificando si es población indígena o afromexicana, entre otras, disponibles para todas las Visitadurías.

El producto final de esta primera etapa de la segunda fase de trabajo fue el presente documento “Caja de herramientas para el fortalecimiento de la atención a quejas de mujeres indígenas”.

b. Piloteo y fortalecimiento de la Caja de herramientas

Una vez que se cuente con el documento de la Caja de herramientas, ya con los contenidos conceptuales y metodológicos desarrollados para el fortalecimiento a la atención a quejas de las mujeres indígenas, se realizará un primer piloteo. Esto tiene la finalidad de observar las fortalezas y debilidades en la recepción y aplicación de dichas herramientas. A partir del piloteo, se hará una versión más completa e integral en miras a crear un documento que busque la aplicación de la perspectiva de género, interseccional e intercultural en la atención a quejas de violaciones a derechos humanos.

El producto final de esta segunda etapa de la segunda fase de trabajo será la actualización del documento “Caja de herramientas para el fortalecimiento de la atención a quejas de mujeres indígenas”.



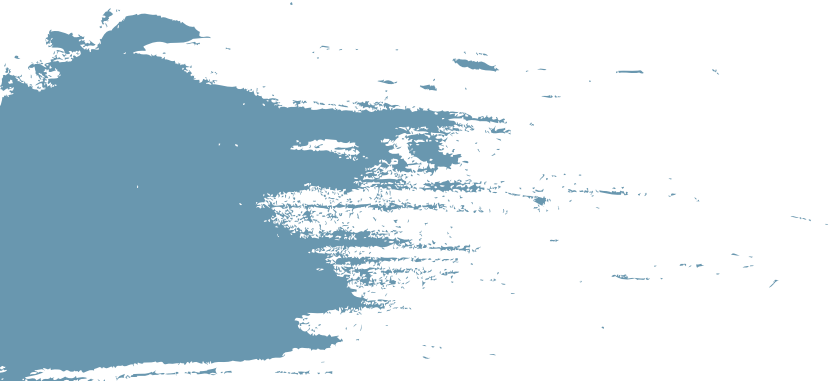


A continuación....



la Caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas

con perspectiva de género, enfoque interseccional
e intercultural (2020-2021)





Cajón 1. ¡Antes que nada, me sensibilizo y me concientizo!



Cajón 2. El escrito de queja: leyendo la voz de las mujeres indígenas en situación de víctima



Cajón 3. Acercamiento y resolución: atendiendo a mujeres indígenas



Cajón 4. Recomendando para fortalecer



Cajón 1. ¡Antes que nada, me sensibilizo y me concientizo!

*Elementos básicos e imprescindibles
para la atención a quejas de mujeres
indígenas*



CAJÓN 1. ¡ANTES QUE NADA, ME SENSIBLIZO Y ME CONCIENTIZO!

Elementos básicos e imprescindibles para la atención a quejas de mujeres indígenas

CONTENIDO

Primera herramienta, sobre lo legal.

- Marco normativo institucional, nacional e internacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH

Segunda herramienta, sobre lo conceptual.

- Marco conceptual para la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH

Tercera herramienta, sobre la perspectiva.

- Una mirada crítica en la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH

Primera herramienta, sobre lo legal

*Marco normativo institucional, nacional e
internacional para la defensa de los derechos
humanos de las mujeres indígenas desde la
CNDH*

A. Primera herramienta, sobre lo legal. Marco normativo institucional, nacional e internacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH

a. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Listado de instrumentos internacionales más importantes relacionados con los derechos humanos de las mujeres indígenas

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) → (1979)
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas → (2007)
3. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) → (1989)
4. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas → (1992)
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos → (1966)
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales → (1966)
7. Plataforma de Acción de Beijing → (1995)
8. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer → (1993)
9. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) → (1994)
10. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016) → (2016)
11. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" → (1988)

Tarjetas descriptivas de cada instrumento internacional

1.

Título	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)²²		
Fecha de ratificación	23 de marzo 1981	Fecha de publicación	12 de mayo 1981
Breve descripción			
Tiene como objetivo eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer obligando los Estados Parte a tomar medidas concretas y cambiar la legislación vigente con tal fin. No hace referencia directa a mujeres indígenas, sólo a partir de las observaciones realizadas por la CEDAW.			
Articulado/Resumen			
Artículo 1: Definición de discriminación contra la mujer. Artículo 2: Condena la discriminación contra la mujer y señala el compromiso de los Estados Partes a consagrar en sus constituciones nacionales el principio de igualdad entre mujeres y hombres y asegurar su realización práctica; realizar las acciones necesarias (legales o de otra índole) para prohibir la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad, eliminar la discriminación practicada entre cualesquiera personas, organizaciones o empresas, derogar las disposiciones penales que constituyan discriminación contra la mujer. Artículo 3: Asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer. Artículo 4: Las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto, no se consideran discriminación. Artículo 5: Modificar patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres para eliminar prejuicios, estereotipos y prácticas consuetudinarias de inferioridad de las mujeres. Artículo 6: Supresión de toda forma de trata y explotación de la prostitución de mujeres. Artículo 7: Eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país: derecho a votar y ser votada, participar en la formulación de políticas gubernamentales, organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país, ocupar cargos públicos. Artículo 8: Oportunidad para representar a su gobierno en el plano internacional. Artículo 9: Nacionalidad, en particular a partir del matrimonio y respecto a las hijas e hijos. Artículo 10: Igualdad de derechos en la esfera de la educación como es acceso a estudios tanto en zonas rurales como urbanas y eliminación de estereotipos de los roles de género en todos los niveles de enseñanza, reducción de tasas de abandono de las mujeres de los estudios, entre otros. Artículo 11: Igualdad de derechos en la esfera del empleo, con particular énfasis en la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad. Artículo 12: Igualdad en la atención médica, el acceso a servicios médicos y planificación familiar. Obligación de garantizar servicios apropiados en el embarazo, el parto y el puerperio; asegurar la adecuada nutrición durante el embarazo y la lactancia. Artículo 13: Igualdad en otras esferas de la vida económica y social como son: prestaciones familiares, préstamos bancarios, hipotecas, crédito financiero, actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.			

²² Como se mencionó en la introducción, se hará una mayor profundización en los instrumentos para la incorporación de la PEG, por lo que las tarjetas sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se desarrollarán de una manera más amplia.

Título	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)²²
Artículo 14: Consideración de los problemas que hace frente la mujer rural, considerando sus aportes monetarios y no monetarios en la supervivencia económica de la familia, así como el acceso a sus derechos (señalados arriba). Artículo 15: Igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, sus derechos civiles y capacidad jurídica. Artículo 16: Eliminación de la discriminación en asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Artículos 17 a 22: Competencia y asuntos relacionados con el Comité CEDAW. Artículo 23 a 30: Disposiciones generales.	
Algunos de los principales conceptos que podrías utilizar de esta Convención	
<u>Para la discriminación contra las mujeres.</u> Artículo 1°. “la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. <u>Sobre las acciones afirmativas.</u> Artículo 4.1. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. <u>Contra los roles y estereotipos de género.</u> Artículo 5. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;	
Tips para recordar	
La CEDAW, además del contenido de los artículos que están dentro de la Convención, cuenta con una serie de Recomendaciones Generales (realizadas todos los países) y Recomendaciones específicas (realizadas al Estado mexicano), sobre los principales temas de preocupación en torno a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva y que amplían el campo de protección de ésta a más ámbitos, derechos y poblaciones específicas. Te recomendamos que, si estás abordando un tema de igualdad, revises el contenido de las recomendaciones generales y las específicas para que puedas tener más elementos de aplicación de esta Convención. A continuación, te presentamos un listado de los principales temas que podrían serte de utilidad que abordan algunas de las Recomendaciones Generales: • Recomendación General No. 9. Sobre la aplicación de estadísticas relativas a la condición de la mujer. • Recomendaciones Generales No. 12 y No. 19. Sobre la Violencia contra la mujer.	

Título	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)²²
	• Recomendación General No. 13. Sobre la igual remuneración por trabajo de igual valor. • Recomendación General No. 14. Sobre la Circuncisión femenina. • Recomendación General No. 15. Sobre la necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacional de acción preventiva y lucha contra el SIDA. • Recomendación General No. 17. Sobre la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto. • Recomendación General No. 18. Sobre las mujeres con discapacidad. • Recomendación General No. 21. Sobre la igualdad en el matrimonio y relaciones familiares. • Recomendación General No. 23 Sobre la vida política y pública. • Recomendación General No. 24 Sobre la mujer y la salud.
Liga	https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx Recomendaciones Generales: https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm Últimas Recomendaciones específicas a México: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

2.

Título	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)		
Fecha de ratificación	NA	Fecha de publicación	NA
Breve descripción			
Reconoce la importancia de los pueblos indígenas y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de las sociedades. Reitera el compromiso en su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural. Desarrolla los derechos humanos de los pueblos indígenas en dos dimensiones, la individual, en tanto personas físicas, como colectiva, en tanto integrantes de un sujeto colectivo de derechos.			
Articulado/Resumen			
Artículo 1: Derechos de las mujeres y hombres indígenas a todos los derechos humanos sin discriminación. Artículo 2: Derechos de los pueblos y personas indígenas a la libertad e igualdad y no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena. Derechos que regulan a los pueblos indígenas: Artículo 3: Libre determinación. Artículo 4: Autonomía. Artículo 5: conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas y culturales Artículo 7: Derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos Artículo 11: Practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Artículo 14: Establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes de educación con métodos de enseñanza y aprendizaje con pertinencia cultural. Artículo 16: Establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas.			

Título	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)
Artículo 23: Desarrollo. Artículo 24: Medicinas tradicionales. Artículo 25: Mantener su relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares y otros recursos. Artículo 26: poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen. Artículo 31: Deportes y juegos tradicionales. A mantener, controlar y proteger y desarrollar su propiedad intelectual. Artículo 33: Determinar su propia identidad. Artículo 35: Determinar responsabilidades de los individuos en sus comunidades. Derechos que regulan la relación de los pueblos indígenas, el Estado y la sociedad en general: Artículo 5: participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Artículo 7: No sufrir genocidio. Artículo 8: No sufrir: asimilación forzada o la destrucción de su cultura; traslados forzados que tengan por objeto la violencia o el menoscabo de sus derechos; promoción o incitación de la discriminación racial o étnica. Artículo 14: Recibir educación del estado en todos sus niveles y formas. Artículo 15: Reflejar debidamente la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones en la educación pública y los medios de información públicos. Artículo 16: Obligación estatal a alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena. Artículo 17: Respetar acuerdos laborales internacionales y nacionales. Artículo 19: Consulta previa, libre e informada antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten. Artículo 21: Participar en el desarrollo económico. Artículos 8, 11 y 28: Reparación por violación de sus derechos.	
Liga	https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf

3.

Título	Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989)		
Fecha de ratificación	5 de septiembre 1990	Fecha de publicación	24 de enero de 1991
Breve descripción			
Consagra los derechos humanos para los pueblos indígenas y tribales; así como la participación coordinada y obligaciones de los estados para respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Ejemplo de estos derechos son el de la consulta, el pluralismo jurídico.			
Articulado/Resumen			
Artículo 3: Derecho de los pueblos indígenas y tribales a gozar de los derechos contenidos sin obstáculos ni discriminación. Asimismo, se aplica sin discriminación a hombres y mujeres de esos pueblos. El convenio se divide en nueve secciones: Artículos 1 a 12: Política general. Artículos 13 a 19: Tierras.			

Título	Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989)
Artículo 20: Contratación y condiciones de empleo. Artículos 21 a 23: Formación profesional, artesanía e industrias rurales. Artículos 24 y 25: Seguridad social y salud. Artículos 26 a 31: Educación y medios de comunicación. Artículo 32: Contactos y cooperación a través de las fronteras. Artículo 33: Administración. Artículos 34 y 35: Disposiciones generales. Artículos 36 a 44: Disposiciones finales.	
Liga	https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PL.pdf

4.

Título	Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992)		
Fecha de ratificación	NA	Fecha de publicación	NA
Breve descripción			
Refiere a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y el deber de los estados en su protección.			
Articulado/Resumen			
Artículo 1: Obligación de respeto, protección y promoción del Estado respecto a la existencia e identidad de estos grupos de población. Artículo 2: Derecho a disfrutar su cultura, practicar su religión, usar su idioma sin injerencia o discriminación. Derecho a participación en las decisiones nacionales respecto a la minoría que pertenecen. Derecho a la asociación y contactos transfronterizos. Artículo 3: Ejercicio de los derechos individual o colectivamente. Artículo 4: Obligación de garantizar los derechos a las personas pertenecientes a minorías sin discriminación y en plena igualdad. Aprendizaje del idioma materno, recibir instrucción en el idioma materno, educación con pertinencia cultural. Participación en el progreso y desarrollo económico del país. Artículo 5: La política y programas nacionales, así como los de cooperación y asisten internacional, se planifican y ejecutan teniendo en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías. Artículos 6 y 7: Obligaciones de cooperación. Artículo 8: Reglas de interpretación. Artículo 9: Obligación de organismos especializados de Naciones Unidas.			
Liga	https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/7af5d.derechos-personas-minorias.pdf		

5.

Título	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)		
Fecha de ratificación	23 de marzo de 1981	Fecha de publicación	20 de mayo 1981
Breve descripción			
Compromete a los Estados Parte a garantizar a las mujeres y hombres, el goce de todos los derechos civiles y políticos, como son los derechos a la vida, a no ser sometido a tortura, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y de asociación. Reconoce que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.			
Articulado/Resumen			
En relación con la no discriminación e igualdad, para el goce de los derechos contenidos en el pacto, se destaca: Artículo 3: Igualdad de goce entre mujeres y hombres. Artículo 4: No suspensión, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, que entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Artículo 23: Libre y pleno consentimiento para contraer matrimonio. Obligación del estado de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los contrayentes en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de este. Artículo 26: prohibición de discriminación por cualquier motivo como raza, sexo, idioma, entre otros. Artículo 27: señala que en los Estados en que existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma.			
Liga	https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx		

6.

Título	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)		
Fecha de ratificación	23 de marzo 1981	Fecha de publicación	12 de mayo 1981
Breve descripción			
Contiene y desarrolla los derechos económicos, sociales y culturales.			
Articulado/Resumen			
Artículo 2.2: Garantía de los derechos sin discriminación de raza, color, sexo, idioma religión, entre otras. Artículo 3: Compromiso para asegurar la igualdad de goce de los derechos enunciados en el pago a hombres y mujeres. Artículos 6 al 9: relacionados con el derecho al trabajo y la seguridad social. Destaca salario igual para mujeres y hombres. Artículos 10: Derechos y obligaciones relacionados con el matrimonio, la familia, el embarazo y las y los niños. Artículo 11: Nivel de vida adecuado, alimentación, vestido y vivienda. Artículo 12: Disfrute del más alto nivel de salud física y mental. Artículos 13 y 14: Derecho a la educación. Artículo 15: Derechos culturales. Artículos 16 al 25: Obligaciones procedimentales de los Estados Parte. Artículos 26 a 31: Disposiciones generales.			

Título	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)
Liga	https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=256&dep_ositario=0

7.

Título	Plataforma de Acción de Beijín (1995)		
Fecha de ratificación	NA	Fecha de publicación	NA
Breve descripción			
Es un plan para promover los derechos de las mujeres producto de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995. En esta se formulan compromisos en 12 esferas de preocupación: A. La mujer y el medio ambiente B. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones C. La niña D. La mujer y la economía E. La mujer y la pobreza F. La violencia contra la mujer G. Los derechos humanos de la mujer H. Educación y capacitación de la mujer I. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer J. La mujer y la salud K. La mujer y los medios de difusión L. La mujer y los conflictos armados			
Articulado/Resumen			
Párrafos: 32 y 46. Reconocimiento de barreras por raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas. 89. Derecho a la salud y la barrera que implica las desigualdades existentes entre mujeres en diferentes regiones geográficas, clases sociales y grupos indígenas y étnicos. Importancia de las responsabilidades familiares compartidas, el desarrollo y la paz para gozar de un nivel óptimo de salud durante todo el ciclo de la vida. 131. Afectaciones de los conflictos hacia las mujeres, entre los que se resaltan los de índole étnico. 136. Desplazamiento de mujeres por campañas de terror e intimidación que obliga a miembros de un determinado grupo étnico, cultural o religioso a huir abandonado sus hogares. Las afectaciones específicas hacia las mujeres como la violencia sexual. 225. Falta de conocimiento de los derechos humanos debido a diversos factores, entre los que están ser mujeres indígenas, así como limitado acceso a la información y a los mecanismos de recurso en caso de que se violen sus derechos 242 d) Difusión con pertinencia cultural de grupos tradicionales autóctonos y otros grupos étnicos.			
Liga	https://beijing20.unwomen.org/es/about		

8.

Título	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)		
Fecha de ratificación	NA	Fecha de publicación	NA
Breve descripción			
Define en el sistema internacional de derechos humanos la violencia contra las mujeres, formula los derechos que deben aplicarse para lograr su eliminación, el compromiso de los Estados para asumir sus responsabilidades y de la comunidad internacional.			
Articulado/Resumen			
Compuesta de un preámbulo y seis artículos. Artículo 1: Definición de violencia contra la mujer (primera parte) Artículo 2: Definición de violencia contra la mujer (segunda parte) Artículo 3: Enunciación de derechos humanos de las mujeres. Artículo 4: Obligaciones estatales. Artículo 5: Obligaciones de organismos y órganos del sistema de Naciones Unidas. Artículo 6: Aplicación complementaria a otros instrumentos.			
Sobre algunos conceptos de esta Declaración			
<u>Sobre el concepto de violencia contra la mujer:</u> Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. <u>Sobre los elementos que abarca la violencia contra las mujeres:</u> Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. <u>Sobre los derechos de las mujeres contenidos en esta Declaración:</u> Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: a) El derecho a la vida 6/; b) El derecho a la igualdad 7/; c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona 8/; d) El derecho a igual protección ante la ley 7/; e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación 7/; f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar 9/; g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables 10/;			

Título	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)
h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 11/.	
Argumentos contra la violencia que están dentro esta declaración y podrían sernos de utilidad	
La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.	
La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer. [...] [L]a violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.	
Liga	https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx#:~:text=Los%20Estados%20deben%20condenar%20la,la%20violencia%20contra%20la%20mujer.

9.

Título	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)		
Fecha de ratificación	12 de noviembre de 1998	Fecha de publicación	19 de enero de 1999
Breve descripción			
Contiene las obligaciones de los Estados parte para la eliminación de la violencia contra las mujeres como una condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.			
Articulado/Resumen			
Artículo 1: Definición de violencia contra la mujer. Artículo 2: Definición de violencia física, sexual y psicológica. Artículo 3: Derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 4: Derechos de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades contenidas en instrumentos regionales e internacionales. Artículo 5: Derecho de ejercer libre y plenamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo que la violencia contra las mujeres impide y anula su ejercicio. Artículo 6: Elementos que comprende el derecho a una vida libre de violencia (libre de discriminación y ser valorada y educada libre de estereotipos y roles de género. Artículo 7: Deberes de los Estados que deben adoptarse sin dilación: cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres por parte de autoridades; debida diligencia en casos de violencia, adecuación del marco normativo penal, civil, administrativo o consuetudinario en la materia, medidas de protección, acceso efectivo a resarcimiento, reparación u otro medio de compensación justo y eficaz. Artículo 8: Deberes de los Estados que deben adoptarse de forma progresiva: fomentar el conocimiento y observancia del derecho a una vida libre de violencia, modificar patrones socioculturales de género, fomentar educación y capacitación de personal en la administración de justicia, suministrar servicios especializados de atención a la mujer objeto de violencia, entre otros.			

Título	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
Artículo 9: Los Estados Parte deben tener especial consideración de la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede vivir una mujer en razón de su raza, condición étnica, de migrante, refugiada, desplazada, cuando esté embarazada, discapacitada, sea menor de edad o anciana, o se encuentre en una situación socioeconómica desfavorable, afectada por conflictos armados o privada de su libertad. Artículos 11 y 12: Mecanismos interamericanos de protección. Artículos 13 a 25: Disposiciones generales.	
Conceptos relevantes de esta Convención	
Ésta es el principal instrumento del Sistema Interamericano sobre la violencia contra las mujeres y como tal brinda una de las principales herramientas para su protección. Los principales conceptos contenidos en ésta son: Sobre la definición de violencia contra las mujeres: Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Sobre los tipos y modalidades de violencia: Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Sobre los derechos protegidos: Artículos 3 y 4. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Art. 3°). Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (Art. 4)	

Título	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
Tips. para recordar sobre esta Convención	
Esta Convención también cuenta con un Mecanismo de Seguimiento llamado MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará) que evalúa la implementación y cumplimiento del Estado mexicano en torno a los contenidos y compromisos adquiridos con la Convención de Belém do Pará. De las revisiones realizadas a los países el MESECVI emite informes regionales y hemisféricos sobre hace recomendaciones a los países para una mejor protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, te recomendamos consultarlos para profundizar a mayor medida en esta Convención.	
Liga	https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV-BELEM_DO_PARA.pdf

10.

Título	Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016)		
Fecha de ratificación	NA	Fecha de publicación	NA
Breve descripción			
Declaraciones de los Estados americanos relativas a los derechos de los pueblos indígenas derivado del reconocimiento de que son sociedades originarias.			
Articulado/Resumen			
Primera sección, del artículo 1 al 4: Pueblos indígenas, ámbito de aplicación de la declaración y alcances. Segunda sección, del artículo 5 al 12: Derechos humanos y derechos colectivos Artículo 5: Plena vigencia de los derechos humanos Artículo 6: Derechos colectivos Artículo 7: Igualdad de género Artículo 8: Derecho a pertenecer a pueblos indígenas Artículo 9: Personalidad jurídica de los pueblos indígenas Artículo 10: Rechazo a la asimilación Artículo 11: Protección contra el genocidio Artículo 12: Garantías contra el racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia Tercera sección, del artículo 13 al 19: Identidad cultural Artículo 13: Derecho a la identidad e integridad cultural Artículo 14: Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación Artículo 15: Educación Artículo 16: Espiritualidad indígena Artículo 17: Familia indígena Artículo 18: Salud Artículo 19: Derecho a la protección del medio ambiente sano Cuarta sección, del artículo 20 al 24: Derechos organizativos y políticos Artículo 20: Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento Artículo 21: Derecho a la autonomía o al autogobierno Artículo 22: Derecho y jurisdicción indígena Artículo 23: Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales organizativos indígenas			

Título	Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016)
Artículo 24: Tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos Quinta sección, del artículo 25 al 30: Derechos sociales, económicos y de propiedad Artículo 25: Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos. Artículo 26: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial Artículo 27: Derechos laborales Artículo 28: Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual Artículo 29: Derecho al desarrollo Artículo 30: Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección Sexta sección, del artículo 31 al 41: Disposiciones generales.	
Liga	https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf

11.

Título	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"		
Fecha de ratificación	16 de abril 1996	Fecha de publicación	1 de septiembre 1998
Breve descripción			
Busca garantizar, desde el sistema interamericano de los derechos humanos, los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los estados firmantes.			
Articulado/Resumen			
Artículos 1 y 2: Obligaciones de adoptar medidas y disposiciones de derecho interno. Artículo 3: Obligación de no discriminación por motivos de raza, color, sexo y otros. Artículos 4 y 5: Alcance y límite de restricciones del Protocolo. Artículos 6 al 9: Derecho al trabajo, sus condiciones, sindicales y de seguridad social. Artículo 10: Derecho a la salud. Artículo 11: Derecho a un ambiente sano. Artículo 12: Derecho a la alimentación. Artículo 13: Derecho a la educación. Artículo 14: Derecho a los beneficios de la cultura. Artículo 15: Derecho a la constitución y protección de la familia. Artículo 16: Derecho a la niñez. Artículo 17: Protección de los ancianos. Artículo 18: Protección de los minusválidos. Artículo 19: Obligaciones procedimentales de los estados (informes). Artículos 20 al 21: Reservas, firma, ratificación o adhesión, entrada en vigor y cambios.			
Liga	https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=464&dep ositario=0		

b. MARCO NORMATIVO NACIONAL

Listado de documentos normativos nacionales más importantes relacionados con los derechos humanos de las mujeres indígenas

- 1.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 3.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 4.** Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 5.** Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- 6.** Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- 7.** Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 8.** Ley General de Salud
- 9.** Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud
- 10.** Ley General de Población
- 11.** Reglamento de la Ley General de Población
- 12.** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 13.** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- 14.** Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar
- 15.** Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida
- 16.** Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control del cáncer del cuello del útero y mamario en la atención primaria, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
- 17.** Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- 18.** Ley de la Fiscalía General de la República
- 19.** Ley General de Educación
- 20.** Ley General de Desarrollo Social
- 21.** Ley Que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados
- 22.** Ley de Asistencia Social
- 23.** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 24.** Ley Agraria
- 25.** Ley Federal de Defensoría Pública
- 26.** Código Federal de Procedimientos Civiles
- 27.** Código Penal Federal

Tarjetas descriptivas de cada documento normativo nacional

1.

Título	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Fecha de publicación	5 de febrero de 1917
Breve descripción especificando la materia	
La Constitución prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	
Articulado/Resumen	
Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Artículo 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. [...] Artículo 4o.- Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	

Título	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. [...]	
Tips. para recordar	
No debe de olvidarse que, conforme lo establece el artículo 1° Constitucional, los derechos reconocidos dentro de esta Carta Magna deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en las recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales hayan realizado tanto de manera general, como específica al Estado Mexicano.	
Para los derechos humanos de las mujeres indígenas y afromexicanas, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia; así como a garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con los más altos estándares en materia de derechos humanos a nivel internacional.	
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EstadoMexicano/Articulo100/Articulo100MjefuFeB6DOaNOimF2GBqLIBhDXeRMPBmjmLw1Rf7RXL7aTkEWdpXyM/LOZ

2.

Título	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Fecha de publicación	2 de agosto de 2006
Breve descripción especificando la materia	
Regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	
Articulado/Resumen	
Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, <u>independientemente</u> de su edad, estado civil, profesión, cultura, <u>origen étnico</u> o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. Artículo 5. Fracción III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; Fracción IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la	

Título	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; Fracción V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; Fracción VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;	
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnp rGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQVMe5iucXcv62K3aFyA8s/+1

3.

Título	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Fecha de publicación	1 de febrero de 2007
Breve descripción especificando la materia	
La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.	
Articulado/Resumen	
Artículo 5. Fracción IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; Fracción V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;	

Título	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: Fracción I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; Fracción II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; Fracción III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; Fracción IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; Fracción V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, Fracción VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Sobre las modalidades de la violencia Artículo 7. Sobre la violencia familiar. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.	

Título	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
	Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. Artículo 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Artículo 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Título	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
	Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal. Artículo 20 Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad. Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal. Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Título	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación: I a la IV.... VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación; VII a la XX.... Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I a la VIII. ... IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.	
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULLOKRtBAaWggk3wJWlia8xCd3zP+J+u+m8GxYOketZi6x

4.

Título	Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Fecha de publicación	11 de marzo de 2008		
Breve descripción especificando la materia			
Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.			
Articulado/Resumen			
Artículo 11.- Para la ejecución del Modelo de Prevención, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: I a la III... III. Los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y su concordancia con el respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres; IV a la VI. ...			
Artículo 15 Bis. - El Modelo de Atención contendrá las siguientes acciones: I a la IV. ... V. Proteger los derechos de las mujeres indígenas, migrantes, o en situación de vulnerabilidad, y VI. ...			
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimF2GBqLIBhDXeRMPBmjmLw1Rf7RXL7aTkEWdpXyM/L0Z		

5.

Título	Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
Fecha de publicación	12 de enero de 2001
Breve descripción especificando la materia	
Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Articulado/Resumen	
Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento. Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por: ... II. a) ... Instituto Nacional Indigenista (hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) ...	
Liga	https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJN_5.pdf

6.

Título	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Fecha de publicación	4 de diciembre de 2018
Breve descripción especificando la materia	
Entre otros objetivos, la Ley de la Comisión busca incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.	
Articulado/Resumen	
Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte. Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: I a la VIII. ... IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas; X a la XLVI. ...	

Título	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
	XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, y XLVIII. ...
Liga	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf

7.

Título	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
Fecha de publicación	13 de marzo de 2003
Breve descripción especificando la materia	
La Ley tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, por ser éstas parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, así como una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.	
Liga	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

8.

Título	Ley General de Salud
Fecha de publicación	7 de febrero de 1984
Breve descripción especificando la materia	
La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.	
Articulado/Resumen	
Artículo 6o.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I a la IV. ... IV bis. - Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; V a la VI. ... VI bis. - Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas; VIII a la XII. ...	

Título	Ley General de Salud
Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a la IX. ... X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y XI. ... Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.	
CAPITULO V: Atención Materno-Infantil, artículos 61 al 66. Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Artículo 61 Bis. - Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos. Artículo 64 Bis 1.- Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.	
CAPITULO VI: Servicios de Planificación Familiar, artículos 67 al 71. Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate. Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.	

Título	Ley General de Salud
De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos. Artículo 393.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.	
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yfVZCh0lzyksx2HBZO2TH5Rrruj1WI5j084kBnpBQfQOPMnFh/B2ahr+c59t2h0x

9.

Título	Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud		
Fecha de publicación	6 de enero de 1987		
Breve descripción especificando la materia			
Este Ordenamiento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud en lo referente a la investigación para la salud en los sectores público, social y privado. Es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.			
Articulado/Resumen			
CAPÍTULO IV: De la investigación en Mujeres en Edad Fértil, Embarazadas, durante el Trabajo de Parto, Puerperio, Lactancia y Recién Nacidos; de la utilización de Embriones, Obitos y Fetos y de la Fertilización Asistida			
Artículo 29.- [...]			
Tratándose de comunidades que, por sus condiciones económicas o sociales, se encuentren en situación de vulnerabilidad, entre ellas, las comunidades y pueblos indígenas, se requerirá además, que el Comité de Ética en Investigación de la institución a la que pertenece el investigador principal, opine favorablemente la realización de la investigación.			
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Fahf/ZCcGTRH7BTx0eHtHFe3CR2fBvhMvR3AqR7sLbysvkxUKelIP1tk4zZtSxG		

10.

Título	Ley General de Población	
Fecha de publicación	7 de enero de 1974	
Breve descripción especificando la materia		
Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.		
Articulado/Resumen		
Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para: I a la IV. ... V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural; VI a la XIV. ...		
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=avAoIL6Xj6C/bxfTbPGZ8IRkpyRI8hYB0O6jOVkc+jDm0tK+L7rDsOGyO7kGNyLd	

11.

Título	Reglamento de la Ley General de Población	
Fecha de publicación	14 de abril de 2000	
Breve descripción especificando la materia		
Tiene por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales.		
Articulado/Resumen		
Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales. Artículo 5.- La política nacional de población tiene por objeto incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio nacional, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo económico y social. [...]		

Título	Reglamento de la Ley General de Población
Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, atendiendo a las necesidades del desarrollo nacional, formulará, por conducto del Consejo, los programas necesarios para aplicar la política de población; por conducto del Instituto, los relativos a migración de nacionales y extranjeros, y por conducto de la Comisión Nacional de la Mujer, los programas respecto de la mujer. Artículo 23.- El Consejo proporcionará a los jueces u oficiales del Registro Civil, la información sobre planificación familiar, igualdad jurídica de la mujer y del varón, responsabilidades familiares compartidas y organización legal y desarrollo de la familia, para que se difunda entre los que intervengan en los actos del estado civil. SECCIÓN IV.- Mujer y Equidad de Género Artículo 26.- En la formulación de la política, la elaboración de los instrumentos programáticos, la realización de las acciones y la promoción de iniciativas en favor de la mujer, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, observarán el principio de equidad de género. [...] Artículo 25.- Los programas de población establecerán estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos indígenas vulnerables y de la población marginada, con el fin de impulsar sus condiciones de bienestar. Artículo 27.- Los programas del Ejecutivo Federal, en relación con la mujer, deberán considerar cuando menos las siguientes áreas: I a la V... VI) Mujer indígena; VII a la XII. ...	
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyr t96VrJeY7Tvcvp3k6K3Z7kvvyn0epqbqMxXjxknFZv2mXbVMXzbqap5a

12.

Título	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Fecha de publicación	27 de junio de 2018
Breve descripción especificando la materia	
Tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución.	
Articulado/Resumen	
Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez. Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la	

Título	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes. ... Artículo 64.- [...] En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.	
Liga	https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018

13.

Título	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Fecha de publicación	11 de junio de 2003
Breve descripción especificando la materia	
Tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.	
Articulado/Resumen	
Artículo 15 Ter. - Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. Artículo 15 Octavos. - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras: - I a la II... III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas; IV. ... V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas; - VI a la VIII. ...	
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=1K5PMk8y/k4kiy/XL1a05LpD+eNByx74c9Uzch2y98EpChRkO8ITkPUkg1a1TwOE

14.

Título	Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar		
Fecha de publicación	30 de mayo de 1994		
Breve descripción especificando la materia			
El objeto de esta Norma es uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, de tal manera que dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a la consejería, basada en la aplicación del enfoque de salud reproductiva, pueda realizarse la selección adecuada, prescripción y aplicación de los métodos anticonceptivos, así como también la identificación, manejo y referencia de los casos de infertilidad y esterilidad, y con ello acceder a mejores condiciones de bienestar individual, familiar y social.			
Liga	https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR05.pdf		

15.

Título	Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida	
Fecha de publicación	7 de abril de 2016	
Breve descripción especificando la materia		
Esta Norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida.		
Articulado/Resumen		
3.30 Partera tradicional, a la persona que pertenece a comunidades indígenas y rurales y que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica.		
5.3.1.16 El control prenatal debe ser realizado por personal calificado para la atención prenatal, con pertinencia cultural, considerando las diversas cosmovisiones en salud, especialmente de los pueblos indígenas, estar dirigido a la promoción de estilos de vida saludables, a la prevención, detección y control de factores de riesgo obstétrico como anemia, preclamsia, complicaciones hemorrágicas del embarazo, infecciones cérvico vaginales, urinarias y de transmisión sexual, restricción del crecimiento intrauterino y detección y control de otras patologías preexistentes e intercurrentes con el embarazo, y aplicar las medidas de atención oportuna, Guía de Práctica Clínica Reducción de la Frecuencia de Operación Cesárea. México; 2014.		
5.11.1.3.15 En los establecimientos para la atención médica de segundo nivel de atención localizadas en regiones indígenas, se debe promover la presencia de facilitadoras interculturales (traductoras indígenas) que apoyen en el proceso de traducción a las gestantes, respecto a los procedimientos a ser realizados, asegurando la total comprensión de los mismos, como un elemento indispensable para señalar su conformidad con la realización de éstos. Todas estas acciones deben realizarse con pertinencia cultural, en contextos donde sea requerido.		
Liga	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016	

16.

Título	Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control del cáncer del cuello del útero y mamario en la atención primaria, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.		
Fecha de publicación	6 de marzo de 1998		
Breve descripción especificando la materia			
El objetivo de esta Norma es uniformar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino			
Articulado/Resumen			
1.2 Campo de aplicación. Esta Norma es de observancia obligatoria para todo el personal de salud en los establecimientos que prestan servicios de atención de los sectores público, privado y social que realicen acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer cérvico uterino y se dará especial atención a las áreas rurales e indígenas a través de estrategias de extensión de la cobertura y a las zonas urbano-marginales.			
5.2 Las pacientes con reporte citológico de infección por virus del papiloma humano, displasia moderada, severa o cáncer deberán referirse a una clínica de displasias o centro oncológico, para la confirmación diagnóstica por estudio histopatológico y para el tratamiento y control, según corresponda; exentando de pago en el Sector Público a las mujeres de bajos recursos económicos, asegurando su atención médica. Se deberá dar apoyo psicológico de acuerdo con los procedimientos de atención integral para las pacientes con cáncer. Respecto a los periodos de referencia, se determinarán de acuerdo con la patología y grado de severidad, quedando establecido dentro del programa operativo.			
Liga	http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4868716&fecha=06/03/1998		

17.

Título	Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
Fecha de publicación	16 de abril de 2009
Breve descripción especificando la materia	
Tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.	
Articulado/Resumen	
5.1. Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; al agresor, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones. 5.2. Esta atención medica incluye la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas medicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores. 5.3. La atención medica se proporcionará con perspectiva de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia. 6.1.1. En materia de educación para la salud: 6.1.1.1. Las y los prestadores de servicios del sector público deberán participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general. 6.1.1.2. Deberán promover estilos de vida saludables que incluyan el desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, como se desprende desde las perspectivas de equidad de género, con el fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico y libre de violencia.	
Liga	http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/DispGrales/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliar.pdf

18.

Título	Ley de la Fiscalía General de la República
Fecha de publicación	20 de mayo de 2021
Breve descripción especificando la materia	
La ley es reglamentaria del apartado A del artículo 102 de la CPEUM, por medio del cual señala la estructura y forma de organización de la Fiscalía General de la República.	
Articulado/Resumen	
En materia indígena se encuentra la siguiente disposición, que retomamos, aunque no sea específicamente sobre las mujeres indígenas, por la importancia que tiene para las personas indígenas en general: Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes: I a la V. ... VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, la cual deberá ejercerse obligatoriamente cuando exista una declaración de violaciones graves a derechos humanos; de los delitos del orden federal en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales; VII. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; VII. a la X. ... Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes: I a la X. ...	

Título	Ley de la Fiscalía General de la República
XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables. Para lo cual tendrá las siguientes obligaciones: a) a f). ... g) Garantizar a las personas víctimas que lo requieran, intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas privadas o personas en lo individual; XII a la XLVIII. ...	
Liga	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf

19.

Título	Ley General de Educación
Fecha de publicación	30 de septiembre de 2019
Breve descripción especificando la materia	
Regula la educación que imparte el Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y municipios), sus organismos descentralizados y particulares con autorización. Garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la CPEUM. Esta Ley establece que la educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.	
Articulado/Resumen	
Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: I a la III. ... IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y V. ... Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, <u>la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social</u>, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Artículo 29. [...] Los <u>planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género</u> para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades. Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I a la IV. ...	

Título	Ley General de Educación
	V. El conocimiento y, en su caso, el <u>aprendizaje de lenguas indígenas</u> de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; VI a la XXV. ... Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: I.... II. Preescolar general, indígena y comunitario; III. Primaria general, indígena y comunitaria; IV a la VI. ... Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. [...] En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, <u>priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos</u> para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía. Capítulo VI De la educación indígena, del artículo 56 al 58. Artículo 56. El Estado <u>garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</u> <u>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas</u>
Liga	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

20.

Título	Ley General de Desarrollo Social
Fecha de publicación	20 de enero de 2004
Breve descripción especificando la materia	
Señala las obligaciones del Gobierno, establece las instituciones responsables del desarrollo social y define los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social. La Ley no incluye a las mujeres indígenas. El tema indígena sólo aparece de manera general al señalar que la Política de Desarrollo Social se sujetará, entre otros, a los principios de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades.	
Articulado/Resumen	
Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios: I a la VII. ... VIII. <u>Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas</u> y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado; IX. ... X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y XI. ...	
Liga	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf

21.

Título	Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados
Fecha de publicación	23 de enero de 2009
Breve descripción especificando la materia	
Organiza el sistema penitenciario de la República. La Ley incluye a las mujeres indígenas sólo en lo que respecta a los tratamientos preliberatorios. Inicialmente señala que, en el tratamiento de los sentenciados, se considerarán sus circunstancias personales y sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas. Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos. Se entregará a cada interno (nuevamente carece de un lenguaje incluyente) un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.	
Articulado/Resumen	
Artículo 3o.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las	

Título	Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados
	tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas [...] Para los efectos anteriores, <u>en caso de reos indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito.</u> Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o., párrafo cuarto, de este ordenamiento. Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, <u>consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas,</u> así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad. El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. <u>Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres.</u> Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos. [...] Artículo 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender: [...] Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal. Para la <u>aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.</u> Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües. Artículo 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Título	Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados
Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.	
Liga	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172826/LEY_QUE_ESTABLECE_LAS_NORMAS_MINIMAS SOBRE_READAPTACION_SOCIAL.pdf

22.

Título	Ley de Asistencia Social
Fecha de publicación	2 de septiembre de 2004
Breve descripción especificando la materia	
Tiene por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social. Entre los sujetos preferentes de asistencia social, la Ley señala a los indígenas migrantes. Relacionado, aunque de manera indirecta, con el tema que nos ocupa, indica que la asistencia social debe basarse en el apoyo y solidaridad social o en los usos y costumbres indígenas.	
Articulado/Resumen	
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I.... Para los efectos de esta Ley son <u>niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos</u>, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. II. Las <u>mujeres</u>: a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes; b) En situación de maltrato o abandono, y c) En situación de explotación, incluyendo la sexual. III. <u>Indígenas migrantes</u>, desplazados o en situación vulnerable; IV a la XII. Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: I a la IX. ... X. El <u>apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia</u>, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad; XI a la XIV. ... Artículo 44.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El <u>Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas.</u>	

Título	Ley de Asistencia Social
Artículo 53.- El Estado promoverá la organización y <u>participación de la comunidad</u> en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social basadas en el apoyo y solidaridad social o en los <u>usos y costumbres indígenas</u>, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación. Artículo 54.- El Organismo, <u>promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.</u>	
Liga	https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_AS.pdf

23.

Título	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Fecha de publicación	30 de mayo de 2011
Breve descripción especificando la materia	
Reglamenta el artículo 1o. de la CPEUM estableciendo las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. En materia indígena, la Ley contiene una disposición por medio de la cual, a efecto de dotar de servicios públicos para la atención y rehabilitación de las personas con discapacidad, las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, crearán centros responsables de la ejecución de los programas señalados la Ley en las regiones rurales y comunidades indígenas.	
Articulado/Resumen	
Artículo 4. [...] La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas. Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas son: I a la IX. ... X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; XI a la XII. ... Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I... II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y	

Título	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad; III a la XII... Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I... II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas; III a la IV....	
Liga	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

24.

Título	Ley Agraria
Fecha de publicación	26 de febrero de 1992
Breve descripción especificando la materia	
Reglamenta el artículo 27 de la CPEUM en materia agraria. En materia indígena señala que en los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de tercero. Asimismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.	
Articulado/Resumen	
Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. Artículo 37.- [...] Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres. Artículo 63.- Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento. Artículo 71.- La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de	

Título	Ley Agraria
asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario. Artículo 108.- [...] Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores. Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley. Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura, UAIM. Artículo 106.- Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional. Artículo 164.- En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente: - I.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley; - II.- Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas, o los indígenas en lo individual hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio por conducto de persona autorizada para ello; - III.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas y no supieran leer el idioma español, el tribunal realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por él, en la lengua o variantes dialectales de la que se trate; debiendo agregarse en los autos constancia de que se cumplió con esta obligación. En caso de existir contradicción entre la traducción y la resolución, se estará a lo dispuesto por ésta última; - IV.- El tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue. Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.	
Liga	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf

25.

Título	Ley Federal de Defensoría Pública	
Fecha de publicación	28 de mayo de 1998	
Breve descripción especificando la materia		
Regula los servicios que presta la defensoría pública en el fuero federal. Contiene una breve disposición en materia indígena, que hace referencia al derecho de los indígenas a recibir asesoría jurídica		
Articulado/Resumen		
Artículo 12. El servicio de defensoría pública en materia penal, ante los órganos jurisdiccionales federales comprende: I a la XVIII. ... XIX. Solicitar cuando proceda la declaración de la extinción de la acción penal cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de uno de sus miembros; XIX a la XXIII. ... Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a: I a la IV. ... V. Los indígenas; VI a la VII. ... Artículo 20 Bis. - A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, el Instituto Federal de Defensoría Pública actuará en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan. Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promoverá la formación tanto de defensores públicos como de asesores jurídicos bilingües indígenas.		
Liga	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Defensoria_Publica.pdf	

26.

Título	Código Federal de Procedimientos Civiles	
Fecha de publicación	24 de febrero de 1943	
Breve descripción especificando la materia		
El Código señala como derechos de los indígenas: contar con un intérprete con conocimiento de su lengua; que su declaración se asiente en español y en su propio idioma; que el juez considere al momento de dictar la resolución, sus usos, costumbres y especificidades culturales.		
Articulado/Resumen		
Artículo 170.- A los ancianos de más de setenta años, a las mujeres y a los enfermos, podrá el tribunal, según las circunstancias, recibirles la declaración en la casa en que se hallen, en presencia de las partes, si asistieren.		
Artículo 24.- Por razón de territorio es tribunal competente:		
I a la VIII. ...		

Título	Código Federal de Procedimientos Civiles
	IX.- Tratándose de juicios en los que el demandado sea indígena, será juez competente el del lugar en el que aquél tenga su domicilio; si ambas partes son indígenas, lo será el juez que ejerza jurisdicción en el domicilio del demandante. Artículo 107.- [...] Cuando el que haya de absolver posiciones fuere indígena y no hable el español, o hablándolo no lo sepa leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, asentándose su declaración en español y en su propio idioma. [...] Artículo 180.- [...] Si el testigo fuere indígena y no hable el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que rinda su testimonio, sea en su propia lengua o en español; pero en cualquier caso, el mismo deberá asentarse en ambos idiomas. [...] Artículo 222 Bis.- A fin de garantizarle a los indígenas, el acceso pleno a la jurisdicción del Estado en los procedimientos en que sean parte, el juez deberá considerar, al momento de dictar la resolución, sus usos, costumbres y especificidades culturales. Artículo 271.- [...] Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, dialecto o idioma con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello. Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio nacional, hicieren en su lengua, dialecto o idioma, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello. [...] Artículo 274 Bis. - En los procedimientos en que intervengan personas que aleguen tener la calidad de indígenas, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien la haga. Cuando el juez tenga duda de ella o fuere cuestionada en juicio, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad. Artículo 342.- [...] Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite. [...] Si para el desahogo de la audiencia no es posible contar con la asistencia requerida para los indígenas y para los discapacitados visuales, auditivos o silentes ésta deberá suspenderse y ordenarse lo conducente para que tenga lugar en fecha posterior, a efecto de que se cumpla con tal disposición.
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGalxW6EZoo5l4PTukP34FbrGBpbJhztqUor2FrbLZrsc

27.

Título	Código Penal Federal
Fecha de publicación	14 de agosto de 1931
Breve descripción especificando la materia	
Este ordenamiento incluye las disposiciones penales para aquellos indígenas acusados de cometer algún delito, como contar tanto con un traductor como con un defensor de oficio (en caso de necesitarlo) que conozca su lengua y sus usos y costumbres.	
Resumen de artículos relacionados con población/mujeres indígenas	
Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; <u>particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.</u> [...] Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito. En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia. Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta: I a la IV. ... V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI a la VII... Artículo 55: Prisión preventiva puede realizarse en el domicilio de la persona imputada, bajo las medidas cautelares que procedan, entre otras, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia. Artículo 149 ter: Delito de discriminación. Artículo 199 quater: Implantación de óvulo fecundado no consentida. Artículo 325: Delito de feminicidio. Artículo 330: Delito de aborto. Artículo 333: Causas de no punibilidad del aborto: imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación. Artículo 334: Causas de no sanción: la mujer embarazada corra peligro de muerte. Artículo 195 bis, II: No se procede penalmente en el delito de posesión de narcóticos en los casos de peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.	
Liga	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHG-CbWrG7ukiUiW/WEuu/m5F1kcDLMTM6Fs+2m+wo37V76GiJiBL16nOnDKQ6vJQ

c. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL

Se describe el marco normativo institucional para la atención de quejas que es competencia de las y los visitadores adjuntos del PAMIMH de la 4VG. Lo anterior a partir de la Ley de la CNDH (L), el Reglamento Interno de la CNDH (R) y el *Manual de Procedimiento de la Cuarta Visitaduría General* (MP4VG).

La CNDH tiene por objeto esencial la **protección, observancia**, promoción, estudio y divulgación de los **DDHH que ampara el orden jurídico mexicano**. L.2

Entre sus atribuciones se encuentran: L.6-I, III, VI, VII y VIII

- Recibir quejas de presuntas violaciones a DDHH.
- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas
- Procurar la conciliación entre las personas quejosas y las autoridades señaladas como responsables
- Impulsar la observancia de los DDHH en el país
- Proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los DDHH.

Atribución para conocer una queja L.6-II

Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de DDHH en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal.

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún **servidor público o autoridad**, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan **en relación con dichos ilícitos**, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Puede iniciar de oficio o a petición de parte. Cuando inicie de oficio seguirá el mismo trámite que un expediente iniciado a petición de parte a partir de su admisión. L.6-II | R.89

Principios y reglas generales:

- **Suplencia en la deficiencia de la queja:** orientar y apoyar a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. L.29 | R.76
- **Traducción o interpretación gratuita con pertinencia cultural:** Atención a personas que no hablan o entienden correctamente el español, personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas que lo requieran, personas con discapacidad auditiva. L.29
- Los procesos deben ser **breves y sencillos**, por lo que se evitarán formalismos no señalados en la ley o en el reglamento, priorizando la comunicación inmediata con personas quejosas y con autoridades. L.4 | R.76
- Se entienden que todos los días son naturales, a menos que se señale sean hábiles. R.75

Facultad de atracción R.14

La facultad de atracción a que se refiere el artículo 60 de la Ley podrá ejercerse cuando se trate de una presunta violación a DDHH que por su naturaleza **trascienda el interés de la entidad federativa e incida en la opinión pública nacional**, siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de **especial gravedad**.

También, podrá ejercerse la facultad de atracción a solicitud **expresa de alguno de los organismos locales** o bien cuando el titular de dicho organismo local se encuentre **impedido** para conocer del asunto.

Concurrencia de competencias L.3 | R.16

Cuando en un mismo hecho o circunstancia estuvieren **involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación como de las entidades federativas y/o municipios**, la competencia será íntegramente de la Comisión Nacional.

De igual manera, cuando en un mismo hecho o circunstancia estuvieren involucrados **autoridades o servidores públicos de dos o más entidades federativas**, la Comisión Nacional, de oficio, a solicitud del organismo local o de la parte quejosa, deberá conocer del asunto. En este caso, deberá acordarse la atracción del asunto.

Violaciones graves de DDHH R.88

Se refiere a **atentados a la vida, tortura, desaparición forzada** y todas las demás violaciones de **lesa humanidad** o cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.

Presentación de la queja a petición de parte

¿Quién? – Cualquier persona, de manera directa o a través de un representante, u ONG cuando por las condiciones mentales, económicas y culturales, no tenga la capacidad efectiva de presentar la queja. **L.25**

¿Cuándo? – 24/7; dentro del plazo de un año a partir del inicio de la ejecución de los hechos violatorios o el conocimiento de los mismos; o en un plazo mayor establecido mediante resolución razonada tratándose de infracciones graves a los DDHH. No contará plazo alguno por aquellos hechos que pudieran ser considerados violaciones de lesa humanidad. **L.25,28**

¿Dónde? – En las oficinas de la Comisión Nacional, o por cualquier medio de **comunicación eléctrica, electrónica o telefónica** y a través de **mecanismos accesibles** para aquellas personas que presenten alguna discapacidad. **L.25,27**

¿Cómo? – Por escrito a través de **formularios**, con **firma o huella digital**, u oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. **L.29 | R.80**

Ojo: Cuando no se presente de forma escrita, se elabora **acta circunstanciada** con el contenido de la misma. Toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación. **R.80,81,82**

¿Por qué? - Presuntas violaciones a los DDHH cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, sucedidas en cualquier parte del territorio nacional. **L.3**

Ojo: Se puede admitir una queja, aun cuando no se identifique la autoridad responsable, bajo la condición de que se identifique en la investigación. **L.31**

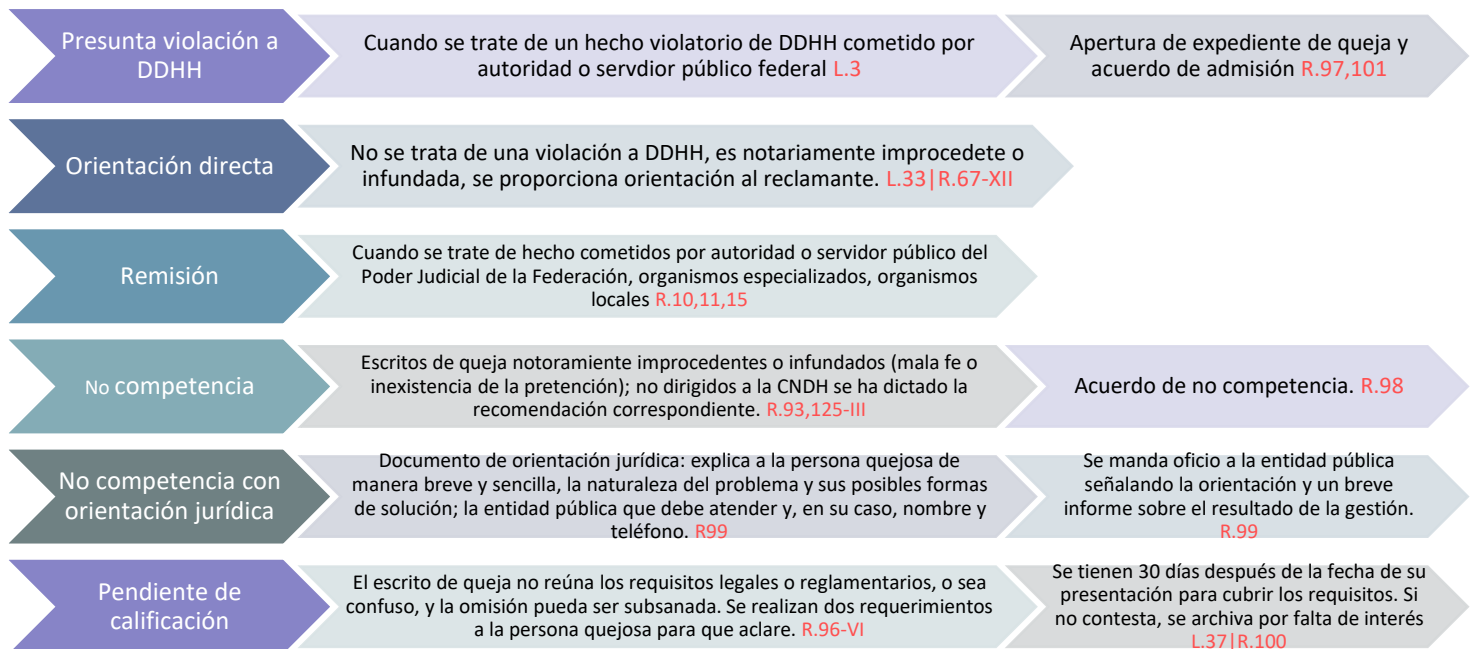
Calificación de la queja

Una vez recibida, una queja es **turnada** a la Visitaduría general correspondiente. Dentro de la Visitaduría es **asignada** a la dirección de área correspondiente para elaborar la **propuesta** de calificación. **R.94,95**

Dentro de las actividades correspondientes a la o al **Visitador Adjunto** en el procedimiento para la calificación de un escrito de queja: **MP4VG**

- Recibe el escrito de queja, entrega resguardo firmado al Jefe de Departamento de Procedimientos Internos y asienta la fecha y hora de recepción en la carátula correspondiente.
- Analiza el escrito de queja, elabora la **cédula de calificación** y la somete a consideración del Director de Área que corresponda según el tema que trate la queja.

La **calificación** del escrito de queja puede ser: **R.96**



Admisión

Para que un escrito de queja sea admitido, debe contener **R.80**:

- Debe contener datos mínimos de identificación (nombre, apellidos, domicilio y en su caso, número telefónico o correo electrónico) de la persona quejosa y en su caso su representante.
- Una relación sucinta de los hechos que constituyen las presuntas violaciones a los DDHH.
- Los datos que permitan identificar a la autoridad o servidor público de la administración federal presuntamente responsable.
- Toda escrito de queja debe estar firmado o ser ratificado en un plazo de tres días.

En casos urgentes podrá admitirse una queja que se reciba por cualquier medio de comunicación electrónica, telefónica, o presentarse de manera verbal ante cualquier servidor público de la Comisión Nacional (**ver** elementos descritos para la **PRESENTACIÓN DE LA QUEJA A PETICIÓN DE PARTE**). **R.80**

Acuerdo de admisión: Si derivado del proceso de calificación, se establece que consiste en una presunta violación a los DDHH se emite un acuerdo de admisión de la instancia: “éste contendrá la prevención a que se refieren el artículo 32 de la Ley y el trato que se les dará a sus datos personales en posesión de la Comisión Nacional. Asimismo, se le informará sobre la apertura del expediente de queja, el nombre de la o el visitador adjunto encargado del expediente, la gratuidad de los servicios, la no necesaria asistencia de un abogado y el número telefónico al cual se puede comunicar para enterarse sobre el trámite del expediente, y se le invitará a mantener comunicación con dicho o dicha VA durante la tramitación del expediente”. **R.97**

Tramitación del expediente de queja

Una vez enviado el acuerdo de admisión a la parte quejosa. Se hará de conocimiento a las autoridades señaladas como responsables. En esta comunicación se solicitará un **informe** sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales. **L.34**

Solo la presidencia de la CNDH o la Visitaduría General, previo acuerdo con la presidencia, podrán determinar la urgencia para reducir el plazo de 15 días para que una autoridad rinda su informe. **R.104**

Este informe deberá contener: **L.38**

- Antecedentes del asunto
- Fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados
- Si existieron, los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Conciliación

No procede ante posibles violaciones graves a DDHH. **R.88,119**

Cuando un expediente de queja pueda ser solucionado por la vía conciliatoria, el o la VA dará aviso inmediato a la parte quejosa. Se le informa en qué consiste el procedimiento, su contenido y sus ventajas. **R.112**

Cuando proceda, la Visitaduría general correspondiente, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación, dentro del respeto a los DDHH que se consideren afectados. **R.120**

La autoridad dispondrá de un **plazo de quince días para responder a la propuesta**, también por escrito, y enviar, en su caso, las pruebas correspondientes. **R.121**

En caso de no tener respuesta, se tendrá por **no aceptada**. En cuyo caso inmediatamente se procederá a preparar proyecto de recomendación respectivo. **R.123**

El o la VA procurará mantener informado a la persona quejosa del avance del trámite conciliatorio hasta su total conclusión. **R.112**

A todo expediente concluido por conciliación se le dará **seguimiento durante noventa días**, con excepción de aquellos casos en los que exista una solicitud de ampliación de término por parte de la autoridad. Si después de este tiempo no se ha cumplido totalmente, se puede solicitar la **reapertura del expediente**. En caso de incumplimiento injustificado se podrá acordar la reapertura **R.121,122**

Se podrá determinar la **ampliación del término** señalado para el cumplimiento de una conciliación mediante acuerdo suscrito por la Visitaduría general. **R.122**

Medidas precautorias o cautelares

L.40 | R.104,116,117, 118

Son todas aquellas acciones o abstenciones que la Visitaduría general solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus DDHH. Es decir, son las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

Son solicitadas por la Visitaduría general, cuando la violación reclamada se considera grave, sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones atribuidos a la autoridad o servidores públicos presuntamente responsables, constituyendo razón suficiente que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus DDHH.

Las medidas precautorias o cautelares se solicitarán, cuando la naturaleza del caso lo amerite, por un plazo de treinta días, el cual podrá ser prorrogado por el tiempo que resulte necesario; en este caso se notificará tres días antes de que culmine el plazo anterior a la autoridad a la que se hubieren solicitado las medidas precautorias o cautelares sobre la solicitud de prórroga y los motivos de la misma.

La autoridad a la que se le solicite una prórroga de las medidas cautelares o precautorias deberá formular su respuesta dentro de los tres días siguientes; en caso contrario, se entenderá su respuesta en sentido negativo.

Durante el lapso en que se estén ejecutando las medidas precautorias, la Comisión Nacional deberá integrar el expediente de queja y, de ser posible, concluir su estudio y realizar el pronunciamiento de fondo que corresponda.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario. **R.38**

Desde el momento en que se admita la queja, se hará contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable para intentar lograr una **conciliación** entre los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. **L.36**

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la CNDH lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las personas quejasas o denunciantes expresen a la CNDH que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la CNDH en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes. **L.36**

Cuando para la resolución de un asunto se requiera una **investigación**, la Visitaduría general tendrá las siguientes facultades: **L.39**

- Pedir a las autoridades la presentación de informes o documentación adicionales;
- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección;
- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Criterio de análisis: Las pruebas que se presenten serán valoradas en su conjunto por la Visitaduría general, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja. **L.41**

Dentro de las actividades correspondientes a la o al Visitador Adjunto en el procedimiento para la integración de un expediente de queja: **MP4VG**

- Recibe la etiqueta, la adhiere al expediente, elabora el **proyecto de solicitud de informe** a autoridad y lo presenta al Director de Área que corresponda.
- Recibe el informe de la autoridad, lo integra al expediente y procede al análisis y estudio de toda la documentación.
- Elabora proyecto de conclusión del expediente de queja y lo pone a consideración del Director de Área.

Conclusión del expediente de queja

Concluida la investigación, la Visitaduría general formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los DDHH de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. **L. 44**

La elaboración del proyecto de recomendación será realizada por la o el Visitador adjunto de acuerdo con los lineamientos que dicte sus superiores jerárquicos y tendrá obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la CNDH. **R.129**

El presidente de la Comisión Nacional estudiará todos los proyectos de recomendación que las Visitadurías

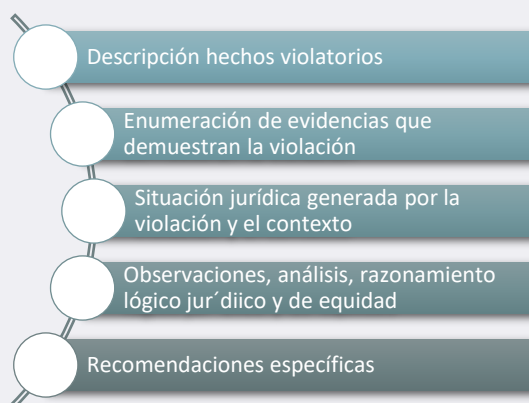
Recomendaciones

Son públicas y no tienen carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá. **L.46**

Señalará las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus DDHH, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. **L.44**

No anulan, modifican o dejan sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. **L.46**

- **Contenido R.132**



- **Notificación y publicidad**

Una vez aprobada y suscrita por la presidencia, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento; y a la persona quejosa por correo certificado dentro de los seis días de su emisión. **R.133,135**

Se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación, en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página Web de la CNDH. **R.133**

generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, aprobará y suscribirá el texto de la recomendación. **R.131**

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente. **L.42**

Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal y reglamentario. El **acuerdo de conclusión** del expediente de queja será firmado por la Visitaduría general a quien le haya correspondido conocer del asunto. Una vez que se haya firmado el acuerdo, se hará la notificación correspondiente tanto a la parte quejosa como a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado. **R.127**

Los expedientes de queja podrán ser concluidos por las siguientes causas: **R.125**

- No competencia de la CNDH para conocer de la queja planteada;
- No tratarse de violaciones a DDHH;
- Desistimiento de la persona quejosa;
- Falta de interés de la persona quejosa en la continuación del procedimiento;
- No existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y
- Haberse solucionado mediante conciliación o durante el trámite respectivo.
- Acuerdo de acumulación de expedientes;
- Haberse enviado un documento de no responsabilidad;
- Haberse dictado la recomendación correspondiente;

En caso de que no se comprueben las violaciones de DDHH imputadas, la CNDH dictará acuerdo de no responsabilidad.

Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se refieren así a casos concretos, por lo que no pueden ser aplicados por analogía o mayoría de razón. **L.49**

¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. Si estuvieras llevando un caso donde se haya vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación de una mujer indígena ¿cuál sería una de las principales convenciones internacionales a la que pudieras acudir y por qué?
2. Si estuvieras llevando un caso que involucre violencia contra las mujeres ¿a qué convención podrías apelar para proteger el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres?
3. Si necesitaras identificar tipos y modalidades de violencia contra las mujeres ¿en qué legislación nacional pudieras encontrarlas?
4. ¿En qué convención podrías identificar la definición de discriminación por sexo?
5. ¿En qué convención podrías encontrar la definición de discriminación racial?
6. Si necesitaras argumentar sobre la obligación del Estado mexicano a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ¿qué convención utilizarías?

Segunda herramienta, sobre lo conceptual

*Marco conceptual para la defensa de los
derechos humanos de las mujeres indígenas
desde la CNDH*

B. Segunda herramienta, sobre lo conceptual. Marco conceptual para la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH

a. ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE VÍCTIMA

Para comenzar la atención de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos de mujeres indígenas, en un primer momento, es importante identificar a la población que estamos atendiendo, su condición de víctimas y lo que esto conlleva, es decir, que tengamos claro qué tenemos que tomar en cuenta, cómo debemos hacerlo, desde donde debemos colocarnos como visitantes y visitadoras en la atención que brindaremos y cuál es nuestro objetivo en la atención.

Partiendo de que los casos que atiende la CNDH son de presuntas víctimas de violaciones a sus derechos humanos y, éste se vuelve el eje central de las actuaciones de este Organismo Nacional Autónomo, es necesario que se aborde de manera general una comprensión sobre la definición de víctimas, así como los requerimientos de atención que se deben de considerar al trabajar con ellas.

¿Qué podemos comprender por “víctima”?

De acuerdo a la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* de las Naciones Unidas, se entenderá por víctimas a “las personas que, **individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales**, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”²³.

¿Las víctimas sólo son aquellas personas que hayan sufrido daños de manera directa por un delito?

No, el mismo documento de la ONU señala que también se considera como víctima a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. **Éstas son conocidas como víctimas indirectas.**

Es decir que puede hablarse de víctimas directas y víctimas indirectas o potenciales, las cuales deberán ser consideradas como tal y deberán obtener una reparación del daño y todas las medidas necesarias de protección para la protección y garantía de sus derechos humanos.

²³ Naciones Unidas, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Víctimas directas y víctimas indirectas

Suele entenderse por **víctima directa** la persona o grupo de personas en las que recae un hecho violento que provocó la comisión del delito o la violación a los derechos humanos; mientras que por **víctimas indirectas** se entenderán a las personas en las que, si bien no recae de manera directa el evento violento del cual surge la violación a los derechos humanos, sí recaen las consecuencias adversas del mismo. **En este caso pueden entrar familiares o personas cercanas a cargo de la víctima o con una relación directa**²⁴.

Para ampliar un poco más la noción del concepto de víctima también puede tomarse en cuenta la definición presentada a nivel nacional por **la Ley General de Víctimas, que en su artículo 4 especifica que:**

Art 4 de la Ley
General de
Víctimas

[...] se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.²⁵

²⁴ Archundia Virginia y Pereyra Luz, *Ruta crítica de la violencia generada por violaciones a los derechos humanos*. México, CNDH, 2020.

²⁵ Artículo 4° de la Ley General de Víctimas.

¿Además de delitos y violaciones a sus derechos humanos de qué más aspectos pudiera ser víctima una persona?

En la atención de casos de presuntas víctimas de derechos humanos también es posible encontrarnos con **víctimas de abuso de poder**. Éstas adquieren esta condición de víctima cuando de manera individual o colectiva, “hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.²⁶

Ahora, una vez identificada la condición de víctima de las personas a las que estamos atendiendo, **es necesario tener presente que a éstas deben de garantizársele una serie de elementos básicos para la protección de sus derechos humanos.**

Derechos de las personas en condición de víctimas y elementos a considerar para la protección de sus derechos humanos

De acuerdo con la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, en el acceso a la justicia y acceso a un trato justo:

- Las víctimas deben ser tratadas con respeto por su dignidad.
- Deben tener un acceso a la justicia y una pronta reparación del daño sufrido.
- Se debe informar a las víctimas sobre sus derechos para obtener reparación mediante los mecanismos existentes.
- Se deberán adecuar y facilitar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.
 - Se debe de informar a las víctimas de su papel y alcance y del desarrollo cronológico de las actuaciones.
 - Se debe de garantizar que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas, escuchadas y examinadas sin prejuicios.
 - Se debe presentar la asistencia apropiada a las víctimas durante un proceso judicial
 - Se deben de minimizar las molestias causadas a las víctimas.
 - Se debe de proteger su intimidad y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y testigos a su favor contra toda represalia o intimidación.
 - Se deben de evitar las demoras innecesarias.

²⁶ Naciones Unidas, *op. cit.*

En el resarcimiento, este documento también señala que los Estados deben de garantizar que se considere **el resarcimiento como una sentencia posible en casos penales para que los responsables del delito o la violación, cuando procesa puedan resarcir los daños a las víctimas y sus familiares y deben de garantizar el establecimiento, reforzamiento y ampliación de fondos para la indemnización de las víctimas y deberán brindar asistencia material, médica, psicológica y social.**

Además del instrumento anterior, en el documento

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones²⁷

se señala entre los derechos de las víctimas:

VI. Tratamiento de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas **con humanidad y respeto de su dignidad** y sus derechos humanos, y han de adoptarse **las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias**. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

VII. Derecho de las víctimas a disponer de recursos.

11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;**
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;**
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.**

VIII. Acceso a la justicia

²⁷ Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

- a) **Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;**
- b) **Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;**
- c) **Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;**
- d) **Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.**

13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.

14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. **La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.** Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte

responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales.

Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.**

**Restitución,
indemnización,
rehabilitación,
satisfacción y
garantías de no
repetición.**

19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. **La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.**

20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

21. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos sociales y de las fuerzas armadas, además del

personal de empresas comerciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación

24. Los Estados han de arbitrar medios de informar al público en general, y en particular a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, **de los derechos y recursos que se tratan en los presentes Principios y directrices básicos y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas.** Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a **solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones** manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

XI. No discriminación

25. La aplicación e interpretación de los presentes Principios y directrices básicos se ajustará sin excepción a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, **sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo.**

Por su parte, conforme lo señalado por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre los derechos de las víctimas que el Estado debe garantizar²⁸ se encuentran:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

²⁸ Artículo 20, inciso C, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Que se le repare
el daño....

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En torno a la reparación del daño, la COIDH señala que el concepto de Reparación integral se encuentra derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “como aquel otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial”.²⁹

La reparación integral del daño debe de analizarse como un deber de cumplimiento en la adopción de medidas adecuadas internas en relación con la garantía de los derechos humanos y los compromisos internacionales; así como un derecho fundamental de las víctimas, en tanto que éstas sufrieron las consecuencias de una violación a uno o muchos derechos humanos.³⁰

La reparación integral del daño en el caso de las mujeres, pudiera estar vinculada en la mayoría de los casos al derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y a la igualdad; por ello, es importante considerar que ésta requiere un trabajo profundo en el que se tienen que ir

²⁹ Calderón Gamboa, J., *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013, p. 147-148. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

³⁰ Calderón Gamboa, J., *op. cit.*, p. 13.

desarticulando diversas **capas de desigualdad, discriminación y desequilibrio de poder en todas las esferas sociales**; las cuales, acompañadas de un contexto de impunidad, minimización del problema y falta de voluntad política, reproducen entornos donde las violaciones a los derechos humanos de las mujeres son reiteradas y sientan las bases donde la violencia de género aparece y no sólo afecta a las víctimas directas que la enfrentan, **sino que afecta directamente el proyecto de vida y derechos de las víctimas indirectas que la viven.**

Entonces...

¿Cuál es nuestro papel como defensores/as de Derechos Humanos en torno a las víctimas?

Las y los servidores públicos de la CNDH tienen un compromiso social y atribuciones específicas dictaminadas en su Ley y Reglamento, entre éstas se encuentra el acompañamiento, apoyo, atención, orientación y participación en la recuperación y transformación de las víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos y víctimas de violencia de manera integral, un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

En un primer momento es importante tener en consideración que el compromiso y la responsabilidad que se tiene como servidoras/es públicos al trabajar con víctimas de violación a los derechos humanos **es muy grande; pues las actuaciones que hagamos impactarán y definirán muchos de los aspectos de vida de las personas a las que estemos atendiendo, orientando o acompañando.**

Dentro de esta atención, las y los servidores de la CNDH debemos realizar una serie de acciones necesarias que permitirán que la atención y acompañamiento a las víctimas sea el más adecuado y apegado a sus derechos humanos³¹. Entre estas acciones se encuentra:

³¹CNDH, “Ruta crítica de la violencia generada por violaciones a los derechos humanos”, *Programa de formación desde el enfoque basado en derechos humanos, con perspectiva psicosocial para la atención a personas en situación de víctimas*, 2020, p. 4.

- Conocer las **expectativas** de las víctimas.
- Escucharlas **con atención**.
- Evitar la **estigmatización** de las víctimas y/o su **revictimización**.
- Conocer el **impacto de las transgresiones** que padecieron.
- Conocer el **contexto histórico-social** de la persona en condición de víctima para la aproximación diagnóstica, reconociendo:
 - a) Las circunstancias en las que vive la persona afectada.
 - b) La evolución del contexto social (cambios sociales, peligros, militarización, etc.)
 - c) El contexto específico en el que se da la relación (desplazamiento forzado, petición de asilo, entre otros).
 - d) La forma en la que la sociedad asume un fenómeno, o la posición social de las víctimas en torno a las posibilidades de llevar adelante la investigación o hacer efectiva su reparación.

En este punto también es importante reconocer **cambios en la percepción de la víctima sobre sí misma** y de los demás a causa de **los hechos traumáticos vividos** y las afectaciones que esto pudiera tener en su **confianza, seguridad, derecho a merecer, enfoque psicosocial**.

- Que cuando **se valore su estado**, esto se haga desde una **racionalización respetuosa**.

Desde un primer contacto y a lo largo del proceso es necesario que la evaluación que se haga de las víctimas se haga con respeto ya que se pudieran identificar **entre los efectos del suceso vivido manifestaciones de desorientación, depresión, sentimientos confusos; y éstos, manifestarse en cualquier momento su la víctima se sintiera vulnerada o sobre expuesta.**

- Identificar **las posibles afectaciones a las víctimas**. Éstas pudieran ser:
 - a) **Físicas:** surgen después del agravio, paralización terror de que suceda nuevamente, paralización, aturdimiento, pérdida parcial de la realidad.
 - b) **Psicoemocionales:** pudiera surgir un sentimiento de culpabilidad por la estigmatización de los lugares que visita, de su personalidad, de su estrato social, condición económica, identidad, su edad, estados de ánimo, nacionalidad, orientación, entre otros.
 - c) **Sociales y familiares:** las afectaciones no suelen impactar únicamente a la víctima directa, sino que abarcan su entorno familiar y social posicionándolos en ocasiones en situaciones riesgo y vulnerabilidad y por ello suele reconocérseles como víctimas indirectas.
 - d) **En su sistema de creencias:** pueden presentar afectaciones psicológicas, confusión, sentimiento de pérdida de creencias y sentido de vida.
 - e) **En su proyecto de vida:** Ante lo sucedido en muchas personas ven afectada su posibilidad de realización alcanzar metas, realizar proyectos y desplegar sus potencialidades y capacidades en sus vidas, por ello la importancia de considerar este aspecto en la reparación integral del daño.

¿Qué consideraciones específicas debemos tomar en cuenta cuando atendemos mujeres indígenas con condición de víctimas?

Conforme a lo encontrado en el diagnóstico inicial de esta Caja de Herramientas elaborado durante el año 2020, se pudo identificar que entre los principales temas que afectaban la violación a los **derechos humanos de las mujeres indígenas se vinculaban con la vulneración de su derecho a la igualdad, discriminación, afectación a sus derechos sexuales y reproductivos o el haber vivido algún tipo de violencia**. En tal sentido, resulta relevante analizar algunos de estos aspectos en torno a las implicaciones que pudieran tener en las víctimas de violaciones a derechos humanos.

¿Qué impactos en víctimas de violencia de género podemos observar?

Cuando atendemos casos de mujeres indígenas que hayan vivido algún suceso de violencia de género, es necesario que observemos que estas mujeres pertenecen a dos grupos que históricamente han sido discriminados y han enfrentado discriminación y violencias estructurales para el ejercicio de sus derechos humanos: **las mujeres y los pueblos y comunidades indígenas**. Así mismo, que analicemos que en estos casos pueden entrelazarse categorías como la etnia y el género y provocar múltiples discriminaciones y, en tal sentido, **que reconozcamos que las afectaciones a las mujeres indígenas víctimas de violencia de género pueden ser muy específicas**.

En el caso del género, un elemento que pudiera estar presente en las víctimas de violencia es la **reproducción de roles y estereotipos tradicionales que excluyan a las mujeres de los espacios públicos, de toma de decisiones, que les impidan ejercer de manera plena y sin ningún tipo de violencia su autonomía física, económica y en la toma de decisiones**; que continúen asignados los cuidados exclusivamente o de manera desigual los cuidados a las mujeres y las niñas, relaciones de poder desiguales y opresivas, entre otros.

En la violencia de género también debe de tenerse **en cuenta que al ser estructural y estar normalizada e invisibilizada en este sistema patriarcal**, ésta suele presentarse en todos los ámbitos de la vida de las mujeres y puede manifestarse en diversos tipos y modalidades. Por ello, es posible que las víctimas de este tipo de violencia sean **discriminadas y haya un prejuicio hacia ellas, desconfianza social y pudieran reproducirse aspectos o elementos que la culpabilicen y revictimicen**. En tal sentido para su atención es necesario las y los servidores públicos sean sensibles y las atiendan desde un enfoque de derechos humanos, de género e interseccional que ponga a la víctima en el centro y busque ofrecer la mayor protección posible a sus derechos humanos.

Como servidas y servidores públicos de la CNDH ¿Qué podemos hacer?

Como visitantes y visitadoras adjuntas de esta Comisión es esencial partir de que **la víctima es el centro, punto de partida y meta de todo nuestro actuar como institución**. Para tal fin, se copia aquí la **Ruta Crítica ante la CNDH de violaciones a los Derechos Humanos** presentada por la Dirección General de Recursos Humanos en el año 2020. Ésta establece los siguientes seis puntos.

Definición de una ruta crítica...

Consiste en un instrumento auxiliar de consulta fundamental que tiene por objetivo unificar pautas y criterios de secuencia y articulación de las actuaciones públicas de atención a víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos. En ésta el punto de partida será la presentación de la denuncia, la identificación de los impactos causados para dar atención y orientación de los recursos necesarios para encausar la integralidad de la justicia y salvaguardar la dignidad de la persona.

En esta ruta es importante que se incorpore:

- La identificación de los riesgos a la integridad física, emocional y a la vida, tanto de la o las víctimas directas e indirectas.
- Un análisis contextual del entorno considerando características geográficas, económicas, sociales, políticas y otras.
- La identificación de las condiciones socioculturales de las personas, así como su situación personal, familiar y comunitaria.
- Se identifique el elemento más propicio para hacer el acercamiento adecuado a los resultados planteados.
- Que la aproximación a la víctima sea a través de diversos instrumentos que permitan una mejor comunicación.
- Que se realice la identificación de los daños a reparar.

Identificación de los riesgos de victimización en el proceso de atención...

Se entenderá por victimización “a los sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.”³²

Para brindar una buena atención los pasos mínimos indispensables son:

- Registrar debidamente el proceso y la información.
- Facilitar información pertinente a la víctima.
- Adecuar los espacios donde se recolecta la información para crear ambientes correctos en la continuación del proceso.

Reconocimiento de los factores que favorecen el inicio y seguimiento de esta ruta crítica...

³² Archundia Virginia y Pereyra Luz, *op. cit.*

En este punto es importante observar las necesidades de las víctimas para favorecer cualquier proceso hacia ellas. Se deberán crear y/o buscar espacios adecuados para que éstas se sientan cómodas, se les ofrezca una verdadera oportunidad de ser escuchadas, sientan que encuentran una posibilidad de mecanismos físicos, psicológicos y emocionales de protección y respuesta a sus experiencias que les permita la aceptación en su vida de un futuro mejor. En este punto es importante un trabajo multidisciplinario y actualización permanente para poder brindar a las víctimas la mayor protección y atención posible y hacerlo desde un enfoque de protección y reconocimiento de su dignidad humana, sus derechos humanos, respetando su proceso, dando una escucha activa y acompañando en todo el proceso que la víctima requiera.

Participación de las víctimas en el proceso...

Es menester que en el proceso se escucha y recupere la voz de las víctimas, que se conozca qué es lo que quieren y buscar con la denuncia, que se respeten sus necesidades, opiniones, deseos, emociones, procesos, tiempos y su vida misma. En dicho tenor las y los visitantes/as de la CNDH deberán acompañar a las víctimas en cada una de las fases de la estrategia encaminada a orientar la idea de justicia y la reparación a los daños ocurridos en agravio a sus derechos humanos.

Acompañamiento psicosocial...

El acompañamiento permite “visibilizar el impacto de la impunidad y los costos que la lucha por la justicia tiene para las personas victimizadas en términos de desgaste emocional, económico, social, así como la exposición a riesgos de seguridad, pues muchas veces reciben amenazas u hostigamiento”³³ por ello éste debe de garantizar acompañar para construir ambientes adecuados en las instituciones para que éstas brinden a las víctimas una ruta de posibilidad donde encuentren un adecuado acceso a la justicia, su dignificación, a recuperación de su salud (física, económica, psicológica y emocional), la reparación del daño y la reconstrucción de sus proyectos de vida. Este acompañamiento debe de estar adecuado a las necesidades de la víctima, de su contexto, de sus especificidades y caso en particular.

Importancia del trato digno y no revictimizante en la atención a víctimas de violaciones a derechos humanos...

Esto hace referencia a que en todo momento de la atención y acompañamiento debe de cuidarse dar un trato digno a la víctima y procurar que éste sea otorgado por todas las instituciones que intervengan en la atención de su caso. Entre algunos aspectos a atender a una persona en situación de víctima se encuentran:

³³ CNDH, *La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial*, Servicio Profesional de Derechos Humanos. Ciudad de México, México, 2012.

- Requieren ser atendidas en un espacio que les genere confianza y en ocasiones busquen la posibilidad de expresar su sentir y experiencias de manera segura, sabiéndose escuchadas/os.
- Procurar que la atención que se brinde sea en espacios con buena iluminación, no tan pequeños o encerrados, ya que de lo contrario pueden evocarse recuerdos traumáticos por asociación.
- Se sugiere brindarles la atención inicial, si es posible, conocer un poco del caso previamente para tener un conocimiento más profundo de la situación y aspectos más relevantes y complejos del caso.
- Brindar a las personas la credibilidad de los sucesos que están narrando.
- Atender las emociones y sentimientos que sean requeridos durante las narraciones.
- Evitar actitudes directas o impositivas en la escucha y atención. Sobre todo, los recuerdos dolorosos.
- Evitar reproducir roles, estereotipos o prejuicios sobre la víctima y sus narraciones.
- Brindar la información clara, precisa y verdadera sobre lo que se puede lograr y alcances en la atención.
- Evitar la revictimización o que la víctima tenga que revivir en diversas narraciones los sucesos ocurridos.
- Normalizar las reacciones emocionales de las víctimas. Que sientan que son una respuesta normal a lo que vivieron.
- Presentarse con la víctima para que ésta sepa quien le brindará ese acompañamiento y se sienta cómodo en la narración de los hechos.
- Ser consciente de las preguntas que realizamos y porqué y finalidad de cada una de ellas, cuidar el tono de la voz, la mirada, todo ello debe estar enfocado a un trato digno.

b. PATRIARCADO, DESIGUALDAD E IMPACTO DIFERENCIADO

Ya que conozco el perfil de la persona en condición de víctima ¿Cuál es el siguiente paso?

Para la atención de casos de mujeres indígenas desde una perspectiva de género, es necesario que primero comprendamos una serie de elementos conceptuales involucrados en **las estructuras sociales y relaciones humanas dentro de las cuales se sustenta en gran medida la desigualdad, la discriminación, violencias** y/o diversos obstáculos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos y que suelen estar presentes dentro de los casos de quejas que estemos llevando.

A continuación, reflexionaremos sobre **el fenómeno estructural bajo el cual se configuran muchas de las desigualdades que enfrentan las mujeres y, de manera particular las mujeres indígenas**, puede permitirnos identificar elementos que a simple vista no son evidentes, pero que están presentes en la sociedad y sus instituciones y que provocan realidades, vivencias e impactos diferenciados entre mujeres y hombres en el acceso a sus derechos y que en el caso las quejas de mujeres indígenas, pudieran estar atravesados por una doble o triple discriminación.

Patriarcado y desigualdad entre mujeres y hombres

A pesar de que cuando hablamos de derechos humanos se dice que estos son inherentes a todas las personas, la especificidad de las violaciones a los mismos, así como su acceso no siempre lo ha sido. **Éste, suele ser diferencial para mujeres y para hombres, e incluso no suele ser el mismo entre todas las mujeres, ni entre todos los hombres, es decir, hay una socialización del género diferenciada.** Un ejemplo de lo anterior en el ejercicio de los derechos humanos puede verse cuando se descubre que éstos están siendo afectados por razones de género.

Entonces...



¿Cuándo podemos decir que esos derechos han sido afectados por razones de género?

Cuando en el ejercicio de estos las mujeres enfrentan obstáculos **como la reproducción o normalización de roles y estereotipos de género tradicionales³⁴, actitudes machistas³⁵, discriminación hacia ellas o a determinados grupos sociales entre los que hay mayoritariamente mujeres, cuando se enfrentan a estructuras que perpetúan una división sexual del trabajo**, cuando persiste una asignación del espacio público a los hombres y una designación del espacio privado a mujeres, cuando se continúa dejando u otorgando a las mujeres los trabajos de cuidados o trabajos no remunerados; cuando éstas viven cualquier tipo y/o modalidad de violencia en los ámbitos público o privados o cuando alguna de las violaciones a sus derechos humanos afectan el ejercicio de su autonomía física, económica, y de la toma de decisiones.

Ahora bien...

¿Qué podemos entender por socialización del género?

El género se asigna a las personas al momento de nacer mediante **la socialización que se da dentro de las familias, la escuela, las relaciones sociales, las instituciones, los trabajos, las leyes, entre otros**. En esta socialización se nos educa y dice cómo debemos comportarnos y relacionarnos de acuerdo al sexo que tenemos y la asignación social de las normas construidas con base en roles y estereotipos de género tradicionales para hombres y para mujeres.

La socialización diferencial tradicional ha llevado a que **hombres y mujeres adopten comportamientos diferentes** [...] [Lo que] no tiene un efecto únicamente sobre el ámbito preferente de actuación, (público o privado), sino sobre muchos y diversos aspectos de la vida humana (por no decir todos) y, entre ellos, **cómo no, sobre las relaciones afectivas y de pareja** ³⁶.

³⁴ De acuerdo con ONU Mujeres, los estereotipos de género son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de mujeres y los hombres. Mientras que los roles de género “se refieren a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como apropiadas para las personas de un sexo en específico. -ONU Mujeres, “Módulo 1: Conceptos básicos de género”, *Yo sé de Género: Una introducción a la igualdad de Género para el personal de la ONU*. Disponible en: https://trainingcentre.unwomen.org/mod/scorm/player.php?a=169¤torg=Yo_s?_de_G?nero._Una_introducci?n_a_la_Igualdad_de_G?nero_para_la_UNU_personal_ORG&scoi=372&sesskey=PxC5ULSf2G&display=popup&mode=nor_mal

³⁵ De acuerdo con lo señalado por CONAVIM, el machismo “se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. Se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor forma de expresión, la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades en contra de las mujeres”. CONAVIM, *¿Sabes qué es el machismo?*, 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es>

³⁶ Bosch, E., et. al., *La violencia contra las mujeres, El amor como coartada*. Anthropos Editorial, España, 2013, pp. 16-17.

Para estudiar qué elementos son los que intervienen en el acceso diferenciado de las personas al goce y ejercicio de sus derechos humanos es necesario abordar el tema de la desigualdad estructural contra las mujeres y el sistema de dominación capitalista y patriarcal que la sustentan en gran medida.

Las desigualdades e impacto diferenciado en el acceso y ejercicio a los derechos humanos para mujeres y para hombres se relaciona con **construcciones históricas y sociales que generan desigualdad, sistemas de opresión-dominación, exclusión y violencia**. Los cuales, están basadas sobre un sistema patriarcal y androcéntrico que toma como modelo de la humanidad ha determinado tipo de sujeto, el cual, históricamente ha respondido a un modelo basado en el hombre, occidental, autónomo, blanco, heterosexual, con ciertos ingresos y clase social. Lo cual conlleva a que, ante la especificidad de cada persona, historia de vida, sexo, identidad genérica, orientación sexual, pertenencia étnica, contexto personal y social, entre otros, **estas características no encajen en muchas ocasiones en ese modelo y ello pueda devenir en una o múltiples discriminaciones y formas de opresión y exclusión**.

¿Qué podemos entender por patriarcado?

El patriarcado es **un sistema político que institucionaliza la superioridad sexista de los varones sobre las mujeres**, constituyendo así aquella estructura que opera como **mecanismo de dominación** ejercido sobre ellas, [...]. Esta ideología, por un lado, se construye tomando las diferencias biológicas entre hombres y mujeres como inherentes y naturales. Y por el otro, mantiene y agudiza estas diferencias postulando una estructura dicotómica de la realidad y del pensamiento.³⁷

Así, la **asignación tradicional de estereotipos socialmente contruidos desde un modelo de masculinidad dominante y un sistema patriarcal**, relacionan a los hombres con ciertas actitudes, aprendizajes, habilidades y características, entre las que pudieran encontrarse: resolver los conflictos de manera violenta, el poder, la toma de decisiones, le fortaleza y valentía, la idea de ser proveedores, el dominio del espacio público, la toma de decisiones, el trabajo remunerado, entre otras. Mientras que a las mujeres han asignado los cuidados, el espacio privado y el trabajo no remunerado; lo que ha sentado las bases de un desequilibrio de poder en el que surge la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Asignación tradicional de estereotipos socialmente contruidos desde un modelo de masculinidad dominante y un sistema patriarcal

³⁷ Vacca, L., Coppolecchia, F., *Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault*. Páginas de Filosofía, Año XIII, No 16 (2012), pp. 60-75.

Un elemento para considerar en torno al sistema patriarcal es que está presente en todas las relaciones sociales existentes y, por ende, **en todas las instituciones sociales**. Es decir que permea todos los aspectos de la vida de las personas tanto en el ámbito público como en el privado y es por ello que en los distintos ámbitos que las mujeres se desenvuelven, la familia, la escuela, los trabajos, el espacio social, los trabajos, entre otros, éstas pueden sufrir discriminación y violencia.

¿De qué manera pudieran darse esas relaciones de poder?

Sobre las relaciones de poder también es pertinente mencionar lo señalado por Marcela Lagarde sobre los tipos de éstas: intergenéricas e intragenéricas³⁸. Siendo las primeras aquellas que ocurren entre personas del mismo género y las segundas, las que emergen entre unas mujeres con relación a otras y entre unos con relación a otros hombres. Lo anterior, porque en las relaciones de poder intragenéricas pueden involucrarse más elementos de exclusión, dominación o desigualdad como pudieran ser aspectos identitarios como la nacionalidad, la edad, la etnia, la religión u otros que podrían posicionar a esas mujeres y a esos hombres en distintos lugares sociales, jerarquías, privilegios en relación con otras y otros.³⁹

Las mujeres indígenas viven múltiples discriminaciones donde intervienen aspectos de género, pero también discriminación racial o étnica, por su condición económica, por su lengua y otros.

Por su parte, es necesario evidenciar que, además de los impactos diferenciados que viven las mujeres y los hombres en el acceso, goce y ejercicio de sus derechos humanos por razones de género, éstos no son los únicos elementos presentes que pudieran interferir de alguna manera para generar desigualdades, violencia y exclusión. **Las mujeres indígenas viven múltiples discriminaciones donde intervienen aspectos de género, pero también discriminación racial o étnica, por su condición económica, por su lengua y otros.** La etnia, en este caso, hace referencia a un grupo o conjunto de personas que comparten cierta procedencia común o algunas semejanzas como costumbres, idioma, religión, eventos históricos, cultura, entre otros.

¿En los casos de presuntas violaciones a los derechos humanos de mujeres indígenas suelen entrecruzarse distintos tipos de discriminación?

Sí. Cuando analizamos casos de presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas es importante **partir de que es muy probable que pudieran existir múltiples discriminaciones entre las que pudieran estar categorías como género y etnia.**

³⁸ Lagarde, M., *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*. 2a. ed. Grafistaff, Madrid, 1997, p. 66.

³⁹ SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020, p. 30. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

Discriminación por sexo

La discriminación contra las mujeres por razones de género se considerará “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”⁴⁰.

Discriminación étnico-racial

Por su parte, “la discriminación étnico-racial es un conjunto de prácticas de maltrato, dirigidas hacia personas pertenecientes a ciertos grupos étnicos o con características físicas racializadas, que propician el menoscabo en el acceso a sus derechos, contribuyen a la reproducción de sus condiciones de desventaja social y, en última instancia, constituyen un mecanismo de reproducción de la desigualdad social”⁴¹.

Por lo tanto...

Así, al abordar el estudio de las presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas, es necesario que consideremos **que éstas pudieran estar en una mayor situación de vulnerabilidad al pertenecer a dos grupos sociales históricamente discriminados** en el reconocimiento de sus derechos humanos como han sido las mujeres y los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

Es por ello, que la aproximación a la comprensión de las complejidades que conlleva atender a víctimas de violaciones a derechos humanos requiere de cuatro elementos centrales: **el compromiso con la defensa de los derechos humanos, el enfoque de género, interseccional e intercultural**. De este modo, proponer una Caja de herramientas para la atención a un conjunto de víctimas en específico (en este caso, a las mujeres indígenas), requiere un análisis profundo de las implicaciones de los agravios, las acciones y omisiones de las instituciones, y el tipo de atención que la víctima necesita cuando acude a denunciar una vulneración a sus derechos humanos.

Como lo menciona el nuevo Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género: “el derecho no puede ser indiferente al escenario de desigualdad y discriminación que deriva de la construcción cultural de la diferencia sexual; por el contrario, el derecho y particularmente la práctica jurídica deben ser una herramienta primordial para combatir

⁴⁰ Artículo 1° de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁴¹ Colmex, Seminario «Discriminación étnico-racial y desigualdad social». Disponible en: https://discriminacion.colmex.mx/?page_id=3010

esa realidad y asegurar que las personas gocen y ejerzan sus derechos en un plano de igualdad y sin discriminación”⁴².

En tal sentido, la atención de casos, acompañamiento a víctimas, orientaciones, conclusiones, remisiones o recomendaciones, debe de partir de este análisis que contemple todos los elementos (enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad), **para poder garantizar a las presuntas víctimas, en este caso mujeres indígenas la protección más amplia de sus derechos humanos como lo dicta el artículo 1° constitucional.**

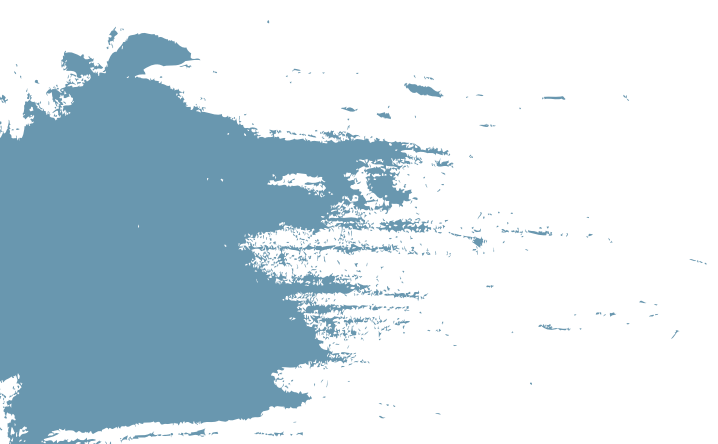
LECTURAS RECOMENDADAS:

Bosch, E., et. al., *La violencia contra las mujeres, El amor como coartada*, Anthropos Editorial, España, 2013.

Vacca, L., Coppolecchia, F., “Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault”, *Páginas de Filosofía*, Año XIII, No 16 (2012).

Lagarde, M., *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, 2a. ed., Grafistaff, Madrid, 1997.

SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020.



⁴² SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México, 2020, p. 14. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

c. DERECHO SEXISTA, ANDROCÉNTRICO Y EUROCÉNTRICO

El derecho es sexista y tiene género

La teoría crítica señala que ni el derecho, ni ninguna ley, es neutra. Desde la teoría feminista o desde el feminismo se ha resaltado que los ideales de neutralidad y objetividad, y que supuestamente cumple el derecho, en realidad, **son valores masculinos que han llegado a ser considerados universales**⁴³.

El derecho, como otras disciplinas, reflejó y sigue reflejando **la concepción naturalizada de la diferencia entre hombres y mujeres y la reproducción de roles y estereotipos de género** que menoscaban o anulan los derechos de las mujeres.

El decir que **el derecho es sexista es una forma de denunciar el estado de las cosas en el orden normativo, a fin de que se busque transformarlo.** Pero es necesario ir más allá de decir que el derecho oprime a las mujeres, porque no hay un solo tipo de mujer o de hombre, sino una **diversidad de subjetividades dotadas de género que no están fijadas estrictamente al sexo** por determinantes biológicas, psicológicas o sociales.

Así Carol Smart se pregunta **¿Cómo opera el género dentro del derecho y cómo opera el derecho para producir el género?** Argumenta en respuesta que el derecho es una estrategia creadora de género. Para ello utiliza de apoyo el recuento histórico del derecho entre los siglos XVIII y XIX en Gran Bretaña. En esta época se marcó un hito importante para la historia del género, pues se observó que la diferencia entre mujeres y hombres llegó a ser más fija y rígida, así como naturalizada o normalizada.

¿Cómo opera el género dentro del derecho y cómo opera el derecho para producir el género?

Durante el siglo XIX **la mujer fue excluida jurídicamente de la sociedad civil** (por ejemplo, al negarle personalidad jurídica a la mujer casada). En este momento se empieza a detallar la incapacidad o imposibilidad jurídica de la mujer, cuando en siglos anteriores la legislación al respecto era más bien vaga. **Los discursos científicos, desarrollados alrededor del cuerpo de las mujeres, fueron centrales para dar un nuevo vigor a las creencias tradicionales, tanto filosóficas como religiosas, acerca de la inferioridad de las mujeres.**

Esta “disminución” jurídica de la mujer es una forma de cómo opera el género dentro del derecho. No obstante, también el derecho produce el género, es decir llega a definir un tipo ideal de mujer, y alienta a las mujeres, so pena de castigo sea social o jurídico, a asumir estas identidades o subjetividades.

⁴³ MacKinnon, *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*. Boston, Harvard University Press, 1987. Cit en Smart, Carol, “Teoría feminista y el discurso jurídico”, *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Haydée Birgin (Comp.), Editorial Biblos, Buenos Aires, 1994.

Ejemplo de esto último se da en la construcción desde el derecho de una mala madre...

Carol Smart explica como las mujeres fueron forzadas a la maternidad a través del derecho, pues fueron establecidas primero (siglo XVII) altas penas para el infanticidio, con presunción de culpabilidad si la mujer era soltera, en una época donde era poco frecuentado el matrimonio y las hijas e hijos, o abortos tendían a producirse derivado de la pobreza. Esta ley fue poco aplicada, pero después, a conductas similares (como el ocultamiento del embarazo) les fueron aplicadas penas atenuadas y estas fueron efectivamente implementadas. Asimismo, con el paso de las décadas se establecieron claramente elementos del matrimonio y se penaba el uso de métodos anticonceptivos o el aborto. Por lo que la mujer era forzada a la unión matrimonial y a la reproducción.

El derecho no sólo ha llegado a oprimir a las mujeres, es un productor de diferencias de género y de identidad...

Así, el derecho se ha encargado en parte de erigir una concepción de la categoría mujer: la mala madre vinculada a la madre soltera, misma que el feminismo y la perspectiva de género busca deconstruir. **Sin crear una mujer normativa que vuelva a imponer una homogeneidad.**

El derecho no sólo ha llegado a oprimir a las mujeres, es un productor de diferencias de género y de identidad. **En este sentido, resulta importante que el derecho se vea de forma crítica a fin de encontrar la forma en que genera distintas realidades y situaciones de género, específicamente hacia las mujeres indígenas, afrodescendientes o en alguna condición de subalternidad.**

Origen androcéntrico de los derechos humanos

Partiendo que el derecho no es neutro, se puede abordar el hecho histórico de que los derechos humanos tenían en el centro al “hombre”, específicamente al varón, blanco, occidental, con cierto estatus económico y educativo. **Por ello fueron llamados en el siglo XVIII derechos del hombre.**

Esta particularidad androcéntrica de los derechos humanos ha sido objeto de análisis y críticas desde los movimientos feministas. La exigencia consistió en que los derechos humanos también debían interpelar a las mujeres y evidenciar situaciones particulares que las afectaban, que requerían ser atendidas y abordadas desde los derechos humanos. **Así, la demanda del reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos fue un elemento central para la conformación del movimiento feminista⁴⁴.**

⁴⁴ CNDH, *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales*, México, 2017, p. 9.

En un principio, el trabajo se centró en el reconocimiento de los derechos políticos y la ciudadanía en condiciones de igualdad con los hombres⁴⁵. No obstante, desde una perspectiva interseccional, conforme fueron avanzando las proclamas de las mujeres también se fueron evidenciando otras necesidades, como: **la igualdad, la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, el desarrollo de la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, entre otros.**

Esta revisión crítica de los derechos humanos llama a enunciarlos como derechos humanos de las mujeres. **Si bien, los derechos humanos son inherentes a todas las personas, la especificidad de las violaciones a los mismos, sus consecuencias y su acceso han sido diferenciados para mujeres y para hombres.** Los derechos humanos, en muchas ocasiones, se ven afectados por razones de género cuando, entre los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio pleno de estos derechos, se ven roles y estereotipos tradicionales, actitudes machistas contra ellas, discriminación hacia las mujeres o a determinados grupos de mujeres, división sexual del trabajo, así como una asignación del espacio público a los hombres y una designación del espacio privado a mujeres⁴⁶, entre otros.

Este impacto diferenciado se sostiene en un sistema heterosexual, patriarcal, capitalista y androcéntrico que toma como modelo de la humanidad ha determinado tipo de sujeto (hombre)...

Este impacto diferenciado se sostiene en un sistema heterosexual, patriarcal, capitalista y androcéntrico que toma como modelo de la humanidad ha determinado tipo de sujeto (hombre), considerando sus necesidades y circunstancias de vida⁴⁷. Este sistema, a su vez, se relaciona con construcciones históricas y sociales que generan desigualdad, sistemas de opresión-dominación, exclusión y violencia a las personas que, por su historia de vida, sexo, identidad genérica, orientación sexual, pertenencia étnica, contexto personal y social, no encajan en ese modelo hegemónico, volviéndose una otredad minoritaria discriminada.

La necesidad de hablar de los derechos humanos de las mujeres de manera específica sigue siendo inminente mientras la enunciación universal de los derechos humanos se sostenga en un modelo androcéntrico de sujeto único hegemónico, patriarcal y capitalista **y ocasione que muchas mujeres no accedan de manera plena a sus derechos, sino de manera diferenciada y/o permanezcan en una situación de desigualdad, discriminación y violencia.**

⁴⁵ Algunas de las mujeres que destacaron en estos ámbitos fueron: Olympe de Gouges, quien, en el marco de los logros realizados por mujeres y hombres en la revolución francesa, redactó la Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana de 1791, en la que exigía para las mujeres los derechos de libertad e igualdad proclamados en esta revolución". En CNDH, *La Participación Política de las Mujeres en México 2020*. México, 2020, p. 8. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

⁴⁶ CNDH, *op. cit.*, p. 10.

⁴⁷ Generalmente este modelo de sujeto bajo el cual históricamente han sido contruidos los derechos humanos y muchos de sus tratados parten de la idea de ser humano como: hombre, occidental, autónomo, blanco, heterosexual, con ciertos ingresos y clase social, etcétera.

Como señala Judith Salgado, “así como el derecho puede ser un instrumento de dominación también puede convertirse en una herramienta de cambio social. Esto implica entender que el Derecho y los derechos humanos pueden contribuir estratégicamente a la construcción de sociedades equitativas siempre que prestemos atención en descifrar y evidenciar los mecanismos y las relaciones de poder”⁴⁸.

Decolonización del derecho y los feminismos

Las teorías decoloniales y postcoloniales se erigen en la reflexión sobre las herencias de dominación, discriminación y múltiples violencias coloniales, instaladas durante los siglos XVI a XX, que perduran en el cuerpo social hasta el día de hoy⁴⁹. **El poder y conocimiento eurocéntrico se impuso en las civilizaciones prehispánicas y perduran en las sociedades modernas latinoamericanas, así como en otras partes del mundo con experiencias de dominio colonial.** En este sentido se sugiere la decolonización del poder y del conocimiento, así como del derecho y los feminismos, para desarticular la dominación de una cultura sobre otra y crear un sistema más justo e igualitario.

Invocar la categoría Mujer como no problemática, y asumir que así se representa a todas las mujeres, es una estrategia excluyente...

Carol Smart llama a observar de forma crítica desde la teoría feminista, el movimiento que tiende a utilizar el derecho en beneficio de las “mujeres”: **invocar la categoría Mujer como no problemática, y asumir que así se representa a todas las mujeres, es una estrategia excluyente.** En este sentido señala que los argumentos que empiezan priorizan la categoría binaria hombre/mujer pueden caer en la trampa de “degradar

otras formas de diferenciación” como las divisiones tales como clases social, edad y raza, que suelen convertirse en meros agregados o ideas tardías⁵⁰.

Por el otro lado, como se señaló en el apartado anterior, la forma en cómo se concibieron los derechos humanos, aludieron a un tipo específico de hombre, heterosexual, adulto, blanco y occidental. **Así, no sólo las mujeres fueron excluidas de estas prerrogativas, sino también las poblaciones originarias y afrodescendientes indígena, que accedieron, por señalar un ejemplo, a una forma degradada y restringida de la ciudadanía, recién a partir de la revolución de 1952, con la declaratoria del voto universal**⁵¹.

En este sentido, es importante reflexionar sobre el **carácter de dominación que puede llegar ejercer el conocimiento occidental** (a través del derecho y cierta postura “feminista” neoliberal y blanca) sobre la población y conocimiento de pueblos indígenas. Entre las cuestiones que requieren reflexión son los temas de la agenda etnocéntrica del “feminismo hegemónico”, articulada ésta en

⁴⁸ Judith Salgado, “Género y derechos humanos”, *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009, p. 176.

⁴⁹ Editorial, *Teorías decoloniales en América Latina*, en *Revista Nómadas*, no. 26, julio-diciembre de 2020.

⁵⁰ Carol Smart, op. cit., p. 38.

⁵¹ Mágara Millán Moncayo, *Feminismos, postcolonialidad, decolonización: ¿del centro a los márgenes?*, 2011. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632011000300002

torno a la priorización de los derechos reproductivos de las mujeres, la despenalización del aborto y la lucha contra la violencia.

En este sentido, Márgara Millan señala que un **feminismo decolonial, reconoce la plena "agencia" o sentido de las mujeres indígenas en la formulación de sus estrategias de resistencia**, sus demandas políticas, las formas de comprender y enunciar los derechos —y los deseos— de las mujeres, como sería comprender y ejercer la maternidad, y la sexualidad.

En este sentido señala que: “el proceso de descolonización del feminismo o de los feminismos implica un involucramiento en y con los mundos de los sujetos-mujeres subalternizadas, un reconocimiento de sus lógicas culturales, y por lo menos la disposición a pensar en una relación diferente entre lo humano y lo no humano”⁵².

LECTURAS RECOMENDADAS:

Smart, Carol, “Teoría feminista y el discurso jurídico”, en *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Haydée Birgin (Comp.), Editorial Biblos, Buenos Aires.

CNDH, *La Participación Política de las Mujeres en México 2020*, México, 2020.

Salgado, Judith, “Género y derechos humanos”, en Ramiro Ávila, et al. (comps.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.

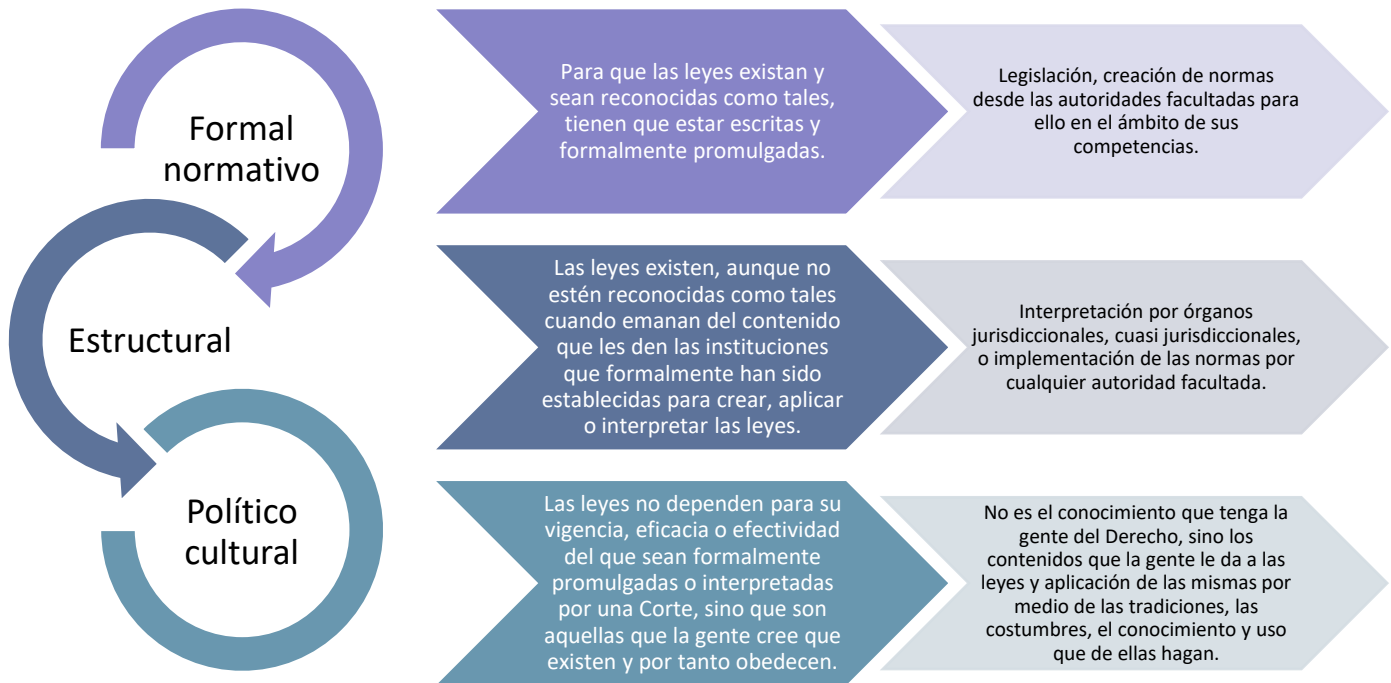
Editorial, “Teorías decoloniales en América Latina”, en *Revista Nómadas*, no. 26, julio-diciembre de 2020.

Márgara Millán Moncayo, “Feminismos, postcolonialidad, decolonización: ¿del centro a los márgenes?”, 2011. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632011000300002.

⁵² *Idem*.

d. EFECTIVIDAD DEL DERECHO

Alda Facio genera una definición amplia del derecho más allá del “**sistema de normas cuyos destinatarios son las y los miembros de una determinada sociedad**”. Así ella establece que el derecho tiene tres componentes, que son necesarios para tener un verdadero derecho de las mujeres:



Los primeros dos, dan cuenta de la distinción entre texto normativo y norma. El tercero es un elemento indispensable para la vigencia efectiva de las normas.

Estos componentes están dialécticamente relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro y viceversa. A tal grado, que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal o una doctrina jurídica, **sino se toman en cuenta estos tres componentes.**

- **Ejemplo 1:** El derecho de las mujeres a ser electas será un verdadero derecho cuando esté contemplado en el componente formal-normativo, de manera tal que no se interprete que las cuotas que dan más participación a las mujeres son inconstitucionales en el componente estructural y que a la vez, derogue las cuotas altísimas de participación de los hombres.
- **Ejemplo 2:** La noción de que la cópula por medio de la violencia en el matrimonio no es violación. La norma no señalaba esta distinción; sin embargo, los jueces así lo interpretaron y la sociedad. Sin embargo, a partir de 2005 este criterio cambió para los jueces. No así para una porción amplia de la sociedad.

A continuación, se desagrega algunos ejemplos de qué forma se influyen limitan y determinan estos componentes del derecho:



Por ejemplo, si se desea eliminar la creencia que el marido es el “jefe de familia” (componente político-cultural que establece que el marido es el “jefe de familia”), se debe redactar una ley (componente formal normativo) que explícitamente diga que el marido NO es el jefe de familia y no que solo diga que ambos cónyuges son iguales.

Reflexión: ¿Qué tan imposible es cambiar actitudes y conductas por medio de la promulgación de una ley, especialmente en relación con el "machismo"?

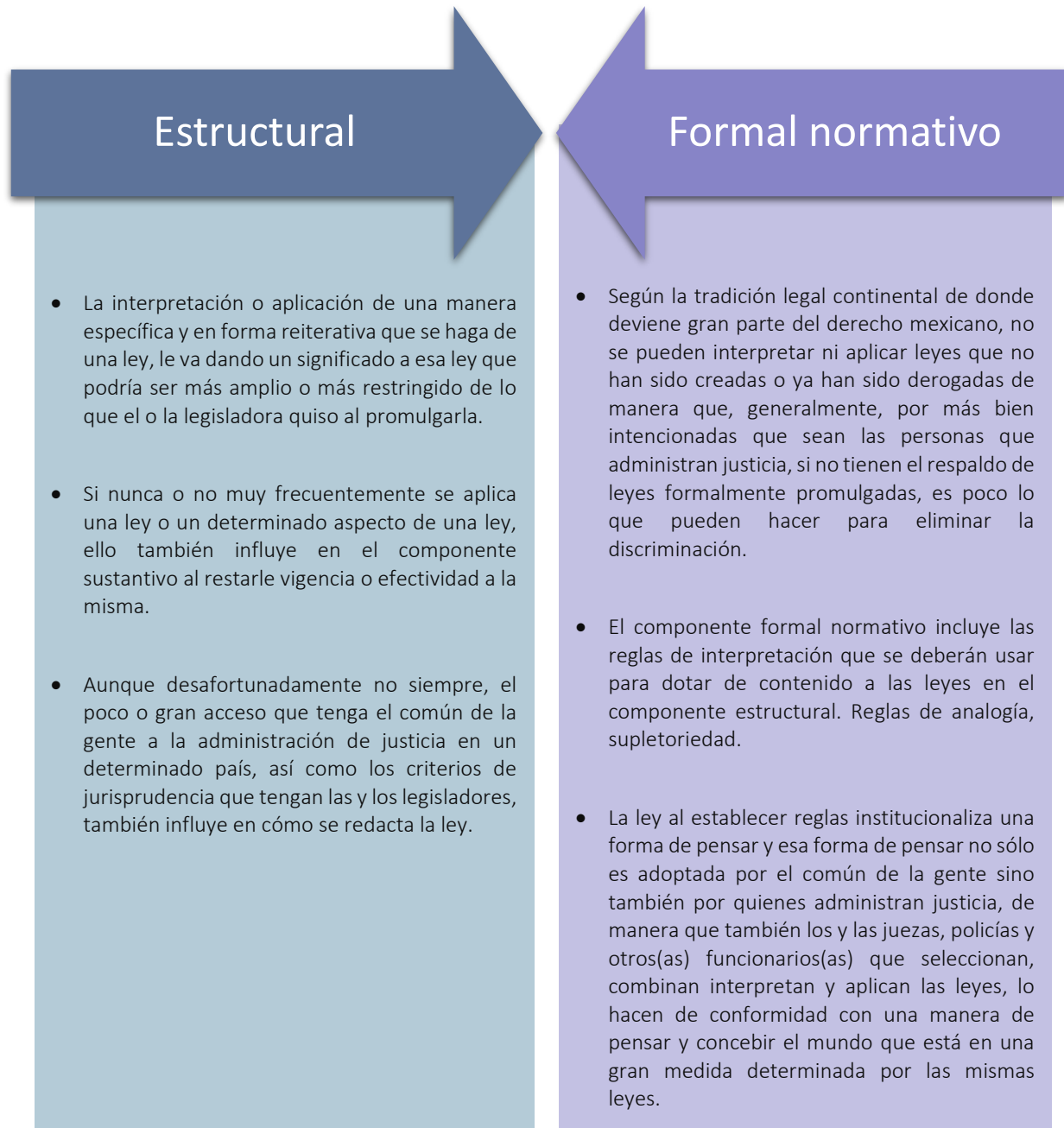
Argumento común: El "machismo" es una actitud "cultural" que sólo se puede ir cambiando lentamente a través de la educación y no por medio de leyes.

Doble error: Primero, no es cierto que el sexismo sea solamente una "actitud" cultural, porque es también un sistema con estructuras de poder bien concretas y establecidas. Y segundo, está históricamente comprobado que la ley sí puede y de hecho lo ha logrado, cambiar costumbres, tradiciones o valores.

Ejemplo: Los conquistadores de todos los tiempos han modificado y hasta totalmente transformado, costumbres y valores de los pueblos conquistados por medio de la promulgación de leyes, especialmente porque tienen el respaldo del aparato represivo del Estado para sancionar las conductas no deseadas por los conquistadores.

LECTURAS RECOMENDADAS:

Facio, Alda, "Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal" 1ª. Ed. San José, Costa Rica, 1992.



Por ejemplo, es cierto que personas prejuiciadas se pueden escudar en el hecho de que no hay una ley formalmente promulgada para no garantizar un derecho a una persona.



Por ejemplo, en algunos países de Centroamérica está sancionada la conducta violenta dentro del hogar, pero cuando una mujer se atreve a denunciarla, los funcionarios no le hacen caso porque desconocen esa ley; desconocimiento que es producto de lo poco que se denuncia esa conducta.

¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. ¿Qué podríamos entender por patriarcado y por qué es importante tomarlo cuenta en la atención de quejas de mujeres indígenas?
2. De acuerdo con Marcela Lagarde, ¿cuáles son los dos tipos de relaciones de poder podemos encontrar?
3. ¿Cuál es la diferencia entre discriminación por sexo y discriminación étnica-racial?
4. ¿Por qué es necesario incorporar la PEG a las leyes?
5. Enuncia al menos cinco derechos de las personas en condición de víctimas que debemos de tener presentes en nuestras actuaciones como defensoras y defensores de derechos humanos

Tercera herramienta, sobre la perspectiva

*Una mirada crítica en la defensa de los
derechos humanos de las mujeres indígenas
desde la CNDH*

C. Tercera herramienta, sobre la perspectiva. Una mirada crítica en la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas desde la CNDH

a. LO PRIMERO QUE DEBEMOS HACER ES PONER A LA VÍCTIMA EN EL CENTRO

¿Cómo debe de ser nuestro actuar como servidoras/es públicos en la defensa de los derechos humanos de las personas?

Como se menciona en **Plan Estratégico Institucional 2020-2024 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se ha posicionado como una institución que defiende al pueblo y, buscará colocar en el centro a las víctimas y a quienes están en riesgo de serlo, con la finalidad de trabajar constantemente y de manera conjunta para crear una cultura de los derechos humanos en México⁵³. En tal sentido, es importante considerar que en todo nuestro actuar, **como defensoras/es de derechos humanos debemos de poner a las víctimas directas y víctimas indirectas en el centro de todas nuestras acciones, gestiones, recursos y esfuerzos.**

Poner en el centro a las víctimas implica, por fuerza, ofrecer un diagnóstico sobre la forma en que se han atendido las presuntas violaciones a los derechos humanos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de tal modo que la atención se vea fortalecida, a partir de la construcción de nuevas estrategias que permitan un acercamiento asertivo y eficiente a las víctimas y, sobre todo, con perspectiva de género e intercultural.

Como se mencionó en el apartado B. de esta Caja de Herramientas, poner a las víctimas en el centro de las actuaciones consiste en reconocer su condición de víctimas y garantizar desde nuestro actuar como visitadoras y visitantes adjuntos todos sus derechos específicos, como son:

- El ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad.
- El tener un acceso a la justicia y una pronta reparación del daño sufrido.
- Informarles sobre sus derechos para obtener reparación mediante los mecanismos existentes.
- Adecuar y facilitar los procedimientos judiciales y administrativos a sus necesidades.

De manera particular, uno de los derechos con los que está estrechamente vinculada la atención a víctimas y requiere de una especial atención por nuestra parte es el acceso a la justicia y a un trato justo.

⁵³ CNDH, *Plan Estratégico Institucional 2020-2024*, Comisión Nacional De los Derechos Humanos, México, 2020, p. 4. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf

Las víctimas y el acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un principio básico de los de los derechos humanos, sin éste, “las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones”⁵⁴. **El acceso a la justicia constituye un derecho humano que debe de ser garantizado para lograr una sociedad participativa, igualitaria, justa y democrática**. Éste implica que las personas puedan contar con los mecanismos y herramientas legales para que se protejan y reconozcan sus derechos humanos, por ello, es que, ante un agravio o vulneración de un derecho humano, uno de los primeros derechos que debemos garantizar a las víctimas de ello es su acceso a la justicia, a un trato justo y digno.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 8º, se señala que

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Mientras que en su artículo 10 señala que:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona culpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho de la persona inculpada de ser asistida gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

⁵⁴ Naciones Unidas, *La ONU y el Estado de Derecho. El acceso a la justicia*, 2020. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

b) Comunicación previa y detallada a la persona inculpada de la acusación formulada;

c) Concesión a la persona inculpada del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) Derecho de la persona inculpada a defenderse personalmente o de ser asistida por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de la persona de ser asistida por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si la persona inculpada no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho de la persona a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable; y

h) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión de la persona inculpada solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. La persona inculpada que sea absuelta por una sentencia firme no podrá ser sometida a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.⁵⁵

El acceso a la justicia es uno de los derechos de las víctimas más recalcado en una atención integral, en éste se hace hincapié en la importancia de que éstas sean tratadas con compasión y respeto, que puedan acceder a los mecanismos de justicia y a una reparación integral del daño; que los trámites y procedimientos para acceder a esos procedimientos sean expeditos, accesibles, y justos.

⁵⁵ Artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por nuestra parte, **como visitadoras/es adjuntos este derecho también implica garantizar en nuestras actuaciones que informaremos a las víctimas sobre su condición y los alcances que ello pudiera tener.** Se le informará sobre el proceso y todos los pasos cronológicos del mismo, nuestras acciones al respecto, se les brindará la información que requieran o soliciten. Se les acompañará en el proceso con las autoridades y se garantizará que éstas otorguen un trato digno, se eviten revictimizaciones, y la reproducción de roles o estereotipos de género y abusos de autoridad durante los procesos con las autoridades e instituciones y les garantice a las víctimas un trato respetuoso y desde un enfoque de derechos humanos, PEG, interseccional e intercultural.

Lo anterior resulta relevante pues al momento de analizar la queja que estemos llevando ésta pudiera contener elementos contextuales y estructurales que, desde un análisis de género e intercultural, **nos muestren que la afectación al derecho humano de la mujer indígena que presentó la queja implicó una discriminación múltiple donde se conjugaron elementos de género, etnia y clase que impidieron a éstas su acceso a la justicia y la reparación del daño ante el agravio que pudieron haber vivido.**

¿Qué otras consideraciones debemos tener en cuenta al poner a la víctima en el centro de nuestras acciones?

Aunado a lo anterior, en nuestro actuar debemos considerar en todo momento **el compromiso y la responsabilidad que implica el trabajar con víctimas de violación a los derechos humanos y que las actuaciones y diligencias que realicemos impactarán y definirán muchos de los aspectos de vida de las personas a las que estemos atendiendo, orientando o acompañando.**

Finalmente, es importante considerar que, todo lo anterior, en la atención de presuntas violaciones a derechos humanos de mujeres indígenas, también requerirá aspectos y adecuaciones específicas y especializadas como pudieran ser: **atender la queja en su lengua, aplicar un enfoque intercultural, identificar aspectos colonizantes, patriarcales y eurocéntricos del derecho que pudiera afectar el ejercicio de sus derechos específicos, respetar sus derechos consuetudinarios y sus derechos específicos, que se incorpore un enfoque de derechos humanos, de género, interseccional y multicultural que pudiera hacer visibles las posibles discriminaciones múltiples que pudieran estar viviendo algunas mujeres indígenas, entre otros.**

**Por ello,
para poder poner a la víctima en el centro,
se debe de:⁵⁶**

⁵⁶ De acuerdo con el curso de Victimología de la CNDH.

- Escuchar su voz y experiencia con atención, empatía y sensibilidad.
- Se deben de conocer sus expectativas.
- Se debe de evitar estigmatizarlas y/o reproducir algún prejuicio en la atención, escucha o análisis del caso.
- Se debe de buscar conocer el impacto diferenciado de las transgresiones que vivieron.
- Se debe de conocer el contexto histórico y social de la víctima.
- Se debe aplicar un enfoque de derechos humanos, de género, interseccional, multicultural, diferencial y especializado.
- Se debe de realizar una valoración del riesgo priorizando en todo momento su seguridad física y emocional el respeto a su dignidad humana y a su proceso, decisiones y peticiones.
- Se debe de realizar una valoración de las posibles afectaciones de la víctima (tanto físicas, psicoemocionales, sociales y familiares, de sus sistemas de creencias y de sus proyectos de vida) así como los impactos específicos que pudiera tener por razones de género y/o otras categorías que la hayan podido poner en una situación de mayor vulnerabilidad.
- Se debe de garantizar que se siga una ruta crítica en el proceso de atención.
- Se debe de incorporar la participación de las víctimas en el proceso.
- Se debe de garantizar un acompañamiento psicosocial.
- Se debe de garantizar un trato digno, que no revictimice a la víctima y que no reproduzca roles ni estereotipos de género.
- Se brinde una atención integral que ofrezca a la persona en condición de víctima un trato digno, cálido, sensible, una escucha activa, la participación en su proceso y toma de decisión respecto a lo que compete a sus derechos humanos, respeto y acompañamiento en su proceso, así como la mayor protección posible a sus derechos humanos.

b. ¿QUÉ SIGUE? ACTUAR DESDE UN MARCO DE DERECHOS HUMANOS

¿Qué significa aplicar un enfoque de derechos humanos?

El **enfoque de derechos humanos** es el punto de partida para reforzar el abordaje a las víctimas, comprendiendo que los agravios que han vivido afectan su dignidad humana y se han originado por acciones y omisiones de las instituciones del Estado, **pero también representan puntos ciegos o deficiencias en la implementación de las políticas públicas**, que interfieren en las libertades fundamentales de las personas y en el ejercicio pleno de los derechos humanos.

La expresión de las violaciones a derechos humanos tiene múltiples aristas, y en principio se vinculan con la discriminación a las personas, esto es, la negación del acceso a los derechos humanos. De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), el **enfoque basado en los derechos humanos** consiste en:



“[...] servir de herramienta para identificar y analizar las desigualdades que forman parte de los problemas más importantes del desarrollo para, de esa forma, corregir las prácticas de carácter discriminatorio y de las injustas relaciones de poder que dificultan el progreso. Esta visión implica indudablemente una superación del concepto de derecho en su concepción principalmente jurídica para abarcar también las necesidades, posibilidades y estrategias que se han de desplegar, de manera de asegurar el cumplimiento y desarrollo de los mismos. Los planes, políticas y programas sociales deben promover la realización de derechos y el mejoramiento de capacidades de ejercicio de los mismos por parte de sus titulares⁵⁷.

¿Qué nos permite observar el enfoque de derechos humanos?

Con el podemos **conocer las afectaciones a los derechos humanos de determinados grupos poblacionales que pudieran estar en una situación de mayor vulnerabilidad o viviendo múltiples discriminaciones, mayor marginación, exclusión o discriminación** y esto, hacerlo desde un análisis

⁵⁷ UNFPA, et. al., *Ampliando la mirada, la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, 2012, p. 21.

de género, comprendiendo las complejas formas en las que puede presentarse la discriminación y los desequilibrios de poder.⁵⁸

Al respecto, vale la pena resaltar que este enfoque parte de la necesidad de que a las personas conozcan y **accedan a sus derechos humanos por medio de información suficiente y accesible por parte del estado**; pero también de la necesidad de que ellas participen activamente en las decisiones que los involucran o afectan de alguna manera. En tal sentido, el enfoque basado en los derechos humanos considerará **por un lado los resultados a los que se llegan con las actuaciones que hagamos, pero también se centrará el cómo se llegó a esos resultados, es decir, en el proceso de participación de las personas como agentes de su propio cambio y desarrollo.**

¿Qué debe de desarrollar este enfoque?

En los agentes estatales...

La **capacidad** de los garantes de derechos humanos **para cumplir sus obligaciones.**

¿Cuáles?

Respetar, proteger, promover y garantizar cada derecho humano.

¿Cómo?

Absteniéndose de interferir en el disfrute de los derechos humanos, evitando que otras partes interfieran en el ejercicio de estos y adoptando todas las medidas activas, formales y sustantivas, incluida la asignación de recursos públicos y humanos, para la garantía de esos derechos humanos para todas las personas, y, de manera específica, poniendo especial atención en aquellos grupos históricamente discriminados y que han enfrentado mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos humanos.

⁵⁸ UNFPA, *El enfoque basado en los derechos humanos*, 2020. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos#:~:text=53-,El%20enfoque%20basado%20en%20los%20derechos%20humanos,-Los%20derechos%20iguales>

En las personas titulares de derechos...

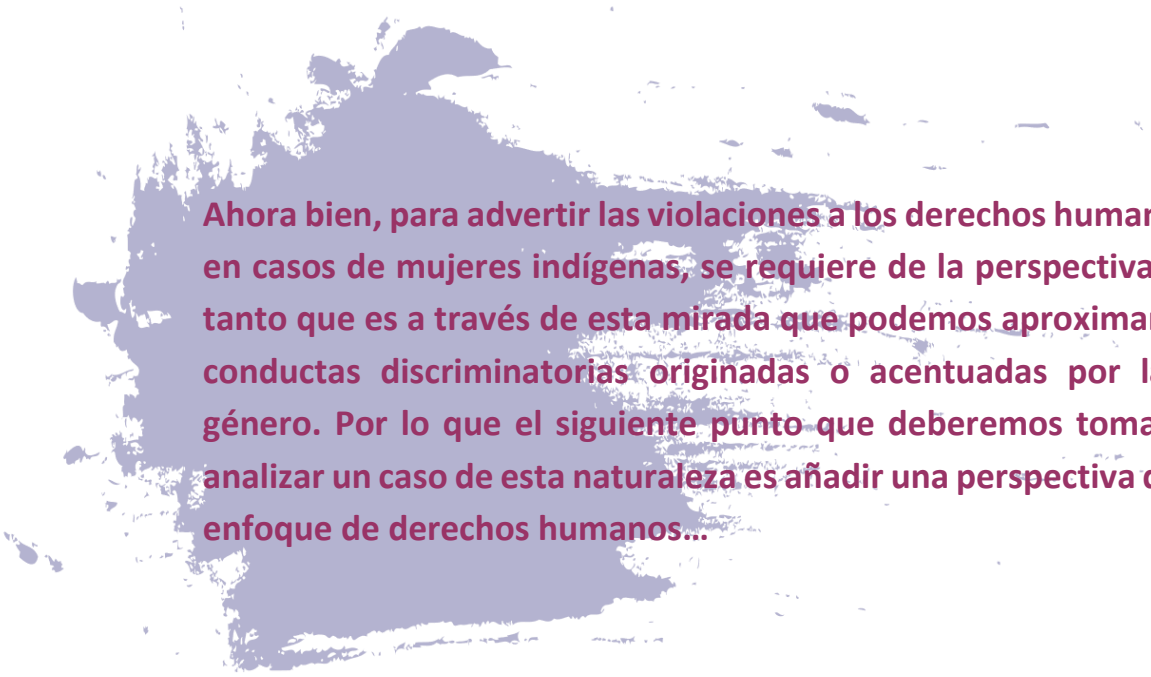
Se debe de alentar a las personas que son titulares de derechos humanos a reconocer y reivindicar sus derechos humanos. **A exigir al estado su cumplimiento y mayor protección y a participar activamente en el ejercicio de estos.**

De acuerdo con la UNESCO, entre algunos de los principales elementos de buenas prácticas del enfoque de derechos humanos son⁵⁹:

- Ver como fin último de todas las acciones y el desarrollo el pleno ejercicio de los derechos.
- Se debe de considerar a las personas como agentes principales de su propio desarrollo, no como receptores pasivos de servicios.
- La participación se considerará como medio para un fin y no como un objetivo en sí mismo.
- Las estrategias que se apliquen deberán propiciar el empoderamiento de las personas.
- Todos los resultados y los procesos deberán ser supervisados y evaluados.
- Los programas y acciones deberán considerar y tener en cuenta a los grupos poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, desigualdad y exclusión.
- Los programas y acciones deberán tener como principal objetivo el reducir desigualdades y el empoderamiento de las personas para el ejercicio de sus derechos humanos.
- Se deberá realizar un análisis de la situación y contexto en que las personas se encuentran para que puedan identificarse causas inmediatas, subyacentes y fundamentales de los problemas que enfrenta su desarrollo y el ejercicio de sus derechos humanos. Dentro de éste, se deberá incluir al Estado, sus actuaciones y capacidades como principal garante de los derechos humanos, así como el papel de otros agentes involucrados.
- Se deberá considerar que en todas las acciones el principal eje rector de las mismas deberán ser los más altos estándares de derechos humanos a nivel internacional y conforme a las normas nacionales y locales, entre algunos otros.

Poner el acento en las violaciones a los derechos humanos es otra manera de aproximarnos a la comprensión de las debilidades en la implementación de las políticas públicas y del actuar, en general, de las instituciones del Estado. Por esta razón, son materia tanto de la observancia de la política de igualdad, como de la defensa de los derechos humanos. **El fin último es, en ambos casos: contribuir a que las mujeres ejerzan de manera libre sus derechos humanos.**

⁵⁹ *Idem.*



Ahora bien, para advertir las violaciones a los derechos humanos, sobre todo en casos de mujeres indígenas, se requiere de la perspectiva de género, en tanto que es a través de esta mirada que podemos aproximarnos a aquellas conductas discriminatorias originadas o acentuadas por las razones de género. Por lo que el siguiente punto que deberemos tomar en cuenta al analizar un caso de esta naturaleza es añadir una perspectiva de género a ese enfoque de derechos humanos...

c. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

¿Qué podemos entender por perspectiva de género?

Al abordar el tema de la **perspectiva de género (PEG)**, es conveniente considerar dos elementos. Uno, **relacionado con la obligación de incorporarla, y otro, con el significado de dicha perspectiva.**

Sobre la obligación de incorporar la PEG:

El mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres está acordado universalmente por los Estados Miembros y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. **Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres.**

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁶⁰.

Como observamos, la incorporación de la perspectiva de género es una obligación contraída a nivel internacional. **Por esta razón, delegar esta obligación a sólo aquellas tareas relacionadas estrictamente con las mujeres, es una omisión en los quehaceres institucionales.**

Aunado a lo anterior, también debemos tener presente conforme lo establecido en el artículo 1° constitucional, que **todas las autoridades del Estado mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y estos deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales.** Entre los que se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), principales

⁶⁰ ONU Mujeres, *Incorporación de la perspectiva de género*, s.f. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y que son jurídicamente vinculantes para México.

En este sentido, cuando observemos casos de presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas, debemos de partir de que en ese sentido la autoridad que estuviera cometiendo dicha afectación no estaría cumpliendo su obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y garantizarles una vida libre de violencia.

Definición de la perspectiva de género:

Es el proceso de **evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad** planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer **que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales**, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros⁶¹.

¿De qué sirve la incorporación de la perspectiva de género?

Ésta permite mirar los fenómenos sociales y la realidad desde otra perspectiva que considera una **vivencia diferenciada de los mismos para mujeres y hombres, e incluso entre distintos grupos de mujeres en relación con y distintos grupos de hombres en relación con otros, conforme su condición y posición.**

La perspectiva de género posibilita el que **nos percatemos que por una construcción social del género muchas de las experiencias, acceso, goce y disfrute de derechos y servicios se vive o tiene un impacto distinto en hombres y mujeres y ello sienta las bases donde surge la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.** Es decir que se abandona la idea de partir de una noción de sujeto neutral y universal y se parte de la idea de experiencias concretas y específicas atravesadas por el género, la etnia, la cultura y el contexto en el que las personas se encuentran.

Conforme lo señalado por el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género*, la PEG ha buscado contribuir a una nueva forma de creación del conocimiento que **reconozca “la diversidad de**

⁶¹ Consejo Económico y Social de la ONU, *Conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997*, 2020. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/1997/97%28SUPP%29>

géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática” (Lagarde, 1997, p. 1), que comprende “las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen” (Lagarde, 1997, p. 2)”⁶².

Ésta ofrece una herramienta **para deconstruir la realidad y transformarla mediante el cuestionamiento de contenidos, su transformación y resignificación en un nuevo orden social en el que se visibilicen las experiencias de las mujeres,** sus voces, sus vidas, sus necesidades específicas, los obstáculos que éstas enfrentan, las opresiones genéricas y de étnica y clase que pudieran entrecruzarse, entre otros elementos que configurarían su realidad concreta.

En el caso de la atención a quejas con perspectiva de género, se considera como el proceso a través del cual se advierten **implicaciones diferenciadas para mujeres y hombres ante un mismo agravio, teniendo en cuenta que las acciones y omisiones discriminatorias de las instituciones del Estado pueden tener en su origen razones de género, o en las consecuencias de dichas violaciones se puede identificar que están presentes las razones de género.**

El reto radica en caracterizar adecuadamente cuáles son esas razones de género en torno a las violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas y en qué sentido se deben tomar en cuenta en el momento de la atención a las quejas.

¿Qué podemos lograr con la PEG?

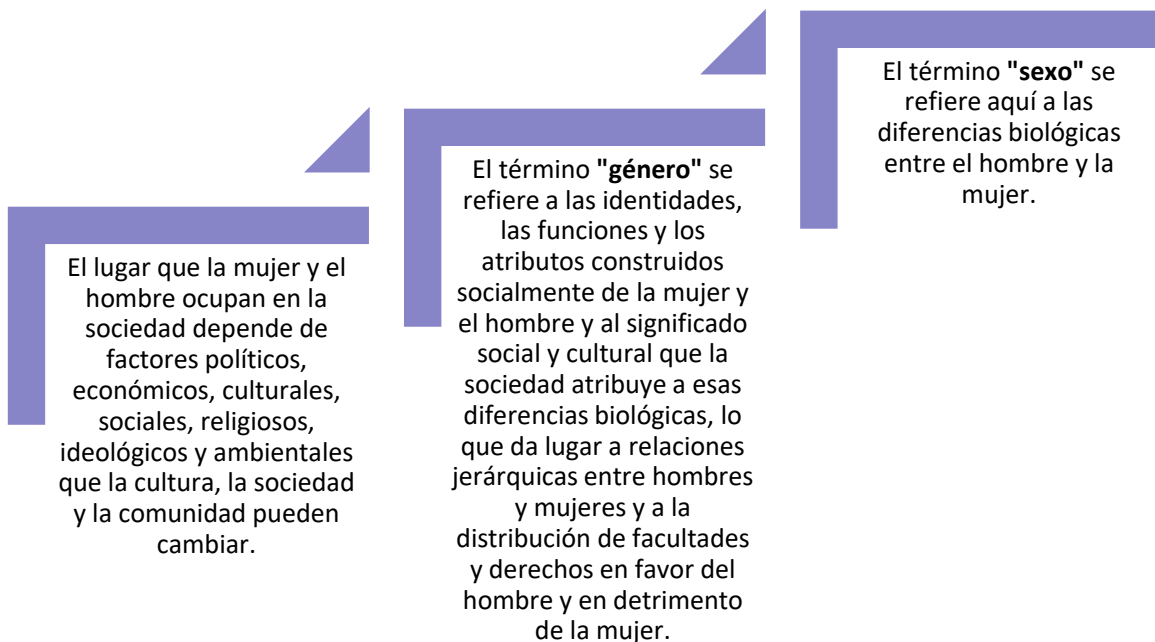
Nos permite, por un lado, **identificar las diferencias entre sexo y género** y cómo de una construcción social de género, se configuran vivencias diferenciadas para mujeres y hombres donde surge la desigualdad.

Las diferencias entre el género y el sexo...

El sexo y el género juegan un papel diferenciado cuando intentamos explorar las razones de género, ambos términos permean las relaciones sociales y asignan un lugar diferenciado a mujeres y hombres, dependiendo de un tiempo y espacio concreto. En el siguiente esquema se citan las definiciones del Comité de la CEDAW.

⁶² SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020, p. 80, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

El sexo, el género y el contexto



Fuente: CNDH, con información del Comité de la CEDAW, Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Una de las aportaciones más relevantes de la distinción entre sexo y género radica en tener claridad que la biología no es destino, y que no se debe señalar como propio de un sexo determinadas actitudes constitutivas de violencia, o que fomentan estereotipos de género y, por lo tanto, **invisibilizan la violencia que viven las mujeres.**

Por otro lado, permite reconocer cómo estos elementos de género se expresan en los distintos ámbitos de la vida de las mujeres y las niñas mediante la socialización de **roles y estereotipos de género** que provocan realidades de desigualdad, discriminación, exclusión y violencia.

Los estereotipos de género son concepciones preconcebidas acerca de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres y los hombres⁶³.

Los roles de género son conductas estereotipadas por la cultura, por tanto, pueden modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo al que

⁶³ Inmujeres, *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México*, 2007. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf

pertenece. Por ejemplo, tradicionalmente se ha asignado a los hombres roles de políticos, mecánicos, jefes, etc., es decir, el rol productivo; y a las mujeres, el rol de amas de casa, maestras, enfermeras, etcétera (rol reproductivo).⁶⁴

Así mismo, nos permite usar esta categoría para el análisis de fenómenos que de manera particular a las mujeres como es el caso de la violencia.

El uso de la categoría de género para el análisis de la violencia

La categoría de género es de utilidad para analizar y describir los casos concretos a los que se enfrentan las y los visitantes adjuntos en la integración y resolución de las quejas. En este sentido, se considera que tener en cuenta qué es el género: **“facilita el conocimiento de la manera en que las construcciones sociales se apropian de las diferencias sexuales y biológicas entre hombres y mujeres y asignan a cada sexo atributos opuestos. [En tanto que] a estas atribuciones se les ha dotado de roles, oficios y esferas sociales distintas, que son valoradas económica, política, social y culturalmente en la vida cotidiana”**⁶⁵.

Asimismo, se advierte que esta diferenciación **jerarquizada entre mujeres y hombres tiene impacto en la distribución de poder, en el acceso a recursos materiales, simbólicos, a servicios y en el ejercicio de los derechos humanos**. Hay una subordinación socialmente aceptada de las mujeres a los hombres, que lleva a justificar el ejercicio de la violencia, en muchos de los casos. Al respecto, ONU Mujeres apunta:

106. Si se analiza esa construcción socio-cultural se comprueba **que la cultura establece un orden para articular la convivencia y las relaciones, permitiendo que estas transcurran dentro de esa normalidad, se establece una serie de roles y funciones para hombres y mujeres de manera que todo transcurra dentro del orden establecido**. Según esa construcción, cuando se produce una desviación de las expectativas en aquellas personas que están sometidas al control o supervisión de otras (por ejemplo, cuando las mujeres cuestionan e impugnan este orden autoritario y patriarcal, o cuando sus acciones no encajan en el ámbito de lo aceptable por las visiones del mundo que son dominantes), las que tienen la potestad de hacerlo deben corregir cualquier alejamiento que se produzca, incluso por medio de determinados grados de violencia. De este modo, el orden se recupera y la cultura con sus valores y referencias se ve reforzada. La violencia contra la mujer puede originarse como una forma de resolución de las disputas.⁶⁶

⁶⁴ *Idem*.

⁶⁵ ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, s.f., p. 38. Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>

⁶⁶ *Ibid.*, p. 39.

Con base en lo anterior, ¿cómo podemos comenzar a identificar las razones de género?

Las razones de género se constituyen por un conjunto de preceptos que ayudan a identificar cuando la discriminación y la violencia contra mujeres y hombres es diferente, tiene orígenes y consecuencias distintas.

Así, **la violación a un derecho humano no sólo es sancionable**, sino requiere un análisis con mirada abierta para identificar conductas basadas en discriminación y violencia contra las mujeres, por el significado de ser mujer en una cultura patriarcal.

De este modo, **las razones de género son** elementos que contribuyen a explicar de manera amplia elementos asociados a las causas relacionadas con el agravio, que pueden ser diferenciadas cuando analizamos qué ocurriría en la misma situación a un hombre; pero también los alcances que tiene dicho agravio en las personas. Por ejemplo, ante una detención arbitraria que es, por sí misma, una violación a los derechos humanos, podemos advertir los alcances diferenciados para mujeres y hombres cuando consideramos la probabilidad de que se ejerza, además, violencia sexual, la cual, si bien puede ocurrir contra mujeres y contra hombres, es más frecuente contra las mujeres.

Así, al observar un caso y las afectaciones de género que pudieran estar presentes en él, es necesario que identifiquemos **la vivencia o impacto diferenciado que tiene dicho caso o agravio en la afectación de los derechos de las mujeres**.

Aunado a lo anterior, **se requiere observar si en la vulneración de ese derecho estuvieron involucrados prejuicios contra las víctimas por el hecho de ser mujeres, si se reprodujeron roles o estereotipos tradicionales, algún tipo de discriminación basada en ellos, alguna forma de naturalización o reproducción de alguna forma de violencia estructural contra ellas o alguna forma de opresión presente en el sistema patriarcal que ponga en una condición y posición de subordinación o desventaja a las mujeres; si, por ejemplo el derecho afectado afecta el ejercicio de alguna de las autonomías de las mujeres: física, económica y en la toma de decisiones, si éste afecta su plan de vida o las afecta de manera específica, por ejemplo como en el caso de sus derechos sexuales y reproductivos, entre otros.**

d. EL ENFOQUE INTERSECCIONAL DENTRO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Sobre este término es importante aclarar, como se señala en la introducción de este trabajo, que a pesar de que se hace una distinción entre el enfoque interseccional y la perspectiva de género, esta separación dentro de este trabajo sólo tiene una finalidad didáctica para su comprensión para las y los visitantes adjuntos al momento del análisis, atención, valoración, calificación, seguimiento e integración de la queja.

Sin embargo dentro esta Caja de Herramientas el término interseccionalidad se considerará como un elemento dentro de la perspectiva de género ya que, a pesar de ser una discusión aún vigente dentro de los feminismos, se ha considerado que dentro de la perspectiva de género puede encontrarse e integrarse la interseccionalidad; ya que ésta (la PEG) desde tiempo atrás ha considerado la existencia una diversidad de mujeres, es decir, que no podemos tomar ni partir de la idea de una mujer, como modelo homogéneo y único, sino que ya partía del reconocimiento de una diversidad y pluralidad de mujeres, y, al reconocer eso, también reconocía que la socialización del género no es la misma para todas las mujeres, sino que ésta tiene diferencias e impactos distintos en unas mujeres en comparación con otras, pues unas mujeres pueden vivir múltiples discriminaciones por aspectos y razones que se entrecruzan en ellas y sus experiencias y contextos que otras no los vivan.

En tal sentido, a pesar de hacer la distinción de estos enfoques, esto únicamente se realizará para visibilizar la importancia de que, dentro de una perspectiva de género, se debe de considerar la diversidad de contextos y realidades, así como la pluralidad de formas de ser mujeres que puede haber y que ello puede tener un impacto en el acceso, goce y ejercicio de los derechos humanos.

¿Qué podemos entender por interseccionalidad?

La interseccionalidad **“hace referencia a la interacción de condiciones de identidad como raza, clase y género en las experiencias de vida, especialmente en las experiencias de privilegio y opresión”**⁶⁷

El término interseccionalidad fue propuesto por Kimberlé Crenshaw con el objetivo de ofrecer una explicación a la multidimensionalidad de la discriminación que vivían las mujeres negras en Estados Unidos por motivos de raza y género⁶⁸. **En tal sentido, se acuñó como una noción que permitía visibilizar la mezcla o entrecruce de diversas categorías que pudieran ocasionar una doble o triple discriminación en las mujeres, que no sólo consistía en razones de género.**

Permitía visibilizar la mezcla o entrecruce de diversas categorías que pudieran ocasionar una doble o triple discriminación en las mujeres...

⁶⁷ Gopaladas, A., *Intersectionality 101*, Journal of Public Policy & Marketing, vol. 32, Special Issue, 2013, pp. 90-94.

⁶⁸ SCJN, *op. cit.*, p. 82.

¿Qué nos permite el enfoque interseccional o reconocer la diversidad de mujeres dentro de la PEG?

El enfoque interseccional nos permite identificar la interacción de las categorías raza y etnia con la categoría de género. **Lo cual es necesario para la atención de casos de mujeres indígenas** donde podrían conjugarse discriminaciones múltiples que engloben aspectos de género y etnia.

La interseccionalidad como parte de una incorporación de la PEG puede permitir identificar el entrecruce o combinación de diversas condiciones o características que están presentes o atraviesan a una misma persona como pudieran ser: **raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, entre otras, que pudieran producir un tipo de discriminación y opresión específicas**. Así, este enfoque posibilita identificar que *“las condiciones particulares de una persona pueden fomentar un tipo de opresión o discriminación única y diferente de la que otro ser humano o grupo social puede experimentar con base en alguna de esas categorías presentes en aquella persona”*.⁶⁹

¿Qué debemos de considerar para comenzar a considerar la diversidad de mujeres y las múltiples discriminaciones que pudieran vivir algunas de ellas?

Es relevante puntualizar en que las desventajas de las poblaciones se encuentran en la posibilidad de que sus derechos sean vulnerados sin que exista consecuencias al respecto.

De acuerdo con María Caterina La Barbera, la interseccionalidad o el entrecruce de variables que pueden darse en una persona pueden tener distintas dimensiones: **la estructural, la política y la simbólica**. Todas ellas se encuentran presentes en la violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas. A modo de síntesis, la autora apunta lo siguiente:

A nivel estructural, el enfoque de la interseccionalidad permite centrarse en la manera en que las mujeres se encuentran en el cruce entre diferentes sistemas de subordinación y que, por lo tanto, sufren una situación de discriminación distinta a la de las mujeres blancas y de los hombres afroamericanos. Para abordar su situación es necesario considerar en qué medida el racismo amplifica el sexismo y en qué medida la homofobia amplifica el racismo.

A nivel político, el enfoque de la interseccionalidad ofrece una perspectiva a través de la cual analizar el sexismo, el racismo, la homofobia y la explotación de clase en las políticas y en los procesos de *policy making*, considerando por ejemplo en qué medida el discurso feminista marginaliza a las minorías étnicas o a las mujeres con (dis)capacidad (Verloo 2006), y en qué medida los instrumentos adoptados para garantizar la igualdad de género desempoderan a las mujeres migrantes.

⁶⁹ SCJN, *op. cit.*, p. 86.

A nivel representacional o simbólico, el enfoque de la interseccionalidad permite explorar la construcción cultural de los sujetos subordinados, considerando en qué medida el discurso público y los medios de comunicación (re)producen su situación de desventaja y marginalización⁷⁰.

Por otra parte, además de reconocer estas tres dimensiones, también es necesario que se considere que las categorías que pudieran estar presentes en una misma persona **“se encuentran unidas de manera indivisible, por lo que la ausencia de unas modifica la discriminación que puede experimentarse, [...] es decir que para este análisis se requiere considerar de manera integral todos los aspectos que se presentan en una misma persona”**⁷¹.

⁷⁰ Maria Caterina La Barbera, *Interseccionalidad, un “concepto viajero”*: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea, Vol. 4, No. 8. Interdisciplina, 2016, pp. 105-122. Disponible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/viewFile/54971/48820>

⁷¹ SCJN, *op. cit.*, p. 85.

Reconocer la existencia de la diversidad en las experiencias y formas de ser mujeres dentro de la perspectiva de género, con miras a fortalecer la atención a quejas de mujeres indígenas, comprende tener en cuenta que el agravio atraviesa por las tres capas que menciona La Barbera, lo que complejiza sus alcances y se relaciona con la reparación integral del daño y la garantía a sus derechos.

e. DESDE EL ENFOQUE INTERCULTURAL

¿Qué podemos entender por interculturalidad?

De acuerdo con lo señalado por la UNESCO, **la interculturalidad** “se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo”⁷².

La interculturalidad es relevante para la atención **a quejas porque en principio reconoce la voz de la víctima que es también mujer y que es indígena**. Es decir, se reconoce que “su voz es importante porque no es lo mismo cuestionar el poder desde el centro que desde los márgenes, y estas voces desde los márgenes dan contribuciones fundamentales para tener otras lecturas del ejercicio del poder y sus desafíos”⁷³.

El reconocimiento de la voz de las mujeres indígenas ante las violaciones a sus derechos humanos debe basarse en una perspectiva intercultural que se refleje en el trato y la atención que se brinde. Así, para los fines de la Caja de herramientas, la interculturalidad:

Señala la interacción o encuentro entre dos o más grupos culturales de un modo horizontal y sinérgico, rompiendo con la idea de superioridad de una cultura sobre otra. Pone el énfasis en el diálogo, la interacción y la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad cultural, con el objetivo de favorecer la integración y la convivencia armónica entre todas las personas. En este sentido, los conflictos que puedan generarse serán resueltos a través del respeto, el diálogo y la concertación. Se trata por tanto de una herramienta y un proyecto para la transformación del Estado y de la Sociedad. En América Latina y el Caribe la interculturalidad ha estado asociada a la demanda por el reconocimiento cultural y político de los grupos indígenas y afrodescendientes de la región⁷⁴.

De este modo, la atención a quejas se fortalece cuando se enfatiza el reconocimiento cultural y político de los grupos indígenas y de las mujeres indígenas en específico. La atención con perspectiva de derechos humanos, enfoque de género e interseccional, así como y la incorporación de la mirada intercultural fortalecerá la protección de los derechos humanos de las víctimas.

⁷² UNESCO, *Diversidad de expresiones culturales: Interculturalidad*, s.f. Disponible en: <https://es.unesco.org/creativity/interculturalidad>

⁷³ Aura Estela Cumes, *op.cit.*, p. 1.

⁷⁴ PNUD, *Igualdad de Género e Interculturalidad: Enfoques y estrategias para avanzar en el debate*, 2013, p. 23.

f. DESDE UNA ATENCIÓN INTEGRAL

Con base en lo anterior y teniendo ya nuestros primeros elementos para la atención de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos de mujeres indígenas, **sólo nos hace falta contar con algunos elementos más como son los lineamientos de la atención integral a víctimas y los criterios de la CNDH para poner a la víctima en el centro**⁷⁵.

¿Qué podemos entender por atención integral?

La atención integral de víctimas consiste en “una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente, de manera integral y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección”.⁷⁶

En una atención integral se debe de procurar que se brinde a las víctimas una atención integral que ofrezca una dimensión multidisciplinaria, ya que involucra acciones por parte de abogadas/os, médicos/as, psicólogos/as, psiquiatras, trabajadores/as sociales, entre otras profesiones. Todas ellas especializadas en un perfil victimológico, que puedan brindar de manera oportuna y eficaz garantizando a las personas en condición de víctima un trato digno, cálido, sensible, una escucha activa, respeto y acompañamiento en su proceso, así como la mayor protección posible a sus derechos humanos conforme lo señala el principio pro persona del artículo 1º Constitucional.

¿Qué vertientes pueden encontrarse en la atención integral a víctimas?

Para una atención integral a víctimas debe de considerarse:

- **Una respuesta inmediata.** Ésta es la que se ofrece en un primer contacto con la persona en condición de víctima. Su principal objetivo será salvaguardar la integridad física y emocional de la persona agraviada, así como ofrecer una contención en caso de que la persona se encuentre en un estado de crisis por los hechos ocurridos.
- **Acompañamiento efectivo.** Éste se brinda una vez que la persona en condición de víctima ha sido contenida ante el momento de crisis. En éste se busca atender sus

⁷⁵ Este apartado se desarrollará conforme a lo señalado en la publicación de la CNDH: *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito* y con base en el *Curso de Victimología* ofrecido en la plataforma de profesionalización interna de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para más información consúltense referencias señaladas.

⁷⁶ CNDH, *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010, p. 16, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>

necesidades, conocer los hechos y escuchar activamente la narración de lo sucedido, así como conocer las pretensiones al presentar la queja.

- **Trabajo institucional.** Éste se realizará de manera coordinada entre instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar de manera óptima y eficiente la atención víctima, se le acompañará a la víctima en el proceso, se le informarán asertivamente de todos los procedimientos y se le hará partícipe en las diversas fases del procedimiento de la atención de su queja.

¿Enfoques rectores a tener en cuenta para la atención integral de víctimas?

De acuerdo con el *Modelo Integral de Atención a Víctimas* de la CEAV, señala que toda atención integral a víctimas debe de partir de tres enfoques: el enfoque de derechos humanos, el enfoque psicosocial y el enfoque de género, diferencial y especializado.

- **Enfoque de derechos humanos:** partirá de la obligación del Estado mexicano de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **Enfoque psicosocial:** “busca que la víctima enfrente el temor, la angustia, el dolor y la frustración que derivan de un hecho victimizante con el objetivo de promover su bienestar psicológico, económico y social, así como estimular el desarrollo de sus capacidades”⁷⁷. En éste se privilegian toda clase de acciones que conlleven a reparar la dignidad humana, que generen condiciones de exigibilidad para los derechos humanos y que se devuelvan a estas personas/comunidades su autonomía y control sobre sus vidas, historia, proyectos, así como la posibilidad de volver a reconocer sus potencialidades y capacidades para recuperarse y reconstruir su proyecto de vida⁷⁸. El enfoque psicosocial implica que en la actuación con las personas en condición de víctima se brinde una atención, apoyo y acompañamiento que integre⁷⁹:
 - Un proceso de acompañamiento individual, familiar y/o comunitario.
 - Se orienta a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático.
 - Se promueva el apoyo y bienestar emocional y social.
 - Se estimule el desarrollo de capacidades.
 - Se entienda el contexto de la víctima y brinde respuestas institucionales.
 - Se consideren las circunstancias que ayudan o impiden la recuperación de las víctimas.

⁷⁷ CEAV, *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, Gobierno de la República, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México, 2015, p. 30. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>

⁷⁸ *Ibid*, p. 31.

⁷⁹ *Idem*.

Entre las herramientas a implementar por el enfoque psicosocial se encuentran⁸⁰:

- Obtener información de la situación de la víctima, con el fin de sistematizar y determinar de manera conjunta con la víctima las acciones a realizar.
 - Realizar las entrevistas a través de una escucha activa y evitar la utilización de un lenguaje que cuestione y juzgue a las víctimas.
 - Reaccionar de manera apropiada frente a las expresiones emocionales de las víctimas y brindar herramientas que le den un nuevo sentido a los hechos vividos.
 - Explorar los recursos con los que cuenta la persona con el propósito de fortalecer la autonomía de la víctima y ayudarla a que pueda participar en los procedimientos y juicios de forma clara, oportuna y accesible con la información y asesoría requerida.
 - Contar con espacios apropiados para la atención de las víctimas.
- **Enfoque de género, diferencial y especializado:** Este parte de que debemos de considerar que existen distintos grupos poblacionales que tiene características específicas que pudieran estar en una situación de mayor vulnerabilidad o pertenecer a grupos históricamente discriminados. Por ello, es necesario que en todas las actuaciones que se realicen, en el análisis de los hechos y en el acompañamiento y atención, esto se haga desde una perspectiva de género, análisis interseccional y un enfoque que parta de las diferencias y especificidades de cada persona y caso concreto⁸¹.

El enfoque diferencial implica “una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico... [y con ello busca] brindar [una] adecuada atención y protección de los derechos de la población”⁸².

Éste permite visibilizar:

- El recrudecimiento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios.
- Hace visible la ausencia de políticas y programas con un enfoque de derechos humanos.
- Evidencia las asimetrías y desigualdades de poblaciones consideradas desde una categoría de “lo otro” o “la diferencia”.
- Permite mostrar la invisibilización que ha existido hacia esas diferencias que caracterizan a dichas poblaciones.

⁸⁰ *Idem.*

⁸¹ *Idem.*

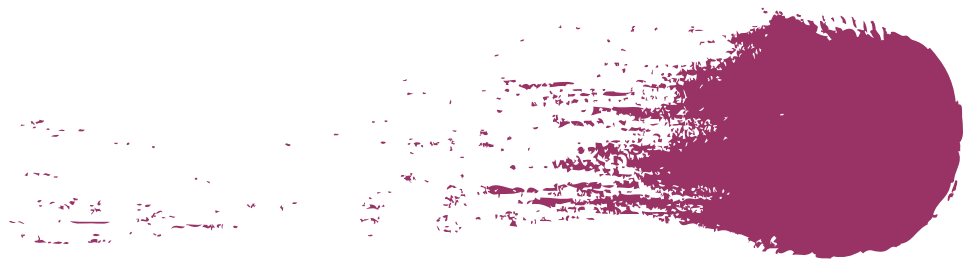
⁸² Naciones Unidas, *¿Qué es el enfoque diferencial?*, 2021. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

- Debe de abarcar enfoque étnico pues parte de que en los seres humanos existe diversidad étnica y cultural y ello se manifiesta en la singularidad y pluralidad de identidades.⁸³

¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. ¿Cuáles son las ventajas que nos ofrece aplicar un enfoque basado en los derechos humanos en el análisis de las quejas que llevamos?
2. ¿Qué podemos entender por Perspectiva de Género y qué nos permite observar en el análisis de las quejas que llevamos?
3. ¿Cómo podemos identificar razones de género en los casos de quejas que llevamos por presuntas violaciones de derechos humanos de mujeres indígenas? (En qué elementos debo fijarme)
4. ¿Por qué en los casos de mujeres indígenas es posible que se dé una múltiple discriminación?
5. ¿Qué elementos debemos tener presentes para brindar una atención integral comovistadoras yvisitadores adjuntos?
6. ¿Qué criterios debo incorporar en mi actuar para poner a las víctimas en el centro?
7. Si necesitaras argumentar sobre la obligación del estado mexicano a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ¿qué convención utilizarías?

⁸³ *Idem.*





Cajón 2. El escrito de queja: leyendo la voz de las mujeres indígenas en situación de víctima

*Elementos para la lectura, análisis, atención y
calificación de los expedientes de presuntas
violaciones a mujeres indígenas*



CAJÓN 2. EL ESCRITO DE QUEJA: LEYENDO LA VOZ DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA

Elementos para la lectura, análisis, atención y
calificación de los expedientes de presuntas
violaciones a mujeres indígenas

CONTENIDO

Primera herramienta, sobre los derechos.

- Derechos de mujeres indígenas más vulnerados y sus marcos normativos específicos

Segunda herramienta, sobre la población y su contexto.

- Marco contextual y diversidad de perfiles de mujeres indígenas en la defensa de los derechos desde la CNDH

Tercera herramienta, sobre los directorios.

- Directorios para seguimiento y orientación en la defensa de los derechos de mujeres indígenas desde la CNDH

Primera herramienta, sobre los derechos

*Derechos de mujeres indígenas más
vulnerados y sus marcos normativos
específicos*

A. Primera herramienta, sobre los derechos. Derechos de mujeres indígenas más vulnerados y sus marcos normativos específicos

a. VÍCTIMAS, DERECHOS Y SUS MARCOS NORMATIVOS

Con el objetivo de identificar las razones de género en la violación a los derechos humanos de las mujeres, se considera útil tener en cuenta la dimensión individual del agravio y aquellas características que configuran su identidad, así como elementos relacionados a las múltiples dimensiones de una violación a los derechos humanos.

De tal modo que, en términos generales, se pueda advertir el entrecruce de: el sexo de la víctima, de la identidad de género y sexual, de la expresión de género, de la pertenencia étnica, de las condiciones socioeconómicas; que se configuran en ámbitos específicos, relacionados con un nivel individual, relacional, en ocasiones comunitario, y social, de la víctima. Así como los elementos de las violaciones a los derechos humanos que expresan razones de género y discriminaciones múltiples donde se advierte el cruce del sexo y la pertenencia étnica, en principio.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha apuntado elementos relevantes para el análisis e interpretación de la violación a los derechos humanos⁸⁴, señalando, los siguientes:

- La categoría de “género” como “otra condición social” en los términos del art. 1.1; consideraciones sobre la situación de discriminación en que viven las mujeres y particularmente, en aquellas mujeres en situación de desplazamiento;
- Los elementos culturales que están en la base de una discriminación estructural de derechos humanos, basada en consideraciones de género;
- Los roles que les son asignados a las mujeres sobre la base de estereotipos; las particularidades de la violencia de género y violencia sexual que sufren las mujeres;
- La relación entre el cuerpo de las mujeres y la maternidad;
- Las medidas que deben adoptar los Estados para superar esta situación de discriminación estructural;
- Algunas reflexiones sobre las particularidades de las mujeres indígenas.

Por ello, en el siguiente apartado se profundiza alrededor de los siete derechos humanos más violados por razones de género en las quejas del PAMIMH; según el Diagnóstico llevado a cabo: derecho a la igualdad, a la no discriminación, a una vida libre de violencia, sexuales y reproductivos, a la salud, a la vivienda, a la reparación.

⁸⁴ CIMH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Derechos Humanos y Mujeres, 2018, p. 5. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

La primera aproximación a la víctima es a través del escrito de queja, que es su voz. Por ello, el acercamiento al escrito de queja debe ser desde una mirada integral que contemple comprensión institucional directa de las capacidades individuales y sociales de las personas o grupos que han sido restringidas o anuladas por los efectos de la desigualdad económica, social y cultural, según la trama vital de la acción social que les incumbe y el ajuste entre sus expectativas y posibilidades.

De esta forma, al mismo tiempo que se lee la voz de las víctimas, se deben ir entrelazando las condiciones y supuestos que la subyacen, ya que “presentar una denuncia por una presunta violación a los derechos humanos, a los ojos de un/a defensor/a, constituye la primera acción jurídica que pone en marcha a toda la maquinaria institucional. Sin embargo, la víctima ha vivido, para el momento de presentar la denuncia, un camino difícil, que inició con el o los hechos que produjeron la violación, y que continua con la difícil decisión de iniciar la ruta crítica.”⁸⁵

En el caso de las violaciones a los derechos humanos que se hacen constar en los expedientes de queja, advertir razones de género tiene una naturaleza más amplia y compleja, en tanto que: **las violaciones a los derechos humanos se presentan en múltiples contextos; hay intervención de autoridades del Estado que pueden ejecutar más de una conducta discriminatoria; los hechos pueden no originarse por razones de género, pero sí pueden advertirse razones de género en las consecuencias, entre otros.**

Para este acercamiento, más allá del reglamento interno, nos referimos a la letra no escrita: **el lograr trascender hasta el contexto de la víctima.** Así, retomamos como eje de acción la secuencia metodológica del Centro Nacional de Memoria Histórica (2014)⁸⁶ y que se comparte a continuación:

- 1) Análisis contextual del entorno, tomando en cuenta las características geográficas, económicas, políticas y las que se determinen tras la observación.
- 2) Identificación del elemento más propicio para hacer el acercamiento de acuerdo con los resultados del planteamiento anterior.
- 3) Aproximación a la víctima y/o víctimas, a través de instrumentos diversos que permitan una comunicación.
- 4) Identificación de los daños a reparar, solo hasta este punto se sabrá cuáles son los elementos que la víctima y/o víctimas consideran como valiosos.

En apego con la narración de los hechos, disponible en los expedientes de quejas relacionados con mujeres indígenas, se puede advertir que el hecho puede guardar relación con razones de género que se presentan cuando, por ejemplo, se transgreden los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la igualdad y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres. Asimismo, hay otro conjunto de quejas en los que las razones de género no se derivan de la narración del hecho, sino de las posibles implicaciones de violencia física o de que resulte la privación de la libertad en algún centro de reclusión por los hechos descritos en la presentación de la queja. Lo anterior, debido a las implicaciones diferenciadas que tienen estos hechos en las mujeres.

⁸⁵ CNDH, *Programa de formación desde el enfoque basado en derechos humanos, con perspectiva psicosocial para la atención a personas en situación de víctimas*, 2020.

⁸⁶ *Idem*.

Para identificar qué derecho fue violado se debe tomar en cuenta que “el análisis de la interseccionalidad contempla un debate más amplio que permite incorporar el estudio del contexto y de las condiciones específicas en que se enmarca la discriminación. La discriminación interseccional es una “única” y “distinta” forma de discriminación que está separada y que resulta de la combinación de diversos motivos prohibidos”⁸⁷. De este modo, la experiencia del agravio se enmarca en una búsqueda por la comprensión integral de todos aquellos factores que han intervenido en la presunta violación a los derechos humanos contra mujeres indígenas.

Esta herramienta se divide en dos secciones que buscan responder a las siguientes preguntas:

¿Cuáles son los derechos más violados por razones de género?

¿Cómo identificar cuando estos derechos fueron violados por razones de género?

⁸⁷ *Ibid.*, p. 143.

b. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS MÁS VIOLADOS POR RAZONES DE GÉNERO?

Derecho a la igualdad

Derecho violado por razones de género, es decir, porque la víctima es mujer.

El concepto del **derecho a la igualdad** nace en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU** del año **1948**, en la cual se asigna el **mismo valor y derechos a todos los seres humanos** en el **artículo 1**.

Este derecho significa que todo ser humano **debe ser reconocido como igual ante la ley y disfrutar de todos sus derechos sin discriminación por ningún motivo**.

Según Zeid Ra'ad Al Hussein, ex Alto Comisionado de derechos humanos de la ONU, estas palabras subrayan que **"los derechos humanos no son una recompensa por el buen comportamiento", sino el derecho de todas las personas en todo momento y en todos los lugares**.⁸⁸

El camino hacia la igualdad entre mujeres y hombres no sólo ha significado una ardua lucha por desterrar el entendimiento de la igualdad como semejanza, sino también por lograr que el Estado cumpla con sus obligaciones legales en cuanto a garantizarla. **El Estado no cumple con esta obligación con sólo otorgar los mismos derechos a las mujeres que ya gozan los hombres**. También se exige que el Estado se involucre activamente en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, ocurran donde ocurran (*ver derecho siguiente*).⁸⁹

¿Cuál es el derecho a la igualdad?

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"

Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

En México:

Art. 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 1 establece la igualdad como el tema general de la Declaración, el cual ha sido la base para la elaboración de derechos para muchas personas, **incluidos los pueblos indígenas y las personas con discapacidad**.

Cuando el artículo 1 expresa la igualdad como algo positivo, el artículo 2, estrechamente vinculado, **establece una prohibición que prohíbe una larga lista de tipos de discriminación**

⁸⁸ Noticias ONU, *70 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445521>

⁸⁹ Con base en el texto de Alda Facio, *Derecho a la igualdad y no discriminación*, 2020. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>



¡Garantía inmediata!

Es importante recordar que el derecho a la igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos, ni siquiera está sujeto a realización progresiva, como sí lo están los derechos económicos, sociales o culturales; tampoco está sujeto a la disponibilidad de recursos. Ningún Estado puede sostener que no tiene recursos suficientes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres o que está progresivamente instaurando el derecho a la igualdad. El derecho a la igualdad puede y debe ser exigido inmediatamente a los Estados.

¡Igualdad no es semejanza!

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, **sino que es un derecho humano autónomo.**

¡Lo que debe ser!

Este derecho no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser.



¡Composición por tres principios!

El derecho a la igualdad debe entenderse compuesto por tres principios: el principio de no discriminación; el principio de responsabilidad estatal; y el principio de igualdad de resultados.

¡Igualdad como norma jurídica!

La gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana.

Derecho a la no discriminación

Derecho violado por razones de género, es decir, porque la víctima es mujer.

El concepto del **derecho a la no discriminación** se plasma en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU** del año **1948**, este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su **fundamento es la dignidad humana, así como la igualdad** y se establece en el **artículo 2**.

La prohibición de la discriminación contenida en el artículo 2 –y su afirmación más positiva de que los derechos humanos pertenecen a todas las personas–, **ha sido la base para especificar los derechos relativos** a la edad, la discapacidad y otros temas que no fueron abordados en 1948.⁹⁰

Así, la no discriminación contra las mujeres señalada en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)** fue un gran paso en ese necesario desarrollo de una doctrina jurídica que conjuga la igualdad entre mujeres y hombres, con la no discriminación contra las mujeres y con el principio de responsabilidad estatal...

...porque a diferencia de los otros instrumentos internacionales que declaran la igualdad y prohíben la discriminación, **la CEDAW no se conforma con imponer una obligación general a los Estados de reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, así como una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad (Art. 15), sino que detalla las obligaciones estatales en relación con una serie de derechos humanos para lograr esa igualdad.**

Se dice que es la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de todas las mujeres explícita o implícitamente al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo. Si bien es cierto que todos los instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por razones de sexo y garantizan la igualdad de todos los seres humanos, esto no ha sido suficiente para

¿Cuál es el derecho a la no discriminación?

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”

Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁹⁰ CNDH, *Cartilla sobre el derecho a la no discriminación*, 2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>

garantizarles a todas las mujeres la protección de sus derechos por parte de estos otros instrumentos y sus mecanismos de protección y monitoreo.

Además, no sólo prohíbe la discriminación contra la mujer, sino que la define muy detallada y extensamente. Y la CEDAW también establece que los Estados Parte no sólo deberán prohibir toda discriminación en la ley o en la práctica, sino garantizarle a la mujer la protección efectiva contra todo acto de discriminación practicada por cualquier persona, organización o empresa (Art. 2).

En México:

Art. 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres

En otras palabras, los otros instrumentos internacionales que garantizan igualdad, no discriminación o no distinción por motivos relacionados con el sexo, no crean derechos para la mujer que sean específicos para nuestra realidad cotidiana aunada a nuestra gran diversidad, sino que nos ofrecen la posibilidad de ejercer, en igualdad de condiciones con los hombres, derechos reconocidos para ellos.



¿Qué es la discriminación?

“...la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga **por objeto o por resultado** menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

Art. 1 de la CEDAW



¿Qué es la discriminación?

En el Artículo 2 de la CEDAW se señala que: Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Art. 2 de la CEDAW

Derecho a una vida libre de violencia

Derecho violado por razones de género, es decir, porque la víctima es mujer.

El concepto del **derecho a una vida libre de violencia** parte desde la **CEDAW** hasta la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Para)** en el año **1994**. Así, la violencia contra las mujeres ha recibido una atención especial por parte de los Estados Parte de las Naciones Unidas **por tratarse de una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas**. Además, para comprenderlo se deben reconocer tres cuestiones fundamentales:

- **Primera cuestión:** las relaciones entre hombres y mujeres han **sido históricamente desiguales**. Es decir, relaciones donde una de las personas tiene más poder (hombre), **facultad que se tiene de imponer la voluntad propia sobre otras personas** (mujer).
- **Segunda cuestión:** Los actos de violencia contra las mujeres suceden dentro de esas relaciones desiguales, por lo que aquel que los comete abusa, al hacerlo, del poder que tiene. Es un principio jurídico el de que todo derecho que otorga poder debe ejercerse sin abuso, es decir sin afectar derechos de terceras personas.
- **Tercera cuestión:** Cuando las personas —en este caso las mujeres— viven sometidas cotidianamente a relaciones de violencia, ven afectadas sus posibilidades de desarrollarse plenamente.⁹¹

Ahora bien, **una forma de abuso de ese poder es la violencia**, la cual vulnera no sólo el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona agredida, sino muchos otros derechos que, como ser humano que es, **requiere ejercer para vivir y desarrollarse plenamente**.

¿Qué incluye el derecho a una vida libre de violencia?

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”

Art. 6 de la Convención Belém do Para

En México:

Art. 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

⁹¹ INMUJERES, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, 2020. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100440.pdf

Es importante hacer notar que la Convención pone el acento en que esa violencia responde al hecho de que la víctima es, por su condición de mujer, más vulnerable a ella:

Ambos instrumentos **subrayan la obligación de los Estados de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres**, así como de asegurar y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, en particular el derecho de estas a una vida libre de violencia.

Adicionalmente, **la Recomendación General No. 35 de la CEDAW** advierte cómo la prohibición de la violencia en razón de género contra las mujeres se ha convertido en un principio del derecho internacional consuetudinario.⁹²

Cabe destacar que el **Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género**⁹³ ha sido un importante referente para la región de América Latina no solo para investigar las muertes violentas de mujeres en razón de género, sino como una **herramienta para orientar los esfuerzos de los Estados para hacer reformas a sus marcos jurídicos, adoptar normas, impartir justicia y para las consideraciones de las sentencias en materia de violencia contra las mujeres.**

Los Estados firmantes de la Convención Belém do Para reconocen que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres:

- Son manifestaciones de las formas de relación desigual que se dan entre hombres y mujeres.
- Son violatorios de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres.
- Limitan a las mujeres el ejercicio de esos derechos humanos y esas libertades fundamentales.
- Al hacer estos reconocimientos, los Estados parte de la Convención, crearon el derecho a una vida libre de violencia.

⁹² CEDAW, *Recomendación General Núm. 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer*, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 2. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

⁹³ OACNUDH y ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014.

¿Qué es la violencia?

“...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

Art. 1 de la Convención de Belém do Para



“... Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra...”

Art. 2 de la Convención de Belém do Para

Derecho violado por razones de género, es decir, porque la víctima es mujer y por implicaciones diferenciadas a partir de los hechos.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son producto de derechos fundamentales universalmente reconocidos y de experiencias particulares e históricas, de realidades concretas y dinámicas. Asimismo, los derechos sexuales y reproductivos se consideran como el conjunto de garantías que tenemos las personas sobre la sexualidad y capacidad reproductiva. Están encaminados a lograr un mayor desarrollo de la salud y calidad de vida de las personas.

En la **Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994**, el tema general de derechos sexuales y reproductivos se aborda de los puntos 7.1 al 7.48 y específicamente por tema se tocan en los puntos: A. Derechos reproductivos y salud reproductiva del 7.2 al 7.11; B. **Planificación de la familia del 7.12 al 7.26**; C. **Enfermedades de transmisión sexual y prevención del virus**

1. Los derechos de la mujer son derechos humanos;

2. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer [...] son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;

3. El [...] derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad,

4. Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.

Convención Belém do Para

¿Cuáles son los derechos sexuales y reproductivos?

“El derecho básico de todas las parejas y los individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos; a disponer de la información y de los medios para ello; así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y de salud reproductiva”

Conferencia del Cairo

de inmunodeficiencia humana (VIH) del 7.27 al 7.33; D. Sexualidad humana y relaciones entre los sexos del 7.34 al 7.40 y E. Los adolescentes del 7.41 al 7.48.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la salud sexual y la salud reproductiva como:

- **Salud Sexual:** “es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia”.

- **Salud Reproductiva:** “es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, y sus funciones y proceso” (Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, El Cairo 1994, párrafo 7.2).

Esta Conferencia también añade que dentro de estos derechos se incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

Ahora bien, **la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, Beijing señala que los derechos humanos de la mujer incluyen:

- Su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad.
- Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.
- Además, la salud de la mujer está expuesta a riesgos particulares debidos a la inadecuación y a la falta de servicios para atender las necesidades relativas a la salud sexual y reproductiva. En muchas partes del mundo en desarrollo, las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto se cuentan entre las principales causas de mortalidad y morbilidad de las mujeres en edad reproductiva.

En México:

Art. 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

NOM-005-SSA-1993 operación, políticas y estrategias para la prestación de servicios de planificación familiar

NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

El Comité de Expertas del MESECVI señala que “Los derechos sexuales y reproductivos se basan en otros derechos esenciales incluyendo el derecho a la salud, el derecho a estar libre de discriminación, el derecho a la vida privada, el derecho a la integridad personal y a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, al derecho de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número, el espaciamiento y momento de tener hijos e hijas y de tener la información y los medios para hacerlo y el derecho a tomar decisiones sobre la reproducción libres de discriminación, coerción y violencia y por lo tanto a ser libres de violencia sexual.”⁹⁴

⁹⁴ El Comité de Expertas del MESECVI señala que “Los derechos sexuales y reproductivos se basan en otros derechos esenciales incluyendo el derecho a la salud, el derecho a estar libre de discriminación, el derecho a la vida privada, el derecho a la integridad personal y a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, al derecho de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número, el espaciamiento y momento de tener hijos e hijas y de tener la información y los medios para hacerlo y el derecho a tomar decisiones sobre la reproducción libres de discriminación, coerción y violencia y por lo tanto a ser libres de violencia sexual”.

Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

Art. 3 Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO)

Consentimiento

Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. También, la investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

Art. 6 Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO)

Derechos sexuales

- Derecho a decidir libremente sobre mi cuerpo y mi sexualidad
- Derecho a manifestar públicamente mis afectos
- Derecho a ejercer y disfrutar plenamente mi vida sexual
- Derecho al respeto de mi intimidad y mi vida privada
- Derecho a decidir libremente con quién, cómo y cuándo ejercer mi sexualidad
- Derecho a vivir libre de toda discriminación y violencia sexual
- Derecho a una educación integral en sexualidad
- Derecho a la información oportuna, completa, científica y laica sobre sexualidad
- Derecho a los servicios de salud sexual
- Derecho a la igualdad de oportunidades
- Derecho a participar en las políticas públicas sobre sexualidad

Derechos reproductivos

- Derecho a decidir de forma libre y responsable el número y espaciamiento de las hijas (os)
- Derecho a decidir libremente con quién, cuándo y cómo tener hijas (os)
- Derecho a una educación oportuna e integral en salud reproductiva
- Derecho a información oportuna, completa, científica y laica sobre salud y derechos reproductivos
- Derecho a la información y al acceso a métodos anticonceptivos
- Derecho a acceder a servicios de aborto legal, seguro y de calidad
- Derecho a los servicios de salud reproductiva, libres de discriminación y de violencia
- Derecho a participar en las políticas públicas sobre salud reproductiva

¿Qué implican los derechos sexuales y reproductivos?

I. Autonomía y libertad sobre el cuerpo, la sexualidad y la reproducción

- Tomar decisiones sobre nuestro cuerpo, vida sexual e identidad sin temor a sufrir coacción o discriminación.
- Gozar con la libertad para: decidir sobre tener hijos, cuántos y el tiempo que se desea dejar entre uno y otro.
- Elegir a nuestra pareja íntima.
- Decidir si se desea contraer matrimonio y el tiempo para hacerlo, así como el tipo de familia que se desea formar.

II. Recibir una educación sexual suficiente y amplia.

- Que esté libre de estereotipos y discriminación hacia alguno de los sexos.
- Que permita un desarrollo pleno de la salud sexual y reproductiva de las personas.
- Que sea accesible y comprensible para la población.
- Que esté al alcance de todas y todos.

III. Tener acceso a la información y medios sobre los derechos sexuales y reproductivos

- Pedir y recibir información sobre la sexualidad y la reproducción y acceso a servicios de salud relacionados con ellas, así como métodos anticonceptivos.

IV. Vivir sin discriminación de ningún tipo, ni ninguna manifestación de violencia sexual.

- No sufrir coacción ni violencia, incluida violación y otras formas de violencia sexual.
- Mutilación genital femenina, embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada, matrimonio forzado, **violencia obstétrica**, ni muerte materna.

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Contexto en México de violencia obstétrica....

La violencia obstétrica existe a partir de la institucionalización de los partos, cuando se adoptó la costumbre de que los partos ocurrieran en centros de salud en lugar de en casas. A partir de este cambio de paradigma, el parto dejó de ser algo natural para ser una práctica médica en la que, como señala la doctora Marbella Camacaro Cuevas (en ciencias sociales, Venezuela, 2007) especialista en el área de violencia de género y salud, se trastocan los protagonismos al pasar de las manos de las parteras a los profesionales de la salud.

De acuerdo con la ENDIREH⁹⁵, en los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto. Las entidades federativas donde existe mayor proporción de mujeres que vivieron violencia obstétrica son: Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro.

Ahora bien, algunas de las situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto fueron las siguientes:

- A 4.2% de las mujeres le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as) sin preguntarle o avisarle.
- A 4.8% le negaron a anestesarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones.
- A 7.0% le dijeron cosas ofensivas o humillantes
- A 9.2% la obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta
- A 9.2% la presionaron para que aceptara que le pusieron un dispositivo o la operaron para ya no tener hijos.
- A 9.9% la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé.
- A 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho.
- A 11.2% le gritaron o la regañaron.

Finalmente, de las 3.7 millones de mujeres que tuvieron cesárea, el 10.3% no fue informado de la razón de la cesárea, y 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla. De las personas que dieron la autorización para realizar la cesárea fueron las siguientes: 57.3% esposo o pareja; 19.6% padre, madre o algún familiar; 15.8% nadie y 7.3% otra persona.

El área de queja del PAMIMH lleva a cabo un Reporte de Análisis de Quejas sobre Presuntas Violaciones a los Derechos Humanos por Razones de Género trimestralmente. En el último, con

⁹⁵ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016, México, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

datos de abril a mayo 2021, se observó que en relación con los 97 expedientes de queja en los que se proporcionó atención y que se concluyeron, se identificó que⁹⁶:

- a) En 65 de esos expedientes, las personas agraviadas fueron mujeres que reclamaban entre otros: inadecuada atención médica, deficiencia en los servicios de salud, negligencia médica, omisión para la atención psicológica, falta de medicamentos, violencia en razón de su género, así como acciones y omisiones que transgreden sus derechos, derecho a la igualdad, y seguridad jurídica.
- b) b) En tanto, en otros 20 expedientes, los hombres demandaron mayoritariamente un servicio médico adecuado y oportuno.
- c) c) En 11 asuntos se registraron como personas agraviadas tanto a mujeres y hombres quienes reclamaron deficiencia en el servicio médico.
- d) d) En 5 expedientes se denunciaron actos u omisiones en agravio de niñas o niños (3 niños y 2 niñas) en los que se denunció una deficiente atención médica, falta de vacunas, omisión de dar informes sobre el estado de salud del recién nacido).

Asimismo, la CNDH publicó una Recomendación General No.31/2017 sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud. Disponible en la siguiente liga:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf

⁹⁶ CNDH, Reporte de Análisis de Quejas sobre Presuntas Violaciones a los Derechos Humanos por Razones de Género, abril a mayo 2021, disponible en:
https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/2_REPORTE_ANALISIS_QUEJAS.pdf

¿Qué es?

- Modalidad de violencia contra las mujeres
- Cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio
- Genera una afectación física, psicológica o moral, que incluso llega a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.
- Derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.

Violencia Física:

Aquella que incide en una afectación al cuerpo de la mujer. Por ejemplo: medicalización y prácticas, siempre que no se encuentren justificadas de acuerdo con el caso particular. (maniobra de Kristeller, aceleración del trabajo de parto mediante oxitocina).

Violencia Psicológica:

Aquellas prácticas que causan una afectación no tangible físicamente a la mujer, pero que se traducen en sufrimientos y daños emocionales durante los procesos reproductivos. Por ejemplo: malos tratos, discriminación, negativa de atención o de **información sobre su atención**.



¿Qué prácticas la constituyen?

- Lenguaje verbal agresivo (groserías, sarcasmos, burlas)
- Fuerza física innecesaria durante la atención de los procesos
- Tardanza deliberada en la atención de la paciente.
- Atención por médicos en formación (residentes o internos) sin supervisión.
- Actos de discriminación en razón de condición socioeconómica, raza, sexo, entre otras.
- Omitir proporcionar información a la paciente o sus familiares sobre su estado, tratamiento, diagnóstico.
- Maniobras y prácticas no sustentadas medicamente durante la atención.
- Suministrar medicamentos de manera injustificada.
- Prácticas invasivas de la privacidad de la paciente.

Derecho violado por razones de género, es decir, porque la víctima es mujer y por implicaciones diferenciadas a partir de los hechos.

La Organización Mundial de la Salud ha precisado los principios básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos mediante la plena salud.⁹⁷

Bajo un enfoque similar, la Corte Constitucional de Colombia ha entendido el derecho a la salud como la **facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en su estabilidad orgánica y funcional.**

De allí que este derecho implique **una acción de conservación y otra de establecimiento** por parte del poder público como de la sociedad, la familia y del mismo individuo.

Derecho a la salud como derecho fundamental y prestacional

La realización del derecho a la salud tiene como punto de partida el sistema que organice el Estado para responder a la demanda de servicios de la comunidad. Requiere de un desarrollo político, legislativo, económico y técnico para garantizar su expansión y cobertura. Su realización es, en este sentido, progresiva. Sin embargo, en ciertas situaciones especiales los derechos prestacionales se transforman en derechos subjetivos:

...en razón de su conexidad con otros derechos fundamentales (2.1.1.1), debido a su importancia frente a sujetos de especial protección constitucional (2.1.1.2), y como derecho fundamental autónomo en relación con su contenido mínimo (derecho prestacional fundamental) (2.1.1.3).

¿Cuál es el derecho a la salud?

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados”

Constitución de la Organización Mundial de la Salud

El derecho a la salud tiene una dimensión individual relacionada con la asistencia sanitaria de cada individuo (infra Capítulo I, 1.5) y una dimensión colectiva que contiene elementos de carácter asistencial (como el tratamiento de las enfermedades en tanto preocupación de salud pública), elementos de promoción y prevención y las demás intervenciones en relación con la salud pública (infra Capítulo I, 1.4.)

Ahora bien, la Corte Constitucional ha distinguido entre la salud **como un servicio público que genera, al mismo**

⁹⁷ Principios básicos de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, y firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados.

tiempo, derechos prestacionales y derechos fundamentales.⁹⁸ A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, **que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida.** Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental.

El segundo bloque de elementos sitúa el derecho a la salud con **un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho,** en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas.”⁹⁹

En México:

Art. 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Art. 3 y 68 de la Ley General de Salud

Según la una tesis aislada de jurisprudencia:

“[...] el Constituyente Federal y la comunidad internacional han tenido como tarea primordial, la creación de normas cuya finalidad es obtener el ejercicio pleno del derecho fundamental a la protección de la salud, a través del establecimiento de reglas obligatorias para el Estado, tendentes a la prestación del servicio médico de prevención y asistencial de la salud física y mental de las personas sujetas a su jurisdicción”¹⁰⁰

“los Estados no sólo tienen la obligación de respetar, absteniéndose de negar el acceso o de dar el tratamiento médico solicitado, pues al tratarse de un derecho de naturaleza prestacional está sujeto a la obligación de hacer del Estado -realizar una adecuada prestación y supervisión de la asistencia médica-, ello bajo los principios de universalidad y progresividad.”¹⁰¹

⁹⁸ Se refiere a la Corte Constitucional de Colombia. DESC, *El derecho a la salud: en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*, 2003. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

⁹⁹ Sentencia T-484 de 1992

¹⁰⁰ TCC, I.7o.A.2 CS (10a.), “Derecho fundamental a la protección de la salud. Forma de obtener su ejercicio pleno, tratándose de personas reclusas en los centros de reinserción social”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 47, octubre de 2017, Tomo IV, p. 2432. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015343>

¹⁰¹ TCC, (VIII Región) 2o.16 L (10a.), Derecho a la salud. Al ser de naturaleza prestacional, el estado debe realizar una adecuada supervisión de la asistencia médica otorgada, por lo que el tratamiento que se inicie con motivo de la suspensión concedida en el amparo no es suficiente para sobreseer o negar la protección constitucional al quejoso, en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, página 266. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014025>.

A partir de la jurisprudencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰², la delimitación del contenido del derecho a la salud se fundamenta en **tres tipologías de obligaciones del Estado frente a los derechos económicos, sociales y culturales**:

- a. Obligaciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
- b. Obligaciones de respeto, protección y cumplir.
- c. Obligaciones con efecto inmediato y de cumplimiento progresivo.



Derecho a la salud como servicio público

“La salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizándose en él a todas las personas el acceso al mismo para la promoción, protección y recuperación de este derecho. (..) Corresponde al poder público organizar, dirigir, reglamentar, establecer políticas para que las personas privadas presten ese servicio, y definir las competencias a cargo de los distintos órdenes, nacional, de las entidades territoriales y de los particulares, con el fin de que se haga de manera descentralizada y participativa”

Sentencia T-484 de 1992

Derecho a la salud como servicio público

“La salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizándose en él a todas las personas el acceso al mismo para la promoción, protección y recuperación de este derecho. (..) Corresponde al poder público organizar, dirigir, reglamentar, establecer políticas para que las personas privadas presten ese servicio, y definir las competencias a cargo de los distintos órdenes, nacional, de las entidades territoriales y de los particulares, con el fin de que se haga de manera descentralizada y participativa”

Sentencia T-484 de 1992

¹⁰² Observación General 3 sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes –párr. 1, 2, 9 y 10- y Observación General 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud –párr. 12, 33, 43 y 44

Derecho a la Vivienda

Derecho violado por razones de género, es decir, porque la víctima es mujer y por implicaciones diferenciadas a partir de los hechos.

Aun cuando existe una amplia variedad de instrumentos internacionales que abordan los diferentes aspectos del derecho a una vivienda adecuada, el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto es la más amplia, y quizás la más importante, de todas las disposiciones pertinentes ya que se reconoce que **tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.**

En opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC), el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. **Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.** Y así debe

ser por lo menos por dos razones.¹⁰³

En primer lugar:

El derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto.

Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana" exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a toda y todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos.

¿Cuál es el derecho a la vivienda?

"Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"

Art. 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"

Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En segundo lugar:

La referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada" significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

¹⁰³ CDESC, *Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2008. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen1.html#El%20derecho>

En su **Observación General 4¹⁰⁴**, el CDESC proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a sus **obligaciones de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada**. El Comité también resalta que el derecho incluye las siguientes **siete características esenciales e interrelacionadas**:



¹⁰⁴ *Idem*

En su **Observación General 7**¹⁰⁵, el CDESC confirmó que los desalojos forzosos sólo pueden **justificarse en las circunstancias más excepcionales** y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional, tales como los Principios Básicos y Directrices Sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo. Entre otras cosas, los Estados deben asegurar las garantías jurídicas, incluida la no discriminación, la no arbitrariedad, el debido proceso y la equidad procesal, junto con la consulta y la participación en la toma de decisiones, el acceso a los recursos, la compensación y el realojamiento adecuado:

3. [...] Tal como se emplea en la presente Observación general, **el término "desalojos forzosos" se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos.**

8. [...] El propio Estado deberá abstenerse de llevar a cabo desalojos forzosos y garantizar que se aplique la ley a sus agentes o a terceros que efectúen desalojos forzosos. Este planteamiento se ve reforzado además por lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que complementa el derecho a no ser desalojado forzosamente sin una protección adecuada. En esa disposición se reconoce, entre otras cosas, **el derecho a la protección contra "injerencias arbitrarias o ilegales" en el domicilio propio.**

10. Las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros individuos y grupos vulnerables, se ven afectados en medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos. En todos estos grupos las mujeres son particularmente vulnerables a causa de la discriminación jurídica y **otras formas de discriminación que suelen darse en materia de derecho de propiedad (incluida la propiedad de una vivienda) o del derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia y abuso sexual cuando se quedan sin hogar.** [...]

16. **Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos.** Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.

¹⁰⁵ OHCHR, *Observación general Nº 7: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos*, 1997. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=en

Derecho a la reparación

Derecho violado por razones de género, es decir, porque la víctima es mujer y por implicaciones diferenciadas a partir de los hechos.

El Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene el sistema encargado de proveer justicia **el cual intrínsecamente tiene la promesa de una reparación para todas las personas.**

Partiendo del principio de tratamiento gratuito por parte de los tribunales de justicia, **todas las personas tienen una vía de reparación si los derechos son violados.** “La justicia no abarca solamente el crimen y el castigo. Los juicios justos y el debido proceso también son componentes vitales de cualquier sistema de justicia, pero tal como se define en la DUDH, la justicia es un concepto holístico que también incluye proporcionar recursos efectivos para enfrentar la injusticia y las violaciones de los derechos de todas las personas, "según lo otorgado ... por la constitución" o por ley" y no necesaria ni simplemente una compensación financiera.”¹⁰⁶

¿Cuál es el derecho a la reparación?

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los tipos de reparaciones siempre deben basarse en la voz, necesidad y desde de la justicia de y para las víctimas. Así, algunas reparaciones son de carácter compensatorio; otras son restaurativas diseñadas para devolver a la víctima a la posición en que habría estado si no se hubiera cometido un acto ilegal en su contra; y otras medidas están diseñados para evitar la repetición de dichas violaciones.

"La verdadera paz no es simplemente la ausencia de guerra, es la presencia de la justicia"

Jane Addams, segunda mujer en ganar el Premio Nobel de la Paz, 1931.

Tipos de reparación:

Además del dinero, las reparaciones pueden incluir medidas como la liberación anticipada de la prisión, el cambio legislativo, la provisión de permisos de residencia, la reincorporación al servicio público, la asistencia para encontrar empleo o el otorgamiento de viviendas.

La Ley General de Víctimas establece en su artículo 1 que “la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será

¹⁰⁶ Noticias ONU, *70 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446101>

implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante”¹⁰⁷.

Asimismo, contiene todo un Capítulo (VI), sobre el derecho a la reparación integral, el cual señala:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
- VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

¹⁰⁷ Ley General de Víctimas.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda.¹⁰⁸

Por otro lado, la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 26 que “ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación”:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
 - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
 - b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
 - c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y;
 - d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.¹⁰⁹

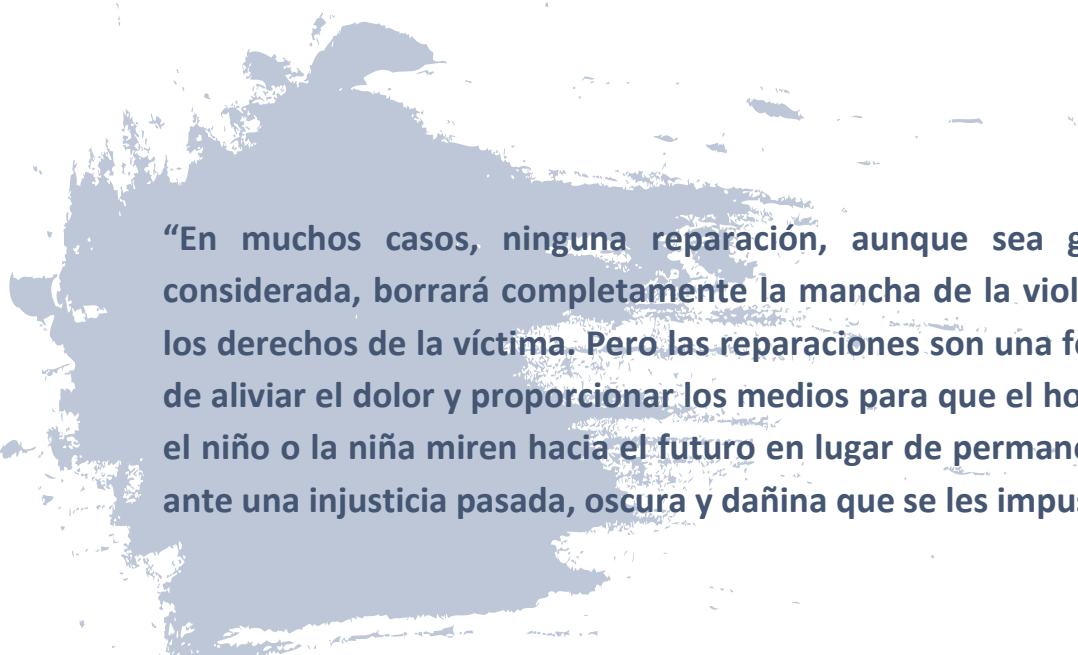
En adición a esto, cabe resaltar que también el acceso a la justicia es un derecho que el Comité de la CEDAW ha señalado como:

El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, junto con la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad y la corrupción, y la participación en pie de igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley. El derecho de acceso a la justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia. A los fines de la presente recomendación general, todas las referencias a la “mujer” debe entenderse que incluyen a las mujeres y las niñas, a menos que se indique específicamente otra cosa.¹¹⁰

¹⁰⁸ *Idem.*

¹⁰⁹ Ley General de Acceso a Una Vida Libre de Violencia.

¹¹⁰ Comité de la CEDAW, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 2015, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>



“En muchos casos, ninguna reparación, aunque sea generosa y bien considerada, borraré completamente la mancha de la violación original de los derechos de la víctima. Pero las reparaciones son una forma importante de aliviar el dolor y proporcionar los medios para que el hombre, la mujer o el niño o la niña miren hacia el futuro en lugar de permanecer esclavizados ante una injusticia pasada, oscura y dañina que se les impuso”

ONU

¿Cómo identificar cuando estos derechos fueron violados por razones de género?

Derecho violado	Violación	Ejemplos
Derecho a la igualdad y a la no discriminación	Acción, omisión, dilación de persona(s) servidora(s) pública(s) o Institución federal, o de particulares con anuencia de autoridades, que incidan en los derechos de las mujeres, especialmente indígenas, donde se les discrimine negándoles servicios, bienes o que haya abuso de poder para coaccionar u obligar a realizar determinadas acciones.	Discriminación contra las mujeres y las defensoras de derechos humanos, maltrato u omisión en la prestación de servicios por pertenencia étnica y/o razones de género.
Derecho a una vida libre de violencia	Aquella acción, omisión, dilación de persona(s) servidora(s) pública(s) o Institución federal, o de particulares con anuencia de autoridades, que incidan en los derechos de las mujeres, especialmente indígenas, a no ser valoradas, tratadas o educadas libre de patrones estereotipados, sino bajo una visión misógina y de subordinación; así como el ejercicio de todos los tipos y modalidades de violencia.	Violencia sexual, económica, emocional, física, simbólica, etc., acciones de humillación pública, verbal o física, acoso sexual, hostigamiento sexual.
Derechos sexuales y reproductivos	Aquella acción, omisión, dilación de persona(s) servidora(s) pública(s) o Institución federal, o de particulares con anuencia de autoridades, que incidan en los derechos de las mujeres, especialmente indígenas, a recibir información y/o atención respecto a derechos reproductivos, métodos de planificación familiar, asistencia en la reproducción humana, atención prenatal, en labor y/o trabajo de parto y puerperio.	Negligencia médica, negativa del servicio por trámites administrativos, negativa del servicio por falta de infraestructura, dilación en el trámite de admisión, realización de estudios, referencias. Condicionamiento de la atención médica a firma de consentimientos informados, entre ellos, los relativos a métodos de planificación familiar definitiva (OTB), omisión o falta de traductor en los casos en que se requiera, sobre todo, en

Derecho violado	Violación	Ejemplos
		zonas geográficas cuyo índice de población lo requiera.
Derecho a la vivienda	Aquella acción, omisión, dilación de persona(s) servidora(s) pública(s) o Institución federal, o de particulares con anuencia de autoridades, que incidan en los derechos de las mujeres, especialmente indígenas, por desalojo, despojo o destrucción de propiedad de una familia (donde puede haber uso de fuerza física), y donde no forzosamente dan suficientes elementos para saber que es por razones de género, pero dado el contexto de desigualdad existente entre mujeres y hombres se infiere a partir de los hechos.	Desalojo, despojo o destrucción de vivienda, propiedad, tierras, falta del reconocimiento del derecho a herencia.
Derecho a la reparación y al acceso a la justicia	Aquella acción, omisión, dilación de persona(s) servidora(s) pública(s) o Institución federal, o de particulares con anuencia de autoridades, que incidan en los derechos de las mujeres, especialmente indígenas, en la detención, reclusión (donde puede haber uso de fuerza física), donde no forzosamente dan suficientes elementos para saber que es por razones de género, pero dado el contexto de desigualdad existente entre mujeres y hombres se infiere a partir de los hechos.	Referencia a detenciones, o que el caso implique que una o varias mujeres fueron privadas de su libertad.

¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. Menciona al menos tres elementos relevantes para el análisis e interpretación de una violación a derechos humanos.
2. ¿Por qué es importante escuchar la voz de las víctimas en la atención de quejas?
3. ¿Por qué es necesario conocer el contexto de las víctimas durante la atención de su queja?
4. ¿Recuerdas cuáles son los derechos de las víctimas más vulnerados por razones de género?
5. ¿Qué elementos contiene la reparación integral del daño?

Segunda herramienta, sobre la población y su contexto

*Marco contextual y diversidad de perfiles de
mujeres indígenas en la defensa de los
derechos desde la CNDH*

B. Segunda herramienta, sobre la población y su contexto. Marco contextual y diversidad de perfiles de mujeres indígenas en la defensa de los derechos desde la CNDH

a. SOBRE LA POBLACIÓN INDÍGENA

Contexto general

Dimensión (criterios)

Auto adscripción: En 2015, la Encuesta intercensal permitió conocer que 25 694 928 se auto adscribían como indígenas, de las cuales 13 182 262 eran mujeres y 12 512 66 eran hombres.

Hogares censales: En 2020, se contabilizaron 2 858 588 hogares censales indígenas, es decir donde la persona de referencia hablaba una lengua indígena: 2 111 499 jefaturados por hombres y 747 089 por mujeres. En estos hogares viven un total de 10 350 243 personas.

Hogares censales INPI: El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, contabiliza a la población indígena no sólo si la persona de referencia habla una lengua indígena, sino también su cónyuge o ascendentes. Conforme a este criterio en 2015 se contabilizó que había 12 025 947 personas, que constituye el 10.1% de la población total. Entre ellos, 6 146 479 son mujeres (51.1%) y 5 879 468 son hombres (48.9%).

Hablantes de lengua indígena (HLI): En 2020, 7 364 645 hablaban lengua indígena, 3 581 198 eran hombres y 3 783 447 eran mujeres.

Se identifican **68** agrupaciones lingüísticas que permiten identificar la población indígena que tiene presencia en todas las entidades federativas. **Ocho** son las entidades que concentran más del 75% de esta población: Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%).

La gran diversidad de los pueblos indígenas presenta un panorama heterogéneo, derivado de que las identidades étnicas indígenas son esencialmente comunitarias y locales y que con frecuencia no construyen identidades más amplias. En este sentido es importante tener en mente que en México existen **27 394** localidades que cuentan con 40% o más de población hablante de lengua indígena¹¹¹. Distribuidas principalmente en Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, Veracruz, Yucatán y Guerrero.

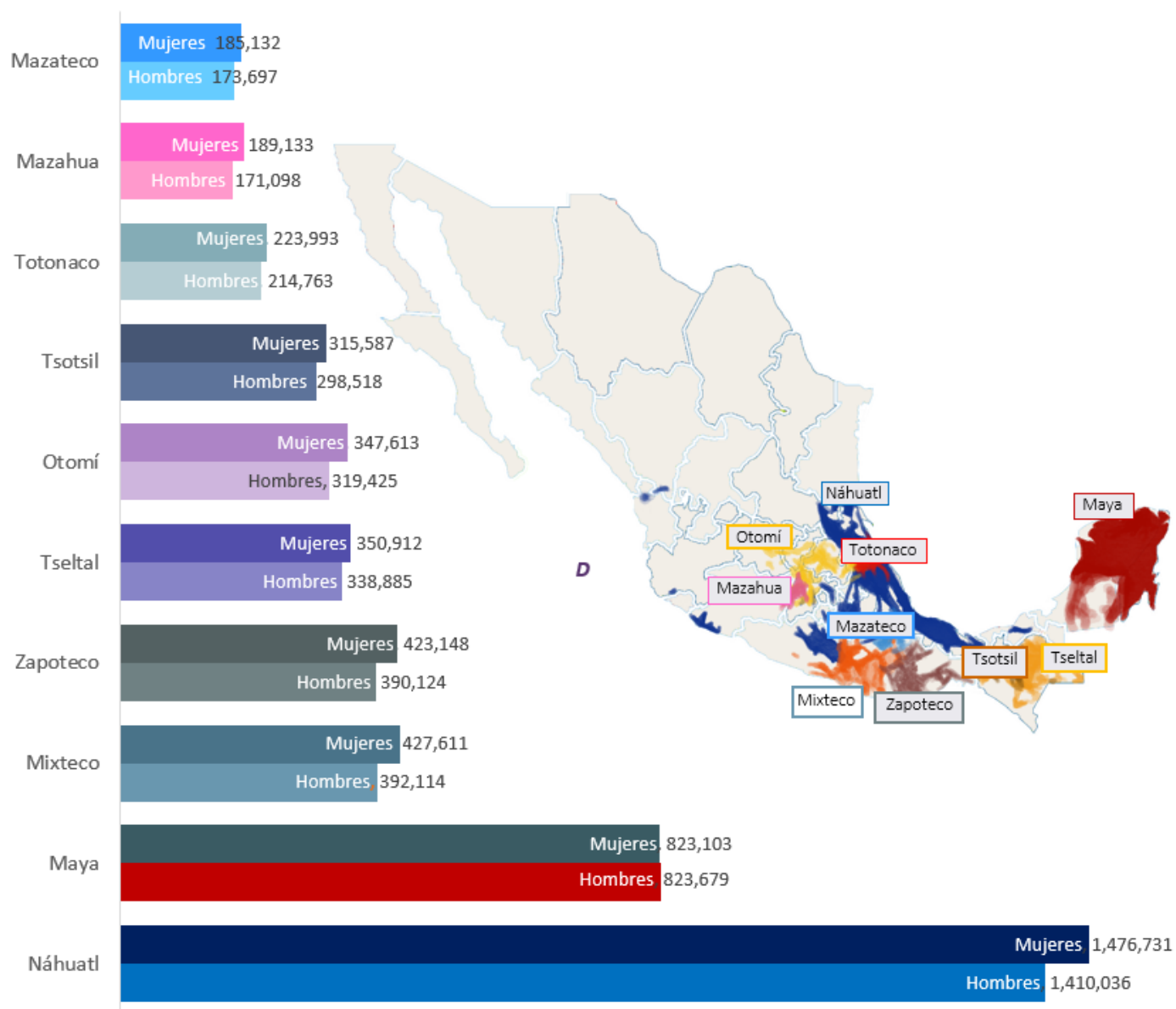
Como se observa en la figura siguiente, de los 68 pueblos indígenas, **10** son los que concentra la mayor cantidad de población indígena: el Náhuatl con 2.8 millones de personas; Maya, con

1.6 millones; Mixteco y Zapoteco con más de 800 mil personas, respectivamente; seguidos por los pueblos Tseltal (689,797), Otomí (667,038), Tsotsil (614,105), Totonaco (438,756), Mazahua

¹¹¹ Se refiere a las localidades que no son cabeceras municipales y excluye 226 localidades que están compuestas únicamente de viviendas colectivas.

(360,231) y Mazateco (358,829). La población indígena que conforme estos diez pueblos representan 77.3% del total, 77.5% de las mujeres y 77.1% de los hombres.

Figura. Pueblos indígenas con mayor población en México, 2015

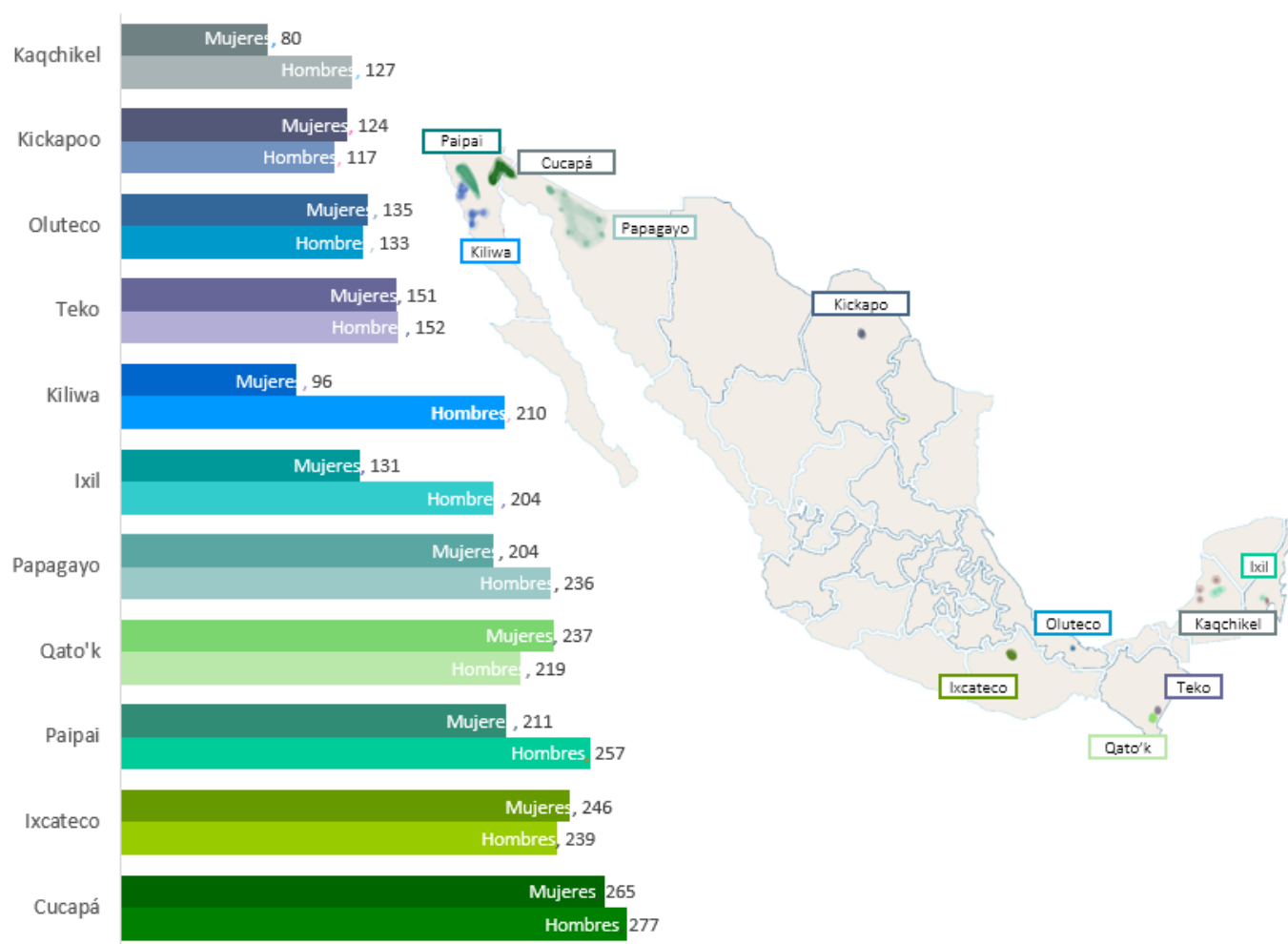


Fuente. CNDH con datos del CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI Encuesta Intercensal, México, 2015.

En el otro extremo, los pueblos con menor volumen de población indígena identificados con base en la Encuesta Intercensal 2015 con 500 o menos número de personas son Cucapá, Tepehuano, Ixcateco, Paipai, Qato'k, Pápago, Ixil, Kiliwa, Teko, Oluteco, Kickapoo y Kaqchikel.

A diferencia de la población indígena que agrupa mayor cantidad de población donde esta se ubica principalmente en el centro y sur del país. En estos grupos poblaciones pequeños destacan cinco grupos que se encuentran al norte del país: (Cucapá, Paipai, Kiliwa, Papagayo y Kickapoo) ¹¹².

Figura. Pueblos indígenas con menor población en México, 2015



Fuente. CNDH con datos del CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI Encuesta Intercensal, México, 2015.

¹¹² Para una visión interactiva se puede consultar el Mapa de Lenguas Indígenas: <http://mapalenguasindigenas.cultura.gob.mx/>.

Brechas en la asistencia Escolar

Uno de los elementos importantes para atender brechas de desigualdad es **el acceso a la educación**. La educación obligatoria, idealmente, comprende entre los 3 y los 17 años, para atender a la educación básica, media y media superior. Así todos las y los niños y jóvenes deberían asistir a la escuela en el nivel y grado que corresponde a su edad.

Entre la población indígena 63.5% de las niñas y niños indígenas entre 3 a 5 años asisten a la escuela. La brecha de género es ligeramente positiva hacia las mujeres pues el 63.8% de ellas asisten frente al 63.2% de niños. Desde los 6 hasta los 14 años, la mayor parte de las y los niños indígenas tienen un 94.4% de asistencia. Al igual que en el grupo de edad anterior, la brecha de género es muy baja (0.2 puntos porcentuales), y en este caso en beneficio de los hombres.

Entre la población indígena
63.5% de las niñas y niños
indígenas entre 3 a 5 años
asisten a la escuela.

A partir de los 15 años de edad se observan brechas importantes sobre todo en relación con la población en general. **En primer lugar, la asistencia escolar disminuye, en el año 2015, el 34% de la población de 15 a 24 años en hogares indígena asistía a la escuela, con una leve mejoría de 1.6 puntos porcentuales respecto al año 2010.**

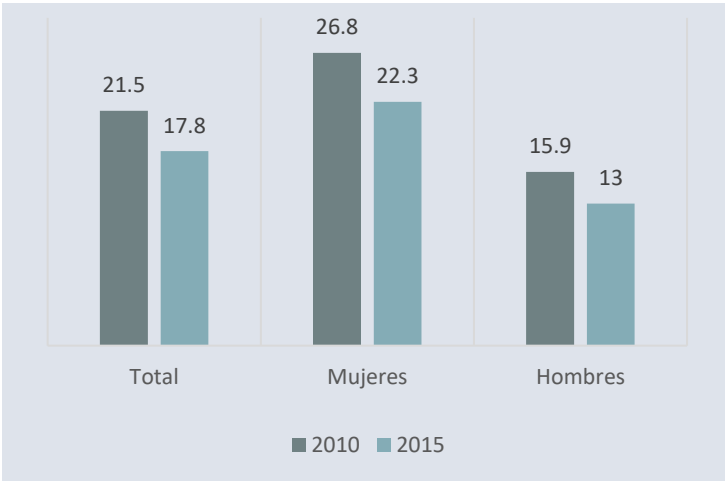
En comparación con la población en general, la brecha es de 10 puntos porcentuales. También existe una diferencia por sexo de 2.7 puntos porcentuales favorables a los hombres, cifra superior al punto porcentual que separa a la población en general.

Ahora bien, donde es posible observar la evolución histórica pero también diferencial de acceso a la educación es en la **tasa de analfabetismo**, relativa a la población de 15 años y más que no sabe leer y escribir. En el año 2015 la tasa de analfabetismo fue de 5.5% a nivel nacional y de 17.8% para la población en hogares indígenas. Se logró una disminución de 3.7 puntos porcentuales ya que la tasa en el año 2010 se ubicaba en 21.5%.

Es decir, el analfabetismo afecta principalmente a los pueblos indígenas. La situación es más grave aún entre las mujeres indígenas ya que el indicador sube hasta 22.2%, casi 5 puntos porcentuales por encima de los hombres.

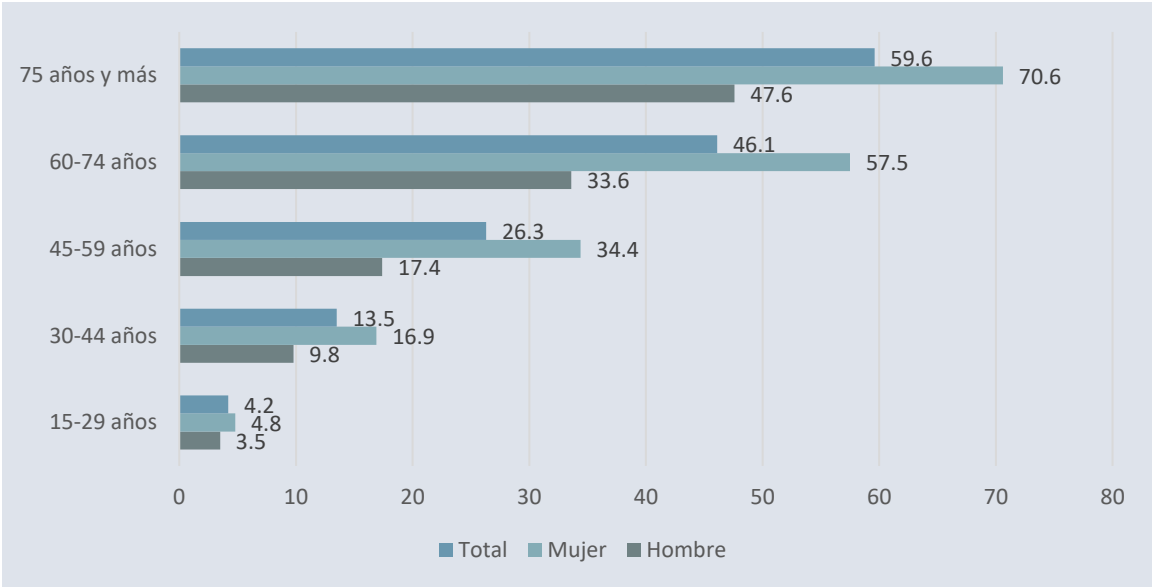
Si bien las nuevas generaciones casi han abatido esta condición, persisten rezagos históricos acumulados con una clara desventaja para las mujeres.

Gráfico. Porcentaje de población indígena de 15 años y más analfabeta, 2010 y 2015



Fuente: CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI Encuesta Intercensal, México, 2015 y Censo de Población y Vivienda, 2010.

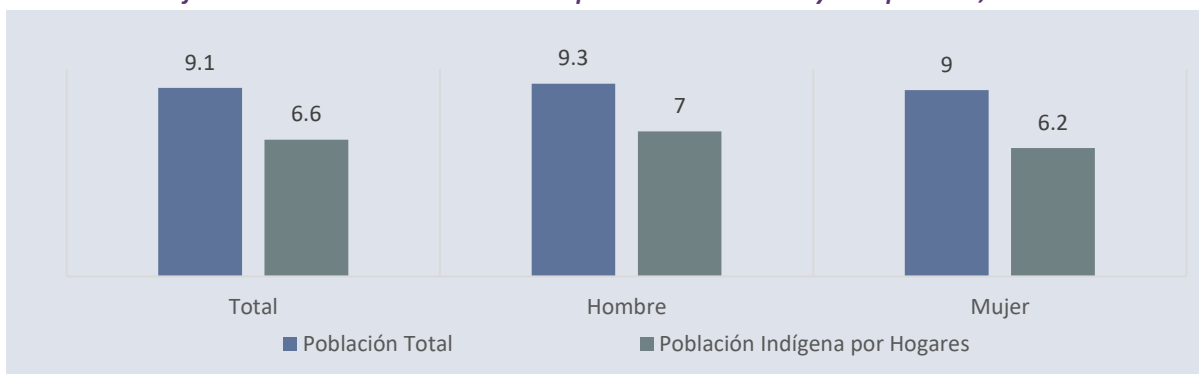
Gráfico. Tasa de analfabetismo de la población indígena por hogar de 15 años y más por grupos etarios y sexo, 2015



Fuente: CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI Encuesta Intercensal, México, 2015.

El promedio de escolaridad para la población indígena **de 15 años y más alcanzó la cifra de 6.6 años**. Este resultado se ubica medio punto porcentual arriba del nivel del año 2010 que se ubicaba en 6.1 años promedio. A través del tiempo la diferencia entre el promedio de edad de las mujeres y los hombres ha disminuido y en el caso indígena ya es sólo de 0.8 años. Sin embargo, persiste una brecha importante respecto a la población en general de 2.5 años.

Gráfico. Promedio de escolaridad de la población de 15 años y más por sexo, 2015



Fuente: CDI, Sistema de indicadores sobre población indígena de México, con base en: INEGI, Encuesta Intercensal, México, 2015.

Ámbito económico

Una de las formas de aproximarse al ámbito económico es respecto al uso de tiempo de la población.

- Por un lado, la distribución del tiempo de la población de 12 años y más HLI es: **40.5% trabajo para el mercado, 51% trabajo no remunerado de los hogares y 8.5% producción de bienes para uso exclusivo del hogar.**
- Para la población en general de 12 años y más, esta distribución es: **48.3%, 49.3% y 2.4%.**
- Usando como parámetro las horas, la población HLI dedica 59.4 horas al trabajo (remunerado, no remunerado y de autoconsumo), mientras que los no HLI dedican 56.3 horas a estas actividades.

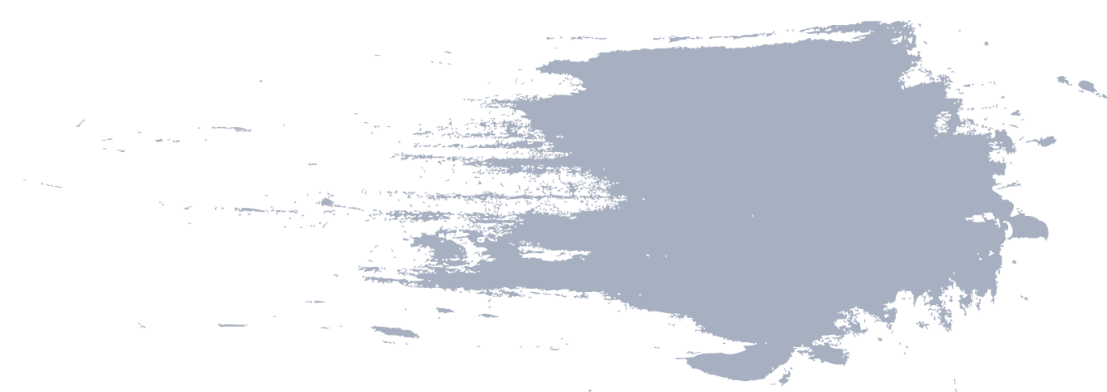
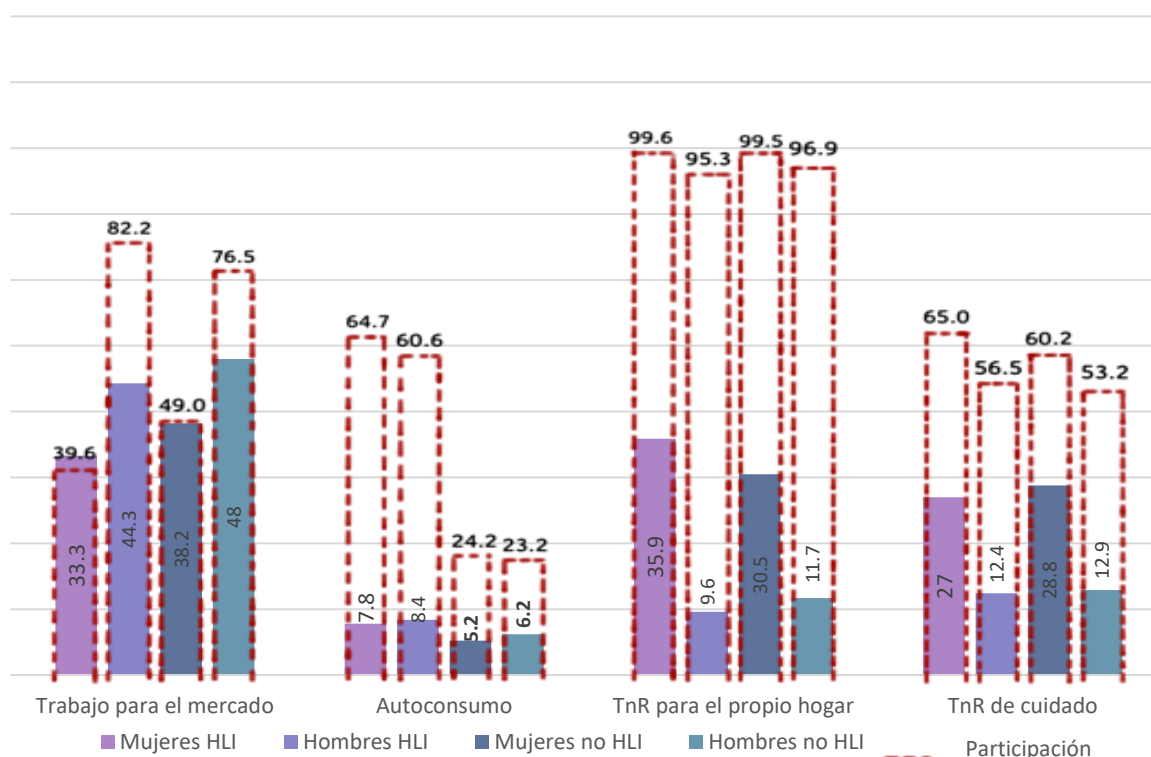


Gráfico. Promedio de horas semanales y participación, por actividad, sexo y condición de HLI, 2020



Fuente: CNDH con datos del INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020.

En cuanto al **trabajo para el mercado**, se observa que son los hombres no HLI los que dedican mayor número de horas semanales (48 horas) con una brecha de género de 9.8 horas respecto a las mujeres no HLI. En cambio, la brecha de género para la población HLI es de 11 horas. Es decir, la desigualdad entre mujeres y hombres se exagera más entre la población indígena que la no indígena.

Una situación similar se observa en la brecha de género en la participación ya que esta es menor en la población no HLI (27.5 puntos porcentuales) que entre la población HLI (42.6 puntos porcentuales). Es decir, **las mujeres indígenas tienen la participación más baja y les dedican el menor tiempo a actividades remuneradas, por lo que se puede esperar que tienen pocas posibilidades de obtener autonomía económica.**

En cuanto a las **actividades para el autoconsumo**, son los hombres HLI los que más horas a la semana dedican con 8.4 horas y una brecha de género de 0.6 horas entre esta población, frente a una brecha de género mayor de una hora, entre la población no HLI. Asimismo, se advierte que la población indígena, especialmente las mujeres tienen una mayor participación en este tipo de actividades.

Respecto al trabajo no remunerado (TnR) para el propio hogar, son las mujeres HLI las que dedican mayor tiempo a esta actividad con 35.9 horas semanales.

En este sentido la brecha de género entre la población HLI es más amplia que entre la población no HLI, pues la primera es de 26.3 horas, mientras que la segunda es de 18.8 horas. **Es decir, las mujeres indígenas tienden a hacerse cargo de las tareas del hogar con menos participación de los hombres que la población en general.**

Finalmente, se observa que son las mujeres no HLI las que dedican más horas al TnR de cuidado con 28.8 horas semanales; sin embargo, esto es con una menor participación (60.2%) que las mujeres HLI (65.0%). De igual forma, la brecha de género en el uso de tiempo es mayor entre la población no HLI que la HLI, registrando **la primera 15.9 horas de diferencia, y la segunda 14.6 horas**. Es decir, son las mujeres no HLI las que dedican mayor tiempo a los cuidados, por 1.8 hora semanal de diferencia, frente a las mujeres HLI.

De forma general se observa que las brechas de género que se observa entre la población en general y no HLI se mantienen y en los casos de trabajo para el mercado y TnR para el hogar se ensanchan. Esto limita la posibilidad de las mujeres en general y las indígenas en particular de generar autonomía económica o tiempo para el cuidado propio. **Elementos importantes para lograr que las mujeres indígenas tengan mayor participación en todos los ámbitos de la vida.**

Ocupación y empleo

La Población Económicamente Activa (PEA) son las personas de 12 y más años de edad que tuvieron vínculo con la actividad económica o que lo buscaron en la semana de referencia, por lo que se encontraban ocupadas o desocupadas. En 2020, la tasa de participación económica (PEA) de la población HLI se estima en un **60.7% para la población de 12 años y más. Este valor es 1.4 puntos menor que el indicador nacional ubicado en 62.1%.**

Sin embargo, se observan dos tipos de brechas, por un lado, la referente a las brechas de género; por el otro, a las brechas intergénero, es decir, entre mujeres u hombres de distintos grupos poblacionales.

- **La brecha de género de la PEA que es HLI es más alta que la observada entre la PEA en general.**
- La participación de los hombres de población HLI es mayor en 3.7 puntos porcentuales frente a de los hombres de la población en general
- En el caso de las mujeres, **la diferencia es de 6.2 puntos porcentuales en perjuicio de las mujeres indígenas.**

Ahora bien, en relación con la media nacional, resaltan los casos de Durango, Nayarit, San Luis Potosí y Veracruz, pues en estas entidades la diferencia de participación de las mujeres HLI es mucho más

baja que la observada en la población en general. En el primer caso esta diferencia es de 27 puntos porcentuales pues las mujeres en general tienen una participación de 44% frente al 14% de las mujeres indígenas. Esta diferencia es igual para los hombres que tienen una participación de 73% entre la población en general y de 46% en la población indígena. En el caso de Nayarit, las mujeres indígenas tienen una participación del 31% frente a un 51% de las mujeres en general. En San Luis Potosí estas cifras corresponden a 36% y 47%, mientras que para Veracruz son de 33% y 44%.

Las entidades con mayor brecha de género por participación económica son: **Veracruz (45 puntos porcentuales), San Luis Potosí (44 puntos) y Chiapas (41 puntos).**

Fecundidad

Las mujeres indígenas tienen en promedio más hijos nacidos vivos que las mujeres de población en general. Las mujeres entre 45 y 49 años tienen 4.2, mientras que la población en general tiene 3.0. Por otra parte, se observa una fuerte correlación entre el nivel de escolaridad y el número de hijos e hijas nacidas vivas entre las mujeres indígenas, entre mayor la escolaridad, menor el promedio de hijas e hijos nacidos vivos.

Gráfico. Promedio de hijas e hijos nacidos vivos de las mujeres, por grupos de edad y poblacional, 2015

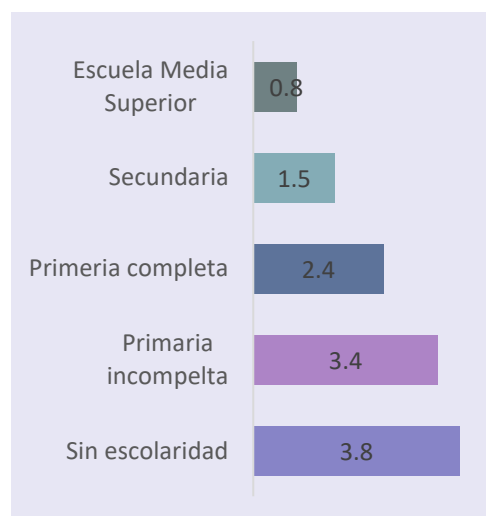
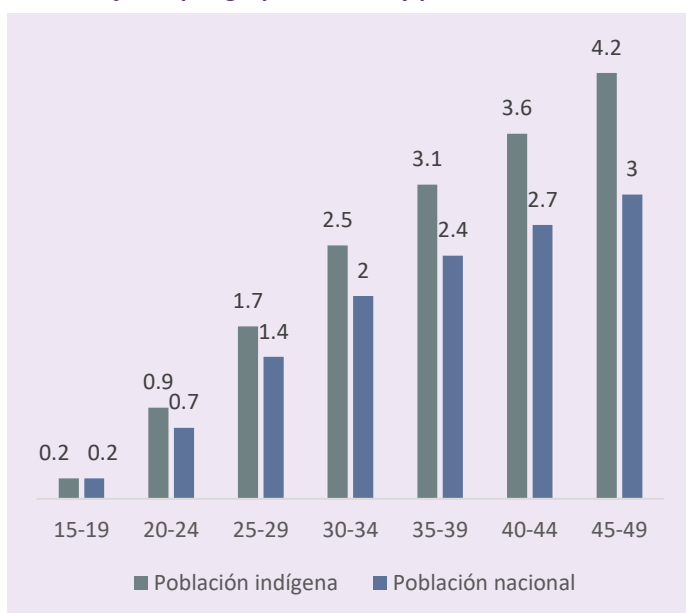


Gráfico. Promedio de hijas e hijos nacidos vivos de las mujeres de 15 a 49 años de la población indígena por hogar y por escolaridad, 2015

Fuente: CDI, Sistema de indicadores sobre población indígena de México, con base en: INEGI, Encuesta Intercensal, México, 2015.

Respecto a la población menor de edad, se puede observar que el porcentaje de niñas y adolescentes HLI que han tenido al menos un hijo es 45.5% mayor que las no HLI.

Estos datos nos indican que el embarazo en adolescentes se presenta en mayor medida entre la población indígena **con impactos diferenciados entre mujeres adolescentes versus mujeres adultas y mujeres indígenas frente a mujeres no indígenas.**

Los costos del embarazo en adolescentes en términos sociales son, barreras en su acceso a la educación, ingresos económicos inferiores, trabajos más precarios, falta de acceso a la seguridad social, riesgo de vivir violencia más alto, entre otras.

Gráfico. Niñas y adolescentes con al menos un(a) hijo(a) nacido(a) vivo(a), por condición de HLI, 2020

Edad	Población total	Al menos 1 hijo(a)	Porcentaje
Total de las niñas y adolescentes			
12 a 14 años	3,229,273	7,187	0.22%
15 a 19 años	5,344,540	534,574	10.00%
Niñas y adolescentes que hablan una lengua indígena			
12 a 14 años	186,386	597	0.32%
15 a 19 años	306,456	47,875	15.62%

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020.

b. BRECHAS DE GÉNERO. APROXIMACIÓN GENERAL

Las desigualdades entre mujeres y hombres se encuentran presentes en distintos ámbitos de la vida. La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres hace énfasis en la obligación de los estados para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en cinco ámbitos: económico, social, civil, cultural y político. A continuación, se da cuenta de las desigualdades y discriminaciones que viven las mujeres y que afecta el acceso efectivo a sus derechos humanos.

Ámbito económico

Las **mujeres trabajan más**: existe una brecha de 6.2 horas en perjuicio de las mujeres en cuanto al tiempo dedicado semanalmente al trabajo (59.5 horas respecto a 53.3 de los hombres)¹¹³. Sin embargo, este trabajo es desvalorizado, en al menos tres sentidos:

- a) Las mujeres dedican **más** horas para el **trabajo no remunerado** de los hogares (entre 19 y 22 horas más);
- b) **Menos** horas y participación que los hombres en el **trabajo para el mercado** (con un 41.7%, mientras que ellos tienen una participación de 74.2%¹¹⁴);
- c) Se concentran en trabajos con **bajos ingresos** (74.2% de las mujeres ocupadas reciben hasta 2 salarios mínimos, frente al 66.6% de los hombres¹¹⁵).

Persistencia de desigualdades

En México a pesar de contar con un marco legal, normativo y con políticas públicas para promover la igualdad entre mujeres y hombres, se siguen identificando brechas de desigualdad importantes que no han permitido a las mujeres su autonomía física, económica y en la toma de decisiones, lo que limita el ejercicio de sus derechos humanos. Varios elementos se conjugan para la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, los más relevantes son, el sistema patriarcal y misógino, el machismo y los estereotipos sexistas, que aún subsisten en nuestro país, así como la falta de implementación de las programas y políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, así como los pendientes legislativos en la materia que existen en las entidades federativas.

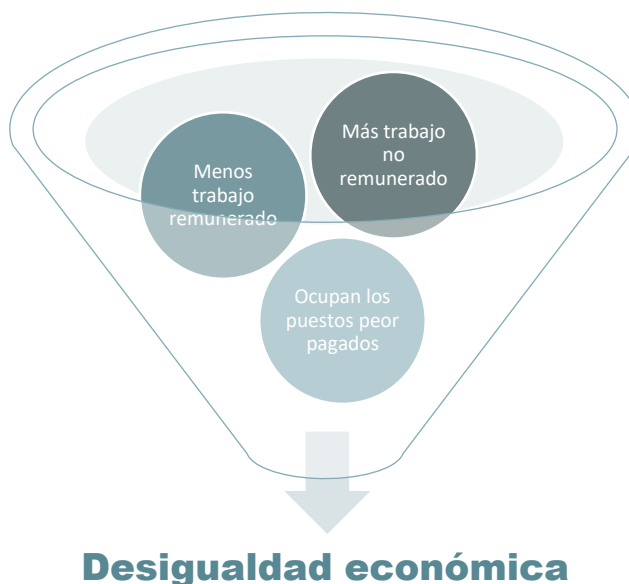
¹¹³ INEGI, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2019.

¹¹⁴ INEGI, *Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)*, Tabulados interactivos al primer trimestre de 2021.

¹¹⁵ *Idem*.

Ocupan **trabajos que reproducen estereotipos de género**: trabajos asociados a tareas “de mujeres”, es decir, servicios educativos -63.3%-, de salud y asistencia social -66.4%-, preparación de alimentos y bebidas -60.2%-, entre otros¹¹⁶).

Dificultad para acceder a puestos de alto nivel, derivado de estereotipos y de violencia sexual en su contra (del total de mujeres de 15 años y más que a lo largo de su vida han trabajado, el 9.0% han recibido intimidación sexual y el 4.0% ha sido sujeta de acoso u hostigamiento sexual¹¹⁷).



Obligaciones estatales

- Integrar la perspectiva de género en las políticas públicas en materia económica.
- Inclusión de las mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.
- Acceso de las mujeres al empleo, igualdad en el trabajo y procesos productivos
- Evitar segregación en razón de su sexo, en el mercado de trabajo.
- Derechos reales de propiedad; uso, goce y disfrute de la tierra.
- Prevención del acoso y hostigamientos sexual en el trabajo.
- Reconocimiento de la economía del trabajo no remunerado.
- Participación en organizaciones sindicales, empresariales o profesionales.
- Acceso a préstamos bancarios y otras formas de crédito financiero.

En cuanto al acceso a la **tenencia de la tierra, vivienda y propiedad**, las mujeres tienen un acceso desigual, tanto en el régimen de la propiedad privada como la social:

- El 72.95% de los hogares en vivienda cuya tenencia es propia son jefaturados por hombres frente al 27.05% jefaturados por mujeres¹¹⁸.
- Los hogares que habitan vivienda en casa independiente son en su mayoría habitados por hombres (72.0%) que por mujeres (28.0%).
- Se tienen registradas 3 290 159 personas ejidatarias de las cuales 2 454 840 son hombres y 824 319 son mujeres, es decir el 25.05%¹¹⁹.

¹¹⁶ *Idem*.

¹¹⁷ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [ENDIREH]*, 2016, Tabulados predefinidos, estimaciones y medidas de precisión, “Ámbito laboral” y “Ámbito escolar”. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados>

¹¹⁸ INEGI, *Encuesta Nacional de los Hogares (ENH)* 2017, Tabulados básicos, 2018.

¹¹⁹ Registro Agrario Nacional, *Estadística con perspectiva de género: Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*, 28 de febrero de 2021. Disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero>

- En cuanto a los derechos comunales sobre tierras, se tienen registradas a 257 001 personas comuneras de las cuales 619 042 son hombres y 257 001 mujeres, es decir el 29.34%.

Destaca la situación de las mujeres rurales que, a lo largo de la historia, **su acceso a la tierra se basó en su estatus en el seno de la familia e implicó el derecho a su uso, no a su propiedad**. Aunado a ello, la creciente migración rural masculina ha convertido a la mujer en la jefa de familia, sin acceso a la titularidad de la tierra para manejar los recursos¹²⁰.

Ámbito civil

Obligaciones estatales • Armonización legislativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres (capacidad jurídica idéntica en materia civil y acceso a la justicia, libertad de circulación, residencia, matrimonio, relaciones familiares, retribución igualitaria). • Planificación familiar. • Erradicar las distintas modalidades de violencia de género. • Fomentar la armonización legislativa, investigaciones y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. • Atención a víctimas de todo tipo de violencias. • Corresponsabilidad familiar a través de los permisos de paternidad.	Entre las brechas que se observan en este ámbito se encuentran las relacionadas con el matrimonio o las uniones de hechos que se establecen entre hombres y mujeres, donde se reproducen roles y estereotipos de género. Refiriendo a los matrimonios heterosexuales, a nivel nacional en 2019, la edad promedio en que los hombres contrajeron matrimonio fue a los 32.8 años, mientras que las mujeres a los 29.9 años. En ese mismo año se presentaron 69, cuando un año anterior habían sido 589 matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad. Un dato preocupante es sobre la condición de actividad económica, pues 49.4% de mujeres y 94.5% de hombres trabajaba al momento de contraer matrimonio. Es decir, mientras 234 226 mujeres no trabajan al momento de casarse, solo 14 899 hombres estaban en la misma situación. Del total de mujeres que no trabajaba 90% de las mujeres hacían trabajo del hogar y el 8.8% eran estudiantes.¹²¹
---	--

En relación al tema de los cuidados, la ENDIREH 2016, señala que el porcentaje de mujeres casadas que creen que la persona responsable del cuidado de las y los hijos, de las personas enfermas y ancianas deben ser las mujeres es mayor al 50%. Respecto al porcentaje de mujeres casadas que realizan el trabajo de limpieza del hogar, se observa que la Ciudad de México (56.54%), Jalisco (58.63%), Baja California (59.16%) y Chihuahua (59.2%) son las entidades federativas con el menor

¹²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Mujer y tenencia de la tierra*, 2020. Disponible en: <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/tenure-s.htm>.

¹²¹ INEGI, *Nota Técnica. Estadística de matrimonio*, 2019.

porcentaje. Mientras que Oaxaca (72.78%), Zacatecas (71.78%), Veracruz (71.71%), Chiapas (71.17%), Sinaloa (71.04%) y Michoacán (70.4%) son aquellas con porcentajes mayores al **70%**.

Es relevante señalar que el marco jurídico no está exento de reproducir los estereotipos de género que pueden ir en detrimento de los derechos humanos de las mujeres.

El reconocimiento del trabajo no remunerado en el hogar en el trámite de divorcio para establecer la compensación económica correspondiente en el código civil o ley familiar, según corresponda, da cuenta de que se reconoce jurídicamente el trabajo doméstico no remunerado cuando se trata de establecer algún tipo de compensación. Como se advierte de las estadísticas anteriores, los matrimonios siguen reproduciendo estereotipos de género donde las mujeres son las que se encargan de forma predominante del trabajo del hogar no remunerado, condicionando su falta de autonomía económica. En este sentido, ni el Código Civil Federal, ni el del estado de Campeche reconocen el trabajo del hogar en su contenido ni en el trámite del divorcio. En una situación similar se encuentran Chihuahua, Hidalgo y Veracruz, que mencionan la contribución al matrimonio de este tipo de trabajo, pero sin ninguna consecuencia, ni en la separación de bienes ni en el derecho a alimentos.

Otro ejemplo se encuentra en la manifestación de motivos para la solicitud del divorcio. Al respecto, destaca que diversos supuestos para solicitar el divorcio podrían constituir, menoscabo a la dignidad de las personas. **A nivel federal no se prevé el divorcio incausado, y tampoco está previsto por las siguientes entidades federativas: Baja California, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Sonora y Tabasco.**

La revisión de ausencia o presencia de criterios en la norma que restrinjan o condicionan la posibilidad de que mujeres y hombres puedan contraer nuevas nupcias después de la disolución de un matrimonio se relaciona principalmente con la temporalidad y las especificidades relacionadas con el estado de gravidez de las mujeres. Al respecto, destaca que, a nivel federal, se prevén condicionantes para las mujeres para volver a contraer nuevas nupcias. Ello ocurre también en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Estado de México, Guanajuato, Sonora y Zacatecas.

En cuanto a la violencia contra las mujeres, esta es una de las formas de discriminación que constituye una barrera para las mujeres para acceder a otros derechos. En este sentido, la violencia contra mujeres y niñas puede constituir una violación grave de los derechos humanos. “Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas”.

Se entiende por violencia contra las mujeres “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.¹²² La violencia puede ser de tipo física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, mediática y digital; puede presentarse en los ámbitos público y privado y;

¹²² Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

expresarse en las siguientes modalidades: familiar, laboral o docente, institucional, política y comunitaria. Es decir, afecta los distintos ámbitos de la vida de las mujeres.

De conformidad con la ENDIREH, en el país casi 7 de cada 10 mujeres ha vivido situaciones de violencia¹²³. La violencia emocional es la más frecuente (49%), seguida de la violencia sexual (41.3%), de la violencia física (34%) y de la violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo (29%)¹²⁴. Destaca que la ENDIREH identificó que el 9.4% de las mujeres de 15 años y más, sufrieron abuso sexual durante su infancia, lo cual representa 4.4 millones de mujeres. Al respecto, los principales agresores fueron los tíos (20%) y los primos (16%).

Entre los ejemplos más paradigmáticos de violencia de género contra las mujeres se encuentra la violencia en el ámbito familiar, la violencia del tipo sexual y la violencia feminicida.

El 81% de las personas imputadas en investigaciones por violencia familiar son hombres, mientras que el 10% son mujeres y el 9% se refiere a sexo no identificado. Mientras que el 76% de las víctimas son mujeres¹²⁵.

La **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020**, refleja que la incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos; sin embargo, en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulnerables al contabilizarse nueve delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres¹²⁶, dichos delitos ascendieron a 433 contra hombres y 4,752 contra mujeres.

Si bien el número de hombres asesinados son mayores en el país, se advierte que las razones por las cuales las mujeres son asesinadas es por el hecho de ser mujer y los estereotipos y prejuicios vinculados a esta condición. Eso se puede observar en la forma en que son asesinadas. Los datos relativos a DFPH muestran que, en 2019, 29.3% de las mujeres fue estrangulada, ahorcada o sofocada, ahogada, quemada o golpeada con algún objeto o agredida con un arma punzocortante. La cifra correspondiente a los hombres fue de 16.7%. El uso de armas de fuego ha ido en aumento como medio para asesinar mujeres y para las investigaciones de feminicidio, registrándose en éstas últimas el 20.3% de los casos en los primeros seis meses de 2020. Sin embargo, es el estrangulamiento, armas blancas y otros medios los más frecuentes en los casos que se investigan por feminicidio (73.4% en el primer semestre de 2020).

De acuerdo con cifras del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, de enero a junio de 2021, se registraron un total de 495 feminicidios y 1,391 homicidios dolosos de mujeres¹²⁷. La sumatoria de estas cifras (1,886) arroja que, en México, durante los primeros cinco

¹²³ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, 2016. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

¹²⁴ *Ibid.*

¹²⁵ Análisis realizado a partir del Censo Nacional de Impartición de Justicia 2019, INEGI, 2020.

¹²⁶ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

¹²⁷ SESNSP, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, 2021. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1mnvTELZwrS8GV8X2fmzPu2JxpA-gN21-/view>

meses de 2021, se cometieron en promedio 10.4 asesinatos de mujeres cada día. **Las entidades federativas que hasta lo que va de 2021 han presentado un mayor número de feminicidios son:** Estado de México (66), Jalisco (43), Veracruz (39), Ciudad de México (31) y Chiapas (28). Si se analiza esta tendencia respecto a las tasas por 100 000 habitantes, se tiene que Morelos (1.98) se encuentra en primer lugar, con una tasa casi tres veces que la observada a nivel nacional (0.75); seguido de Quintana Roo (1.60), Sonora (1.41), Sinaloa (1.37) y Chihuahua (1.14).

Ámbito político

La desigualdad histórica y estructural que coloca a las mujeres en posición de subordinación frente a los hombres, y que les asigna roles y espacios según su sexo, ha implicado que los hombres ocuparan el espacio público y la posibilidad de ejercer el poder desde esa esfera. A las mujeres las ha vinculado al espacio privado, el hogar, la familia, construyendo barreras para acceder a espacios de toma de decisión.

En este sentido se han adoptado una serie de medidas desde el marco normativo para buscar una **participación equilibrada entre mujeres y hombres el espacio público.** Entre ellas destaca la reforma constitucional realizada en 2019, que incorporar el principio de paridad. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución, logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico.

Obligaciones estatales

- Participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.
- Votar y ser votada.
- Trabajo parlamentario.
- Participación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos de elección popular, partidos políticos, altos cargos públicos, procesos en el servicio civil de carrera.
- Participación en puestos decisorios y cargos directos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.



Derivado de esta reforma, **en abril de 2020 se reformaron ocho leyes en materia de violencia política y paridad de género a nivel federal.** La **violencia política por razones de género (VPRG)** es una de las razones por las cuales las mujeres se ven impedidas a ejercer sus derechos político-electorales, en catorce entidades federativas incorporaron el delito de violencia política¹²⁸. Posterior a esta reforma, se han presentado ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral 134 quejas denuncias o vistas en la materia; 93 de las cuales se han remitido a otras autoridades competentes. Para el proceso electoral actual, iniciado en septiembre de 2020, y hasta el 6 de junio de 2021, la consultora Etellekt registró 954 víctimas de 1,066 agresiones. De las cuales, 343 (36% del total) eran

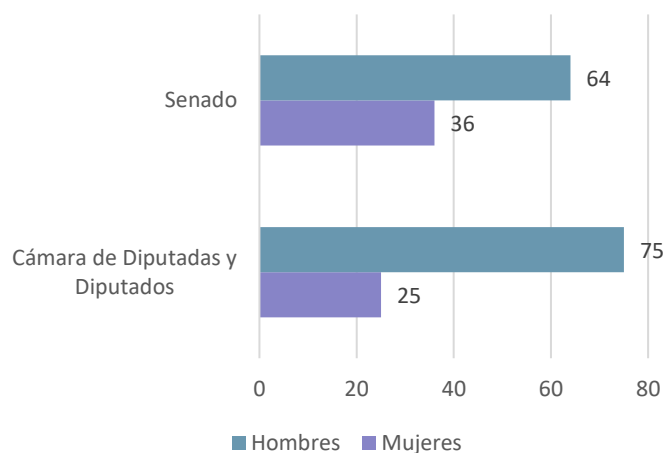
¹²⁸ Veracruz eliminó el delito en 2020, monitoreo del PAMIMH al 29 de junio de 2021.

mujeres. Asimismo, registró 102 víctimas mortales, 15 eran mujeres (7 eran aspirantes y candidatas)¹²⁹.

Si bien la paridad de género se ha logrado en el Poder Legislativo a nivel federal, pues en las últimas elecciones la Cámara de Diputadas y Diputados logró mantener y avanzar en una integración paritaria, con 49.6% de mujeres integrándola. Sin embargo, esto no se sostiene en espacios de decisión interna como es las Juntas de Coordinación Política (Jucopo) donde se observan las siguientes integraciones.

La falta de paridad en el Congreso persiste en algunas entidades federativas, como son Aguascalientes, Durango y Veracruz donde la participación de las mujeres es menor al 40%. De estos, Durango y Veracruz, junto con Chihuahua, son las únicas entidades que no han incorporado en sus constituciones la obligatoriedad del principio de paridad para los partidos políticos. En cuanto a las Jucopos, persisten entidades que no registran la participación de mujeres en estas como son Durango y Guanajuato. Sin embargo, sí se registran avances ya que actualmente hay un 50% de entidades federativas que han logrado una participación paritaria o mayoritaria de mujeres en sus Jucopo¹³⁰.

Gráfico. Porcentaje de mujeres y hombres integrantes de las Jucopo en el Congreso de la Unión



Fuente: CNDH, con información de las páginas del Congreso de la Unión, fecha de corte al 21 de junio de 2021.

Las brechas de género persisten en otros puestos de elección popular. Para el caso de gobernadoras y como resultado de las elecciones, al final de 2021, un 21.9% de las 32 gubernaturas serán encabezadas por mujeres, el porcentaje más alto de la historia. Asimismo, a nivel municipal sólo siete entidades federativas lograron una mayoría de mujeres presidentas o bien una brecha de género menor al 10%: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco.

Las desigualdades se replican en puestos del sector público, que no se eligen a través del voto:

- **Del total de personas titulares de las instituciones de la administración pública federal, el 21.4% son mujeres.**

¹²⁹ Etellekt, *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021*, 21 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-j21-etelekt.html>

¹³⁰ Se deja de lado a Morelos y Yucatán toda vez que no encontró información en la página de los congresos estatales.

- En la administración pública de las entidades federativas, las mujeres tienen mayor participación cuando los salarios son menores a 20 mil pesos, y una menor participación si son mayores de 60 mil pesos.
- En el poder judicial, el pleno de la SCJN está integrado en un 27.3% por mujeres, el del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en un 28.6%, al igual que el Consejo de la Judicatura. Otros puestos de decisión también están ocupados mayoritariamente por hombres. Son las Salas regionales del TEPJF las que tienen el mayor porcentaje de mujeres con el 33.3%, seguidas por los juzgados de distritos con 27.3%, los tribunales unitarios de circuito (25.3%), los juzgados especiales en el Sistema Penal Acusatorio (21.4%) y finalmente los tribunales colegiaos de circuito 19.0%.
- De los organismos autónomos constitucionales se advierte una mayor paridad, pues en los casos que son integrados por plenos, al menos 40% de sus integrantes son mujeres, excepto para el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones que sólo está integrado por hombres y cuenta con dos vacantes.

Ámbito social

Obligaciones estatales	• Desarrollo social. • Inclusión de perspectiva de género de las políticas públicas que impactan en la cotidianeidad. • Revisar las políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. • Modificación de patrones socioculturales relacionados con los prejuicios de género. • Protección social. • Alimentación, educación y salud. • Participación equitativa en la atención de personas dependientes.
------------------------	---

Este ámbito se refiere a la comunidad de personas que conviven en un mismo territorio bajo determinadas normas, las interrelaciones entre ellas y a la vida en sociedad. Éste, está integrado por el índice de desarrollo humano y relativo al género (IDG). Éste, es la medida sinóptica que incorpora al IDH las diferencias entre géneros y permite evidenciar las desigualdades socio-económicas entre hombres y mujeres que forman parte una unidad geográfica determinada a partir del ajuste del IDH y sus tres dimensiones básicas para hombres y mujeres: vida larga y saludable, conocimiento y, nivel de vida digno.

En los IDG por entidad federativa en 2012, se puede advertir que Aguascalientes (0.474) y Durango (0.448) son las entidades que registran los índices más altos (y por tanto con mayores brechas de desigualdad), mientras que Baja California Sur (0.323) y Tamaulipas (0.325) registraban los índices más bajos en el país.

Específicamente, resulta importante resaltar los impactos diferenciados que existen respecto a la salud de las mujeres. Persiste un alto índice de embarazo en adolescentes, de acuerdo con la Estadística sobre Nacimientos que presenta el INEGI, en 2019 se contabilizaron 2.1 millones de nacimientos durante ese año. De esos embarazos, el 16.2% correspondieron a mujeres adolescentes entre 15 a 19 años¹³¹. Asimismo, ocurrieron 8.5 mil nacimientos entre las menores de 15 años equivalentes al 0.4% del total. Aunado a estos datos, derivado de la pandemia por COVID-19 el CONAPO ha calculado un incremento del 20% en embarazos no deseados/no planeados que para la población de 15 a 19 años equivaldría a 21,575.¹³²

Lo anterior resulta preocupante por las repercusiones que tiene en la vida de las adolescentes:

- Quienes han sido madres adolescentes tienen un logro educativo menor. Mientras las mujeres que fueron madres en edad adulta tienen mayores niveles de escolaridad, 13.4% tienen estudios profesionales, las que experimentaron un embarazo adolescente apenas 3.8% llegaron a este nivel educativo.
- Quienes han experimentado la maternidad temprana perciben ingresos inferiores. En general las mujeres que fueron madres en la adolescencia perciben un ingreso inferior en 31.6%.
- Las mujeres que han sido madres adolescentes tienen trabajos más precarios. El 67.4% de las madres adolescentes nunca ha cotizado a las instituciones de seguridad social, las mujeres que experimentaron el embarazo en edad adulta este indicador fue de 56.8%.

Sobre la **Razón de Mortalidad Materna**, los estados con el mayor número de defunciones en mujeres por cada 100 mil nacimientos estimados, durante el embarazo, en el parto o en el puerperio en un año en 2010, 2015 y 2020 fueron: en 2010 Guerrero (69.39) y Oaxaca (71.30), en 2015 Chiapas (68.47) y Nayarit (66.93), y en 2020 Chihuahua (80.6) y Quintana Roo (82.6). Si bien, hasta 2019 se habían mantenido una tendencia a la baja a nivel nacional, en 2020 se registra un cambio principalmente por que el 21.6% de las muertes maternas fueron causadas por COVID-19 confirmado y 4.9% por COVID-19 sin virus identificado¹³³.

¹³¹ Inmujeres, Sistema de Indicadores: madres adolescentes, 2018. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes.pdf

¹³² CONAPO, *Participa CONAPO en diálogo virtual sobre "Los efectos de la pandemia del COVID-19: desafíos para la salud sexual y reproductiva"*, México, 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/participa-conapo-en-dialogo-virtual-sobre-los-efectos-de-la-pandemia-del-covid-19-desafios-para-la-salud-sexual-y-reproductiva?idiom=es>

¹³³ SSA, *Informe semanal de notificación inmediata de muerte materna*, semana epidemiológica 53 de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604103/MMAT_2020_SE53.pdf

Ámbito cultural

Obligaciones estatales

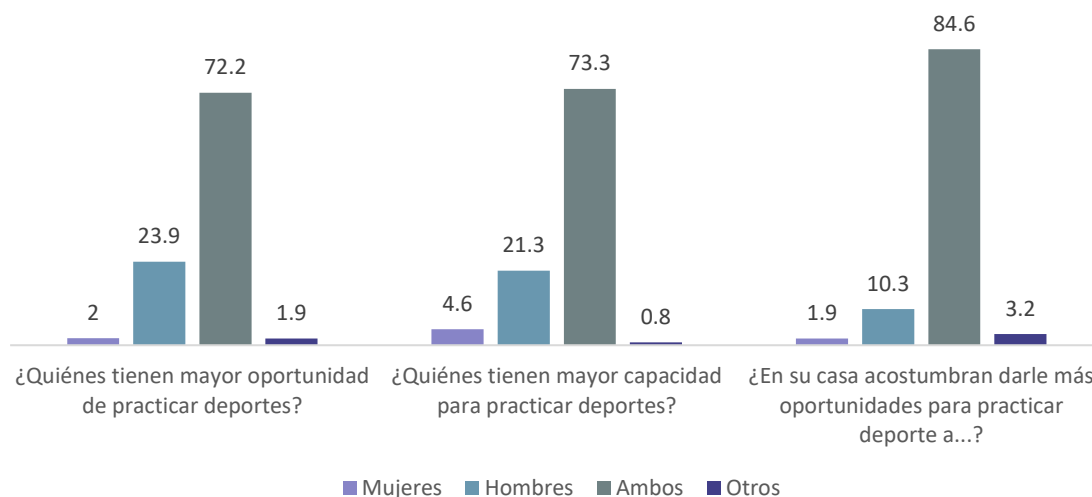
- Participar en actividades de esparcimiento.
- Desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva.
- Utilización de lenguaje con perspectiva de género y no sexista en todas las relaciones sociales.
- Concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Transmisión por los medios de comunicación de una imagen igualitaria y plural y no estereotipada de mujeres y hombres.

El ámbito cultural implica el análisis de estereotipos sexistas o discriminatorios en perjuicio de la igualdad de mujeres y hombres; incluye también aquellos aspectos relacionados con las decisiones, desde los roles particulares en los que se desenvuelven mujeres y hombres.

En la *Encuesta de Igualdad y No Discriminación, 2018*, se preguntó respecto a las diversas opciones de vida familiar y respecto a la repartición de tareas. Se advirtió que el 79.3% de los hombres y 75.6% de las mujeres estaban totalmente de acuerdo y de acuerdo con que la mujer trabaje en el hogar haciéndose cargo de la casa y de las y los niños, mientras que el hombre trabaje fuera del hogar.

En cuanto al deporte, se preguntó la percepción, opinión y conocimientos respecto a la participación de las mujeres en el deporte. Como se puede observar en el siguiente gráfico, aunque la mayoría de las respuestas tienden a señalar que ambos sexos tienen mayor oportunidad, capacidad y costumbre de practicar deporte, sigue subsistiendo un 23.9% de personas que considera que son los hombres que tienen mayor oportunidad, un 21.3% que son ellos los que tienen mayor capacidad y un 10.3% señala que en su casa acostumbran a darle mayor oportunidad a los hombres.

Gráfico. Percepciones y opiniones sobre la participación de la mujer en el deporte, 2019



Fuente: CNDH, *Encuesta Nacional en Vivienda, Reporte por segmentos y regiones equidad de género, 2019*

c. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS, UNA APROXIMACIÓN GENERAL MÁS ALLÁ DE LAS QUEJAS

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha conocido de diversas formas de discriminación que afectan a las mujeres indígenas, con repercusiones a su integridad física, a su vida cultural y espiritual: violencia física, psicológica y sexual, barreras geográficas, económicas e institucionales que obstaculizan su acceso adecuado a servicios básicos.

En este sentido ha encontrado:

1. Pocas oportunidades para el acceso al mercado laboral.
2. Dificultades geográficas y económicas para tener acceso a servicios de salud y educación.
3. Acceso limitado a programas y servicios sociales.
4. Tasas elevadas de analfabetismo.
5. Escasa participación en el proceso político.
6. Marginación social.

Esta situación contribuye a una situación permanente de **discriminación estructural**.

La marginación y la vulnerabilidad de las mujeres indígenas a la violencia se potencia cuando el Estado no produce **estadísticas completas y desagregadas** y no documentan las diferencias de violencia.

Las mujeres indígenas en las Américas tienen un común denominador: “han enfrentado y continúan sufriendo formas diversas y sucesivas de discriminación debido a su género, etnicidad, edad, discapacidad y/o situación de pobreza, tanto fuera como dentro de sus propias comunidades, o como resultado de los remanentes históricos y estructurales del colonialismo”¹³⁴.

A continuación, se muestran las barreras o elementos que la CIDH ha identificado impiden a las mujeres indígenas gozar de los derechos humanos que con mayor frecuencia se vulneran por razón de discriminación de sexo y etnia.

¹³⁴ CIDH, Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, 2017, párrafo 10. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

Derecho a la alimentación y agua:

- Vinculado con su derecho a controlar sus tierras y recursos naturales
- Situación de pobreza.
- Les obliga a desplazarse, y dejar sus lugares de origen aumentando el nivel de riesgo a violaciones de derechos humanos.

Derecho a la salud:

- Distancia geográfica
- Servicios culturalmente inadecuados
- Falta de intérpretes calificados
- Falta de infraestructura adecuada
- Falta de acceso a información

Derechos a la educación:

- Distancia geográfica
- Falta de infraestructura adecuada
- Falta de enseñanza en idiomas indígenas
- Falta de currículo culturalmente apropiado
- Situación socioeconómica
- Inseguridad, en particular riesgos de violencia sexual
- Embarazos tempranos

Derechos culturales

- Vinculados a sus tierras ancestrales, esencial para la existencia y cultura de las mujeres indígenas.
- Las mujeres indígenas son reconocidas como protectoras y guardianas de los valores culturales y garantes de la permanencia de sus pueblos.
- Las violaciones a sus derechos culturales suelen ocasionar violencia espiritual en contra de las mujeres indígenas.

LECTURAS RECOMENDADAS:

CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. ¿Cuáles son algunas de las principales brechas que puedes encontrar en la población indígena? (Menciona al menos tres)
2. Menciona al menos tres brechas de género que consideres necesario tener presentes para la atención quejas de mujeres indígenas.
3. ¿Cuáles son las principales barreras identificadas por la CIDH que impiden a las mujeres indígenas el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos?

Tercera herramienta, sobre los directorios

*Directorios para seguimiento y orientación en
la defensa de los derechos de mujeres
indígenas desde la CNDH*

C. Tercera herramienta, sobre los directorios. Directorios para seguimiento y orientación en la defensa de los derechos de mujeres indígenas desde la CNDH

Con la finalidad de mejorar y agilizar la comunicación interinstitucional con otras autoridades en la ruta de una queja por violación a derechos humanos de mujeres indígenas, se ofrecen los siguientes directorios. A saber, estos directorios deberán estar en constante perfeccionamiento y actualización de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo con el paso del tiempo en las y los visitantes adjuntos.

1. Directorio de los Organismos Públicos de Derechos Humanos Estatales.

Contiene los siguientes elementos: nombre del OPDH, teléfono de atención, existencia de una unidad o área de quejas que atienda a mujeres, nombre del área, contacto del área, dirección completa y días y horarios de atención.

2. Directorio de Asociaciones Civiles mexicanas nacionales y estatales.

Contiene los siguientes elementos: nombre del OSC, teléfono de atención, servicios que se brindan y tipo de atención, contacto directo para proporcionar a víctimas, dirección completa y días, costos y horarios de atención.

3. Directorio de Fiscalías Generales Estatales, Regionales y Municipales.

Contiene los siguientes elementos: respecto a las estatales, la existencia de fiscalías especializadas de mujeres, contacto del área (y de los que se quedan de guardia), dirección completa y días y horarios de atención. Respecto a las regionales, solamente se seleccionaron las entidades federativas que se advirtieron con mayor número de quejas recibidas en el diagnóstico, así, la existencia de fiscalías especializadas de mujeres, contacto del área (y de los que se quedan de guardia), dirección completa y días y horarios de atención.

4. Directorio de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres Estatales.

Contiene los siguientes elementos: nombre del MAM, teléfono de atención, servicios que se brindan y tipo de atención, contacto directo para proporcionar a víctimas, dirección completa y días y horarios de atención, liga de directorio de instancias municipales de la mujer.

5. Directorio de instituciones que ofrecen servicios de traducción, intérpretes de lenguas originarias.

Contiene los siguientes elementos: nombre de la institución, teléfono de atención, existencia de perspectiva de género, dirección completa y días y horarios de atención, liga de directorio de instancias municipales de la mujer. Respecto a este directorio, se buscaron las 18 lenguas que se reflejan en las quejas del PAMIMH de acuerdo con el diagnóstico.

6. Directorio de instituciones que ofrecen servicios psicológicos y/o psiquiátricos estatales.

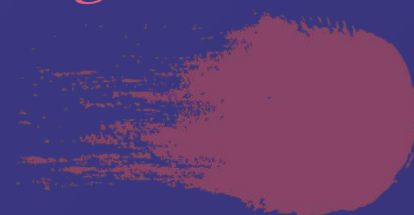
Contiene los siguientes elementos: nombre y nivel de la institución, teléfono de atención, servicios que se brindan y tipo de atención, contacto directo para proporcionar a las víctimas, costos, requisitos de admisión, dirección completa y días y horarios de atención.

[Ver documentos Excel anexos]



Cajón 3. Acercamiento y resolución: atendiendo a mujeres indígenas

*Elementos para la tramitación, investigación,
integración, atención y conclusión de las
quejas de violaciones a mujeres indígenas*



CAJÓN 3. ACERCAMIENTO Y RESOLUCIÓN: ATENDIENDO A MUJERES INDÍGENAS

Elementos para la tramitación, investigación, integración, atención y conclusión de las quejas de violaciones a mujeres indígenas

CONTENIDO

Primera herramienta, sobre la jurisprudencia.

- Estándares, criterios y precedentes internacionales

Segunda herramienta, sobre el colegio (interno) de las y los visitadores adjuntos.

- Elementos para el intercambio de ideas desde una nueva mirada.

Tercera herramienta, sobre la comprobación en el acuerdo de conclusión.

- Elementos para verificar que el procedimiento se haya llevado con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Primera herramienta, sobre la jurisprudencia

*Estándares, criterios y precedentes
internacionales*

A. Primera herramienta, sobre la jurisprudencia. Estándares, criterios y precedentes internacionales.

En el **sistema internacional de derechos humanos**, específicamente en las Naciones Unidas, existen tres mecanismos dedicados a cuestiones específicas de los pueblos indígenas:

- I. Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas:** es un órgano asesor del Consejo Económico y Social (ECOSOC). Tiene el mandato de examinar las cuestiones indígenas, en el contexto de las atribuciones del ECOSOC, relativas al desarrollo económica y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos (seis áreas de mandato).

Recomendaciones a los Estados miembros (Sesión 3, párrafo 14):

- a) Tomar pasos concretos para aumentar la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisión y el gobierno, en todos los niveles.
- b) Identificar y definir claramente los temas y necesidades de las mujeres indígenas, tomando en consideración las diferencias culturales regionales y locales.
- c) Desarrollar y fortalecer las estructuras y mecanismos para el avance de las mujeres indígenas dentro de la agenda de avance de las mujeres, definir claramente su mandato tomando en consideración la naturaleza holística y transversal de los temas de las mujeres indígenas, asignar recursos apropiados a esas instituciones y brindar apoyo político nacional.
- d) Asegurar la implementación de los instrumentos de derechos humanos, incluyendo la CEDAW, en relación con las mujeres indígenas, e integrar dichos instrumentos en la formulación de la política pública nacional para mujeres indígenas.
- e) Asegurar un acceso igual a las mujeres indígenas a los órganos gubernamentales y de toma de decisión, partidos políticos, poder judicial, cámaras de comercio, entre otras.
- f) Brindar apoyo a las ONG dedicadas a los temas que involucran mujeres indígenas.
- g) Aumentar las capacidades de las mujeres indígenas para la toma de decisión y participación política, y asegurar que un número adecuado de mujeres indígenas se encuentran en posiciones de liderazgo político, así como en la administración pública.

Otras recomendaciones:

https://esa.un.org/unpfiidata/UNPFII_Recommendations_Database_list.asp

- 2. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:** brinda asesoramiento al Consejo de Derechos Humanos en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas y asiste a los Estados Miembros en la consecución de los objetivos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Más información

(<https://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/EMRIPIndex.asp>)

- 3. Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:** Promueve prácticas, leyes, programas gubernamentales y acuerdos constructivos entre los pueblos indígenas y los Estados, para aplicar los criterios internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, formula recomendaciones y propuestas sobre las medidas apropiadas para prevenir y reparar las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas.

Más información

(<https://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/SRIIndigenousPeoples/Pages/SRIPeoplesIndex.aspx>)

Por otra parte, se encuentra el **Comité de Derechos Humanos** que ha adoptado las siguientes resoluciones, relacionadas con poblaciones y mujeres indígenas.

Las y los autores, dos menores y Rubén Portillo Cáceres vs. Paraguay, decisión adoptada el 25 de julio de 2019. Asunto: Fumigaciones con agroquímicos y sus consecuencias para la vida.

Disponible en: <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2784>

Hechos del caso

Las y los autores sostienen que el Estado parte no cumplió con su deber de proteger, al no actuar de forma diligente y permitiendo el lanzamiento extensivo de agrotóxicos en las explotaciones agrícolas colindantes a sus viviendas sin respeto de la normativa vigente. Afirman que las violaciones son cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Como resultado, el Sr. Rubén Portillo falleció con síntomas de intoxicación por agrotóxicos, y las y los autores sufrieron graves daños a su salud.

Párrafos relevantes en materia de derechos de poblaciones indígenas y mujeres indígenas

3.2 [...] Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su inquietud por el uso indebido de productos agrotóxicos que afecta negativamente la salud de las

mujeres rurales; solicitó al Estado parte realizar un estudio amplio sobre el uso indebido de productos agrotóxicos en la agricultura, “a fin de aplicar las medidas necesarias para erradicar su impacto en la salud de las mujeres y de sus hijos”. [...]

7.4 El Comité observa también los desarrollos existentes en la materia en otras instancias internacionales, en las que se reconoció que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de los derechos humanos, y que la degradación ambiental puede afectar el goce efectivo del propio derecho a la vida. En este sentido, la degradación grave del medio ambiente ya ha conllevado a la declaración de violación del derecho a la vida.

7.8 El Comité observa que los autores, trabajadores rurales miembros de una misma familia que se dedica a la agricultura familiar campesina en tierras de propiedad del Estado y administradas por una institución estatal (par. 2.2), dependen, para su subsistencia, de sus cultivos, árboles frutales, animales de cría, así como de la pesca y recursos hídricos. Lo anterior no ha sido rebatido por el Estado parte. El Comité recuerda que el término “domicilio” ha de entenderse en su acepción de lugar donde una persona reside o ejerce su ocupación habitual. Asimismo, el Comité considera que los elementos anteriormente mencionados son constitutivos del modo de vida de los autores, los cuales tienen un **especial apego y dependencia a la tierra, y que son elementos que pueden entrar dentro del ámbito de protección del artículo 17 del Pacto**. Además, el Comité considera que no debe entenderse el artículo 17 del Pacto como limitándose a la abstención de injerencias arbitrarias, sino que también implica para los Estados parte la obligación de adoptar las medidas positivas que sean necesarias para el respeto efectivo de este derecho, frente a injerencias que provengan tanto de autoridades estatales como de personas físicas o jurídicas. En el presente caso, el Comité observa que el Estado parte no ejerció controles adecuados sobre actividades ilegales contaminantes. La omisión del Estado parte en su deber de proteger, reconocida por la sentencia de amparo (párrs. 2.20 y 2.21), permitió que prosiguieran las fumigaciones masivas y contrarias a la normativa interna, incluido con el uso de agro tóxicos prohibidos, que causaron no solamente la contaminación del agua del pozo del domicilio de los autores, como lo reconoció el Ministerio Público, sino también la muerte de peces y animales de cría y la pérdida de cultivos y árboles frutales en las tierras en las que viven y cultivan, elementos constitutivos de la vida privada, familiar y domicilio de los autores. El Comité observa, en este sentido, que el Estado parte no ha proporcionado ninguna explicación alternativa al respecto. Cuando la contaminación tiene repercusiones directas sobre el derecho a la vida privada y familiar y el domicilio, y que las consecuencias nefastas de la contaminación tienen un nivel de gravedad, en función de la intensidad o la duración de las molestias y de sus efectos físicos o mentales, la degradación del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y generar violaciones de la vida privada y familiar y del domicilio. Por ende, a la luz de los hechos que tiene ante sí, el Comité concluye que los hechos del presente caso ponen de manifiesto una violación del artículo 17 del Pacto.

Fulmati Nyaya vs. Nepal. Dictamen aprobado el 18 de marzo de 2019. Asunto: Detención arbitraria; tortura; trabajos forzados de una niña indígena sospechosa de apoyar al maoísmo infligidos por oficiales del ejército y la policía

Disponible en: <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2568>

Hechos del caso

Una mujer indígena de Nepal, cuando tenía 14 años, desde el 2 de abril de 2002 y durante un periodo de más de un mes y medio, fue sometida a violaciones y otras formas de violencia sexual y tortura por miembros del Ejército Real de Nepal y de la Fuerza de Policía Armada, actos que vulneraron los derechos que la asisten en virtud de los artículos 7 y 24, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Párrafos relevantes en materia de derechos de poblaciones indígenas y mujeres indígenas

7.3 El Comité también observa el argumento no rebatido de la autora de que las violaciones y otros actos de violencia sexual de los que fue objeto tuvieron un efecto discriminatorio, como ponen de manifiesto la forma en que fue tratada, y señala además el empleo generalizado de la violación de niñas y mujeres durante el conflicto, debido a las consecuencias discriminatorias especialmente graves que ello conlleva para esas niñas y mujeres en la sociedad nepalesa. El Comité recuerda que la mujer está en situación particularmente vulnerable en tiempos de conflicto armado interno o internacional y considera que esto se aplica igualmente a las niñas. Los Estados parte deberán adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y las niñas de la violación, el secuestro u otras formas de violencia basada en el género. A la luz del contexto en el que tuvieron lugar las violaciones y las demás formas de violencia sexual a las que fue sometida la autora (véanse los párrafos 2.2 a 2.5 del presente documento), así como del hecho de que el Estado parte no investigara esos delitos ni determinara la responsabilidad por su comisión, el Comité considera que el Estado parte ha vulnerado el derecho de la autora a no ser objeto de discriminación de género en relación con los artículos 2, párrafo 1; y 3, del Pacto, leídos por separado y conjuntamente con los artículos 7; 24, párrafo 1; y 26 del Pacto.

7.4 El Comité observa las alegaciones de la autora de que, mientras permaneció recluida, agentes de la Fuerza de Policía Armada la obligaron a trabajar en los cuarteles y tuvo que cargar ladrillos y arena, fabricar cemento para la construcción de un templo y regar el jardín, y que mientras realizaba esas tareas la sometieron a maltrato verbal. El Estado parte no ha rebatido esas alegaciones. Por consiguiente, sobre la base de la descripción proporcionada por la autora y de que se ha constatado que el trabajo forzoso fue parte del trato cruel infligido a las personas privadas de libertad durante el conflicto interno en Nepal, las alegaciones de la autora a este respecto se deben tener debidamente en cuenta.

7.8 Por lo que respecta a la reclamación de la autora en relación con el artículo 17 del Pacto, el Comité considera que la violación de la autora constituye una injerencia arbitraria en su vida privada y en su autonomía sexual, ya que fue obligada a mantener relaciones sexuales contra su voluntad cuando era una niña; tanto más cuanto que, debido al hecho de haber sido violada, fue objeto de estigmatización y marginación, y el Estado parte no adoptó medidas para protegerla en ningún sentido. El Comité considera, además, que la estigmatización, la marginación y la vergüenza que soportó la autora en su comunidad y por parte de su familia y su marido, dada su condición de víctima de violencia sexual, constituyen una perturbación de su vida familiar y matrimonial. En vista de lo que antecede, el Comité considera que se han violado los artículos 17 y 23, párrafo 1, del Pacto.

7.9 El Comité observa las alegaciones de la autora relativas al hecho de que no se investigaran las vulneraciones de sus derechos durante su detención y reclusión, a pesar de las numerosas vías que siguió a tal fin. El Comité observa además que las razones alegadas por las autoridades nepalesas para negarse a registrar las denuncias de la autora se basaron en el plazo de prescripción de 35 días aplicable al delito de violación en virtud de la legislación nacional. El Comité recuerda su jurisprudencia según la cual **la excesiva brevedad del plazo legal para denunciar los casos de violación pone de manifiesto una disconformidad flagrante con la gravedad y la naturaleza del delito y tiene un efecto negativo desproporcionado en las niñas y las mujeres, ya que son las víctimas en la mayoría de los casos de violación**. En el presente caso, debido al trauma sufrido, la vergüenza social y la estigmatización de las víctimas de violencia sexual en la comunidad de la autora, así como la falta de acceso a información sobre posibles vías legales disponibles, transcurrieron nueve años antes de que la autora pudiese intentar que se le hiciera justicia por las vulneraciones de sus derechos (véanse los párras. 2.9 y 2.10 del presente documento). El Comité toma nota de que el Estado parte se ha comprometido a mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violación (véase el párrafo 4.4 del presente documento) y toma nota asimismo de que, en 2018, modificó el Código Penal y amplió el plazo para la presentación de denuncias por delitos de violación y otros delitos sexuales, que pasó de 35 días a 1 año. **No obstante, el Comité observa que incluso este nuevo plazo de prescripción no es proporcional a la gravedad de tales delitos.**

7.10 Habida cuenta de lo anterior, el Comité concluye que el plazo de prescripción previsto para el delito de violación en la legislación nepalesa vigente en el momento en que tuvieron lugar los hechos impidió el acceso de la autora a la justicia y constituyó una vulneración de los derechos que la asisten en virtud del artículo 2, párrafo 3, leído por separado y conjuntamente con los artículos 3, 7, 9, 24 y 26 del Pacto.

Por su parte, en el sistema interamericano de derechos humanos, se puede rescatar los casos conocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

4. Casos Comisión Interamericana:

Informe N° 53/01. Ana, Beatriz y Celia González Pérez contra México, 4 de abril de 2001.

Disponible en:

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/mexico11.565.htm>

Hechos del caso

Tres hermanas tzeltales, una de ellas era niña, fueron detenidas e interrogadas durante dos horas para hacerlas confesar que formaban parte del EZLN. Fueron violadas y golpeadas repetidamente, a raíz del cual se generó el repudio de su propia comunidad porque habían sido violadas.

Determinaciones de la CIDH

Consideró la violencia sexual como tortura, por haber menoscabado su derecho a un trato humano, a la dignidad y a la privacidad. Se hizo referencia a la vulneración de su derecho de acceso a la justicia y las consecuencias psicológicas y morales al no hablar el idioma de sus agresores y de las autoridades involucradas.

Informe N°75/02, Fondo, Mary y Carrie Dann contra Estados Unidos, 27 de diciembre de 2002.

Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/EEUU.11140.htm>

Hechos del caso

Dos hermanas argumentaron que el Estado se había apropiado de sus tierras ancestrales como tierras federales por medio de un procedimiento injusto ante la Comisión de Reclamos Indígenas. Las autoridades quitaron el ganado de sus tierras, permitieron actividades de prospección de yacimientos auríferos en el territorio tradicional de los Western Shoshone.

Determinaciones de la CIDH

La CIDH encontró que no se había dado a las hermanas la posibilidad de recurrir a los tribunales para solicitar la protección de sus derechos de propiedad en condiciones de igualdad, y para que se tuviera en cuenta la naturaleza colectiva e individual de sus reclamos.

5. Casos Corte Interamericana

Inés Fernández Ortega y otros vs. México y Valentina Rosendo Cantú y otros vs. México

Disponibles en: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338&lang=es
y https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339&lang=es

Hechos del caso

Indígenas me'phaas en el estado de Guerrero, fueron violadas y torturadas por integrantes de las fuerzas armadas.

Puntos de relevancia de la sentencia

La Corte se pronunció sobre los factores por los que las mujeres indígenas corren un riesgo mayor de sufrir violaciones de derechos humanos en los sistemas de justicia y de atención de salud. En cuanto a los obstáculos que encuentran las mujeres indígenas en el acceso a la justicia son: hablar otro idioma, no conseguir intérpretes, no poder pagar un abogado, entre otros.

Estas barreras son particularmente serias toda vez que la falta de confianza que se genera en el sistema de justicia y otros órganos, en conjunto con el rechazo que se genera dentro de su propia comunidad cuando denuncian delitos de violencia sexual, las coloca en una situación de mayor riesgo y ostracismo.

Señaló además la responsabilidad del Estado por que se le juzgara a los perpetradores en jurisdicción castrense, contrario a las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, que señalan que cuando un civil está involucrado y se vulneran derechos humanos, debe ser el fuero común que conozca del caso.

En este sentido, la Corte toma en consideración el hecho de que las víctimas sean mujeres indígenas para determinar la reparación integral.¹³⁵

Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 26 de noviembre de 2008.

Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=245&lang=es

Hechos del caso

Dos mujeres indígenas mayas (María Tiu Tojín y su hija Josefa), desaparecieron forzosamente por el Ejército guatemalteco y el grupo paramilitar Patrullas de Autodefensa Civil, durante el conflicto armado interno.

Puntos de relevancia de la sentencia

La CoIDH sostuvo que para el caso de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso a la justicia era necesario tener en consideración las necesidades económicas y sociales particulares, su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, sus valores, sus prácticas y sus costumbres.¹³⁶

Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004.

Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=202&lang=es

Hechos del caso

En el marco del conflicto armado interno guatemalteco, el 18 de julio de 1982, 268 personas, principalmente mujeres y niños de la etnia maya achí, fueron abusadas sexualmente, torturadas y

¹³⁵ Párrafo 223 en el caso de Inés Fernández Ortega y párrafo 206 en el caso de Valentina Rosendo Cantú.

¹³⁶ Párrafo 96.

asesinadas por miembros de las Fuerzas Armadas de Guatemala y el grupo paramilitar Patrullas de Autodefensa Civil.

Puntos de relevancia de la sentencia

En la resolución del caso la CoIDH sostuvo que la práctica del Estado relacionada con la violencia sexual a manos de agentes estatales tenía como finalidad destruir la dignidad de las mujeres en los ámbitos cultural, social e individual (párr. 49-19).

Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012.

Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=224

Hechos del caso

Se refiere a la comisión de cinco masacres en contra de las personas de la comunidad de Río Negro, ejecutadas por el Ejército de Guatemala y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil, su persecución y eliminación. Al menos 289 sobrevivientes de las masacres aun residen en una colonia en la que fueron reasentados con motivo de la ley de amnistía, sin embargo, viven ahí en condiciones precarias, en tierras no adecuadas para la agricultura de subsistencia, pérdida de la relación que tenían con su cultura, recursos naturales, propiedades y del idioma Maya Achi.

Puntos de relevancia de la sentencia

La CoIDH tuvo en consideración la forma en que las violaciones, los asesinatos de mujeres embarazadas y la inducción de abortos, incidieron específicamente en las mujeres indígenas en el contexto de las masacres perpetradas durante el conflicto armado interno. (Párr. 59)

59. Igualmente, este Tribunal ha establecido que durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Así, durante y de modo previo a las mencionadas masacres u “operaciones de tierra arrasada”, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado perpetraron violaciones sexuales masivas o indiscriminadas y públicas, acompañadas en ocasiones de la muerte de mujeres embarazadas y de la inducción de abortos. Esta práctica estaba dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Además, cabe señalar que según la CEH, cuando eran perpetradas en contra de comunidades mayas, “las violaciones masivas tenían un efecto simbólico, ya que las mujeres mayas tienen a su cargo la reproducción social del grupo [...] personifican los valores que deben ser reproducidos en la comunidad”.

132. En relación con el artículo 5 de la Convención, la Corte ha considerado que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación

difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas, e inclusive, sociales. La Corte también ha establecido que, en determinadas situaciones, la violación sexual también puede constituir una forma de tortura de la víctima.

133. (...) El artículo 11 de la Convención (...) incluye (...) la protección de la vida privada. El concepto de vida privada comprende entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual.

134. (...) De los hechos del presente caso se desprende que la señora Uscap Ivoy en varias ocasiones fue víctima de violaciones sexuales por parte de patrulleros y militares, siendo aún menor de edad.

135. De lo anterior, en vista del reconocimiento de responsabilidad formulado por Guatemala, por las consecuencias de las violaciones sexuales sufridas por la señora María Eustaquia Uscap Ivoy, la Corte establece que el Estado violó en su perjuicio los derechos reconocidos en los artículos 5.1, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1. de la misma.

Caso Masacre Las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2009.

Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=361&lang=es

Hechos del caso

Durante el conflicto armado interno en Guatemala, en diciembre de 1982, soldados guatemaltecos pertenecientes a un grupo especial denominado Kaibiles, llegaron a Las Dos Erres sacaron a las personas de las casas. Mientras que a los hombres los golpearon y llevaron a un pozo donde los fusilaron, a las mujeres después de encerrarlas las llevaron al mismo pozo, en el camino los Kaibiles violaron a muchas niñas. En esta masacre perdieron la vida al menos 216 personas, sin embargo, se informó a la población que la guerrilla se había llevado las personas a México.

Puntos de relevancia de la sentencia

La Corte Interamericana afirmó que “durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual”³¹ y reiteró que la violación “fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual”³². Además, la Corte sostuvo que “la falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal como torturas y violencia sexual en

conflictos armados y/o dentro de patrones sistemáticos, constituye un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a derechos humanos”³³ en contravención de las normas de *jus cogens*; y que además genera obligaciones para los Estados, como la de investigar y sancionar tales prácticas, de conformidad con la Convención Americana y, en este caso, con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención de Belém do Pará.

Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay

Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=336&lang=es

Hechos del caso

La comunidad Xákmok Kásek ha buscado desde finales del siglo XIX el reconocimiento de sus tierras ancestrales, que actualmente se encuentran bajo el esquema de propiedad privada. Asimismo, ante la falta de un espacio donde reproducir su cultura y actividades de autosubsistencia, las acciones del estado relativas a brindar agua, educación, salud, alimentación han sido insuficientes.

Puntos de relevancia de la sentencia

Entre las acciones y derechos vulnerados, está la violación del derecho a la vida especialmente, la CoIDH consideró que:

[L]a extrema pobreza y la falta de adecuada atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna. Por ello, los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Lo anterior, en razón a que las mujeres en estado de embarazo requieren medidas de especial protección. (párr. 233)

LECTURAS RECOMENDADAS:

CIDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud, 2012. Los servicios de salud no tienen en cuenta las expectativas, tradiciones y creencias de las mujeres indígenas. (párrs. 39 y 40).

CIDH, Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos, 2011. Las mujeres indígenas son las más afectadas en lo que se refiere al acceso a información sobre salud sexual y reproductiva (párrs. 7)

CIDH, Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos (2010). Se da cuenta del número desproporcionado de mujeres indígenas privadas de sus derechos de salud reproductiva durante el embarazo y el puerperio. (párrs. 11).

CIDH, El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, 2011. Las mujeres y niñas indígenas enfrentan barreras para el acceso y la asistencia a la escuela y para asumir el control de sus recursos económicos y financieros. (párrs. 210 y 244).

CIDH, La participación política de las mujeres en las Américas, 2011. Se pronuncia respecto a la subrepresentación de las mujeres indígenas en los órganos decisorios del Estado, señalando diversas barreras para su participación política, como son la falta de recursos económicos y la distancia geográfica.

¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. ¿Cuáles son los tres mecanismos dedicados a cuestiones específicas de los pueblos indígenas?
2. Menciona brevemente al menos tres casos de los aquí expuestos que te llamaran la atención y señala por qué crees que te serían de utilidad en la atención de una queja de una mujer indígena. (Qué elementos te parecieron interesantes, cómo crees que pudieras implementar lo que dice en ellos en la atención de las quejas)

Segunda herramienta, sobre el colegio (interno) de las y los visitadores

*Elementos para el intercambio de ideas desde
una nueva mirada*

B. Segunda herramienta, sobre el colegio (interno) de las y los visitantes. Elementos para el intercambio de ideas desde una nueva mirada.

Las y los visitantes adjuntos tienen la posibilidad de traducir los tratados internacionales en realidades para las personas, de evidenciar, exigir y garantizar justicia al Estado y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional, desde una perspectiva de género y en un marco de derechos humanos. La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo “es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.”¹³⁷

Ahora bien, el Colegio de Visitadores de la CNDH fue creado como una acción estratégica en el periodo 1999-2004, con la finalidad de homologar el trabajo que se realiza en las Visitadurías Generales en torno al Programa General de Quejas y al Programa de Seguimiento de Recomendaciones y Conciliaciones. Así, éste sesionaba una vez por semana y lo conformaban los cuatro Visitadores Generales y el Director General de Quejas y Orientación. En las sesiones del Colegio se acordaron lineamientos generales para la tramitación de los expedientes de quejas y de recurso. Otra finalidad del Colegio de Visitadores fue tomar acciones para modificar los procesos de trabajo y hacer más expeditas las investigaciones, trámites, resoluciones y demás asuntos de la competencia de las Visitadurías.¹³⁸

“La no discriminación por género es una auténtica garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato igual a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, sin hacer distinciones por motivos de género o de cualquier otra índole, salvo aquellas que, precisamente, sean tendentes a lograr esa igualdad.

En el caso de la mujer, ello se traduce en que, respecto al hombre, no puede ser injustificadamente tratada de una manera distinta obstaculizándosele el goce de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer sus libertades.”

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la Comisión designada en el expediente 3/2006 (Caso Atenco). Suprema Corte de Justicia de la Nación

Por ello, se ofrecen dos guías de preguntas, la primera tiene la finalidad de aplicar la perspectiva de género durante un caso (desde el establecimiento de los hechos relevantes, la interpretación y grado de vulnerabilidad, hasta la determinación del derecho aplicable) y la segunda tiene la finalidad de compartir las buenas prácticas y las estrategias *pro persona* que logran crear en cada caso entre las y los visitantes adjuntos. De esta forma, se propone retomar la dinámica y el objetivo del

¹³⁷ SCJN, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2013. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf

¹³⁸ CNDH, *Diagnóstico Situacional al inicio de la Administración*, 2004. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/15/2.pdf>

Colegio de Visitadores dentro del área de quejas del PAMIMH, para que sesionen una vez por semana con la Directora General del PAMIMH, el Director del área, las y los visitadores adjuntos y quién crea correspondiente la DG.

Cabe mencionar, que la primera guía de preguntas es una adaptación a la misión y objetivo del PAMIMH de la guía propuesta por la SCJN en su Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.¹³⁹



¹³⁹ SCJN, *op. cit.*

PRIMERA GUÍA DE PREGUNTAS

Pasos	Preguntas por caso
1. Previo	1.1 ¿La admisibilidad del asunto requiere un análisis de género? Decisión de tomar o no un asunto, implica tomar en cuenta la competencia, la materia, pero también una visión con perspectiva de género.
	1.2 ¿Qué herramienta de la Caja puedo tomar para fortalecer mi caso?
2. Para la determinación de los hechos, interpretación y grado de vulnerabilidad	Contexto, perfil e impacto diferenciado
	2.1. ¿Cuál es el contexto (geográfico-estatal/municipal y urbano/rural-, político y económico) en el que se desarrollan los hechos?
	2.2. ¿Cuál es el contexto (comunitario, familiar y personal) de la(s) persona(s) quejosa(s) y en el que se desarrollan los hechos?, ¿se encuentra(n) en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación?
	2.3. ¿Cuáles son las condiciones interseccionales que cruzan a la(s) persona(s) quejosa(s) que puedan ponerla(s) en condición de vulnerabilidad? Por ejemplo, sexo, etnia, lengua, orientación sexual, nivel socioeconómico, embarazo, ser madre, ser trabajadora del hogar, etc. Interrogantes, tanto para las víctimas directas como indirectas.
	2.4. ¿La(s) persona(s) quejosa(s) pueden estar viviendo una doble/triple discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad? ¿Tiene un impacto diferenciado por ser mujer? ¿Tiene un impacto diferenciado por ser indígena?
	2.5. ¿Qué impacto diferenciado conllevan las condiciones interseccionales de la(s) persona(s) quejosa(s) por ser mujer indígena? ¿Se entrecruzan esas intersecciones provocando algún tipo específico de discriminación o mayor vulnerabilidad?
	Estereotipos, relaciones de poder y desigualdad
	2.6. ¿La persona pertenece a un grupo históricamente desventajado?
	2.7. ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las llamadas "categorías sospechosas"?
	A saber, quien atiende debe someter la distinción a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad y ser más exigente al momento de determinar si la ley la ha respetado. La Sentencia C-481 de 1998, la Corte Constitucional Colombiana sostiene que "[...] en el derecho constitucional contemporáneo, se consideran como "criterios sospechosos" de clasificación, aquellas categorías que (i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) esas características han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racionales y equitativos de bienes, derechos o cargas sociales." Algunas de estas categorías son: sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, estado civil, raza, color, lengua, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, etc. Este paso, contribuye de forma complementaria al realizado en el 2.3.

Pasos	Preguntas por caso
	2.7. ¿Cómo impactan estas categorías en la supuesta violación que hizo la autoridad?
	2.8. ¿Cómo me impactan estas categorías en mi forma de ver la realidad y en mi propia labor de visitador/a adjunto/a?
	2.9. ¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder? ¿Cómo influye esto en la interposición de queja, contacto con la(s) persona(s) víctima(s) y seguimiento?
	2.10. ¿El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las víctimas en el caso obedece a estereotipos o a una de las manifestaciones del sexismo? Manifestaciones del sexismo puede ser: androcentrismo, sobregeneralización y/o sobrespecificación, insensibilidad al género, doble parámetro, deber ser de cada sexo, dicotomismo sexual, familismo. Ejemplo: que la mujer sea dócil, callada, introvertida, sin otros problemas, por ejemplo, relacionados con el consumo de sustancias.
	2.11. ¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por un hombre o una persona blanca? ¿Qué cambiaría en la expectativa de comportamiento de la persona si se asignara un rol estereotípicamente considerado como femenino?
	2.12. ¿En los hechos aconteció algún tipo de violencia donde la mujer queda especialmente en una situación de vulnerabilidad por un ejercicio de poder? Por ejemplo, violencia sexual, violencia familiar, despido por embarazo, violencia obstétrica.
	2.13. ¿En los hechos se ve afectado el ejercicio de la autonomía (física, económica o en la toma de decisiones) de la mujer víctima?
3. Determinación del derecho aplicable	3.1. ¿El caso requiere que se dicten órdenes de protección? Garantía y debida diligencia, preguntarse si la víctima requiere medidas especiales de protección, bajo el principio de necesidad, proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia (Art. 27 de la LGAMVLV, sobre órdenes de protección y art. 40 y 41 de la LGV, sobre medidas de protección antes amenaza o riesgo de la integridad o vida).
	3.2. ¿Cuál es el marco jurídico de origen e internacional aplicable al caso? Principio pro persona como criterio de selección de la norma aplicable.
	Jurisprudencia
	3.3. ¿Existen resoluciones o sentencias de la SCJN, organismos nacionales o internacionales que brinden argumentos para resolver el asunto en cuestión?
	3.4. ¿Existen sentencias internacionales contra México que deban ser atendidas en la solución del caso?
	3.5. ¿Las observaciones generales de los comités de Naciones Unidas y los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aportan elementos valiosos para la resolución del caso?
	Sujeto de la ley y del hecho
	3.6. ¿Cuál es la concepción de sujeto que subyace al marco normativo aplicable? Preguntarse si hay un impacto diferenciado de una norma aparentemente neutral.
	3.7. ¿La norma responde a una visión estereotípica o sexista del sujeto? Por ejemplo, la tendencia a vincular a la población indígena con los contextos rurales.
	3.8. ¿La aplicación de la norma genera un impacto diferenciado para la persona y el contexto en el que se encuentra?

Pasos	Preguntas por caso
4. Investigación y argumentación	3.9. ¿Cuál es la norma que garantiza mejor el derecho a la igualdad de las víctimas o personas involucradas en el caso?
	3.10. ¿Cuáles son las estrategias jurídicas con las que se cuenta para contrarrestar una norma discriminatoria por objeto o por resultado?
	3.11. ¿El caso demanda la deconstrucción de un paradigma, concepto o institución jurídica? ¿En qué medida la resolución de la queja puede hacerse cargo de ello?
	4.1. ¿Cuáles son las herramientas que el marco normativo aplicable brinda para resolver las asimetrías en la relación, así como la desigualdad estructural de la que derivó el caso? ¿El caso amerita un trato diferenciado?
	Al centro la víctima
	4.2. Basarse en las necesidades y solicitudes expuestas de la víctima.
	4.3. Aplicar los principios constitucionales de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. "Cuidar el "formalismo mágico", el cual implica pensar que la simple invocación del principio de igualdad o la simple cita en una sentencia de la CEDAW -esto es, la simple mención formal, en la argumentación, de una fuente normativa "prestigiosa" en materia de equidad de género- significa y garantiza estar aplicando el derecho con perspectiva de género. El riesgo es, entonces, que la cita a fuentes normativas políticamente correctas desincentive la provisión de razones por parte de quienes [aplican el derecho] -y desincentive su examen riguroso por parte de la comunidad jurídica- y acaben en resoluciones que estarían mejor justificadas si estas citas no existieran. Se trata de uno de los mayores errores que pueden cometer quienes aplican el derecho. El peligro es, entonces, que las y los jueces piensen que invocar esas hermosas "normas paraguas", como por arte de magia, basta para convertir sus decisiones en sentencias dictadas con perspectiva de género." (Fancisca Pou Gimenez. "Argumentación judicial y perspectiva de género", en Interpretación y argumentación jurídica en México. Juan A. Cruz Parceró, Ramiro Contreras y Fernando Leal Carretero (coords.) Fontamara)
	Paradigma <i>pro persona</i>
	4.4. Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en una situación asimétrica de poder o de desigualdad estructural. Esto implica no sólo la cita de, por ejemplo, tratados internacionales, sino la expresión de las razones por las cuales hay que traerlos a cuenta al caso en concreto y la resolución del caso con base en ellos.
	4.5. Interpretar de acuerdo con los nuevos paradigmas constitucionales que dejan en desuso criterios hermenéuticos como el de literalidad, jerarquía y especialidad.
	4.6. Detectar lo problemático que puede resultar la aplicación de criterios integradores del derecho como la analogía, cuando no se toma en cuenta la igualdad formal, material y estructural.
	4.7. Acudir a los análisis de género contenidos en sentencias de otros países y a doctrina sobre la materia.
	4.8. Esgrimir las razones por las que la aplicación de la norma al caso en cuestión deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio.
	4.9. Evidenciar los estereotipos y los sexismos detectados en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los argumentos de la quejosa y autoridades, o en normas que podrían haber resultado aplicables.

Pasos	Preguntas por caso
	4.10. Exponer las razones por las que en el caso subyace una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural, y cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación, tomar adecuadamente en cuenta las asimetrías de poder.
	4.11. Determinar la estrategia jurídica adecuada para aminorar el impacto de la desigualdad estructural en el caso específico.
	4.12. Reconocer y evidenciar en los puntos resolutorios de la sentencia los sesgos de género encontrados a lo largo del proceso.
5. Reparación del daño	5.1. Eliminar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y las recomendaciones o puntos resolutorios.
	5.2. ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del sexo, orientación sexual u etnia de la(s) persona(s) víctima(s)?
	5.3. ¿Se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?
	5.4. ¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?
	5.5. Si fueron detectadas relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿cuáles son las medidas que se pueden adoptar para revertir dichas asimetrías y desigualdades?
	5.6. ¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?
	5.7. A partir del daño causado, el sexo, el género, la orientación sexual y la etnia de la víctima, ¿cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?
	5.8. En la definición de las medidas de reparación, ¿se tomó en cuenta el parecer de la víctima? ¿La conciliación es aplicable en el caso?
	5.9. ¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima? ¿Cómo puede subsanarse este impacto? ¿Se afectó su proyecto de vida? ¿Cómo puede repararse?
	5.10. ¿Existió un "daño colectivo"? ¿Es posible repararlo?
	5.11. ¿Se requiere una Recomendación?

SEGUNDA GUÍA DE PREGUNTAS

Pasos	En grupo
1. Los casos	1.1 ¿Mi caso es parecido al que esté llevando o haya llevado alguno de mis compañero/as? ¿En qué se parecen? Pensar el contexto de los hechos y el perfil de la(s) persona(s) víctima(s).
	1.2. ¿Tengo alguna duda en el proceder en mi caso que pudiera compartir?
	1.3. ¿Encontré algún elemento estructural o procedimental que me haya parecido un obstáculo para la atención del asunto? ¿Cuál? ¿Considero necesario compartirlo con mis compañeros/as y superiores jerárquicos para implementar alguna acción o estrategia específica?
2. Buenas prácticas	2.1. ¿Qué buenas prácticas observo en la labor de mis compañero/as que pueda yo reconocerle, adoptar y compartir?
	2.2. ¿Qué estrategias legales, siempre desde el principio pro persona, pude emprender en mi caso y que pueda compartir para mejorar la labor de todas y todos?
	2.3. ¿Qué estrategias prácticas, siempre desde el principio pro persona, pude emprender en mi caso y que pueda compartir para mejorar la labor de todas y todos?
	2.4. ¿Qué herramienta nueva, o modificación de una existente, podría construirse para mejorar mi labor?

¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. Menciona de manera general al menos cinco preguntas que recuerdes de las señaladas en la primera tabla y que te pudieran ser de utilidad para incorporar la PEG en la atención y seguimiento de la queja que estés llevando.
2. ¿Recuerdas a qué se le llama “Categorías sospechosas”? (Describe brevemente qué son y cuáles son)
3. Menciona de manera general dos preguntas de las sugeridas en la segunda parte de la herramienta, que están destinadas a trabajar en grupo, bien sea de los casos o sobre las buenas prácticas y describe por qué crees que te serían de utilidad en tu trabajo en la atención de quejas.

Tercera herramienta, sobre la comprobación en el acuerdo de conclusión

*Elementos para verificar que el procedimiento
se haya llevado con perspectiva de género y
enfoque interseccional*

C. Tercera herramienta, sobre la comprobación en el acuerdo de conclusión. Elementos para verificar que el procedimiento se haya llevado con perspectiva de género y enfoque interseccional.

A continuación, se recuperan los principios que la CIDH considera que los Estados deben adoptar en sus políticas y prácticas en materia de mujeres indígenas, por lo que se considera que brindan una herramienta a fin de comprobar finalmente como la visitadora o visitador adjunto incluyó la perspectiva de género y el enfoque interseccional.

1. **Actoras empoderadas:** Las mujeres indígenas son sujetos de derecho no sólo víctimas o blanco de violaciones de derechos humanos.
¿Fueron tratado de esta forma por la autoridad? ¿Fueron tratadas de esta forma por la CNDH?
2. **Interseccionalidad:** Las mujeres indígenas tienen una identidad multidimensional que requiere un enfoque interseccional al evaluar las formas de discriminación que enfrentan.
¿Se tomaron en consideración las distintas formas de discriminación?
3. **Autodeterminación:** Los pueblos indígenas tienen derecho a la autodeterminación, a la integridad de sus territorios y recursos naturales, y a una vida libre de racismo. La violación de estos derechos, productos de los efectos del colonialismo y racismo como son las actividades extractivas y megaproyectos sin consentimiento previo e informado, afecta de forma desproporcionada a las mujeres indígenas, pero también llegan a utilizarse para justificar discriminaciones en su contra, por lo que se debe buscar el equilibrio adecuado.
¿La autoridad respetó la autodeterminación de la mujer indígena tanto en su aspecto individual como colectivo? ¿La o el visitador adjunto consideró este derecho durante la resolución de la queja?
4. **Participantes activas:** Las mujeres indígenas deben tener oportunidad de participar en los procesos que se relacionan con sus derechos.
¿Se propició que la mujer indígena tuviera posibilidad de tomar la palabra y decisiones durante el proceso?
5. **Incorporación de sus perspectivas:** Tener en consideración la cosmovisión y el concepto que tienen de sus derechos, del “buen vivir”, las formas de violencia y discriminación que sufren. Es decir, la forma en que las mujeres indígenas entienden y expresan la aplicación de estos instrumentos a su experiencia.
¿Al preguntar a la víctima que quería o que buscaba con la queja se comprendió su cosmovisión y concepto de sus derechos? ¿La resolución de la queja atiende a dichas perspectivas?
6. **Indivisibilidad:** Principio general de los derechos humanos, particularmente importante para las mujeres indígenas pues implican, por un lado, una estrecha conexión entre la protección de los derechos civiles y políticos de las mujeres indígenas y los derechos económicos, sociales y culturales. Por el otro, significa que los Estados deben de prestar especial atención a sectores sociales y a particulares, como mujeres indígenas, que han

sufrido diversas formas de exclusión a lo largo de la historia o que son víctimas de prejuicios persistentes y adoptar de forma inmediata las acciones necesarias para prevenir, reducir y eliminar condiciones y actitudes que generen o perpetúen la discriminación en la práctica.

¿La autoridad atendió este carácter de los derechos humanos al atender a la mujer indígena? ¿La resolución hace un análisis conforme a este principio?

- 7. Dimensión colectiva:** Los derechos de las mujeres indígenas deben entenderse en sus dimensiones individual y colectiva, cuya interconexión es inseparable.

¿Se detectó la dimensión individual y colectiva del derecho violado? ¿Se plasmó de forma clara en la resolución?

Asimismo, es importante verificar que se hayan tomado en consideración las siguientes barreras u obstáculos que son comunes para el **acceso a la justicia a las mujeres indígenas**:

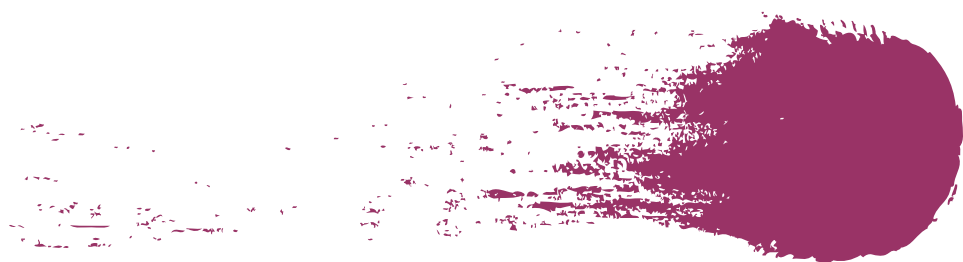
- 1.** Discriminación institucional
- 2.** Distancia geográfica
- 3.** Barreras culturales e idiomáticas
- 4.** Insensibilidad cultura de los funcionarios(as)
- 5.** Miedo a reacciones de familiares y de la comunidad
- 6.** Desconocimiento del sistema judicial y de sus propios derechos
- 7.** Dificultades económicas
- 8.** Escasez de leyes y políticas públicas orientadas a abordar sus problemas particulares

Finalmente, respecto a la **reparación del daño** deben:

- Evaluar los aspectos culturales que caracterizan a la víctima, su cosmovisión y concepto de justicia.
- Romper con prejuicios y estereotipos de género
- Incorporar la participación y la perspectiva de las víctimas
- Promover transformaciones estructurales

¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. ¿Qué elementos son necesarios a considerar en la atención de casos de mujeres indígenas en relación con el acceso a la justicia?
2. ¿Qué debemos de considerar en la atención de casos de mujeres indígenas en torno a la reparación del daño?





Cajón 4. Recomendando para fortalecer

Recomendaciones específicas para el fortalecimiento de la atención a quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres indígenas de la 4VG



CAJÓN 4. RECOMENDANDO PARA FORTALECER

Recomendaciones específicas para el fortalecimiento de la atención a quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres indígenas de la 4VG

RECOMENDACIONES INTERNAS

La propuesta de contar con una caja de herramientas que fortalezca la atención a las violaciones a los derechos humanos en general, pero en específico con las que tienen que ver con mujeres indígenas, implica hacer una revisión transversal de los procesos, pero también de las miradas que reciben y gestionan los expedientes, las investigaciones, el tipo de calificación y las resoluciones al interior de la Comisión.

Por ello, se exponen las siguientes recomendaciones específicas para el fortalecimiento de la atención a quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres indígenas de la 4VG.

Recomendaciones para la CNDH:

- ***Sobre las y los servidores de primer contacto con las víctimas.*** Capacitar a las personas de primer contacto con las presuntas víctimas sobre el correcto, completo e integral llenado de los folios con perspectiva de género, así como de las competencias de la CNDH.
- ***Sobre la catalogación y repartición de quejas en las visitadurías.*** Establecer criterios mínimos, claros, específicos y excluyentes para la catalogación y repartición de quejas a cada Visitaduría de acuerdo con el asunto de competencia. Se ha observado durante el trabajo con grupos de visitadoras y visitadores adjuntos que frecuentemente surgen asuntos similares en distintas visitadurías y que, además, llegan a concluir distinto, provocando contradicciones internas respecto a la atención a quejas.
- ***Sobre el folio en la interposición de quejas.*** Mejorar el formato del folio con la finalidad de que permita incorporar mayores elementos que ayuden a identificar intersecciones, elementos de género, entre otros. Así como aplicarle lenguaje incluyente. Esta situación destaca el primer reto al recibir el expediente, a saber, una lectura incompleta del caso que no permite, por un lado, vislumbrar si existen razones de género en la

violación a derechos humanos, y en otro lado, en tener un panorama completo e integral tanto de las características de la presunta víctima como de la situación de violación a los derechos humanos, obligando a la o el visitador adjunto a buscar los elementos ausentes en el expediente de forma personal, lo cual puede llegar a retrasar el proceso de queja. El recibir un expediente de queja completo es imprescindible para tener en consideración todas las herramientas necesarias para brindar una atención especializada considerando las razones de género latentes en las violaciones a sus derechos humanos, pero también para ofrecer una atención eficiente, integral y con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

- ***Sobre la privacidad y cuidado en la interposición de queja.*** Habilitar mayor número de cubículos para la atención de las presuntas víctimas.
- ***Sobre el seguimiento de quejas.*** Crear estrategias de búsqueda pública de las presuntas víctimas que interpusieron queja que, por cuestiones de falta de acceso u otro, no han logrado un efectivo seguimiento; esto a través del número de folio para no vulnerar la privacidad y datos personales.
- ***Sobre el seguimiento de quejas en línea.*** Crear mecanismos efectivos para dar seguimiento a las quejas que llegan por redes sociales, ya que se ha observado que quedan rezagadas o perdidas dichas quejas.
- ***Sobre la promoción y difusión de la CNDH.*** Aumentar y fortalecer las campañas de difusión sobre las competencias y funciones de la CNDH y de los Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- ***Sobre la corroboración de la información y la atención expedita.*** Crear estrategias de primera línea para corroborar y recolectar la mayor información sobre el caso interpuesto (por ejemplo, información para el llenar todo el folio, sobre el contacto con la persona quejosa, elementos para lograr una ágil clasificación), esto con el objeto de que cuando llegue a manos de las y los visitadores adjuntos la atención y contacto sea más ágil y directo.
- ***Sobre la salud mental de las y los visitadores adjuntos.*** Incorporar contención psicológica para las y los visitadores adjuntos que atienden presuntas violaciones a derechos humanos de forma regular.
- ***Sobre la seguridad de las y los visitadores adjuntos.*** Crear y aplicar protocolos de seguridad para visitadoras/es adjuntos cuando realizan diligencias (por inseguridad en México, contexto de violencia feminicida, secuestros, estados o comunidades donde hay conflictos por narcotráfico, etcétera). Al respecto, también es necesario hacer un análisis de las condiciones de las presuntas víctimas, y con ello valorar fortalecer los

elementos necesarios para las comisiones: económicas, materiales, logísticas y de número de personas y de personal especializado.

- ***Sobre la garantía de los derechos lingüísticos.*** Contar con mayor personal de traductores/as o que cuente con los convenios necesarios que le permitan tener las relaciones interinstitucionales para poder hacer las traducciones de las quejas y contacto con presuntas víctimas de pueblos y comunidades indígenas, especialmente, mujeres indígenas.
- ***Sobre la obstaculización de las autoridades presuntamente culposas.*** Incorporar estrategias y mecanismos que faciliten los pronunciamientos ante las autoridades cuando éstas obstaculizan el acceso a la información y seguir con la sensibilización a las autoridades que constantemente violan derechos humanos de mujeres indígenas.
- ***Sobre el impacto de la atención de las y los visitantes adjuntos en las presuntas víctimas.*** Diseñar y aplicar protocolos de medición del impacto de la intervención de las y los visitantes adjuntos con las presuntas víctimas, para fortalecerlas o, en su caso, repararlas. En caso contrario, se puede llevar a poner a las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad. Siempre buscando la mayor protección de la presunta víctima, desde una perspectiva de género, interseccional e intercultural.

Recomendaciones para la 4VG:

- ***Sobre el personal de salud de la CNDH.*** Contar con mayor personal psicológico, psiquiátrico y médico, tanto para apoyar a las y los visitantes adjuntos en la valoración de quejas, como para atender a las personas en condición de víctimas de manera interdisciplinaria e integral, poder brindarles los servicios psicológicos, médicos y jurídicos que requieran durante el seguimiento.
- ***Sobre la atención integral y ética.*** Ofrecer a las y los visitantes adjuntos cursos de capacitación sobre contención, atención en crisis o recursos psicológicos para la atención a víctimas y, así, garantizar una atención integral y ética al momento de contactar a las víctimas que llegan a encontrarse en situaciones de crisis.
- ***Sobre el personal operativo.*** Contar con mayor personal operativo de apoyo en las áreas de quejas, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos en relación con la atención de las quejas. Se ha observado una sobrecarga laboral en las y los visitantes adjuntos por falta de recursos humanos, elementos administrativos y logísticos, lo cual llega a impedir dar una atención y contacto integral a las presuntas víctimas y demoras temporales en el seguimiento de quejas. Además del desgaste físico y emocional que esto pudiera tener en el personal que atiende quejas. Asimismo, esto debe ir de la mano con la agilización de los procedimientos de queja en la CNDH.

- ***Sobre el levantamiento de quejas en comunidades indígenas.*** Crear estrategias de levantamiento de quejas para cuando las y los visitantes adjuntos vayan a actividades de sensibilización en comunidades indígenas o comisiones específicas. Que dichas estrategias conlleven personal especializado en atención a quejas de mujeres indígenas para que logre identificar la complejidad del contexto.
- ***Sobre el Manual de Procedimientos de la 4VG.*** Actualizar el Manual de Procedimiento de la Cuarta Visitaduría General tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, así como fortalecer los formularios de este para que se incorporen en ellos elementos de población indígena, afromexicana y de género. En miras a visibilizar el trabajo de las y los visitantes adjuntos y fortalecer los mecanismos de atención desde una perspectiva de género, intercultural e interseccional.
- ***Coordinación interinstitucional entre OPDH.*** Establecer convenios de colaboración o coordinación con los OPDH con el objeto de: crear canales de comunicación para contactar presuntas víctimas; incorporar rutas de atención y seguimiento, así como acuerdos de trabajo conjunto cuando el caso lo requiera; compartir buenas prácticas para la atención de casos de mujeres indígenas desde una perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural. Asimismo, esto podría facilitar uno de los grandes retos en las quejas de mujeres indígenas y es que la mujer no haya narrado los hechos. Las causas pueden ser diversas, desde condiciones materiales (la oportunidad de acceso), hasta las condiciones anímicas. Sin embargo, es importante en los casos de mujeres y, especialmente mujeres indígenas, buscar la posibilidad de escuchar directamente a la presunta víctima. Esto porque, por un lado, puede estar ella bajo una relación de poder y opresión con algún hombre de su familia o conocido que le imposibilite hablar por ella misma. Por otro lado, tomar en cuenta que históricamente a las mujeres se les ha limitado los espacios para hablar, por lo tanto, el buscar, ofrecer y respetar un espacio digno y personal a la voz y testimonio de una mujer indígena es fundamental para el quehacer de la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Por último, buscar el testimonio directo de la presunta mujer víctima ofrecerá la comprensión de los hechos con todos los detalles necesarios.
- ***Sobre las Recomendaciones del PAMIMH.*** Emitir recomendaciones generales sobre mujeres indígenas, y no solamente donde se les haga mención, así como con perspectiva de género e intercultural. Esto siendo una provocación a la poca visibilidad que tiene esta población de mujeres, en general, y en las instituciones de protección a los derechos humanos. Las mujeres indígenas debe ser el foco de atención y no una categoría más en el listado de poblaciones en situación de vulnerabilidad. La propia forma de hablar sobre mujeres indígenas debe partir de una perspectiva de género, interseccional e intercultural. Se observa que en las recomendaciones donde se les hace mención existe un encausamiento y poca atención a ellas dentro de categorías

como “indígenas” y “mujeres”. Es decir, se les debe dar seguimiento a sus casos de forma específica tomando en cuenta el contexto entero y el entramado de violaciones a sus derechos.

- ***Sobre el seguimiento a las Recomendaciones.*** Crear un procedimiento de seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones generales y específicas, ya que se consideran un elemento necesario en la medición de la eficacia de las mismas. Para establecer en qué medida ha sido posible garantizar la reparación del daño hacia las mujeres indígenas, se debe tomar en cuenta la viabilidad de las medidas de reparación incorporadas en los pronunciamientos de las autoridades señaladas.



¡PONLO EN PRÁCTICA!

1. ¿Se me ocurre alguna estrategia que me ha sido de utilidad en mi experiencia profesional que pueda compartir con mis compañeras y compañeros y/o superiores jerárquicos para mejorar la atención de quejas de mujeres indígenas?
2. ¿Conozco alguna buena práctica que se pueda implementar en mi trabajo como visitadora/visitador Adjunto que pudiera mejorar la atención de la queja que estoy llevando?
3. ¿Qué más elementos identifico que pudieran ser de utilidad a la Institución para brindar una mejor atención a las quejas de mujeres indígenas que ven afectados sus derechos humanos?

Consideraciones finales

¿Qué sigue después?

La Caja de Herramientas pretende ser un instrumento dinámico para que las y los visitantes adjuntos que hagan uso de la misma la vayan modificando de acuerdo a sus necesidades. Por su naturaleza busca sensibilizar y brindar las primeras herramientas a cualquier persona que brinde atención a una mujer indígena que busque presentar una queja ante la Comisión Nacional para que la misma sea realizada con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional y la resolución del caso pueda visibilizar y atender las violaciones de los derechos humanos de las mujeres que hayan tenido como origen alguna discriminación o violencia en razón de género.

Brindar atención y protección a los derechos humanos con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional, no es una facultad exclusiva del PAMIMH, sino una obligación de todo el Estado mexicano y entonces de toda la CNDH.

Por lo tanto, en un futuro la Caja de Herramientas, en donde las mujeres indígenas se encuentran en el centro, podría conllevar impactos a la Comisión.

El objetivo es que a partir de esta Caja se pueda construir de forma colectiva una guía de atención y resolución de quejas con perspectiva de género, con un enfoque interseccional, donde se brinden elementos para atender de forma adecuada a distintos grupos de mujeres que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad como son las mujeres afrodescendientes, migrantes, en privación de la libertad, de la diversidad sexual, defensoras de derechos humanos, entre otras.

Es decir, se requiere seguir trabajando en ver a la mujer más allá de un colectivo social homogéneo y visibilizar las distintas necesidades que estos grupos de mujeres requieren al ser atendidas y sus casos analizados, evitar la revictimización y cumplir con la obligación constitucional de la Comisión Nacional relativa a la protección de los derechos humanos de las personas.

Este enfoque interseccional es un reto para cualquier institución garante de los derechos humanos pues no sólo requiere especialización y muchos conocimientos por parte de las y los operadores jurídicos, sino también coordinación entre las áreas que atienden las distintas poblaciones.

Con este documento se llevará a cabo un piloteo con el área encargada de atención a quejas dentro del PAMIMH, verificar la idoneidad de su implementación en el día a día y una vez recolectada suficiente información, modificarlo y elaborar la guía de atención antes referida.

En este sentido, para que la presente Caja cumpla con sus objetivos es necesario que las y los visitantes adjuntos se apropien de ella y la retroalimenten con sus voces y necesidades. Lo que lleva necesariamente a su constante actualización.

Bibliografía

- Alda Facio, *Derecho a la igualdad y no discriminación*, 2020. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>
- Archundia Virginia y Pereyra Luz, *Ruta crítica de la violencia generada por violaciones a los derechos humanos*. México, CNDH, 2020.
- Aura Estela Cumes, *Mujeres indígenas, patriarcado y colonialismo: un desafío a la segregación comprensiva de las formas de dominio*. Seminario: Conversatorios sobre Mujeres y Género ~ Conversações sobre Mulheres e Gênero. Anuario Hojas de Warmi, 2012. Disponible en: <https://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/view/180291/151201>
- Bosch, E., et. al., *La violencia contra las mujeres, El amor como coartada*. Anthropos Editorial, España, 2013.
- Calderón Gamboa, J., *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- CNDH, *Cartilla sobre el derecho a la no discriminación*, 2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>
- , *Diagnóstico para la Caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas con perspectiva de género, interseccional e intercultural*, 2021.
- , *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales*, México, 2017.
- , *Diagnóstico Situacional al inicio de la Administración*, 2004. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/15/2.pdf>
- , *La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial*, Servicio Profesional de Derechos Humanos. Ciudad de México, México, 2012.
- , *La Participación Política de las Mujeres en México 2020*. México, 2020. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf
- , *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provectima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>

-----, *Marco normativo, Reglamento Interno*, 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/reglamento-interno-de-la-cndh>

-----, *Plan Estratégico Institucional 2020-2024*, Comisión Nacional De los Derechos Humanos, México, 2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf

-----, *Programa de formación desde el enfoque basado en derechos humanos, con perspectiva psicosocial para la atención a personas en situación de víctimas*, 2020.

CEAV, *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, Gobierno de la República, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México, 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>

CEDAW, *Recomendación General Núm. 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer*, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

CDESC, *Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2008. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen1.html#El%20derecho>

CIMH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 4: Derechos Humanos y Mujeres*, 2018. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Comité de la CEDAW, *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Consejo Económico y Social de la ONU, *Conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997*, 2020. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/1997/97%28SUPP%29>

CONAPO, *Participa CONAPO en diálogo virtual sobre “Los efectos de la pandemia del COVID-19: desafíos para la salud sexual y reproductiva”*, México, 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/participa-conapo-en-dialogo-virtual-sobre-los-efectos-de-la-pandemia-del-covid-19-desafios-para-la-salud-sexual-y-reproductiva?idiom=es>

CONAVIM, *¿Sabes qué es el machismo?*, 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es>

Colmex, *Seminario «Discriminación étnico-racial y desigualdad social»*. Disponible en: https://discriminacion.colmex.mx/?page_id=3010

- Diana Maffía, *“Género y políticas públicas en ciencia y tecnología”, Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*. México, UNAM, 2012.
- DESC, *El derecho a la salud: en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*, 2003. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>
- Editorial, *Teorías decoloniales en América Latina*, en *Revista Nómadas*, no. 26, julio-diciembre de 2020.
- Etellect, *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021*, 21 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.etellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-etellekt.html>
- Georgina Vargas, *Interseccionalidad de la discriminación, formas agravadas de vulnerabilidad. El caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, Iuris Dictio*, No. 18, 2016.
- Geyser Margel, *“Para que el sujeto tenga la palabra: presentación y transformación de la técnica de grupo de discusión desde la perspectiva de Jesús Ibáñez”, Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. México, Flacso y Colmex, 2013.
- Gopaldas, A., *Intersectionality 101*, *Journal of Public Policy & Marketing*, vol. 32, Special Issue, 2013.
- INEGI, *Encuesta Intercensal*, 2015.
- INEGI, *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT)*, 2019.
- INEGI, *Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)*, Tabulados interactivos al primer trimestre de 2021.
- INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*, 2016.
- INEGI, *Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017*, Tabulados básicos, 2018.
- INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, 2020.
- Inmujeres, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, 2020. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100440.pdf
- Inmujeres, *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México*, 2007. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf
- Inmujeres, *Sistema de Indicadores: madres adolescentes*, 2018. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes.pdf
- Lagarde, M., *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*. 2a. ed. Grafistaff, Madrid, 1997.
- Maria Caterina La Barbera, *Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea*, Vol. 4, No. 8. *Interdisciplina*, 2016. Disponible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/viewFile/54971/48820>

Millán Moncayo, Márgara, *Feminismos, postcolonialidad, decolonización: ¿del centro a los márgenes?*, 2011. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632011000300002

Naciones Unidas, *¿Qué es el enfoque diferencial?*, 2021. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

-----, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

-----, *La ONU y el Estado de Derecho. El acceso a la justicia*, 2020. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

-----, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

OACNUDH y ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014.

OHCHR, *Observación general Nº 7: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos*, 1997. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=en

ONU Mujeres, *Incorporación de la perspectiva de género*, s.f. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

-----, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, s.f., p. 38. Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>

-----, “Módulo 1: Conceptos básicos de género”, *Yo sé de Género: Una introducción a la igualdad de Género para el personal de la ONU*. Disponible en: https://trainingcentre.unwomen.org/mod/scorm/player.php?a=169¤torg=Yo_sé_de_Género.Una_introducción_a_la_igualdad_de_Género_para_la_UNU_personal_ORG&scoid=372&sesskey=PxC5ULSf2G&display=popup&mode=normal

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Mujer y tenencia de la tierra*, 2020. Disponible en: <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/tenure-s.htm>.

PNUD, *Igualdad de Género e Interculturalidad: Enfoques y estrategias para avanzar en el debate*, 2013.

Registro Agrario Nacional, *Estadística con perspectiva de género: Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*, 28 de febrero de 2021. Disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero>

Salgado, Judith, “Género y derechos humanos”, *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.

SCJN, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2013. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf

-----, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

SESNSP, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, 2021. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1VaZ_s-0U5hgEehI4orsU9zQu5kdSIP-d/view

Smart, Carol, “Teoría feminista y el discurso jurídico”, *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Haydée Birgin (Comp.), Editorial Biblos, Buenos Aires, 1994.

SSA, *Informe semanal de notificación inmediata de muerte materna*, semana epidemiológica 53 de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604103/MMAT_2020_SE53.pdf

TCC, I.7o.A.2 CS (10a.), “Derecho fundamental a la protección de la salud. Forma de obtener su ejercicio pleno, tratándose de personas recluidas en los centros de reinserción social”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 47, octubre de 2017, Tomo IV, p. 2432. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015343>

TCC, (VIII Región) 2o.16 L (10a.), Derecho a la salud. Al ser de naturaleza prestacional, el estado debe realizar una adecuada supervisión de la asistencia médica otorgada, por lo que el tratamiento que se inicie con motivo de la suspensión concedida en el amparo no es suficiente para sobreseer o negar la protección constitucional al quejoso, en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, página 266. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014025>.

UNESCO, *Diversidad de expresiones culturales: Interculturalidad*, s.f. Disponible en: <https://es.unesco.org/creativity/interculturalidad>

UNFPA, *Ampliando la mirada, la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, 2012, p. 21.

UNFPA, *El enfoque basado en los derechos humanos*, 2020. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos#:~:text=53-El%20enfoque%20basado%20en%20los%20derechos%20humanos,-Los%20derechos%20iguales>

Vacca, L., Coppolecchia, F., *Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault*. *Páginas de Filosofía*, Año XIII, No 16 (2012), pp. 60-75.

Índices de esquemas, tablas y gráficos

ESQUEMAS

<i>Esquema 1. Contenido de la Caja de herramientas</i>	9
<i>Esquema 2. Fases de la construcción de la Caja de herramientas</i>	11
<i>Esquema 3. Esqueleto de la Caja de herramientas</i>	38

TABLAS

<i>Tabla 1. Etapas del Diagnóstico de la Caja de herramientas</i>	13
<i>Tabla 2. Características de la primera etapa del diagnóstico</i>	14
<i>Tabla 3. Características de la segunda etapa del diagnóstico</i>	22
<i>Tabla 4. Resumen de la matriz de resultados</i>	24
<i>Tabla 5. Características de la tercera etapa del diagnóstico</i>	25
<i>Tabla 7. Desarrollo de cada herramienta</i>	0

GRÁFICOS

<i>Gráfico 1. Porcentaje del tipo de expediente de queja en función del análisis de razones de género en la presunta violación de los derechos humanos (2014-2019)</i>	16
<i>Gráfico 2. Número de expedientes de queja por año y por tipo (2014-2019)</i>	16
<i>Gráfico 3. Expedientes de queja agrupados según el criterio de selección para considerarse que sí existieron razones de género en la presunta violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas (2014-2019)</i>	17
<i>Gráfico 4. Entidad federativa de donde proviene la mujer indígena que es víctima de una presunta violación a los derechos humanos, en expedientes donde Sí se advierten razones de género (2014-2019)</i>	18
<i>Gráfico 5. Materia de la presunta violación a los derechos humanos en los expedientes donde se advierten razones de género (2014-2019)</i>	19
<i>Gráfico 6. Tipo de asunto de que se trata la presunta violación a los derechos humanos en los expedientes donde Sí se advirtieron razones de género</i>	19
<i>Gráfico 7. Derecho vulnerado en los expedientes donde Sí existieron razones de género (2014-2019)</i>	20
<i>Gráfico 8. Calificación de los expedientes donde Sí existieron razones de género (2014-2019)</i>	21

<i>Gráfico 9. Tiempo transcurrido entre la recepción y la resolución de los expedientes de queja, en expedientes donde SÍ se advierten razones de género (2014-2019)</i>	<i>21</i>
<i>Gráfico 10. Motivo de conclusión de los expedientes de queja, en expedientes donde SÍ se advierten razones de género (2014-2019)</i>	<i>22</i>
<i>Gráfico 11. Porcentaje de recomendaciones generales y específicas según si mencionan mujeres indígenas o son en su totalidad sobre mujeres indígenas (2014 a 2019)</i>	<i>26</i>
<i>Gráfico 12. Número y porcentaje de recomendaciones generales según si mencionan mujeres indígenas por año (2014 a 2019)</i>	<i>27</i>
<i>Gráfico 13. Porcentaje de recomendaciones generales que mencionan mujeres indígenas según población de la recomendación (2014 a 2019)</i>	<i>28</i>
<i>Gráfico 14. Número y porcentaje de recomendaciones específicas según si mencionan mujeres indígenas o son en su totalidad sobre mujeres indígenas por año (2014 a 2019)</i>	<i>29</i>
<i>Gráfico 15. Porcentaje de recomendaciones específicas que mencionan mujeres indígenas según población de la recomendación (2014 a 2019)</i>	<i>30</i>

